



SADER

SECRETARÍA DE
AGRICULTURA Y
DESARROLLO RURAL



SENASICA

SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD,
INOCUIDAD Y CALIDAD
AGROALIMENTARIA

DIRECCIÓN GENERAL DE INSPECCIÓN FITOZOOSANITARIA

Dirección de Movilización Nacional







GUÍA OPERATIVA PARA EL CONTROL DE LA MOVILIZACIÓN NACIONAL EN PUNTOS DE VERIFICACIÓN E INSPECCIÓN FEDERAL (PVIF), PUNTOS DE VERIFICACIÓN E INSPECCIÓN INTERNA (PVI) Y OTROS SITIOS AUTORIZADOS



Versión	Modificación	Fecha
00	00	03-Dic-2019
Elaboró	Validó	Autorizó
 M.V.Z. Ivonne Navarro Ávila Directora de Programas de Inspección Fitozoosanitaria	 M.C. José Ulises García Romero Director de Movilización Nacional	 Dr. Jorge Luis Leyva Vázquez Director General de Inspección Fitozoosanitaria

EST/GMH




Índice	Código	Fecha de Publicacion
Capítulo 1. Definiciones	 7 500499 900094 10000	03/12/2019
Capítulo 2. Criterios Generales de Aplicación	 7 500499 900094 20000	03/12/2019
Capítulo 3. Criterios Generales sobre la Operación	 7 500499 900094 30001	13/02/2020
Capitulo 4. Procedimientos específicos de Inspección	 7 500499 900094 40000	03/12/2019
4.1 Animales Vivos 4.1.1 Rumiantes 4.1.2 Equinos 4.1.3 Porcinos 4.1.4 Aves Comerciales y No Comerciales	 7 500499 900094 40100	03/12/2019
4.2 Productos y Subproductos de Origen Animal 4.2.1 Productos y subproductos de las especies bovina, caprina, equina, ovina y porcina	 7 500499 900094 40200	03/12/2019



<p>4.2.2 Productos y Subproductos de la especie avícola</p>		<p>03/12/2019</p>
<p>4.3 Colmenas Pobladas, Abeja Reina, Núcleos de Abejas y material Apícola</p>		<p>03/12/2019</p>
<p>4.4 Mercancías Agrícolas</p> <p>4.4.1 Frutos Hospederos de Moscas de la Fruta en la Movilidad Nacional</p> <p>4.4.2 Hospederos de ácaro rojo de la palma (ARP) y Cochinilla rosada del hibisco (CRH)</p> <p>4.4.3 Productos Cítricos y Material Propagativo</p> <p>4.4.4 Otras Plagas o Enfermedades</p>		<p>03/12/2019</p>
<p>4.5 Inspección de Vehículos Particulares y de Pasaje</p>		<p>03/12/2019</p>
<p>4.6 Certificación de Mercancías Agropecuarias Reguladas en los PVIF</p>		<p>03/12/2019</p>
<p>Anexo 1. Constancia de Hato Negativo de Tuberculosis</p>		<p>03/12/2019</p>



Anexo 2. Acta Circunstanciada	 50200	03/12/2019
Anexo 3. Acta Simplificada Fitosanitaria	 50300	03/12/2019
Anexo 4. Acta Simplificada Zoosanitaria	 50400	03/12/2019
Anexo 5. Formato de Registro Diario de Inspección	 50500	03/12/2019
Anexo 6. Mercancía Pecuaria Regulada en la Movilización Nacional	 50600	03/12/2019
Anexo 7. Certificado Zoosanitario de Importación	 50700	03/12/2019
Anexo 8. Certificado Zoosanitario para la Exportación de Animales	 50800	03/12/2019
Anexo 9. Dictamen de la Prueba de Tuberculina	 50900	03/12/2019



Anexo 10. Dictamen de la Prueba de Burcelosis	 7 500499 900094 51000	03/12/2019
Anexo 11. Requisitos para la Movilización de Rumiantes por Territorio Nacional	 7 500499 900094 51100	03/12/2019
Anexo 12. Constancia de Hato Libre de Tuberculosis	 7 500499 900094 51200	03/12/2019
Anexo 13. Constancia de Hato Libre de Brucelosis	 7 500499 900094 51300	03/12/2019
Anexo 14. Constancia de Hato Control-Eradicación de Brucelosis	 7 500499 900094 51400	03/12/2019
Anexo 15. Constancia de Hato Control-Intensivo de Brucelosis	 7 500499 900094 51500	03/12/2019
Anexo 16. Constancia de Hato en Control-Vacunación de Brucelosis	 7 500499 900094 51600	03/12/2019
Anexo 17. Constancia de Vacunación de Brucelosis	 7 500499 900094 51700	03/12/2019



Anexo 18. Constacia de Rebaño Libre de Brucelosis	 7 500499 900094 51800	03/12/2019
Anexo 19. Constancia de Tratamiento Garrapaticida	 7 500499 900094 51900	03/12/2019
Anexo 20. Covenio General de Concertación.	 7 500499 900094 52000	03/12/2019
Anexo 21. Pasaporte Sanitario y de Identificación	 7 500499 900094 52100	03/12/2019
Anexo 22. Certificado Zoosanitario de Movilización	 7 500499 900094 52200	03/12/2019
Anexo 23. Aviso de Movilización de Caballos (AMC)	 7 500499 900094 52300	03/12/2019
Anexo 24. Aviso de Movilización de Porcinos	 7 500499 900094 52400	03/12/2019
Anexo 25. Oficio B00.03.03.01.02.-2827/2015. Sistema Nacional de Movilización (SNAM)	 7 500499 900094 52500	03/12/2019
Anexo 26. Requisitos Sanitarios para la Movilización de Aves Comerciales y No Comerciales por Territorio Nacional	 7 500499 900094 52600	03/12/2019








Anexo 27. Aviso de Movilización Aviar		03/12/2019
Anexo 28. Reconocimiento de Compartimiento Libre de Influenza Aviar		03/12/2019
Anexo 29. Resultados de Serología y Aislamiento Viral de Influenza Aviarr		03/12/2019
Anexo 30. Aviso de Movilización Tipo Inspección Federal (AMTIF)		03/12/2019
Anexo 31. Requisitos Sanitarios para la Movilización de Productos y Subproductos Avícolas por Territorio Nacional		03/12/2019
Anexo 32. Constancia de Niveles de Infestación		03/12/2019
Anexo 33. Constancia de calidad Genética		03/12/2019
Anexo 34. Requisitos para la Movilización de Mercancías Reguladas		03/12/2019



Anexo 35. Certificado Fitosanitario para la Movilización Nacional.		03/12/2019
Anexo 36. Certificado Fitosanitario Internacional		03/12/2019
Anexo 37. Cartilla Fitosanitaria		03/12/2019
Anexo 38. Constancia de Origen de Productos Regulados Fitosanitariamente (COPREF)		03/12/2019
Anexo 39. Tarjeta de Manejo Integrado de Moscas de la Fruta		03/12/2019
Anexo 40. Mercancía Regulada en la Movilización Nacional		03/12/2019
Anexo 41. Requisitos para la Movilización de Hospederos de Mosca de la Fruta		03/12/2019
Anexo 42. Certificado Fitosanitario de Tratamiento		03/12/2019



Anexo 43. Muestreo en Frutos Hospederos de la Mosca de la Fruta	 7 500499900094 54300	03/12/2019
Anexo 44. Requisitos para la Movilización de Cítricos y su Material Propagativo dentro del Territorio Nacional	 7 500499900094 54400	03/12/2019
Anexo 45. Oficio B00.01.01.01.010.-04284/2016 Medidas Fitosanitarias para la Movilización de Material Propagativo y Plantas hospedantes del ácaro rojo de las palamas (<i>Roellia indica</i> , <i>Hirts</i>) y de la cpchinilla rosada	 7 500499900094 54500	03/12/2019
Anexo 46. Ficha Técnica de Miasis	 7 500499900094 54600	03/12/2019
Anexo 47. Actividades la Unidad Canina	 7 500499900094 54700	03/12/2019
Anexo 48. Flujograma 1. Movilización Nacional de Mercancías	 7 500499900094 54800	03/12/2019
Anexo 49. Requisitos para la movilización de huevo para plato	 7 500499900094 54900	03/12/2019



Capítulo 1 definiciones



Abeja: Himenóptero *Apis mellifera* spp.

Abeja Africana: Insecto himenóptero *Apis mellifera scutellata*, procedente del Continente Africano.

Abeja Africanizada: Es el insecto conocido como *Apis mellifera* en cualquier forma de desarrollo y que incluye características genéticas de las especies africana y europea.

Acondicionamiento: Medida fitosanitaria ordenada por la Secretaría para adecuar o preparar a los vegetales, sus productos o subproductos con la finalidad de evitar dispersión de plagas.

AIAN: ACUERDO publicado en el DOF con fecha 21 de junio de 2011 por el que se da a conocer la campaña y las medidas zoonosanitarias que deberán aplicarse para el diagnóstico, prevención, control y erradicación de la Influenza Aviar Notificable, en las zonas del territorio de los Estados Unidos Mexicanos en las que se encuentre presente esa enfermedad.

Animales Vivos: Todas las especies de animales vivos con excepción de las provenientes del medio acuático ya sea marítimo, fluvial, lacustre o de cualquier cuerpo de agua natural o artificial.

Área de Control: Área geográfica determinada en la que operan medidas zoonosanitarias tendientes a disminuir la incidencia o prevalencia de las plagas o enfermedades de importancia cuarentenaria que afectan a los Rumiantes.

Área en Erradicación: Área geográfica determinada en la que operan medidas zoonosanitarias tendientes a la eliminación total de las plagas o enfermedades de importancia cuarentenaria que afectan a los Rumiantes.

Aturdimiento: Pérdida de la conciencia provocada por métodos mecánicos o eléctricos aplicados en la cabeza.

Aviso de Movilización Avícola (AMA): La notificación que debe hacer el productor a la Secretaría u Organismo Auxiliar de Sanidad Animal, sobre la movilización de animales y bienes de origen animal, originarios de zonas o compartimentos libres, para efectos de trazabilidad.

Arete Oficial de Campaña: Arete metálico autorizado por la Secretaría de Agricultura y Desarrollo Rural para la identificación individual de animales.



Aves Centinelas: Aves no vacunadas y obtenidas de una fuente libre de patógenos específicos, para la detección de virus dentro de parvadas vacunadas.

Aves Comerciales: Son todas las aves domesticadas, incluidas las de traspatio, que se utilizan para la producción de carne y huevos destinados al consumo, la producción de otros productos comerciales o la reproducción de estas categorías de aves, así como los gallos de pelea, independientemente de los fines para que se utilicen.

Aves No Comerciales: Las aves mantenidas en cautividad por motivos distintos a las aves comerciales, como las aves criadas para espectáculos, carreras, exposiciones o concursos, o para la reproducción o la venta de estas categorías de aves, así como las aves de compañía.

Aviso de Movilización de Caballos (AMC): Notificación dirigida a la Secretaría con fines de trazabilidad, a cargo del interesado, realizada de manera electrónica y relativa a la movilización de caballos para deporte y espectáculo.

Aviso de Movilización Tipo Inspección Federal (AMTIF): Notificación dirigida a la Secretaría con fines de trazabilidad, a cargo del propietario o representante legal, realizada de manera electrónica y relativa a la movilización de bienes de origen animal procedentes de establecimientos TIF, así como a las vísceras, despojos y harinas de origen animal procedentes de cualquier tipo de establecimiento regulado.

Bienes de origen animal: Todo aquel producto o subproducto que es obtenido de los animales, incluyendo aquellos que han estado sujetos a procesamiento y que puedan constituirse en un riesgo zoonosario

Brucelosis (Br): También conocida como enfermedad de Bang, fiebre ondulante y aborto contagioso; causada por bacterias del género *Brucella*; provoca el aborto, disminución de la producción láctea e infertilidad de las especies susceptibles. Es una enfermedad infecto-contagiosa que afecta a los animales y al hombre, por lo que se considera una zoonosis.

Cartilla Fitosanitaria: Documento suscrito por profesionales fitosanitarios autorizados por la Secretaría, independientes o adscritos a los organismos auxiliares de sanidad vegetal, mediante la cual se registra entre otros datos, el estatus o condición fitosanitaria de un sitio de producción.

Caballos para deporte: Équidos que son sujetos a un régimen de entrenamiento atlético para alcanzar un alto nivel en su función zootécnica para participar en prácticas deportivas ecuestres como la charrería, el rejoneo, el salto, la cabalgata, el paso, las carreras, el polo, la doma clásica, la doma vaquera, la



prueba de tres días, la prueba completa, el adiestramiento, la prueba-de fondo, los enganches y otros concursos hípicas.

Caballo para espectáculo: Équidos domados (de silla, montura o enganche) que son amaestrados para participar en actividades recreativas como el rodeo, el circo, ferias, exposiciones, desfiles y exhibición.

Cajas comerciales: Envase en los que se transportan mercancías agropecuarias para su venta las cuales se empacan en lugares en donde se da el proceso de terminado a la fruta (centros de acopio, empacadoras, seleccionadoras, etc.).

Cajas de campo: Recipientes que contienen productos obtenidos sin proceso de limpieza y sin tratamiento postcosecha (limpiado, lavado, encerado, etc.).

Campañas: Conjunto de medidas fitozoosanitarias que se aplican en una fase y un área geográfica determinada, para la prevención, combate y erradicación de enfermedades o plagas de los animales o vegetales.

Cargamento: La totalidad de mercancías reguladas, movilizadas y amparadas por un Certificado u otro documento oficial que los ampare.

Centro de Certificación Zoosanitaria: Instalación que depende de un organismo de certificación para fines de la expedición del certificado zoosanitario para movilización de mercancías reguladas.

Certificación: Procedimiento por el cual se hace constar que un establecimiento, producto, proceso, sistema o servicio, cumple con las normas oficiales mexicanas o las disposiciones de sanidad animal o de buenas prácticas pecuarias que emita la Secretaría.

Certificado Fitosanitario para Importación (CFI): Documento Oficial expedido por la Secretaría, que constata el cumplimiento de las disposiciones legales aplicables en materia de Sanidad Vegetal a las que se sujeta la importación de vegetales, así como sus productos regulados para su importación que representen un riesgo fitosanitario.

Certificado Fitosanitario Internacional (CFI): Documento oficial expedido por la Secretaría, que constata el cumplimiento de las disposiciones legales aplicables en materia de sanidad vegetal a que se sujetan la exportación de vegetales así como sus productos que representen un riesgo fitosanitario.

Certificado Fitosanitario de Movilización Nacional (CFMN): Documento oficial expedido por la Secretaría o las personas aprobadas o acreditadas para tal efecto, que constata el cumplimiento de las disposiciones fitosanitarias a que se sujetan la movilización de mercancía agrícola.

Certificado Zoosanitario de Exportación (CZE): Documento oficial mediante el cual se establecen las leyendas que certifican la situación sanitaria de los



animales y de los productos químicos, farmacéuticos, biológicos y alimenticios para uso en animales o consumo por estos, de acuerdo a lo establecido por la Ley Federal de Sanidad Animal, las Normas Oficiales Mexicanas y las autoridades competentes de los países a donde se exportará.

Certificado Zoosanitario de Importación (CZI): Documento oficial en el que se hace constar el cumplimiento de los requisitos establecidos en los Requisitos Zoosanitarios, en las normas oficiales mexicanas o en disposiciones de salud animal, mediante el cual se autoriza la introducción de mercancías reguladas por riesgo zoosanitario en esta Ley, del punto de ingreso al país a un punto de destino específico en territorio nacional.

Certificado Zoosanitario de Movilización (CZM): Documento oficial expedido por la Secretaría o los organismos de certificación acreditados y aprobados en términos de lo dispuesto por la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, en el que se hace constar el cumplimiento de las disposiciones de sanidad animal.

Cítricos: Plantas y sus partes pertenecientes a la Familia Rutaceae, de los géneros *Citrus* spp., *Fortunella* spp., *Poncirus* spp., sus híbridos y variedades.

Colmena: Alojamiento de una colonia o familia de abejas.

Compartimento: Delimitación de una subpoblación de aves existentes en una Unidad de Producción Tecnificada, a la que se le reconoce un estatus zoosanitario determinado respecto a la Influenza Aviar Notificable contra las que se han aplicado medidas de vigilancia, prevención, control, bioseguridad, trazabilidad y buenas prácticas pecuarias.

Condición fitosanitaria: Característica que adquieren los vegetales, sus productos y subproductos por no ser portadores de plagas que nos afecten, o bien debido a que la presencia de éstas no rebasa los límites de tolerancia.

Conductor: Persona encargada de conducir un vehículo ya sea particular o de pasajeros.

Constancia de Calidad Genética: Dictamen expedido por Médicos Veterinarios oficiales, Médicos Veterinarios responsables autorizados en el área de abejas o unidades de verificación aprobadas.

Constancia de Hato Libre: Documento oficial otorgado por personal de la Secretaría de Agricultura y Desarrollo Rural al propietario del hato que ha demostrado mediante pruebas de tuberculina, que los animales se encuentren libres de tuberculosis bovina.



Constancia de Hato Negativo: Documento oficial otorgado por la Secretaría de Agricultura y Desarrollo Rural, al propietario del hato que ha resultado negativo a una prueba de tuberculina (**Anexo 1**).

Constancia de niveles de infestación: Documento oficial, expedido por la Secretaría o por quienes estén aprobados por la Secretaría de Agricultura y Desarrollo Rural en el que se notifica el resultado de la evaluación de niveles de infestación obtenidos en un apiario.

Constancia de Tratamiento Garrapaticida (CTG): Documento expedido por los Médicos Veterinarios Oficiales o Autorizados para brindar servicios como coadyuvantes de la Secretaría en el área de rumiantes, el cual hace constar que un lote de ganado ha sido sometido a un tratamiento garrapaticida y que los semovientes se encuentran libres de garrapata *Boophilus spp*, que es válido para la movilización del número de cabezas que transiten en un vehículo o por arreo y en una sola ocasión hacia las zonas sin presencia del ectoparásito.

Constancia de Origen de Productos Regulados Fitosanitariamente (COPREF): Documento oficial que se autorizó para la movilización de productos y subproductos regulados fitosanitariamente entre zonas de la misma categoría.

Cuarentena: Aislamiento preventivo y restricción a la movilización de mercancías reguladas por esta Ley Federal de Sanidad Animal que determina la Secretaría bajo su resguardo o en depósito y custodia del interesado, para observación e investigación o para verificación e inspección, análisis de pruebas o aplicación del tratamiento correspondiente.

Cuarentenas: Restricciones a la movilización de mercancías que se establecen en disposiciones legales aplicables en materia de sanidad vegetal, con el propósito de prevenir o retardar la introducción de plagas en áreas donde no se sabe que existan. Por sus objetivos podrán ser exteriores, si previenen la introducción y presencia de plagas exóticas, o interiores, si retardan la propagación, controlan o erradican cualquier plaga que se haya introducido.

Cuarentena guarda-custodia: Aislamiento preventivo de mercancías reguladas con el objeto de comprobar que no cause daño a la salud animal después de su entrada al territorio nacional o a una zona libre.

Dictamen de Verificación: Documento expedido por la Secretaría o unidad de verificación acreditada y aprobada, en términos de lo dispuesto por la Ley Federal sobre Metrología y Normalización o por un tercero especialista



autorizado en el que se hace constar el resultado de la verificación del cumplimiento de las disposiciones de sanidad animal o de reducción de riesgos.

DGIF.- Dirección General de Inspección Fitozoosanitaria.

DGIAAP.- Dirección General de Inocuidad Agroalimentaria, Acuícola y Pesquera.

DPIF.- Dirección de Programas de Inspección Fitozoosanitaria.

DGSA.- Dirección General de Salud Animal.

DGSV.- Dirección General de Sanidad Vegetal.

DMN.- Dirección Movilización Nacional.

Despojo: Son aquellas partes comestibles que se obtienen de animales de abasto y que no forman parte de la canal.

Destrucción: Medida de sanidad aplicada por la Secretaría, por la que se inhabilita una mercancía que se pretende importar a México o movilizar en el territorio nacional, y que no cumple con la regulación aplicable y/o representa un riesgo sanitario.

Dictamen de Inspección: Se refiere al formato "Dictamen de Inspección de Mercancía Regulada en la Movilización Nacional"; es el formato autorizado en los Procedimientos Operativos de la Unidad de Verificación IICA, que el personal Tercero Especialista Autorizado (TEA) ocupa para emitir el juicio o comunicado a partir de la opinión técnica, derivado del procedimiento de verificación.

Dictamen oficial: Documento mediante el cual la Secretaría emite juicio y opinión de la constatación del resultado de la verificación del cumplimiento de las disposiciones de Sanidad Animal o Vegetal, así como de las medidas sanitarias a seguir.

Documentación Soporte: Son aquellos documentos complementarios que son soporte para la evaluación de la conformidad y la certificación de las mercancías, los cuales son exigibles en las disposiciones sanitarias aplicables para la movilización de mercancía regulada.

Empacadoras de frutos hospederos de moscas de la fruta: Instalaciones donde se procesa la fruta, mediante calentado, maduración, lavado, encerado, selección y empaque. Cuenta con cámaras de fumigación.

Enfermedad: Ruptura del equilibrio en la interacción entre un animal, agente etiológico y ambiente, que provoca alteraciones en las manifestaciones vitales del primero.

Enfermedad o plaga de Notificación Obligatoria: Aquella enfermedad o plaga exótica o endémica que por su capacidad de difusión y contagio representa un riesgo importante para la población animal o su posible repercusión en



la salud humana y que debe ser reportada obligadamente sin demora a la Secretaría. *Acuerdo mediante el cual se dan a conocer en los Estados Unidos Mexicanos las enfermedades y plagas exóticas y endémicas de notificación obligatoria de los animales terrestres y acuáticos.* Publicado en el Diario Oficial del Miércoles 4 de Mayo de 2017.

EPSTF: Empresa Prestadora de Servicios de Tratamiento Fitosanitario.

Especificaciones adicionales: Requisito complementario exigible en las disposiciones sanitarias aplicables, el cual se describe en los Certificados Zoosanitarios y que respalda la expedición de los mismos.

Establecimientos Tipo Inspección Federal (TIF): Las instalaciones en donde se sacrifican animales o procesan, envasan, empaican, refrigeran o industrializan bienes de origen animal y están sujetas a regulación de la Secretaría en coordinación con la Secretaría de Salud de acuerdo al ámbito de competencia de cada Secretaría y cuya certificación es a petición de parte.

Estación Cuarentenaria: Establecimientos que instala, opera y autoriza o habilita la Secretaría, especializados para el aislamiento temporal de animales o vegetales, sus productos o subproductos en donde se aplican medidas zoosanitarias o fitosanitarias para prevenir y controlar la diseminación de enfermedades o plagas que los afecten.

Estaciones Cuarentenarias para la aplicación de Tratamientos Garrapaticidas (ECTG). Instalación autorizada por la Secretaría para prestar tratamientos garrapaticidas, cuatentenas y servicios inherentes a estas actividades, que garanticen la eliminación de garrapata *Boophilus spp* en los animales que pretenden ser movilizados de las zonas en control del ectoparásito hacia las zonas en erradicación y libres.

Estatus fitosanitario: La presencia o ausencia actual de una plaga en un área, incluyendo su distribución donde corresponda, según lo haya determinado la Secretaría, basándose en los registros de Plagas previos y actuales, y en otra información pertinente como la aplicación de una metodología oficial de seguimiento epidemiológico.

Estatus zoosanitarios: Condición que guarda un país o una zona o área geográfica respecto de una enfermedad o plaga de los animales.

Evaluación de la Conformidad: La determinación del grado de cumplimiento con las normas oficiales mexicanas, las normas internacionales, especificaciones o disposiciones de sanidad animal o de buenas prácticas pecuarias.

Fauna Silvestre: Conjunto de animales que no han sido objeto de domesticación, mejoramiento genético o cría, quedan excluidos los peces



y todas las demás especies que tienen su ciclo total de vida dentro del medio acuático.

Flejes: Dispositivos de material autorizados por la Secretaría, para evitar que los contenedores, jaulas u otro transporte, sean abiertos en su trayecto y pierdan las condiciones de seguridad e inocuidad, con las cuales las mercancías reguladas fueron certificadas al ser embarcadas.

Frutos Hospederos de Moscas de la Fruta (FHMF): Frutos susceptibles de ser infestados por moscas de la fruta.

Gallinaza: Excremento de aves, que se acumula durante la etapa de crianza y producción de aves productoras de huevo, reproductoras, progenitoras o bien durante periodos de desarrollo de este tipo de aves, mezclado con alimento, plumas, huevos enteros o algunas de sus partes.

Granja: Centros o explotaciones de aves, cuya función sea la postura, engorda, crianza, ornato y otras que determine la Secretaría.

Garrapata *Boophilus*: Género de garrapata de un solo hospeder, de la familia Ixodidae, que transmite la babesiosis y anaplasmosis, principalmente a los bovinos y a otros animales domésticos y silvestres.

Hospedantes: los seres vivos, vegetales o animales, invadidos por otros organismos que viven a sus expensas, afectándolos o destruyéndolos parcial o totalmente.

Huerta productora de semilla: Huerta que se establece con plantas provenientes de semillas producidas por árboles de huerta productora de semillas, las cuales están injertadas con yemas provenientes de banco de germoplasma, lotes fundación o lotes productores de yema, y que han sido seleccionadas por sus características deseables para la producción de semillas.

Huerto: Superficies establecidas con árboles de los géneros *Citrus* sp., *Fortunella* sp., *Poncirus* sp., sus híbridos y variedades, cultivados para la obtención de fruta.

Huertos Temporalmente Libres de Moscas de la Fruta (HTLMF): Predios en los que no se detectan adultos ni larvas de moscas de la fruta desde 45 días previos al primer corte y durante la temporada de producción.

Huanglongbing (HLB): Nombre común de la enfermedad bacteriana causada por la bacteria *Candidatus liberibacter* spp.

Identificador SINIDA: Instrumento autorizado por la SADER y empleado por el SINIDA para identificar de manera permanente e irreplicable a los bovinos y colmenas, los cuales siempre son aplicados en par, que pueden ser según



la especie: aretes, discos, placas, transpondedores o una combinación de éstos, acorde a las especificaciones técnicas autorizadas por la Secretaría.

Inspección: Acto que practica el personal oficial, para constatar mediante verificación, el cumplimiento de las disposiciones sanitarias y emitir un dictamen.

Influenza Aviar Notificable (IAN): La infección de las aves de corral producida por cualquier virus de la influenza "A", cuyo índice de patogenicidad intravenosa (IPIV) sea igual o superior 1.2 en pollitos de 6 semanas de edad, o cualquier infección provocada por virus del subtipo H5 o H7 de la influenza "A" o cuya secuenciación de nucleótidos haya demostrado la presencia de múltiples aminoácidos básicos en el punto de corte de la hemaglutinina.

Industria cítrica: Instalaciones donde se procesan frutos cítricos y otros hospederos de mosca de la fruta para la obtención de gajos, jugos u otros productos y subproductos.

Instalación Avalada: Son aquellas que cuentan con las condiciones necesarias para realizar la verificación y certificación fitosanitaria de cargamentos de frutos hospederos de moscas de la fruta reguladas por la NOM-075-FITO-1997; por la que se establecen los requisitos fitosanitarios para la certificación de frutos hospederos de moscas de la fruta.

Leprosis: Enfermedad viral que se trasmite por ácaros del genero *Brevipalpus* spp., de importancia cuarentenaria.

Material propagativo: Planta o sus partes, que sirve para reproducirla sexual o Asexualmente.

Médico Veterinario Aprobado: Profesional reconocido por la Secretaria de Agricultura y Desarrollo Rural para realizar actividades oficiales en materia zoonitaria.

Mercancía Regulada: Aquellos animales y/o vegetales, productos, subproductos y cualesquier otro bien relacionados con ambos, cuando sujetos a verificación éstos representen riesgo fitosanitario o zoonitario durante su movilización.

Mercancía No Regulada: Aquellos animales y/o vegetales, productos, subproductos y cualquier otro bien relacionado con ambos, que no representan un riesgo de diseminación de plaga o enfermedad, por lo que quedan exentos de presentar documentación sanitaria para su movilización.

Miasis: Enfermedad parasitaria que afecta animales, incluido el hombre, producida por larvas de mosca (Diptera) de diferentes especies.



Moscas de la fruta: Insectos del orden Díptera, familia Tephritidae.

Movilización: Traslado de animales y vegetales, bienes de origen animal y/o vegetal, productos biológicos, químicos, farmacéuticos, plaguicidas o alimenticios para uso en animales o consumo por éstos, equipo e implementos agropecuarios usados, desechos y cualquier otra mercancía regulada, de un sitio de origen a uno de destino predeterminado, el cual se puede llevar a cabo en vehículos o mediante arreo dentro del territorio nacional.

Movilización de carácter local: Traslado de bienes de origen animal y vegetal al interior de una misma entidad federativa o dentro de una zona colindante, entre dos o más Estados que cuentan con el mismo estatus zoonosanitario o fitosanitario.

Movilización de carácter turístico: Traslado de bienes de origen animal o vegetal dentro del territorio nacional, el cual es realizado por personas en tránsito por una o más entidades federativas y cuya finalidad no sea la comercialización de dichas mercancías.

Muestra: Parte proporcional o cantidad pequeña de un cargamento que se considera representativa y que se obtiene para determinar la presencia, ausencia o evidencia de plagas y enfermedades.

Muestreo: Proceso de selección de productos agrícolas y pecuarios de la totalidad del cargamento determinado por un tamaño de muestra.

Núcleos de abejas: Colonia de abejas en desarrollo que consta de cuatro a cinco bastidores en buenas condiciones con panales construidos, de los cuales dos a tres contienen cría de abejas en sus diferentes estadios de desarrollo y dos tienen reservas alimenticias, así como una abeja reina nueva procedente de un criadero certificado.

OASA: Organismo Auxiliar de Sanidad autorizados por el SENASICA, denominado Organismo Auxiliar de Sanidad Animal u Organismo Auxiliar de Sanidad Vegetal.

Oficial Fitosanitario Autorizado (OFA): Es personal de la SADER o del SENASICA, adscrito a una oficina en las Delegaciones de la SADER, Distritos de Desarrollo Rural (DDR) y Centros de Apoyo de Desarrollo Rural (CADER), que reciben una autorización por parte de la Dirección General de Sanidad Vegetal para expedir y firmar certificados fitosanitarios internacionales y certificados fitosanitarios de reexportación, con apego a las disposiciones legales aplicables y a los requisitos fitosanitarios establecidos por el país destino.



Organismos auxiliares de sanidad animal: Aquellos autorizados por la Secretaría y que están constituidos por las organizaciones de los sectores involucrados de la cadena sistema producto y que coadyuvan con ésta en la sanidad animal y en las actividades asociadas a las buenas prácticas pecuarias de los bienes de origen animal, incluidos los Comités de Fomento y Protección autorizados por la misma Secretaría.

Organismos de Certificación: Personas morales acreditadas previamente en los términos de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización y aprobada por la Secretaría a efecto de coadyuvar en la evaluación de la conformidad de las normas oficiales mexicanas o normas en materia de Sanidad Animal y Vegetal y de sistemas reducción de riesgos de contaminación.

Órganos de coadyuvancia aprobados: Las personas físicas o morales reconocidas por el SENASICA conforme a lo establecido en las disposiciones legales aplicables en la materia bajo su responsabilidad, como organismo de certificación, unidad de verificación o laboratorio de pruebas, para prestar sus servicios y coadyuvar en la evaluación de la conformidad de las disposiciones legales de su competencia.

Parvada: Conjunto de aves progenitoras o reproductoras.

Parvadas ligeras: Son las aves de postura o ponedoras que se explotan para la producción de huevo para plato o consumo humano.

Parvadas pesadas: Son las aves que producen el huevo del cual, una vez incubado nacerán los pollos de engorda para la producción de carne.

Parvadas semipesadas: Son las aves para doble propósito, para producción de huevo y además las crías que produce, son explotadas para la producción de carne.

Pasaporte Sanitario y de Identificación para Caballos de Deporte y Espectáculo (PSIC): Documento por el cual se acredita la condición sanitaria del caballo y que se utiliza para la movilización del mismo en el territorio nacional. Acompaña al espécimen durante toda su vida y cuenta con un folio único e irrepetible.

Personal oficial: Personal contratado por el SENASICA, facultado para constatar el cumplimiento de la normatividad en materia de movilización y aplicar las medidas fitozoosanitarias correspondientes.

Personal Oficial Estatal: Servidores públicos de los gobiernos de las entidades federativas, que con base en un Convenio de Coordinación entre éstos y la Secretaría, se encuentran facultados para inspeccionar el cumplimiento de la normatividad en materia de movilización y aplicar las medidas fitozoosanitarias correspondientes.



Personal auxiliar: Personal técnico autorizado por el SENASICA, que realiza actividades de verificación en coadyuvancia con el personal oficial. En algunos casos, apoyan en otorgar servicios fitozoosanitarios en los Puntos de Inspección, sobre todo en los PVIF.

País de Origen: País donde es originario o se produce la mercancía a importar o exportar.

País de Procedencia: Cuando proviene de un tercer país, es decir, de un país diferente al del origen del producto.

PCR: Es una técnica de laboratorio que permite amplificar pequeños fragmentos de ADN para identificar gérmenes microscópicos que causan enfermedades.

Plaga: Presencia de un agente biológico, patógeno o forma de vida vegetal o animal en un área determinada, que causa enfermedad o alteración en la sanidad de la población animal o potencialmente dañino a los vegetales.

Plaga Cuarentenaria: Plaga de importancia económica potencial para el área en peligro, aun cuando la plaga no existe o, si existe, no está extendida y se encuentra bajo control oficial.

Plaga Exótica: La que es originaria de otro país.

Plaga no Cuarentenaria Reglamentada: Plaga cuya presencia en semillas y material propagativo para plantación, influye en el uso de este material, con repercusiones económicamente inaceptables y por lo tanto, está regulada en el territorio de la parte contratante importadora.

Pollinaza: Excremento de aves de engorda que se acopia desde su inicio hasta su salida a mercado o de aves de postura durante su etapa de crianza desde su inicio hasta la semana 16 o 20 de edad, que puede mezclarse con desperdicio de alimento, plumas y materiales usados como cama, tales como paja o subproductos de origen vegetal secos.

Producción primaria: Todas las etapas de la cadena alimentaria que forman parte de la producción animal y el transporte de los animales al matadero.

Producto Vegetal: Órganos o partes útiles de los vegetales que por su naturaleza o la de su producción, transformación, comercialización o movilización pueden crear un peligro de propagación de plagas.

Productos Industrializados: Son aquellos productos que han sido sometidos a un procesamiento para agregarles valor, y pueden someterse a un tratamiento especial para que permanezcan en buen estado, aún después de mucho tiempo.

Productos procesados: Son aquellos productos tratados o modificados mediante algún proceso químico con el fin de mejorar su conservación o



sus características organolépticas (sabor, aroma, textura, color, etc.), para un proceso posterior o para consumo inmediato.

Personal Fitosanitario Autorizado: Profesionista con estudios relacionados con la sanidad vegetal, apto para coadyuvar con los productores y con la Secretaría, en la aplicación de medidas fitosanitarias previstas en disposiciones legales en materia de Sanidad Vegetal, en los programas de extensión y capacitación y en la instrumentación del dispositivo nacional de emergencia de Sanidad Vegetal.

Punto de Verificación e Inspección Federal (PVIF): Aquellos instalados en las vías de comunicación, límites estatales y sitios estratégicos que determine la Secretaría, a efecto de controlar la entrada o salida de mercancías reguladas de las distintas regiones en que se divide el territorio nacional para efectos zoonosológicos que, de acuerdo con las normas oficiales u otras disposiciones de sanidad animal aplicables y/o que, de acuerdo con las normas oficiales u otras disposiciones de sanidad vegetal aplicable, deban inspeccionarse o verificarse.

Punto de Verificación e Inspección Interna (PVI): Aquellos autorizados por la Secretaría, que se instalan en lugares específicos del territorio nacional, en las vías terrestres de comunicación, límites estatales y sitios estratégicos, que permiten controlar la entrada o salida de mercancías reguladas a zonas de producción, que de acuerdo a las disposiciones de sanidad animal o vegetal aplicables a bienes de origen agrícola o pecuario, que deban inspeccionarse o verificarse.

Plántula: Planta en sus primeros estadios de desarrollo, desde que germina hasta que se desarrollan las primeras hojas verdaderas.

Plaga: Forma de vida vegetal o animal o agente patogénico, dañino o potencialmente dañino a los vegetales.

Producto de origen animal: Resultado de la producción primaria de los animales.

Producción primaria: Todas las etapas de la cadena alimentaria que forman parte de la producción animal y el transporte de los animales al matadero.

Productos Vegetales: Plantas o partes útiles de los vegetales que por su naturaleza o la de su producción, transformación, comercialización o movilización pueden representar en riesgo de propagación de plagas.

Productos Industrializados: Son aquellos productos que han sido sometidos a un procesamiento para agregarles valor y pueden someterse a un tratamiento especial para que permanezcan en buen estado, aún después de mucho tiempo.



Productos Procesados: Son aquellos productos tratados o modificados mediante algún proceso químico con el fin de mejorar su conservación o sus características organolépticas (sabor, aroma, textura, color, etc.), para un proceso posterior o para consumo inmediato.

Rastro: Establecimiento e instalaciones dedicadas al sacrificio de animales.

Reconocimiento de compartimento libre de Influenza Aviar Notificable (CLIAN): Documento oficial mediante el cual se reconoce el cumplimiento de las medidas de vigilancia, prevención, control, bioseguridad, trazabilidad y buenas prácticas pecuarias.

Registro Diario de Inspecciones (RDI): Formato electrónico en Excel, en el que se registra la información de las movilizaciones de productos agropecuarios que transitaron por los PVIF, PVI u otros sitios de Inspección, el cual se emplea en aquellos casos en que no es posible capturar dicha información directamente en el SIPVI.

Registro de Cargamentos con incumplimientos (RCI): Formato electrónico en Excel, en el que se registra a detalle la información de las movilizaciones de productos agropecuarios que transitaron por los PVIF, PVI u otros sitios de Inspección y que representan un riesgo sanitario.

Resultados seronegativos: Documento expedido por un laboratorio oficial o autorizado por la Secretaría, en el cual se plasma que los animales se encuentran libres de enfermedades, que carece de anticuerpos específicos en suero contra antígenos, tal como influenza aviar y lo que determinen las áreas normativas.

Retención: Acto que ordena la Secretaría con el objeto de asegurar temporalmente animales, bienes de origen animal, desechos, depojos, productos químicos, farmacéuticos, biológicos o alimenticios para uso en animales o consumo por éstos, considerados como de riesgo zoonosológico.

Retorno: Medida cuarentenaria dirigida al cargamento o mercancía para ser regresado a donde la Secretaría determine considerando los estatus sanitarios correspondientes, cuando no cumplen con las disposiciones en materia de sanidad animal, vegetal, acuícola y pesquera.

Riesgo Fitosanitario: Es la evaluación de impacto fitosanitario o agroecológico que se determina ante el supuesto de la introducción o establecimiento de un organismo en un lugar del cual no es nativo o no está establecido.

Riesgo Zoonosológico: La probabilidad de introducción, establecimiento o diseminación de una enfermedad o plaga animal, así como la probabilidad de contaminación de los bienes de origen animal o de los productos para



uso o consumo animal, que puedan ocasionar daño a la sanidad animal o a los consumidores.

Rumiantes: Se considera a los bovinos, ovinos y caprinos.

Secretaría: Secretaría de Agricultura y Desarrollo Rural (SADER).

SENASICA: Servicio Nacional de Sanidad, Inocuidad y Calidad Agroalimentaria.

Semilla certificada: Aquella que cumple la normatividad del Servicio Nacional de Inspección y Certificación de Semillas (SNICS) (calidad genética, física, fisiológica, fitosanitaria).

Sistema Integral de Puntos de Verificación e Inspección (SIPVI): Sistema electrónico, mediante el cual se realiza el registro en línea de las características de los cargamentos agropecuarios que se inspeccionan en los Puntos de Verificación.

Sistema Nacional de Avisos de Movilización (SNAM): Sistema digital que se utiliza para la emisión de los Avisos de Movilización.

SINIIGA: Sistema Nacional de Identificación Individual del Ganado.

Sistema Nacional de Movilización Pecuaria (SINAMOPE): Sistema digital que se utiliza para la emisión de los CZM electrónicos y en el cual se constata la expedición de los mismos.

Sistema Nacional de Movilización Fitosanitaria (SICEFI): Sistema utilizado para la emisión de los CFMN electrónicos y en el cual se constata la expedición de los mismos.

SNICS: Servicio Nacional de Inspección y Certificación de Semillas.

Subproductos de origen animal: Resultado de la producción primaria de los animales, que ha sufrido un proceso de transformación.

Subproducto Vegetal: El que se deriva de un producto vegetal y que puede presentar un riesgo fitosanitario.

Tachaduras y/o enmendaduras: Intentos correctivos a la integridad de la documentación oficial, llámese rayones, manchas de corrector o ruptura de los mismos.

Tarjeta de manejo integrado de moscas de la fruta (TMIMF): Documento suscrito por una unidad de verificación aprobada en la Campaña Nacional contra Moscas de la Fruta, mediante la cual se determina la categoría fitosanitaria de un huerto.

Tercero Especialista Autorizado (TEA): Profesional autorizado por la Secretaría para auxiliar en la evaluación de la conformidad, a través de verificaciones, en la aplicación de la normatividad, con la facultad de emitir dictámenes o certificados en la movilización Nacional.

TIF. Establecimiento Tipo Inspección Federal.



Tipo varietal: Conjunto de características utilizadas comúnmente para identificar cierta especie, variedad o híbrido de cítricos.

Tuberculosis Bovina (Tb): Enfermedad infecto-contagiosa, de curso crónico y progresivo, causada por el *Mycobacterium bovis*, que afecta a los animales y al hombre, se caracteriza por la formación de lesiones granulomatosas en diversos órganos, que merman la condición física y productiva, causando pérdidas económicas de consideración.

Transporte cerrado: Vehículo de carga equipado con o sin sistemas de refrigeración o congelación.

Transporte protegido: Vehículo de carga cubierto con lona o malla que protege al cargamento de oviposiciones de moscas de la fruta

Tratamiento: Procedimiento oficial para inactivar o eliminar plagas o ya sea para esterilizarlas o desvitalizarlas.

Trazabilidad: Serie de actividades técnicas y administrativas sistematizadas que permiten registrar los procesos relacionados con el nacimiento, crianza, engorda, reproducción, sacrificio y procesamiento de un animal, los bienes de origen animal, así como de los productos químicos, farmacéuticos, biológicos y alimenticios para su uso en animales o consumo por éstos hasta su consumo final, identificando en cada etapa su ubicación espacial y en su caso los factores de riesgo zoonosarios y de contaminación que pueden estar presentes en cada una de las actividades.

Unidad de Verificación (UV): Las personas físicas o morales mexicanas o extranjeras, que por su calidad y característica migratoria les permita realizar esta actividad y cuenten con el permiso previo otorgado por la autoridad competente, que hayan sido aprobadas para realizar actos de verificación por la Secretaría, en los términos de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización.

Unidad de Producción: Los bancos de germoplasma, lotes fundación, huertas productoras de semilla, lotes productores de yema y viveros productores de planta de cítricos sujetos a certificación.

Unidad de Producción Tecnificada: Aquel espacio físico o instalaciones especializadas, en las que se alojan aves de corral para su cría, producción y reproducción, con el propósito de utilizarlas para abasto o comercialización, por lo que quedan excluidas las de traspatio y autoconsumo.

Usuario: Persona que moviliza animales, productos y subproductos y/o productos agrícolas en el territorio nacional y que están sujetos a la verificación en los PVIF y en los PVI y otros sitios de inspección autorizados.

Vareta: Rama de un árbol de cítricos que se utiliza para hacer un injerto.



Varroasis: Enfermedad parasitaria externa de las abejas ocasionada por el ácaro *Varroa destructor*, antes *Jacobsoni* o.

Vector: Organismo capaz de transmitir enfermedades. En la intervención de un vector, éste puede considerarse también una plaga en la medida en que está asociado con el organismo causal y es necesario para la transmisión de la enfermedad.

Verificación: Constatación ocular, revisión de documentos o comprobación mediante muestreo y análisis de laboratorio oficial, aprobado o autorizado, que compruebe el cumplimiento de lo establecido en la Ley Federal de Sanidad Animal y su Reglamento, la Ley Federal de Sanidad Vegetal, y demás disposiciones que emanen de estas.

Verificador: Personal de la Unidad de Verificación que lleva a cabo la evaluación de la conformidad.

Virus tristeza de los cítricos (VTC): Patógeno de origen viral del grupo de los closterovirus, que afecta a los cítricos causando entre otros síntomas la declinación de las plantas, disminución en la producción y la muerte de los árboles.

Vísceras No Comerciales: Cualquier órgano contenido en las cavidades del ave, excepto molleja, corazón e hígado.

Vísceras Comerciales: Incluye molleja, corazón e hígado.

Zona: Área geográfica comprendida por uno o varios municipios (o equivalente) o estados del país o parte de ellos a la que se le reconoce un determinado estatus sanitario, con fines de diagnóstico, prevención, control y erradicación de plagas y enfermedades; así como de exportación, importación y equivalencia con otros países.

Zona bajo control (ZBC): Área geográfica determinada en la que se aplican medidas fitosanitarias a fin de controlar, combatir, erradicar o disminuir la incidencia o presencia de una plaga, en un periodo y para una especie vegetal específicos.

Zona Bajo Protección (ZBP): Área geográfica que reúne las características fitosanitarias que la Secretaría establece como requisito para su eventual reconocimiento como zona libre.

Zona de Baja Prevalencia (ZBPr): Área geográfica determinada que presenta infestaciones de especies de plagas no detectables que, con base en el análisis de riesgo correspondiente, no causan impacto económico.

Zona en Erradicación (ZE): Área geográfica determinada en la que operan medidas zoonosanitarias tendientes a la eliminación total de las plagas o enfermedades.



Zonas en escasa prevalencia (ZEP): Son las Zonas en las que existe una prevalencia mínima de focos, en un periodo específico.

Zona en fase de Control (ZC): Área geográfica determinada, en la que se operan medidas zoosanitarias tendientes a disminuir la incidencia o prevalencia, siendo esta última mayor al 15% o desconocida.

Zona de Escasa Prevalencia: Estatus sanitario que asigna la Secretaría a un área geográfica determinada en la que operan medidas sanitarias tendientes a disminuir la incidencia o prevalencia de una enfermedad o plaga de los animales, en un período y especie animal específicos.

Zona Libre: Estatus sanitario que asigna la Secretaría a un área geográfica determinada por la Secretaría que puede abarcar la totalidad del país o una región específica, en la que no existe evidencia de una plaga o enfermedad.



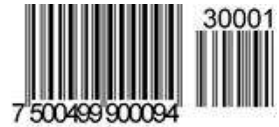
Capítulo 2 Criterios Generales de Aplicación



1. La aplicación de la presente Guía actualizada, entra en vigor al día siguiente de la notificación que la DPIF haga a la DMN mediante el mecanismo formal que se determine.
2. La DPIF es responsable de publicar simultáneamente a la notificación de la DMN la presente Guía en el sitio web oficial del SENASICA que se determine y poner a disposición el acceso para la descarga electrónica del documento.
3. La interpretación y aclaración de las políticas establecidas en la presente Guía es facultad de los titulares de la DMN y DPIF; sin menoscabo de lo que establezca el Director General de Inspección Fitozoosanitaria (DGIF).
4. La aplicación del presente instrumento se hace exclusivamente por el personal adscrito a los PVIF, PVI, otros sitios de inspección y de oficinas centrales de la DMN, asimismo podrán participar en el ámbito de sus competencias personal Tercero Especialista Autorizado de la Unidad de Verificación Aprobada por la DGIF en la verificación de la Movilización Nacional y /o personal de los OASA, sin perjuicio de la resolución directa por parte del titular de la Dirección General.
5. A partir de la aplicación de la presente Guía, queda sin efecto la versión anterior de la misma. En su caso y cuando se presenten situaciones operativas no previstas en esta versión, el personal oficial de los PVIF, PVI y otros sitios, harán la consulta respectiva a las áreas normativas a través de personal de la Dirección de Movilización Nacional.
6. Todo acto de autoridad debe cumplir con el fundamento jurídico y su respectiva motivación; debe estructurarse con base en la normativa vigente aplicable publicada en el DOF. Por lo anterior, (esta Guía no debe ser utilizada bajo ninguna circunstancia, como Fundamento jurídico, durante la elaboración de una Acta).
7. El personal coadyuvante de los Puntos de Verificación e Inspección Federales no puede realizar acto de autoridad, ya que es una función del personal oficial.



Capítulo 3 Criterios Generales sobre la Operación



3.1. Generalidades

1. Las actividades de verificación e inspección de mercancías (flujograma 1) Anexo 48, así como los servicios brindados en los PVIF, se realiza las 24 horas del día los 365 días del año y pueden ser monitoreados por personal oficial de la DGIF que se encuentre en turno y/o desde oficinas centrales.
2. Todas las actividades realizadas por terceros especialistas autorizados, verificadores, profesionales o auxiliares en la verificación del cumplimiento de la normativa aplicable, deben ser monitoreadas aleatoriamente por personal oficial de la DGIF, se dará parte a la DMN cuando la actuación de éstos no se apegue a la normatividad, para determinar lo correspondiente.
3. La inspección de todos los cargamentos que movilicen mercancía regulada y no regulada, debe realizarse en las instalaciones del PVIF, PVI y otros sitios que el SENASICA determine.
4. Las vigencias para: el CFMN es de diez días naturales; la del CFI de ocho días y el Certificado Fitosanitario para Exportación no tiene vigencia.
1. Las vigencias para: el CZM es de 5 días naturales, CZI 8 días naturales, CZE para animales 8 días naturales y para bienes de origen animal o productos 30 días naturales; para avisos el AMTIF/AMDH es de 8 días naturales (impreso en el formato) en los casos de AMA/AMP/AMC y PSIC son válidos por evento (origen-destino); la Constancia de Hato Libre TB para ganado cárnico es de 14 meses, en ganado de doble propósito y ganado de leche es de 12 meses, la Constancia de Hato Libre de BR para especies lisas es de 14 meses y para B.ovis es de 12 meses y la Constancia de Tratamiento Garrapaticida es de 5 días naturales .

3.2. Inspección

1. El personal oficial y coadyuvante de los PVIF, PVI y otros sitios que autorice el SENASICA, debe presentarse ante el usuario: portando el uniforme autorizado, indicando su nombre y mostrando su identificación oficial. Debe basar su actuación en apego al Código de Conducta del SENASICA o del Gobierno del Estado según aplique, además está obligado a explicarle al usuario el motivo de su intervención. Para el caso del Personal Oficial, podrá consultar dicho



código en el siguiente link:
<https://www.gob.mx/senasica/documentos/codigo-de-etica-reglas-de-integridad-y-codigo-de-conducta-del-senasica>

2. Al iniciar la revisión se debe verificar si el cargamento movilizado es una mercancía regulada, en caso de confirmar la movilización de mercancía agropecuaria no regulada registra el resultado de la revisión en el SIPVI o en el Registro Diario de Inspecciones ([Anexo 5](#)).
3. Si es mercancía regulada y requiere con base a la normatividad fitozoosanitaria federal de algún servicio fito o zoonosanitario, al llegar al Punto de Inspección, el personal designado, señala al usuario el área a la cual debe dirigirse para su atención, (lo anterior es aplicable para los PVIF, PVI y sitios que cuenten con un área específica para tal efecto
4. El personal oficial y auxiliar debe revisar en su totalidad los documentos presentados, aún cuando se detecten errores, omisiones y/o incumplimientos con la finalidad de detectar todos en cada etapa del proceso.
5. El personal oficial federal o estatal y/o auxiliar debe realizar la inspección documental y física, preferentemente en presencia del usuario.
6. La movilización de productos y subproductos vegetales de importación, puede ampararse con el Certificado Fitosanitario para Importación en copia simple, siempre y cuando se encuentre vigente. En el caso de frutos hospederos de moscas de la fruta, se requiere original del CFI, en caso de que este vencido, se requiere CFMN.
7. Cuando se pretende movilizar a un sitio diferente al declarado en el CFI, una vez importada la mercancía, ya no se puede utilizar éste, requiriendo un CFMN o CZM según corresponda.
8. La inspección de vehículos particulares y de pasaje con ayuda de la unidad canina se realiza preferentemente en aquellos PVIF que cuenten con la infraestructura necesaria (carriles y andenes de inspección) para realizar dicha actividad o en aquellos que la DMN determine estratégicos.
9. La inspección de cajuelas, maletas, mochilas, cajas, bolsos o cualquier otro contenedor, que sean transportados en vehículos particulares o de pasaje, debe ser en presencia del pasajero y en su caso del conductor, a excepción de los casos en donde las condiciones climáticas no sean favorables para la salud, por lo que los usuarios podrían permanecer al interior de los vehículos.



10. En la inspección a vehículos particulares y de pasaje el personal oficial, federal, estatal y/o auxiliar debe informar al usuario el motivo de la actuación (sustento normativo, mecánica de inspección y mercancías reguladas que en caso de ser detectadas y no presentar la documentación fitozoosanitaria se retienen y destruyen), el mensaje debe ser claro y breve a efecto de dar prioridad a la actividad de inspección.
11. En la inspección a vehículos particulares y de pasaje, cuando se detecten mercancías reguladas que incumplen (sin documentación fitozoosanitaria, con presencia de plagas y/o enfermedades, etc.) se le aplica la medida cuarentenaria que la normatividad especifique y el personal federal o estatal y/o auxiliar informa al usuario el motivo de la actuación.
12. El personal oficial federal o estatal y auxiliar debe abstenerse de realizar retenciones de mercancías no reguladas ejemplo: lácteos, pan, carne de cerdo, frutos no regulados, etc.; de observarse esta conducta, se debe hacer del conocimiento al coordinador del PVIF, PVI o sitio de inspección quien a su vez informe de los hechos a la DMN.
13. De presentarse inconformidad de parte de algún usuario, respecto a la atención que le fue dada en el PVIF o Sitio de Inspección, el personal oficial debe brindar apoyo para tratar de solventar la inconformidad y en su caso, de manera complementaria le brinda información de contacto para interposición de quejas (<https://www.gob.mx/tramites/ficha/presentacion-de-quejas-y-denuncias-en-la-sfp/SFP54>). En el caso de los PVI y otros sitios de inspección, la información de contacto (correo electrónico y/o números telefónicos) para interposición de quejas deberá estar en un lugar visible al usuario, preferentemente dentro y fuera de las instalaciones del PVI u otro sitio.
14. Si es aplicable, tomar y enviar la muestra para diagnóstico, cuando se detecten especímenes vivos o se detecten signos de la enfermedad; o así lo establezca la normativa o disposiciones aplicables. Esta actividad se realiza principalmente en los PVIF o en los sitios que cuenten con instalaciones para ello.
15. Determinar en su caso la medida cuarentenaria que aplique (retorno, acondicionamiento, retención, destrucción, guarda custodia), basado en el resultado obtenido de la verificación e inspección.
16. Con base en el dictamen de Inspección del TEA (en el caso de los PVIF) y/o Personal Auxiliar o derivado de la misma inspección que realice el personal



oficial federal o estatal, este último determina el acto de autoridad, que puede ser:

a) Cuando la mercancía cumple con la normatividad:

- Liberación del cargamento, o
- Aplicación de alguna medida profiláctica como la desinfección o tratamiento fitosanitario, en caso de ser aplicable de acuerdo a la normatividad, o
- Aplicación de guarda custodia, en los casos en que la normatividad así lo establezca, o se determine la necesidad de dar seguimiento a la movilización, informando a la instancia que se determine para el cierre de la misma (tercero especialista, profesional autorizado, personal de la Representación Estatal de la SADER, profesionistas de plantas TIF, o Punto de Verificación e Inspección), sobre el tránsito del cargamento bajo esa condición, a fin de darle seguimiento, resultado y notificación del cierre de la misma, a fin de cumplir lo establecido en la motivación para su aplicación.

b) Cuando la mercancía no cumple con la normatividad:

Retención de la mercancía a cuenta y riesgo del usuario y determinar alguna de las siguientes medidas:

- **Dstrucción:** Eliminar o deshacerse de la mercancía que implica un riesgo sanitario por medio de incineración si cuenta con la infraestructura, o entierro en relleno sanitario, a cuenta del usuario. Cuando se trate de animales vivos como aves y se dictamine como medida cuarentenaria el sacrificio, éste se debe realizar, en apego a la NOM-033-ZOO-1995 “Sacrificio humanitario de los animales domésticos y silvestres”; después se deben destruir los cadáveres por medio de incineración o relleno sanitario.
- **Retorno:** Determinar el retorno del cargamento, en función al riesgo sanitario o según se establezca en la normativa aplicable,
- **Retornar el cargamento bajo el procedimiento de guarda custodia,** cuando implique un riesgo, o bien si así lo establece la normativa, o
- **Acondicionamiento:** Solicitar al prestador de servicios la aplicación de la medida cuarentenaria a la mercancía movilizad, en caso de ser procedente su acondicionamiento.
- **Informar a la instancia que se determine para el cierre de la misma** llevando a cabo el procedimiento de Guarda Custodia y Responsabilidad. Esto puede ser Tercero especialista, Profesional autorizado, personal de



la Representación Estatal de la SADER, Médicos de plantas TIF, o Puntos de Verificación e Inspección, o

- En todos estos casos se debe asentar los hechos en un Acta; cabe señalar que en función del volumen de la mercancía, tipo de vehículo y/o motivo de movilización, se determina si se trata de Acta circunstanciada, conforme el formato [\(Anexo 2\)](#) o simplificada [\(Anexo 3 y Anexo 4\)](#)
- Todo tipo de Acta (Circunstanciada y Simplificada) debe tener plasmada la firma de quienes en el caso específico intervinieron (usuario, personal oficial y auxiliar, etc.); asimismo, cuando el usuario se niegue a firmar o decida continuar su tránsito sin esperar que le sea entregada el Acta, debe referirse la situación en el apartado destinado para que él firme.
- Las actas simplificadas pueden realizarse incluyendo el total de retenciones en un turno de 12 horas de trabajo, anexando una relación que incluya la información de cada retención y las firmas correspondientes del personal oficial que la instauró [\(Anexo 3 y Anexo 4\)](#).

17. Flejar el cargamento (en caso de ser aplicable).

18. Estampar al reverso de la documentación sanitaria correspondiente, el sello oficial que incluye fecha y hora, nombre y firma del personal Oficial que indique el dictamen final.

19. En caso de detectarse tachaduras, enmendaduras o alteraciones en la documentación oficial que afecten las condiciones del cargamento o en su caso se presuma de documentación apócrifa, será motivo de retención del cargamento, se consulta la información a oficinas centrales y de confirmarse la invalidez de la documentación se procede a la cancelación del trámite y la aplicación de las medidas cuarentenarias correspondientes. Levantando el Acta Administrativa correspondiente y enviarla a la DMN y ésta a su vez al área jurídica del SENASICA para el inicio del Procedimiento Administrativo de Calificación de Infracciones.

20. En la inspección de vehículos particulares y pasaje poner especial énfasis en informar a los pasajeros sobre la importancia de las actividades de inspección.

21. Al término de la revisión documental e inspección física, registrar la movilización en el SIPVI el cual se encuentra en el link: <http://sistemas.senasica.gob.mx/RLW/> o en su caso en el Formato del Registro Diario de Inspecciones y Registro de Cargamentos con Incumplimientos [\(Anexo 5\)](#).



Capítulo 4 Procedimientos específicos de inspección



Los procedimientos descritos contienen las actividades operativas que deben realizar los OSF y el personal auxiliar para la inspección de mercancías reguladas en la movilización nacional.

4.1 Animales Vivos



Etapa I. Revisión documental

1. El personal auxiliar u oficial identifica si la mercancía que se moviliza es regulada por la SADER ([Anexo 6](#)).
2. De ser regulada la mercancía, solicita al usuario la documentación que ampara al cargamento.
3. Constata de acuerdo con el origen y destino de la movilización, el estatus zosanitario actualizado en la página web del SENASICA en la siguiente liga: <https://www.gob.mx/senasica/documentos/informes-de-la-situacion-zoosanitaria-nacional-2019>, e identifica acorde a éste, el tipo de documentación oficial que debe presentar la mercancía movilizadada; los documentos oficiales son:
 - a) CZM (preimpreso o electrónico).
 - b) Aviso de movilización:
 - AMA.- Para el caso de aves, productos y subproductos de estas.
 - AMC.- Para el caso de equinos que presenten PSI (mismo que deberá ser solicitado como documento de referencia).
 - AMP.- Para el caso de porcinos en pío.
 - c) PSIC.- Para el caso de equinos para deporte o espectáculo.
4. En caso de que la movilización se ampare con CZM, identificar si se trata de un formato preimpreso o electrónico, en los que se verifica:

CZM preimpreso	CZM electrónico
a. Marcas de agua detectadas bajo luz oscura.	a. Firma autógrafa del médico del centro de certificación



<p>b. Que el documento este libre de tachaduras, enmendaduras o abreviaturas que supongan la alteración o falsificación del documento.</p> <p>c. Vigencia del Médico aprobado que expide el documento así como firma autógrafa y sello del centro de certificación zoonosanitaria. En caso de que el documento este expedido por un médico veterinario oficial, constatar que el sello corresponda a la delegación de la SADER en el estado donde se expida.</p> <p>d. Vigencia del documento. El CZM debe ser llenado a computadora, máquina de escribir o a mano, en este último caso, con letra de molde legible, cuidando que la tinta utilizada sea invariablemente la misma en todo el documento.</p>	<p>zoonosanitaria o en su caso del médico oficial y los correspondientes sellos.</p> <p>b. Vigencia del documento.</p> <p>c. Corroborar la vigencia de la aprobación del personal aprobado que expide el documento.</p> <p>d. Expedición en el SINAMOPE.</p> <p>e. Medidas de seguridad (código QR o presencia de marcas invisibles, legibles con luz negra).</p>
--	---

- a)** Verificar el contenido del Certificado e identificar la mercancía a movilizar, el origen y motivo de la movilización con base en la normativa vigente.
- b)** Identifica con base en los puntos anteriores, la documentación soporte o especificaciones adicionales, que debe cumplir la mercancía regulada según corresponda.
- c)** Para el caso del CZI ([Anexo 7](#)) y el CZE ([Anexo 8](#)), no se requiere de documentación soporte.
- d)** Solicitar al usuario la documentación soporte o especificaciones adicionales, la cual deberá:
- Estar libre de tachaduras, enmendaduras o abreviaturas que supongan la alteración o falsificación del documento.
 - Presentar firma autógrafa y sello en original del personal que los expide.
 - Contener los folios plasmados en el apartado de “Descripción de pruebas o laboratorio o campo, tratamientos, medidas zoonosanitarias especiales, constancias o dictámenes”, en caso de CZM.
5. En caso de mercancías amparadas con Aviso de Movilización, verificar:
- a)** El contenido del documento y la vigencia.
- b)** El origen y destino señalados.



- c)** Que esté libre de tachaduras, enmendaduras o abreviaturas que supongan la alteración o falsificación del documento
- d)** Corroborar su autenticidad en el SNAM, en las ligas siguientes:
 - Aviso de Movilización de las especies avícola y porcina <https://sistemasssl.senasica.gob.mx/snam/>
 - Aviso de Movilización de la especie equina <http://sistemas.senasica.gob.mx/amc/>

2. Los Motivos de incumplimiento en la revisión documental son:

- a)** Falta de documentación oficial: CZM, AMA, AMP, PSIC, así como de soporte a la movilización: CTG, DPN, CHL, CD.
- b)** Cuando la mercancía no coincida con lo declarado en la documentación oficial.
- c)** Presunción de alteración y/o falsificación de documentación oficial.
- d)** Prohibida la movilización por normatividad.
- e)** Irregularidades de la documentación soporte.
- f)** Documentación mal requisitada (falta de firmas que las placas del vehículo o contenedor no coincidan con las señaladas en el CZM, irregularidades en la fecha de emisión).
- g)** Vencimiento de la vigencia en los documentos oficiales.
- h)** Que la plaza de toros de destino de cargamentos de toros de lidia no esté autorizada por la Secretaría (<http://portal.senasica.gob.mx/?id=6907>).
- i)** Mal requisitado de los dictámenes de tuberculosis y/o brucelosis.
- j)** Animales reactivos a los dictámenes de tuberculosis.
- k)** Animales positivos a los dictámenes de brucelosis.
- l)** No cumplan con la Constancia de Hato Libre de brucelosis cuando se requiera.
- m)** Animales sin dictamen de prueba ([Anexo 9](#) y [Anexo 10](#)) o constancias de hato de tuberculosis y/o brucelosis documentados con destino a rastro y que no se señale la dirección específica del rastro o éste no se encuentre autorizado.

7. Con fines de diagnóstico, los resultados de los dictámenes de prueba se clasifican en:

- a)** Para el caso TB (prueba caudal y cervical simple)
 - * Negativa: Cuando no se observe ni palpe ningún cambio en la piel del sitio de aplicación;
 - * Reactor: Cuando sea visible y/o palpe cualquier engrosamiento, rubor, calor, dolor o necrosis en el sitio de aplicación.



b) Para el caso de BR (prueba de tarjeta y rivanol para especies lisas y fijación del complemento y prueba de anillo en leche; para detección de *Brucella ovis*) Positivo o Negativo.

Etapa II. Inspección física

1. Revisar los siguientes aspectos:

- a)** Concordancia de las placas del vehículo con las asentadas en la documentación oficial.
- b)** Integridad del fleje(s) y que los folios de los mismos coincidan con los asentados en la documentación oficial (cuando la normatividad lo requiera).
- c)** Concordancia de la cantidad y especie movilizada con la asentada en los documentos.
- d)** En casos donde no se pueda corroborar la cantidad de la mercancía por las condiciones del vehículo o de infraestructura en el PVIF, PVI o sitio de inspección, se omite tal situación y únicamente se considera la concordancia de la especie movilizada.
- e)** Se debe constatar que la identificación de los animales coincide con los documentos de su movilización.

2. Los motivos de incumplimiento a la inspección física son:

- a)** Que se encuentren animales adicionales a los amparados en los documentos.
- b)** Falta de arete identificador o folios de aretes no establecidos en los dictámenes y/o en el CZM.
- c)** Presencia de garrapata del género *Boophilus* spp. al ingreso de zonas de erradicación y libres de este ectoparásito.
- d)** Cuando la especie no coincida con lo declarado en la documentación oficial.
- e)** Detección de Miasis ([Anexo 46](#))
- f)** No coinciden las características físicas del equino con las indicadas en el PSIC.

4.1.1 Rumiantes

1. Realizar la revisión documental conforme lo señala la etapa 1 del apartado 4.1 del presente capítulo.



2. Identificar los requisitos sanitarios exigibles en la movilización con base al estatus y fin zootécnico apoyándose del [Anexo 11](#) acorde a la especie a movilizar, los cuales en función de la campaña establecida podrán ser:

Bovinos

a) Tuberculosis Bovina (TB)

- Dictamen de prueba negativa de tuberculina vigente, realizada dentro de los 60 días anteriores a su movilización (DPN) [\(Anexo 9\)](#).
- Constancia de Hato Libre (CHL) [\(Anexo 12\)](#).

b) Brucelosis de los animales (Br)

- Constancia de Hato Libre (CHL) [\(Anexo 13\)](#).
- Constancia de prueba negativa (CPN) (“Presentar prueba negativa vigente”) equivalente al Dictamen de la Prueba de Brucelosis [\(Anexo 10\)](#).
- Constancia de Hato en Control-Eradicación (CHC-E) [\(Anexo 14\)](#).
- Constancia de Hato en Control-Intensivo (CHC-I) [\(Anexo 15\)](#).
- Constancia de Hato en Control-Vacunación (CHC-V) [\(Anexo 16\)](#).
- Constancia de Vacunación (CV) [\(Anexo 17\)](#).
- Constancia de Rebaño Libre (CRL) [\(Anexo 18\)](#).
- Constancia de Rebaño en Control (CRC) (escrito libre elaborado por la Representación Estatal de la SADER o por el Coordinador de Campañas).

c) Garrapata *Boophilus* (GB)

- Constancia de Tratamiento Garrapaticida (CTG) [\(Anexo 19\)](#).

Ovinos y caprinos

a) Brucelosis de los animales (Br)

- Constancia de Hato Libre (CHL) [\(Anexo 13\)](#).
- Constancia de prueba negativa (CPN) (“Presentar prueba negativa vigente”) equivalente al Dictamen de la Prueba de Brucelosis [\(Anexo 10\)](#).
- Constancia de Hato en Control-Eradicación (CHC-E) [\(Anexo 14\)](#).
- Constancia de Hato en Control-Intensivo (CHC-I) [\(Anexo 15\)](#).
- Constancia de Hato en Control-Vacunación (CHC-V) [\(Anexo 16\)](#).
- Constancia de Vacunación (CV) [\(Anexo 17\)](#).
- Constancia de Rebaño Libre (CRL) [\(Anexo 18\)](#).
- Constancia de Rebaño en Control (CRC) (escrito libre elaborado por la Representación Estatal de la SADER o por el Coordinador de Campañas).

b) Garrapata *Boophilus* (GB)

- Constancia de Tratamiento Garrapaticida (CTG) [\(Anexo 19\)](#).



Consideraciones específicas en la inspección de rumiantes

1. Para el caso de bovinos, en los PVIF, PVI o sitios donde existan corrales y se cuente con autorización de la DGIF para la descarga de animales, se procede a romper el fleje (si así lo portan al arribo al Punto) y a dirigir a los animales a los corrales para realizar la inspección de acuerdo al modelo de selección con algoritmo aleatorio (MSAA), así como constatar que portan identificación individual y que el folio de los identificadores se encuentre asentado en los dictámenes correspondientes.
2. Para la movilización de Toros de Lidia con destino a sacrificio en plazas taurinas autorizadas, así como para el caso de miembros agremiados a la Asociación Nacional de Criadores de Toros de Lidia (ANCTL) únicamente se debe verificar el CZM, con base en el Convenio General de Concertación que celebran por una parte, el Ejecutivo Federal por conducto de la SADER a través del SENASICA, y por la otra parte, la Asociación Nacional de Criadores de Toros de Lidia, A.C. ANCTL celebrado en marzo del 2019. [\(Anexo 20\)](#). En caso de animales indultados en las plazas taurinas, podrán moverse los animales únicamente al origen, siempre y cuando cumplan con el CZM y los dictámenes correspondientes. Dichos animales no podrán moverse a una zona de mayor estatus zoonosanitario.
3. Los rumiantes movilizados que tengan como destino el sacrificio en un rastro donde las Representaciones Estatales de la SADER tienen control de arribo y sacrificio, quedan exentos de presentar dictámenes negativos para tuberculosis y/o brucelosis, cuando la normativa correspondiente así lo establezca. En caso de que los centros de sacrificio no estén en el directorio, condicionar la movilización mediante la implementación de GCYC, notificando al personal encargado de dichos centros, sobre la necesidad de contar con la confirmación del arribo de los semovientes y verificar los rastros y centros de matanza en la dirección: <https://www.gob.mx/senasica/documentos/directorio-de-padron-de-rastros>
4. Para el caso de movilizaciones de bovinos que presenten Dictamen de prueba negativa (DPN) de TB, se debe constatar lo siguiente:
 - a) Constatar que la prueba realizada sea la de pliegue caudal.
 - b) Constar que entre la fecha de aplicación de tuberculina y de lectura, haya transcurrido el periodo de tiempo establecido en la normativa de 72 hrs (+ 6 horas).



c) Corroborar que el número de animales del DPN corresponda a lo asentado en el CZM.

Nota: No debe haber menos animales en el DPN que los señalados en el CZM.

d) Si se detectan reactores en el DPN de pliegue caudal, se debe solicitar al usuario el DPN con la prueba cervical comparativa en donde se corrobore los folios de los aretes anteriormente marcados como reactores con resultados negativos.

e) Constatar que si se encuentran reactores en la prueba de pliegue caudal deberá haber transcurrido 72 horas (\pm 6 horas), para poder realizar la prueba Cervical comparativa.

5. La constancia de Tratamiento Garrapaticida CTG ([Anexo 19](#)) sólo se solicita al ganado que tiene como destino la zona en erradicación o libre de Garrapata *Boophilus*, la movilización de animales dentro de las zonas en control queda exenta de presentar este documento.

6. En caso de detectarse miasis en los animales se procede a retener el cargamento, realizar la toma de muestra de larvas correspondiente y dar aviso inmediato por los medios disponibles al personal de la CPA de la región (<https://www.gob.mx/senasica/acciones-y-programas/la-comision-mexico-estados-unidos-para-la-prevencion-de-la-fiebre-aftosa-y-otras-enfermedades-exoticas-de-los-animales-cpa>), para que realice la identificación taxonómica ([Anexo 46](#)). Asimismo se procederá a la aplicación de la medida sanitaria en el punto.

7. Los ovinos y caprinos quedan exentos de presentar los requisitos de Tb.

8. Los motivos de incumplimiento en la revisión documental y en la inspección física son los que se señalan en las etapas I y II del apartado 4.1 Animales visos (numerales 6 y 2 respectivamente).

4.1.2 Equinos

1. Realizar la revisión documental conforme lo señala la etapa 1 del apartado 4.1 del presente capítulo.

2. Corroborar la autenticidad del PSIC, en su caso del CZM y CTG:

a) Esté libre de tachaduras, enmendaduras o abreviaturas que supongan la alteración o falsificación del documento.

b) Contenga la firma del Médico Veterinario Autorizado y del Médico Veterinario Oficial que expide el PSIC.



3. Identificar los requisitos sanitarios exigibles en la movilización con base al estatus y fin zootécnico.
4. Constatar que lo señalado en la reseña y en el apartado de descripción detallada del CZM o PSIC, corresponda con el animal.
5. Los motivos de incumplimiento en la revisión documental y en la inspección física son los que se señalan en las etapas I y II del apartado 4.1 Animales visos (numerales 6 y 2 respectivamente).

Consideraciones específicas para equinos:

1. Para la movilización de equinos (caballos y asnos) que provengan de una zona en control de garrapata *Boophilus* spp. y pretendan ingresar a una zona en erradicación o libre como su destino final, debe cumplir con las condiciones siguientes y de acuerdo al motivo de movilización:
 - a) Caballos para deportes y espectáculos:
 - Pasaporte sanitario y de identificación PSIC ([Anexo 21](#)) donde se especifique fecha y producto aplicado como tratamiento Ixodida ó,
 - CZM ([Anexo 22](#)) y CTG ([Anexo 19](#)).
 - b) Ferias, exposiciones, subastas y tianguis:
 - CZM ([Anexo 22](#)) y CTG ([Anexo 19](#)).
 - Será condición indispensable el que éstos se encuentren libres de garrapata *Boophilus* spp., esto se acreditará al ingreso del evento respectivo.
 - c) Animales para sacrificio en rastros:
 - CZM ([Anexo 22](#)).
 - No requieren de tratamiento garrapaticida (para tal efecto la Secretaría publicará en la página web del SENASICA, <https://www.gob.mx/senasica/documentos/directorio-de-padron-de-rastros>, el listado de rastros y/o centros de matanza en los que se realiza vigilancia o seguimiento operativo por parte de las entidades federativas.
 - Se instrumenta el procedimiento de guarda, custodia y responsabilidad en PVIF o PVI autorizados ubicados antes de la entrada a la zona en erradicación o libre, debiendo flejar el vehículo de transporte.



Lo anterior aplica únicamente a aquellos Puntos de Inspección ubicados al ingreso de las zonas libres o en erradicación de garrapata *Boophilus*.

2. La movilización de equinos dentro de un área geográfica con la misma clasificación zoonosanitaria para garrapata *Boophilus* spp. o de una zona con mayor clasificación a una menor, se realiza libremente, quedando exentos de presentar el CZM y la CTG.
3. El PSIC aplica únicamente para caballos de Deporte y/o Espectáculo y cada PSIC ampara sólo un caballo a movilizar.
4. El AMC ([Anexo 23](#)) sólo se utiliza con fines de trazabilidad, por lo que no presentarlo durante la verificación e inspección en un PVIF, no será motivo de la aplicación de alguna medida zoonosanitaria.

4.1.3 Porcinos

Derivado de la publicación del Aviso de Cancelación de la NOM-007-ZOO-1994 Campaña Nacional contra la enfermedad de Aujeszky el 25 de junio de 2015 y el Aviso de Cancelación de la NOM-037-ZOO-1995 Campaña Nacional contra la Fiebre Porcina Clásica el 23 de julio de 2014 en el Diario Oficial de la Federación, la expedición del Certificado Zoonosanitario de Movilización para animales vivos, productos y subproductos de esta especie ya no es necesaria para la movilización por el territorio nacional de los mismos.

Con la finalidad de contar con información que permita dar trazabilidad a las movilizaciones de porcinos, los usuarios podrán presentar el Aviso de Movilización para animales vivos de la especie porcina ([Anexo 24](#)) durante el tránsito por los Puntos de Inspección. El personal que realiza actividades de inspección y verificación debe realizar las consultas de los folios correspondientes en el módulo de consulta en línea del SNAM.

4.1.4 Aves Comerciales y No comerciales

1. Realizar la revisión documental conforme al [Anexo 26](#) y lo que señala la etapa 1 del apartado 4.1 del presente capítulo.
2. Si el cargamento requiere documentación soporte debe presentar los siguientes documentos según se especifique en el apartado referido en el punto anterior:
 - a) Reconocimiento de compartimento libre de IAN, en el que se revisa:



- Los datos contenidos y corrobora que el compartimento se encuentre vigente en la página electrónica del SENASICA en el link: <http://www.gob.mx/senasica/documentos/compartimentos-libres-de-influenza-aviar-notificable-h5-h7-emitidos-por-el-senasica>
 - La vigencia, tomando en cuenta que es de 2 años contados a partir de su fecha de expedición.
- b)** Resultados negativos de serología y aislamiento viral de IAN, en aves centinelas de la parvada de origen para el caso de las aves menores de 3 días.
- c)** Resultados negativos de serología y aislamiento viral de IAN, 15 días antes de la movilización para el caso de las aves de combate y aves no comerciales.
- d)** Los resultados negativos en serología y aislamiento viral de IAN en aves centinelas, en las aves para abasto, crianza, pelecha y deshecho.
3. Para el caso específico de aves, en la inspección física, se debe considerar lo siguiente:
- a)** Revisa que los vehículos y contenedores vacíos que se movilicen no presenten excretas, sangre, plumas, animales muertos u otros.
- b)** Los vehículos deben venir flejados cuando:
- Sean procedentes o transiten de ZEP hacia ZE o ZL.
 - Procedan de ZL o en ZE hacia otra ZL o ZE y transiten por ZEP
 - Procedan de ZL o Compartimento Libre, transiten por zonas de escasa prevalencia y el destino sea ZL o compartimento libre.
- c)** Queda prohibido el uso de cajas, conos, y separadores de cartón usados para la comercialización y transporte de pollito.
- d)** El Huevo para plato debe moverse amparado por un CZM, que provenga de un CEDIS y esté empacado e identificado individualmente o por caja con un mecanismo que garantice su trazabilidad, además de estar libre de plumas, heces y sangre.
Al provenir de un CEDIS autorizado por la DGSA, cumple con los requisitos de trazabilidad y no necesariamente debe quedar asentada la identificación individual del huevo o cajas en el CZM (Anexo 49 Oficio B00.02.07.02.011090/2018 de la DGSA).
4. Los motivos de incumplimiento en la revisión documental y en la inspección física son los que se señalan en las etapas I y II del apartado 4.1 Animales vivos



(numerales 6 y 2 respectivamente), asimismo para el caso específico de aves serán los siguientes:

- a)** No presentar resultados negativos de serología y aislamiento viral de IAN.
- b)** Cuando los resultados de serología y aislamiento viral de IAN sean positivos.
- c)** Cuando el o los folios de los resultados de serología y aislamiento viral de IAN no coincidan con los asentados en el CZM.
- d)** Cuando se detecten irregularidades en los resultados—de serología y aislamiento viral.
- e)** Vehículos y contenedores vacíos que se detecten sucios.
- f)** Movilización de pollito en embalaje usado (cajas de cartón).
- g)** Detección de animales con signología al virus de Influenza Aviar.
- h)** Este vencida la vigencia de los resultados negativos.

Consideraciones específicas de la inspección en aves:

1. Las movilizaciones de cargamentos de aves, productos y subproductos que tengan como origen las zonas libre de IAN, sólo deben presentar aviso de movilización.
2. Con la finalidad de contar con información que permita dar trazabilidad a las movilizaciones de aves, los usuarios podrán presentar el Aviso de Movilización Avícola ([Anexo 27](#)) durante el tránsito por los PVIF. El personal que realiza actividades de inspección y verificación debe realizar las consultas de los folios correspondientes en el módulo de consulta en línea del SNAM Integrar el link de consulta <https://sistemasssl.senasica.gob.mx/snam/>.
3. Las aves menores de tres días, de combate, aves no comerciales, aves para crianza y abasto, productos, otras vísceras, fertilizantes conteniendo gallinaza/pollinaza, originarios de compartimentos libres, para su movilización dentro del territorio nacional, además del Aviso de movilización, se debe exhibir copia del reconocimiento de compartimento libre ([Anexo 28](#)).
4. Los folios de los resultados negativos de serología y aislamiento viral de IAN ([Anexo 29](#)), deben ser asentados en el CZM en el apartado de pruebas de laboratorio o campo, tratamientos, medidas zoonosanitarias especiales, constancias o dictámenes.
5. Cuando los cargamentos tengan como origen y destino el mismo estatus sanitario pero transiten por zonas con estatus diferente, los vehículos deben estar flejados en origen. Así, como cuando se movilizan de compartimentos libres hacia zonas libres.



6. Observar las disposiciones que se emitan derivado de las actividades para el Control y Erradicación del Virus de la Influenza Aviar de alto nivel de patogenicidad tipo A, subtipo H7N3, las cuales son notificadas por los canales oficiales correspondientes.
7. Se prohíbe la reutilización de cajas, conos y separadores de cartón, para la movilización de producto y subproductos de origen avícola.



4.2 Productos y Subproductos de Origen Animal



4.2.1 Productos y subproductos de las especies bovina, caprina, equina, ovina y porcina

Etapa I. Revisión Documental

1. Realizar la revisión documental conforme lo señala la etapa 1 del apartado 4.1 del presente capítulo.
 - a) Aviso de movilización:
 - AMTIF.- Para el caso de productos y subproductos de estas.
 - AMDH.- Para el caso de despojos y harinas.
2. Las disposiciones específicas no contemplan la expedición de CZM, al considerarlos como de no riesgo en la diseminación de plagas o enfermedades.
3. Los Productos y subproductos de las especies bovina, caprina, equina, ovina y porcina no requieren del CZM ([Anexo 22](#)) para su tránsito por el territorio nacional, por lo que no será un requisito exigible.
4. Con fines de trazabilidad, los productos y subproductos de las especies citadas procedentes de establecimientos TIF se deben mover emitiendo el Aviso de Movilización Tipo Inspección Federal AMTIF ([Anexo 30](#)).
5. En el correspondiente sistema informático.
6. Durante la movilización solo se debe constatar la información del documento y su relación con la mercancía movilizada.
7. El control, seguimiento y verificación, se lleva cabo en los establecimientos de origen y en los establecimientos de destino, por lo que la ausencia o mal requisitado de este no es una causal para la aplicación de una medida cuarentenaria o impedir su libre tránsito.



4.2.2 Productos y subproductos de la especie avícola



Etapa I. Revisión Documental

1. Realizar la revisión documental conforme al [Anexo 31](#) y lo que señala la etapa 1 del apartado 4.1 del presente capítulo.
 - a) CZM (preimpreso o electrónico).
 - b) Aviso de movilización:
 - AMA.- Para el caso de aves, productos y subproductos de estas.
 - AMTIF.- Para el caso de productos y subproductos de ave procedentes de establecimientos TIF.
2. Si el cargamento requiere documentación soporte debe presentar los documentos según se especifique en el apartado 4.1.2, numeral 2.

Motivos de incumplimiento a la revisión documental

1. Cuando no presente el CZM vigente, Aviso de movilización o los resultados de laboratorio negativos de influenza aviar (IAN).
2. Que no concuerde el folio de los resultados con lo declarado en el CZM.
3. Cuando los resultados de laboratorio sean positivos.
4. No presente copia del reconocimiento de Compartimento Libre de Influenza Aviar.

Etapa II. Inspección Física

1. Huevo para plato: Debe presentarse el cargamento limpio, libre de plumas, de sangre y de heces.
2. Huevo fértil: Debe presentarse el cargamento transportado en contenedores nuevos y fumigados.
3. Los cargamentos de plumas, pieles, vísceras y despojos: deben ser movilizados en contenedores cerrados y flejados, sin escurrimiento de líquidos.
4. Los cargamentos de gallinaza y pollinaza: deben ser movilizados en vehículos cubiertos (enlonados) o en costales.



5. Queda prohibida la movilización interestatal de gallinaza y pollinaza a excepción de aquellos que autorice la Secretaría con tratamiento previo químico, térmico o físico.
6. Queda prohibido reutilizar cajas, conos, y separadores de cartón, para la comercialización y transporte de huevo.
7. Los vehículos, contenedores e implementos usados en la movilización de productos y subproductos avícolas, deben estar lavados, desinfectados y flejados cuando:
 - a) Sean procedentes o transiten de ZEP hacia ZE o ZL;
 - b) Procedan de ZL o ZE hacia otra ZL o ZE, cuando transiten por ZEP.
 - c) Procedan de ZL o Compartimento Libre, transiten por zonas de escasa prevalencia y el destino sea ZL o compartimento libre.

Consideraciones específicas

1. Las movilizaciones de cargamentos de productos y subproductos de ave, que tengan como origen las zonas libre de IAN, sólo deben presentar aviso de movilización.
2. Las mercancías que tengan por origen Compartimento Libre, adicional al Aviso de Movilización, deben presentar copia del reconocimiento.
3. Con la finalidad de contar con información que permita dar trazabilidad a las movilizaciones de aves, los usuarios podrán presentar el Aviso de Movilización Avícola ([Anexo 27](#)) durante el tránsito por los PVIF. El personal que realiza actividades de inspección y verificación debe realizar las consultas de los folios correspondientes en el módulo de consulta en línea del SNAM: <https://sistemasssl.senasica.gob.mx/snam/>.
4. Los resultados negativos de serología y aislamiento viral de IAN ([Anexo 29](#)), así como el CLIAN, pueden presentarse en copia simple, siempre y cuando vengán debidamente firmados, vigentes y que los folios vengán asentados en el CZM.



4.3 Colmenas Pobladas, Abeja Reina, Núcleos de Abejas y Material Apícola



Etapa I. Revisión Documental

1. Realizar la revisión documental conforme lo señala la etapa 1 del apartado 4.1 del presente capítulo.
2. Identificar los requisitos de movilización. Las especificaciones adicionales que debe cumplir la movilización son los siguientes:
 - a) Constancia de tratamiento o la constancia de niveles de infestación vigente ([Anexo 32](#)), la cual debe venir asentada en el apartado de descripción de pruebas del CZM. Misma que tiene una vigencia de 6 meses a partir de su fecha de expedición.
 - b) Constancia de calidad genética ([Anexo 33](#)) y sanitaria, la cual debe venir asentada en el apartado de Descripción de pruebas del CZM. Misma que tiene una vigencia de 6 meses a partir de su fecha de expedición.

Consideraciones:

1. La NOM 002 SAG/GAN 2016, actividades técnicas y operativas aplicables al programa nacional para el Control de la abeja africana contempla zona en control y zona libre.
2. La modificación a la Norma Oficial Mexicana NOM-001-ZOO-1994, Campaña Nacional contra la Varroasis de las abejas solo contempla zonas en control.
3. No se permite la movilización de colmenas pobladas, abejas reinas, núcleos de abejas o material biológico apícola procedente de áreas de control de abeja africana hacia las áreas libres de la misma.
4. Para la movilización de colmenas pobladas, abejas reina, núcleos de abejas y material biológico se debe obtener el certificado zoosanitario, que es otorgado por la Secretaría u Organismo de Certificación Aprobado, previa solicitud de movilización, indicando material biológico a movilizar y destino del mismo, cumpliendo con los siguientes requisitos:
 - a) Colmenas pobladas: Marcadas a fuego, dispositivo de identificación oficial SINIDA y Constancia de Tratamiento o Constancia de Niveles de Infestación.



- b)** Núcleos de abejas: Identificadas con sellos de pintura o tinta indeleble o su equivalente, señalando las siglas del Estado de origen y los datos del productor, Constancia de Tratamiento o Constancia de Niveles de Infestación y Constancia de Calidad Sanitaria.
- c)** Abejas Reinas: Identificadas con sellos de pintura o tinta indeleble o su equivalente, señalando las siglas del Estado de origen y datos del productor, Constancia de Tratamiento o Constancia de Niveles de Infestación y Constancia de Calidad Genética y Sanitaria.
- d)** Paquetes de abejas y Material biológico: Identificadas con sellos de pintura o tinta indeleble o su equivalente, señalando las siglas del Estado de origen y del productor y Constancia de Tratamiento o Constancia de Niveles de Infestación.

Motivos de incumplimiento

1. No presentar CZM.
2. No se señalen las constancias correspondientes en el CZM.
3. No presente el dispositivo de identificación oficial.
4. Que al presentar las constancias de calidad genética y sanitaria, no correspondan los folios con los asentados en el CZM.



4.4 Mercancías Agrícolas



Etapa I. Revisión Documental

1. Revisar los requisitos de movilización de la mercancía agrícola con apoyo del [Anexo 34](#) y [Anexo 40](#).
2. Verificar que el CFMN sea llenado a computadora o máquina de escribir.
3. Verifica el documento oficial que ampara la movilización, pudiendo ser:
 - a) CFMN electrónico ([Anexo 35](#));
 - b) CFI para exportación pre impreso
 - c) CFI para importación ([Anexo 36](#));
 - d) Cartilla Fitosanitaria ([Anexo 37](#)).
 - e) COPREF ([Anexo 38](#)).
 - f) Tarjeta de Manejo Integrado ([Anexo 39](#)).
4. Verificar la autenticidad del Certificado.
5. Revisa en el CFMN las siguientes características:
 - a) Firma autógrafa del Tercero Especialista Fitosanitario;
 - b) Sello original de la Unidad expedidora (en caso de que haya sido expedido por personal oficial carecerá de sello) y;
 - c) Para acceder al módulo de consulta (SICEFI) remitirse al siguiente link: <http://sistemas.senasica.gob.mx/consulta/>

En caso de tratarse de un CFMN o CFIE para exportación preimpresos se revisarán las siguientes características:

- a) Marcas de agua detectadas bajo luz negra;
- b) Libre de tachaduras, enmendaduras o abreviaturas que supongan la alteración o falsificación del documento;
- c) Aprobación y vigencia de la Unidad de Verificación; sólo en casos de la expedición del CFMN.
Autorización, vigencia y adscripción a las UV de Terceros Especialistas Fitosanitarios u Oficiales Fitosanitarios Autorizados que expiden el CFMN en



la siguiente liga: <http://www.gob.mx/senasica/documentos/oficiales-fitosanitarios-autorizados>

- d)** Sólo se acepta el CFMN pre impreso cuando exista una contingencia en el sistema, con conocimiento de la DGSV.
- e)** Los CFMN pre impresos deberán presentar en el apartado de Requisitos Fitosanitarios Adicionales la leyenda “El presente CFMN se expidió fuera del SICEFI, debido a una contingencia y con conocimiento de la DGSV”. La ausencia de la leyenda referida no invalida el documento, pero será motivo de levantamiento de acta circunstanciada para asentar los hechos.

6. Determina si la mercancía movilizada debe presentar documentación soporte o especificaciones adicionales con apoyo en lo indicado en el [Anexo 34](#).

Consideraciones generales a la inspección del cargamento:

1. Verificar el contenido de la documentación, Identificando los siguientes puntos:

- a)** Mercancía que se moviliza y cantidad;
- b)** Origen y destino de la mercancía y;
- c)** Motivo de la movilización.

2. Determinar si la mercancía movilizada debe presentar documentación soporte o especificaciones adicionales con apoyo en lo indicado en el (Anexo 44).

3. En caso de requerirlo solicitar al usuario la documentación soporte y/o revisa se incluyan las especificaciones adicionales en el certificado.

4. En la documentación oficial corrobora los siguientes puntos:

- a)** Sello de la Unidad expedidora.
- b)** Firma autógrafa del Tercero Especialista Autorizado, Personal Fitosanitario Autorizado y Oficial Fitosanitario Autorizado.
- c)** Vigencia del documento.

5. Corroborar que los folios de la documentación soporte, y las especificaciones adicionales (cuando la normatividad lo requiera), estén plasmados en el apartado de “Requisitos Fitosanitarios Adicionales” del CFMN o en el apartado “Declaración Adicional” del CFI para exportación.

Motivos de incumplimiento:



1. Que el cargamento no presente la documentación oficial requerida.
2. Que se identifique irregularidad en los folios asentados en la documentación oficial.
3. Identificar documentación oficial mal requisitada (falta de firmas, falta de especificaciones adicionales requeridas, posfechados).
4. Que las placas del vehículo que transporta la mercancía no correspondan con las señaladas en la documentación sanitaria.
5. Identificar documentación con vigencia vencida.
6. Identificar documentación presuntamente apócrifa o alterada.
7. Que la vigencia de autorización de la Unidad de Verificación u Oficial Fitosanitario Autorizado este vencida.

Etapa II. Inspección Física

1. Durante la verificación física revisar que:
 - a)** El número de placas del vehículo y/o contenedor, coincidan con las especificadas en la documentación oficial;
 - b)** La integridad de fleje (cuando la normatividad lo requiera).
 - c)** Vehículo cerrado o protegido para la movilización de mercancías (cuando la normatividad lo requiera).
 - d)** Que la mercancía así como la cantidad coincida con la amparada en el CFMN o CFI para exportación.

Nota: *En casos donde no se pueda corroborar la cantidad de la mercancía por las condiciones del vehículo, se omite tal situación y únicamente se limita la inspección a la concordancia de la especie vegetal referida en la documentación sanitaria presentada.*

4.4.1 Frutos Hospederos de Moscas de la Fruta en la Movilización Nacional

Etapa I. Revisión Documental

1. Los cargamentos que movilicen frutos hospederos de MF deberán de clasificarse acorde a su origen en:



- a)** Frutos de cuarentena parcial.
 - b)** Frutos de cuarentena absoluta.
2. Los frutos de cuarentena parcial y/o absoluta industrializados o procesados podrán moverse libremente.
3. Se prohíbe la movilización de frutos frescos de cuarentena absoluta hacia las zonas libres y de baja prevalencia de moscas de la fruta ([Anexo 41](#)).
4. Los frutos de importación se moverán libremente en el territorio nacional siempre y cuando, el CFI, se presente en original y se encuentre vigente. Asimismo, la fruta deberá encontrarse en su empaque original.
5. En caso de movilizaciones de frutos de importación cuyo CFI se encuentre vencido se deberá mover con CFMN, mismo que se puede gestionar con información del siguiente link: (agregar directorios o del sitio web para trámite del CFMN).
6. Los PVIF ubicados en la ruta de movilización de los productos hospederos de moscas de la fruta, con destino a zonas de baja prevalencia o libres, podrán realizar minuciosamente la inspección documental, a fin de detectar oportunamente incumplimientos normativos en la certificación, en caso de presentarse dichos incumplimientos, deben cancelar el CFMN y aplicar la medida cuarentenaria correspondiente.
7. La información de los cargamentos que movilicen frutos hospederos de MF se debe revisar conforme al [Anexo 43](#) y lo establecido en las Etapas I y II de este apartado.
8. Los cargamentos de frutos hospederos de MF, se pueden mover amparados con la Tarjeta de Manejo Integrado o Reconocimiento de Huerto Temporalmente Libre, acorde a determinación de los niveles de infestación (MTD).
 - a)** Alta prevalencia, con índices de MTD mayores a 0.0100, en cualquier periodo del año, solo se podrán mover a zonas bajo control fitosanitarios.
 - b)** Baja prevalencia, índices de MTD igual o menor a 0.0100, durante seis meses, se podrán mover hacia zonas de baja prevalencia y libres.
 - c)** Nula prevalencia, índices de MTD igual a cero durante los últimos doce meses, se podrán mover hacia zonas de baja prevalencia y libres.
9. Verifica que cuando la movilización de FHMF que provengan de instalaciones no avaladas, se especifique en el CFMN lo siguiente:



- a) En caso de que no presente TF, debe incluir la leyenda “El cargamento debe ser muestreado y someterse a tratamiento fitosanitario en el PVIF, PVI o EPSTF”.
10. Verifica que cuando la movilización de FHMF provenga de instalaciones avaladas, se especifique en el CFMN lo siguiente:
- a) En caso que no presente TF debe incluir la leyenda “El producto procede de la instalación avalada No. ____ producto muestreado, SADER, el nivel de infestación, es de ____ y deberá tratarse en el PVIF o PVI de ____”.
- b) Cuando fue sometida a tratamiento en origen o en trayecto por una EPSTF debe incluir la leyenda “Muestra para PVIF o PVI protegida con el fleje No ____”.
11. Verifica que cuando la movilización provenga de HTLMF deben incluir los siguientes puntos en el CFMN:
- a) Número de registro del huerto.
- b) No. del oficio de certificación y vigencia del huerto.
- c) Debe incluir la leyenda “Muestra protegida con el fleje con folio No.____ para disección en el PVIF o PVI ____”.

Nota: Verifica la vigencia del HTLMF en la página Web del SENASICA: <https://www.gob.mx/senasica/documentos/huertos-temporalmente-libres-moscas-nativas-de-la-fruta>.

12. Verifica que cuando la movilización haya ingresado previamente a ZBP y su destino sea una ZL, debe incluir la leyenda en el CFMN:
- a) “Este producto fue tratado fitosanitariamente, por lo cual no requiere de someterse a otro tratamiento. Fleje No.____. Se anexa copia del CFMN de origen con folio No. ____ del origen de la fruta y del CFT con folio No. ____ así como la bitácora de resguardo. Muestra para PVIF o PVI protegida con el fleje No. ____”.

13. Determinar el cumplimiento de la verificación documental.

Etapa II. Inspección física

1. Durante la inspección se debe verificar que la plataforma del vehículo no contenga larvas o pupas, tierra o residuos de vegetales; de lo contrario, debe ordenar su lavado con detergente y agua a presión.
2. Cuando en el CFMN se especifique que el cargamento requiere muestreo, se toma la muestra conforme al [Anexo 43](#). Para el caso de frutos que se movilicen



a granel, el muestreo se realiza de la siguiente manera: por cada tonelada, tomar 7 frutos para toronja y 15 frutos para naranja, mandarina y mango.

3. El muestreo debe realizarse en presencia del usuario (transportista, propietario, etc.).
4. Los Frutos de cuarentena parcial que no estén amparados por el CFMN, y que pretendan ser movilizados en forma turística, para ingresar hacia zonas libres o de baja prevalencia, se debe retener y destruir levantando el acta correspondiente en los PVIF o PVI autorizados en materia de moscas de la fruta, que delimitan dichas zonas.
5. La fruta se rebana en partes delgadas de un centímetro de grosor, para observar si hay presencia de larvas vivas de moscas de la fruta.
6. En el caso de detectar larvas vivas en la muestra protegida de los cargamentos procedentes de HTLMF, perderán la categoría de huerto libre (debiendo ajustarse al procedimiento de un cargamento no muestreado ni tratado en origen y notificar tal situación a la DGSV).
7. Cuando el cargamento no traiga la muestra protegida, es decir que no procede de INAV, se realiza el muestreo y en caso de identificar larvas vivas de mosca de la fruta se determina el índice de infestación de acuerdo a la siguiente fórmula:

$$N \times 100 / F$$

N: número total de frutos con presencia de larva.

F: número de frutos que conforman la muestra por cargamento.

8. Determinar el índice de infestación, considerando que: si es mayor a 0.5% se aplica tratamiento y se ordena el retorno a una zona bajo control, por el contrario cuando el resultado del muestreo es menor de 0.5 se aplica tratamiento y se permite el tránsito).
9. Si el CFMN indica la aplicación de tratamiento (ordenar el tratamiento).
10. Se permite el ingreso de los cargamentos procedentes de huertos certificados como temporalmente libres, cuando mediante el muestreo de frutos no se detecten larvas.



11. Para el caso de los cargamentos a granel, el acondicionamiento de la mercancía para recibir el tratamiento corre a cuenta del usuario y en caso de estar en desacuerdo se procede a la destrucción del cargamento.
12. Cuando en los puntos de verificación interna se presenten cargamentos con el sello violado por inspección de autoridad ajena a la Secretaría, el interesado debe presentar una constancia sellada y firmada por la autoridad que realizó dicha inspección; en este caso el cargamento no debe retornarse y se someterá a fumigación.

Etapas III. Tratamiento fitosanitario

1. Los tratamientos fitosanitarios deben aplicarse en origen o en el PVIF de ingreso a zona libre que cuente con las condiciones de infraestructura necesaria para aplicar el tratamiento correspondiente, en presencia de personal oficial autorizado o personal aprobado por la Secretaría en tratamientos cuarentenarios.
2. Solicita al usuario la muestra protegida con los 30 frutos procedente de INAV y corrobora que el número de fleje este indicado en el CFMN.
3. En caso de que el cargamento tratado en origen no presente muestra protegida con los 30 frutos procedentes del INAV, se toma la muestra conforme al [Anexo 43](#).
4. Todos los cargamentos tratados en origen deben estar amparados por el CFMN, quedan sujetos a la inspección del cargamento y muestreo de frutos en los PVIF antes de ingresar a las zonas libres y de baja prevalencia.
5. Si durante el muestreo, el nivel detectado es menor del 0.5% de frutas con larvas vivas de moscas de la fruta, se somete a tratamiento fitosanitario para su comercialización interna; si la infestación es igual o mayor del 0.5% se debe aplicar tratamiento fitosanitario y movilizarse en guarda custodia hasta una zona bajo control fitosanitario para su comercialización.
6. Los productos sujetos a fumigación deben estar adecuadamente empacados, ya sea en cajas de campo o comerciales o paletizado, sin cubierta de plástico.
7. No se acepta fruta a granel, en bolsas de plástico o arpillas, con la finalidad de facilitar las maniobras de descarga, fumigación y carga.



8. En caso de que la muestra del cargamento tratado en origen presente larvas vivas. El usuario tiene la opción de un segundo tratamiento o retorno del cargamento a su cargo y responsabilidad.

Motivos de Incumplimiento

1. Que el cargamento no presente las leyendas requeridas o especificaciones adicionales.
2. Que se identifique falta de documentación oficial.
3. Identificar irregularidades en los folios asentados en la documentación oficial.
4. Que no esté registrado como HTLMF o que no se encuentre vigente.
5. Que el CFMN esté aparentemente falsificado, no contenga la información requerida, presente alteraciones o se presente en copia.
6. Identificar un índice de infestación mayor 0.5 % del total del cargamento.
7. Identificar irregularidades en el flejado sin justificación.
8. Cargamentos sin cerrar y sin enlonar cuando se requiera.
9. Que la cantidad de mercancía presentada en el cargamento no coincida con la documentación oficial.
10. Identificar que lo establecido en la certificación no coincida con la mercancía.

4.4.2 Hospederos de ácaro rojo de la palma (ARP) y Cochinilla rosada del hibisco (CRH).

Los cargamentos que movilicen frutos, plantas y material propagativo de hospedantes de las plagas referidas ([Anexo 45](#)), que provengan de una zona con presencia y con destino a zonas donde estén ausentes dichas plagas, deberán cumplir con lo siguiente:

1. Material propagativo y plantas:



- a)** Deben presentar transporte cerrado o protegidos al amparo de la copia de la Cartilla Fitosanitaria.
- b)** En caso de no contarse con la cartilla fitosanitaria, ingresan bajo el procedimiento de guarda custodia y responsabilidad a partir del PVIF hasta su destino a zona donde se conoce la ausencia de la plaga, misma que deberá ser cerrada por personal de una Unidad de Verificación, Tercero Especialista Fitosanitario o Personal Oficial.

2. Movilización de frutos:

- a)** Deben moverse en cajas de plástico, cartón o madera, nuevas o limpias y/o arpillas nuevas.
- b)** Verificar que los frutos se movilicen limpios.
- c)** Estos cargamentos se podrán movilizar libremente sin requerir copia de la cartilla fitosanitaria o algún otro documento.
- d)** La movilización de frutos, plantas y material propagativo de hospedante de ARP y CRH, originarios o provenientes de zonas sin presencia de las plagas, se movilizarán libremente sin requerir documentación fitosanitaria de origen.

3. Método de muestreo:

En caso de requerirse, el muestreo debe realizarse en presencia del usuario (transportista, propietario, etc.), acorde a los siguientes parámetros:

- a)** Para hospederos de ARP (material propagativo y plantas):
 - i.** En cada punto de vigilancia se revisa de 1 a 5 plantas en su totalidad.
 - ii.** Dividir la fronda con base en los 4 ejes cardinales, tomando una hoja en cada dirección para examinar y se revisa por lo menos 20 folíolos de la parte media de la hoja (palmas). En el caso de heliconias y musáceas se revisa la hoja completa.
- b)** Para hospederos de CRH (material propagativo y plantas):
 - i.** En función del tipo de hospedante y la etapa o fase fenológica en la que se encuentre, se definirá el tipo de órgano vegetal y la cantidad a muestrear, por lo que para mayor referencia se incluye el siguiente cuadro:



Tipo de hospedante	Fase o etapa fenológica	Cantidad de órganos vegetales a muestrear por hospedante
Perenne	Vegetativa (brotes)	4 brotes
	Floración (flores)	2 flores y 2 brotes
	Fructificación (frutos)	1 frutos, 2 flores y 1 brotes
Anual	Vegetativa (brotes)	5 brotes
	Floración (flores)	3 flores y 2 brotes
	Fructificación (frutos)	2 frutos, 2 flores y 1 brotes

- ii. Seleccionar órganos vegetales (brotes, flores y/o frutos) por hospedante, con síntomas de la presencia de la plaga (arrosetamiento, deformación, fumagina y/o presencia de hormigas) azar. El material vegetal cortado que se muestree, deberá ser tratado y/o destruido.

c) Para hospederos de CRH (frutos empacados):

- i. Para el caso de frutos que vengan empacados, el muestreo debe realizarse de acuerdo al siguiente cuadro, muestrear el 10% del producto de las cajas seleccionadas para frutos grandes y el 3% para frutos pequeños.

Número de cajas o arpillas	Número de cajas o arpillas a muestrear por cargamento
001-100	1
101-300	2
301-600	3
>600	4

En caso de detectarse la presencia de ARP y/o CRH, el cargamento debe ser retornado a su lugar de origen o debe de ser destruido por algún método que garantice la eliminación de esta misma y del hospedante.

Para el caso de productos cuyo destino final sea exportación y el país importador así lo requiera, se movilizaran al amparo del CFIE, sin necesidad de requerir inspección en el PVIF.

4.4.3 Productos Cítricos y Material Propagativo

Consideraciones:



1. La movilización de material propagativo de cítricos debe proceder de Unidades de Producción Certificada y presentar el CFMN correspondiente (**ver** Anexo 45).
2. Cuando se movilicen frutos cítricos con destino a la industria, el personal de la UV que recibe el cargamento debe notificar al personal oficial del Punto de Verificación que levantó el acta de guarda custodia y responsabilidad.

Etapas I. Revisión Documental

1. Corroborar la autenticidad y contenido del CFMN.
2. Revisar los estatus fitosanitarios de la movilización.
3. Identificar los requisitos sanitarios exigibles en la movilización, determina con base al origen y destino cuales son los documentos soporte y especificaciones adicionales que amparan la movilización con base a los Requisitos para hospederos de Leprosis, HLB, VTC y otros patógenos asociados a los cítricos apoyándose del Anexo 45.
4. Inspeccionar la documentación soporte y especificaciones adicionales cuando sean requeridas.

Motivos de incumplimiento:

1. No presenten las leyendas requeridas o especificaciones adicionales.
2. Falta de documentación oficial.
3. Irregularidades en los folios asentados en la documentación oficial.
4. Que no esté registrado como HTLMF o que no se encuentre vigente.
5. El CFMN esté aparentemente falsificado, no contenga la información requerida, presente alteraciones o se presente en copia.

Etapas II. Inspección Física

1. Para VTC: fruta proveniente de ZBC de pulgón café verifica:



- a) Que la fruta esté lavada y sin material vegetativo.
- b) Que el transporte esté lavado y libre de material vegetativo.
- c) Que el transporte esté enlonado.

2. Para leprosis:

- a) Constatar que la fruta se encuentre lavada y cepillada (solo naranja dulce y mandarina)

3. Para HLB:

- a) Constata que la mercancía se encuentre sin presencia de material vegetativo.

Realiza la verificación física de los cargamentos de la siguiente manera (siempre y cuando las condiciones del transporte de carga lo permitan):

4. Transportes enlonados.

- a) El usuario debe facilitar el retiro de la lona.
- b) Fruta a granel: inspecciona la fruta (de tal forma que permita observar aquella que se encuentra en la parte media o hasta donde sea posible), constata que se encuentre limpia y sin material vegetativo.
- c) Fruta en cajas: revisa y verifica que se encuentren limpias y libres de material vegetativo.

5. Transportes de carga, cerrados y sin fleje.

- a) Solicita al transportista que abra el contenedor de carga.
- b) Verifica que se encuentren limpias y libres de material vegetativo.

6. Transportes de carga, cerrados y con fleje.

- a) Se realiza la inspección a través de las mirillas.

Motivos de incumplimiento:

1. Identificar cargamentos con presencia de material vegetativo.
2. Identificar irregularidades en el flejado sin justificación.
3. Que no coincidan las placas del transporte con lo declarado en la documentación oficial.



4.4.4 Otras plagas o enfermedades

1. Para la Inspección de Hospederos de la enfermedad de Pierce (*Xylella fastidiosa*):
 - a) Pueden movilizarse libremente los frutos frescos de uva importados con el CFI vigente ([Anexo 36](#)) siempre y cuando conserven sus empaques originales. Una vez terminada la vigencia del citado certificado y se movilicen hacia una ZL provenientes de una zona con presencia de la enfermedad, deben estar amparados con un CFMN ([Anexo 35](#)).
2. Para la Inspección de material propagativo asexual de papa:
 - a) Cuando se movilice semilla certificada por el Sistema Nacional de Inspección y Certificación de Semillas (SNICS) identificadas con la etiqueta de certificación no requiere presentar el CFMN.
3. La fruta fresca de plátano producida en zonas bajo control fitosanitario del moko del plátano, que se transporte empacada y libre de productos de cuarentena absoluta, no requerirá del CFMN.
4. El personal oficial constata lo establecido en el CFMN, verificando que el cargamento se movilice libre de productos de cuarentena absoluta y sin frutos dañados por la enfermedad, asimismo, verifica aquellos cargamentos que transporten fruta fresca de plátano empacada. El CFMN de cargamentos de fruta fresca de plátano producida en zonas bajo control fitosanitario deberá llevar la leyenda “La fruta se moviliza libre de productos de cuarentena absoluta”. En caso de detección de productos de cuarentena absoluta se ordenará su retorno asentándose los hechos en un acta circunstanciada ([Anexo 2](#)).
5. La semilla certificada y material apto producido en ZL, puede comercializarse en cualquier área de producción de trigo (NOM-001-FITO-2001, por la que se establece la campaña contra el carbón parcial de trigo: (<http://www.gob.mx/senasica/documentos/nom-001-fito-2001>)).
6. En caso de presentar copia de la Cartilla Fitosanitaria ([Anexo 37](#)) sólo se revisan los siguientes puntos:
 - a) Mercancía movilizadora y;
 - b) Origen de la mercancía



4.5 Inspección de Vehículos Particulares y de Pasaje



Consideraciones:

1. Este tipo de verificación e inspección se realiza en aquellos Puntos de Verificación e Inspección que cuenten con las condiciones requeridas para tal efecto (de infraestructura, de personal, etc.).
2. Señalar al conductor el área a la que debe dirigirse para realizar la inspección.
 - a) Los vehículos particulares se inspeccionan en el área de carriles.
 - b) Los vehículos de pasaje se inspeccionan en los andenes de inspección.

Etapa I. Inspección Física

1. Para vehículos particulares:
 - a) El personal oficial o de apoyo señala al conductor el área de carriles para la inspección del vehículo.
 - b) Identificarse ante el usuario, explicándole de manera clara y precisa en qué consiste la inspección y la finalidad de la misma.
 - c) Solicita al usuario abrir la cajuela del vehículo para la inspección del mismo, requiriéndole su presencia durante el procedimiento.
 - d) En caso de que se visualice algún tipo de equipaje como maletas, mochilas o bolsos, solicita al usuario abra su equipaje para realizar la inspección correspondiente.
 - e) Verifica si transporta algún tipo de mercancía que se encuentre regulada para la movilización nacional.
 - f) En caso de detectar mercancía agrícola o pecuaria regulada, solicita la documentación que ampare su movilización; en caso de presentarla remitirse al paso correspondiente de acuerdo al tipo de mercancía.
 - g) De no presentar documentación oficial se procede a la retención y posterior destrucción de la mercancía levantando el acta correspondiente. Cuando la mercancía retenida no rebase los 50 kg., se levanta un acta simplificada; en caso de que la cantidad rebase los 50 kg. se levanta un acta circunstanciada, además se puede elaborar un acta única al final del turno, en la que se incluyan la totalidad de las mercancías retenidas, soportándola en el registro electrónico correspondiente y que sea firmada por el personal actuante en turno que hizo las retenciones a que se refiere el Acta.

Nota: Los productos cocidos de origen avícola que se movilicen a granel y sin etiquetas que especifiquen su procedencia de establecimientos TIF



no requerirán la presentación de documentación sanitaria, toda vez que al ser sometidos a procesos térmicos se mitiga el riesgo de dispersión del virus de IAN.

2. Para vehículos de pasajeros:

- a)** El personal oficial o de apoyo señala al conductor del vehículo el área de andenes para la inspección.
- b)** Saluda y se identifica ante el chofer, le solicita el acceso al vehículo para informar a los pasajeros de manera clara y precisa en qué consiste la inspección y la finalidad de la misma.
- c)** Se identifica ante los pasajeros y les explica de manera clara y precisa en qué consiste la inspección y la finalidad de la misma.
- d)** Solicita la cooperación de los pasajeros para que desciendan del vehículo con su equipaje de mano para agilizar la inspección.

Nota: *Personas de la tercera edad, mujeres embarazadas y/o personas con alguna discapacidad no bajarán del vehículo. En caso de que alguna otra persona se niegue a descender, no se le obligará a hacerlo.*

- e)** Solicita al chofer que abra la cajuela.
- f)** Inspeccionar el equipaje transportado en la cajuela y el portaequipaje del vehículo.
- g)** Coloca todo el equipaje de la cajuela en la mesa de inspección y le solicita a cada usuario (dueño del equipaje), lo abra para verificar si transporta algún tipo de mercancía que se encuentre regulada en la movilización nacional.
- h)** Realiza la misma actividad en caso de que el usuario porte equipaje de mano.
- i)** Aborda el vehículo y revisa el portamaletas así como entre los asientos; en caso de que algún pasajero haya olvidado algún tipo de equipaje, lo revisa en presencia del conductor.
- j)** En caso de detectar mercancía agrícola o pecuaria regulada, solicita la documentación que ampare su movilización; en caso de presentarla, remitirse al paso correspondiente de acuerdo al tipo de mercancía.
- k)** De no presentar documentación oficial se procede a la retención y posterior destrucción de la mercancía levantando el acta correspondiente.

Nota: *Los productos cocidos de origen avícola que se movilen a granel y sin etiquetas que especifiquen su procedencia de establecimientos TIF no requerirán la presentación de documentación sanitaria, toda vez*



que al ser sometidos a procesos térmicos se mitiga el riesgo de dispersión del virus de IAN.

3. Agradece la cooperación del conductor y/o pasajeros y le indica que puede continuar su camino.
4. Registra los datos del vehículo particular o de pasaje.
5. En el caso de PVIF, Cuando cuenten con Unidad Canina ([Anexo 47](#)):
 - a. Se aplican los pasos de los numerales 1 y 2 de esta Etapa.
 - b. En el caso de vehículos particulares se bajan las maletas, se colocan en el piso y el canino guiado por el manejador hacia las maletas camina alrededor para detectar mercancías reguladas.
 - c. En vehículos de pasajeros se baja una parte del equipaje para hacer espacio y que el canino pueda ingresar al portaequipaje; se colocan las maletas en el piso (en algunos casos se cuenta con mesas de inspección, donde se colocan las maletas y la unidad canina sube a la mesa), el canino guiado por el manejador camina alrededor de éstas y después se introduce en el portaequipaje.
 - d. Si en ambos casos el canino no marca ninguna maleta, caja, bolsa de mano, etc., el manejador de la unidad canina agradece la cooperación del conductor y de los pasajeros, indicándoles que pueden continuar su camino.
 - e. En caso de que el canino marque alguna maleta, caja, bolsa de mano, etc., el contenedor marcado se lleva a la mesa de inspección y le solicita al propietario que lo abra.
 - f. Si se detecta alguna mercancía de origen animal y/o vegetal regulada para la movilización, solicita al portador la documentación que ampara su movilización.
 - g. En caso de presentar la documentación correspondiente al inciso anterior, se permite la movilización del (os) producto (s).
 - h. Si no presenta documentación, se retiene la mercancía para su posterior destrucción, levantando el documento oficial correspondiente. El personal oficial explica y fundamenta al portador de la mercancía regulada la medida aplicada y le indica que se levantará el acta correspondiente. En caso de que el usuario lo considere necesario, se entrega en el momento el documento con las firmas correspondientes.
 - i. Agradece la cooperación al conductor y a los pasajeros, indicándoles que pueden continuar su camino.



4.6 Certificación de Mercancías Agropecuarias Reguladas en los PVIF



Gestión del servicio en los PVIF

1. Para operar el servicio de Certificación de mercancías agropecuarias en sitios estratégicos, la DMN realiza la solicitud de capacitación de personal oficial a las áreas normativas (DGSA o DGSV) para la autorización de Médicos Veterinarios Oficiales (MVO) u Oficiales Fitosanitarios Autorizados (OFA), remitiendo el expediente de los candidatos con los requisitos que acrediten el perfil solicitado para ser autorizados.
2. Posterior a la capacitación y una vez acreditada la evaluación del personal, las áreas normativas otorgarán la autorización para la expedición de certificados según sea el caso.
3. La DMN gestiona el envío de material oficial necesario para la certificación de mercancías y el alta en los sistemas SICEFI y SINAMOPE.
4. El seguimiento a las actividades de certificación corresponde a la DMN; por su parte los PVIF donde se autorice personal para este servicio deben enviar en los periodos establecidos los informes de actividades correspondientes.

Consideraciones generales

1. Conforme a la Ley Federal de Derechos vigente, previo a la expedición se debe cubrir el pago correspondiente ante la SHCP, bajo el esquema e5cinco ubicado en la dirección electrónica: <https://sistemasssl.senasica.gob.mx/hojaAyuda/eCinco.jsp>, para la expedición del certificado zoonosanitario o fitosanitario de movilización nacional. Para la expedición del Certificado, el usuario deberá presentar y entregar en original el comprobante del pago de derechos, que refleje el importe vigente según corresponda.
2. Cuando sea aplicable, los cargamentos deben ser previamente verificados por un Organismo de Certificación o Unidad de Verificación aprobados por la Secretaría para constatar el cumplimiento de los requisitos fitosanitarios establecidos por el país importador.
3. El oficial autorizado debe llenar cuidadosamente el Certificado, indicando en cada uno de los recuadros la información solicitada conforme a los procedimientos para la expedición de los certificados, publicados por las áreas



normativas <https://www.gob.mx/senasica/documentos/organismos-nacionales-de-certificacion>

4. Los flejes que se citen en el Certificado deben ser colocados por el oficial autorizado, al vehículo o contenedor que transporte las mercancías.
5. El oficial autorizado debe entregar el Certificado original al interesado, quien a su vez firma de recibido en las copias correspondientes.
6. A fin de evitar retraso en la expedición de Certificados (en formatos preimpresos), se debe prever con suficiente anticipación la solicitud de formatos a la DMN, a la persona que se indique mediante comunicado oficial de la DMN.
7. El personal designado por la DMN para la emisión de Certificados debe participar activamente en las acciones que conlleve esta actividad, sin mediar inconveniente que interfiera en su ejecución ni en las actividades de inspección cuando el servicio de certificación no demande tiempo completo.
8. Para evitar que exista conflicto de interés en la expedición de Certificados, la persona que emita el Certificado debe ser distinta a la persona que realice la inspección o en su caso otro tipo de servicios, como lo son los dictámenes de Brucelosis (cuando se cuente con el servicio en esas instalaciones).
9. La emisión de los Certificados debe realizarse en los medios electrónicos oficiales (SICEFI y SINAMOPE), los formatos preimpresos solo pueden utilizarse cuando se presenten problemas para el acceso a los sistemas en línea, previa notificación de la DMN por contingencia o mantenimiento a los sistemas. En situaciones donde utilicen formatos preimpresos deben subir la información al sistema informático en el módulo de captura extemporáneo.

Control de la Información

1. Derivado de la certificación de cada cargamento, el personal oficial certificador deberá integrar el expediente correspondiente, que incluirá entre otros documentos: acuse original, copia original para archivo local, pago de derecho, solicitud de certificación, documentos soporte.
2. Los expedientes se resguardan en el PVIF durante el período que por ley se indique, salvaguardando su integridad.
3. Los expedientes deben ser digitalizados cada uno de los documentos que lo integran y contar con la información a la disposición de la DMN.



AGRICULTURA

SECRETARÍA DE AGRICULTURA Y DESARROLLO RURAL



SENASICA

SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD,
INOCUIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA

4. Derivado de la actividad de certificación, se deben integrar los informes que la DMN instruya, que incluye aquellos que son remitidos en consolidado a las áreas normativas, así como los que son de uso interno.
5. Los formatos, periodicidad y enlace para el seguimiento a dichos informes se precisarán en comunicado oficial de la DMN.



AGRICULTURA
SECRETARÍA DE AGRICULTURA Y DESARROLLO RURAL



SENASICA
SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD,
INOCUIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA

Capítulo 5 ANEXOS



Anexo 1. Constancia de Hato Negativo de Tuberculosis



Dirección General de Salud Animal

"2014, Año de Octavio Paz"

Nº de Oficio

C.

Por este medio, se hace constar que el hato compuesto por _____ de la especie _____ integrado por las razas _____

Propiedad del C. _____

Rancho: _____

Municipio: _____ Estado: _____

Cumple con lo estipulado en la NOM-031-ZOO-1995, Campaña nacional contra la tuberculosis bovina, por lo que se otorga la presente

Constancia de Hato Negativo

La presente tiene una vigencia de 12 meses, hasta el día _____ del mes _____ del año _____, con la única finalidad de alcanzar el Hato Libre de Tuberculosis, una vez finalizado el número de pruebas.

ATENTAMENTE

COORDINADOR ESTATAL

C.c.p. Delegación Estatal
Dirección de Campañas Zoonositarias



Anexo 2. Acta Circunstanciada



SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD, INOCUIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA
DIRECCIÓN GENERAL DE INSPECCIÓN FITOZOOSANITARIA
DIRECCIÓN DE MOVILIZACIÓN NACIONAL
SUBDIRECCIÓN DE CORDONES
PUNTO DE VERIFICACION E INSPECCIÓN FEDERAL DENOMINADO
FOLIO _____

ASUNTO: ACTA CIRCUNSTANCIADA

SECRETARIA DE AGRICULTURA GANADERIA, DESARROLLO
PESCA Y ALIMENTACION

En el Punto de Verificación e Inspección Federal denominado _____, ubicado en el kilómetro _____ de la carretera _____, municipio de _____, Estado de _____, siendo las _____ horas del día _____ de _____ de _____ el C. _____, en su carácter de Oficial de Seguridad Fitozoosanitaria, procedió a verificar el cumplimiento de la Ley Federal de _____, publicada en el Diario Oficial de la Federación el día _____ del mes de _____ del año de _____, mediante la revisión de la carga del vehículo marca _____, tipo _____, modelo _____, placas de circulación _____ del Estado de _____, propiedad de _____, con domicilio en _____, municipio de _____, Estado de _____.

Para tal efecto, se hace constar que en el lugar, día y hora en que se actúa, el conductor del vehículo previamente descrito se detuvo voluntariamente en el Punto de Verificación Federal antes referido, para que se constatará que la carga del vehículo que conduce se ajusta a los lineamientos establecidos en la Ley Federal de _____ publicada en el Diario Oficial de la Federación el día _____ del mes de _____ del año de _____ y Normas Oficiales Mexicanas aplicables, manifestando al personal actuante llamarse _____, identificándose con _____ numero _____, expedida el _____ del mes de _____ del año de _____ por _____. Tal identificación contiene la fotografía, nombre y firma del conductor de referencia, quien manifestó tener su domicilio particular en _____, municipio de _____, Estado de _____. Dicho documento identificatorio fue examinado por el personal actuante y se devolvió de conformidad a su portador. _____.

Acto seguido, el personal actuante se identificó plenamente ante el C. _____, en su carácter de conductor del vehículo revisado, de la siguiente manera: _____

El C. _____ se identificó con credencial numero _____, expedida en México, D. F., por _____, en su carácter de Director General de _____, el _____ del mes de _____ de _____.



SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD, INOCUIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA
DIRECCIÓN GENERAL DE INSPECCIÓN FITOZOOSANITARIA
DIRECCIÓN DE MOVILIZACIÓN NACIONAL
SUBDIRECCIÓN DE CORDONES
PUNTO DE VERIFICACION E INSPECCIÓN FEDERAL DENOMINADO
FOLIO _____

ASUNTO: ACTA CIRCUNSTANCIADA

SECRETARIA DE AGRICULTURA GANADERIA, DESARROLLO
PESCA Y ALIMENTACION

_____, con vigencia hasta el ____ del mes de _____ del año de _____. Dicha identificación acredita la personalidad del personal actuante, cuya fotografía y firma aparecen en el citado documento, como servidor público de la Dirección General de Inspección Fitozoosanitaria, del Servicio Nacional de Sanidad, Inocuidad y Calidad Agroalimentaria, Organismo Administrativo Desconcentrado de la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación, la cual es exhibida al conductor con quien se entiende la diligencia, quien la examinó y verificó que los datos coinciden con los de la orden de comisión y el perfil físico del personal actuante y sin producir objeción alguna la devolvió a su portador. -----

-----Designación de testigos de asistencia: acto seguido, el personal actuante solicitó al C. _____ que designara a dos testigos de asistencia para ambas partes, de conformidad con lo establecido en el artículo 66 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, indicándole que en caso de no designarlos o que los designados no aceptaran servir como tales, el personal actuante procedería a designarlos, procediéndose a designar como testigos de asistencia a los CC. _____ y _____. ambos testigos son mayores de edad, de nacionalidad mexicana, estado civil _____ y _____, respectivamente, quienes aceptaron el nombramiento, protestando conducirse con verdad e identificándose como a continuación se indica:-----

el C. _____ se identificó con _____ con número de folio _____, expedida el ____ del mes de _____ del año de ____ por _____ y el C. _____ se identificó con _____ número de folio _____, expedida el ____ del mes de _____ del año de ____ por _____, documentos identificatorios que se tienen a la vista y contienen el nombre, la fotografía y firma de cada uno, que se examinaron y se devolvieron de conformidad a sus portadores-----

Exhibición de la orden de comisión: Acto seguido, ante la presencia de los testigos de asistencia, el personal actuante mostró al C. _____, el oficio autógrafa número _____ de fecha ____ de _____ de _____, emitido por el Director General de Inspección Fitozoosanitaria, que contiene la orden de comisión que autoriza al personal actuante para verificar en el lugar en que se actúa el cumplimiento de la Ley Federal



SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD, INOCUIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA
DIRECCIÓN GENERAL DE INSPECCIÓN FITOZOOSANITARIA
DIRECCIÓN DE MOVILIZACIÓN NACIONAL
SUBDIRECCIÓN DE CORDONES
PUNTO DE VERIFICACION E INSPECCIÓN FEDERAL DENOMINADO
FOLIO _____

ASUNTO: ACTA CIRCUNSTANCIADA

SECRETARIA DE AGRICULTURA GANADERIA, DESARROLLO
PESCA Y ALIMENTACION

de _____ publicada en el Diario Oficial de la Federación el día ____ de _____ del año _____ y las normas oficiales mexicanas aplicables.-----

A continuación, el personal actuante procedió a llevar a cabo la diligencia de verificación e inspección que le fue encomendada, en los términos del Artículo 67, fracción VII de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo y Artículo 98 fracción IV del Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 14 de enero de 1999 y durante su desarrollo se encontraron los siguientes hechos:-----

Lectura y cierre del acta: Leída que fue la presente acta y explicado su contenido y alcance al C. _____, en su carácter de conductor del vehículo revisado, se le hizo saber de los derechos que otorga en su favor el artículo 68 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, 99 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización y 98 fracción VI del Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 14 de enero de 1999, para que formule observaciones y ofrezca pruebas en relación a los hechos contenidos en esta acta, a lo que manifestó:-----



SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD, INOCUIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA
DIRECCION GENERAL DE INSPECCION FITOZOOSANITARIA
DIRECCION DE MOVILIZACION NACIONAL
SUBDIRECCION DE CORDONES
PUNTO DE VERIFICACION E INSPECCION FEDERAL DENOMINADO
FOLIO _____

ASUNTO: ACTA CIRCUNSTANCIADA

SECRETARIA DE AGRICULTURA GANADERIA, DESARROLLO
PESCA Y ALIMENTACION

Y no habiendo más hechos que hacer constar, siendo las ____ horas del día ____ del mes de _____ de _____, después de firmar al margen y en cada uno de sus folios, todos los que en ella intervinieron, se dio por terminada la presente diligencia, levantándose esta acta en original y ____ copias al carbón de las cuales se entregó una perfectamente legible, foliada y firmada autógrafamente al conductor del vehículo revisado.....

C. _____

Conductor o responsable de la movilización

C. _____

Personal oficial comisionado

C. _____

C. _____

Testigos de asistencia designados en términos del Artículo 66
de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo



Anexo 3. Acta Simplificada Fitosanitaria



SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD,
INOCUIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA
DIRECCIÓN GENERAL DE INSPECCIÓN
FITOZOOSANITARIA
DIRECCIÓN DE MOVILIZACIÓN NACIONAL



No. FOLIO: FITO _____

ACTA DE () RETENCIÓN () RETORNO () DESTRUCCIÓN **FITOSANITARIA**

PUNTO DE VERIFICACION FEDERAL EN:	FECHA:
	HORA:
NOMBRE, CARGO, IDENTIFICACION Y No. DE OFICIO CON QUE SE FACULTA AL PERSONAL ACTUANTE:	
NOMBRE, IDENTIFICACION Y DOMICILIO DEL TRANSPORTISTA O RESPONSABLE DE LA CARGA:	

CON FUNDAMENTO EN LOS ARTICULOS 1º, 2º, 3º, 6º, 7º FRACCIONES I, XVIII, XIX, XXX, XXI, XXVIII Y XXIX, 19 FRACCION I, INCISO E, F, G, L, N, 22, 23, 24, 26, 30, 35, 54 FRACCION III, 55, 57 Y 59 DE LA LEY FEDERAL DE SANIDAD VEGETAL DEL DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY FEDERAL DE SANIDAD VEGETAL PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION EL 26 DE JULIO DEL 2007; 1º, 43, 46, 55, FRACCIONES II, III, IV, V, 60, 61, 76, 78, 80, 163 FRACCION II, VI, 164, 165, FRACCION I, 167, 172, 174, 176, 189, 190 DEL REGLAMENTO DE LA LEY FEDERAL DE SANIDAD VEGETAL PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION EL 15 DE JULIO DE 2016; 66, 67 y 68 DE LA LEY FEDERAL DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO; 98 (FRACCION IV) DEL REGLAMENTO DE LA LEY FEDERAL DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO; 99 DE LA LEY SOBRE METROLOGIA Y NORMALIZACION; 98 (FRACCION IV) REGLAMENTO DE LA LEY SOBRE METROLOGIA Y NORMALIZACION; 1º, 2º LETRA D, FRACCION VII DEL REGLAMENTO INTERIOR DE LA SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, DESARROLLO RURAL, PESCA Y ALIMENTACION, PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION EL VEINTICINCO DE ABRIL DEL AÑO DOS MIL DOCE, SE PROCEDE A ORDENAR, A CUENTA Y RIESGO DEL RESPONSABLE DE LA MERCANCIA Y SIN NINGUN CARGO Y RESPONSABILIDAD PARA ESTA SECRETARIA, LA

PRODUCTO, CANTIDAD Y UNIDAD DE MEDIDA:	ORIGEN: DESTINO:	CARACTERISTICAS DEL VEHICULO:	FOLIO DE DOCUMENTO FITOSANITARIO
MOTIVO:			

EN ESTRICTO CUMPLIMIENTO A LA GARANTIA DE AUDIENCIA, SE CONCEDE EL USO DE LA PALABRA AL C. _____, QUIEN ACTO SEGUIDO, MANIFESTO: _____

LEIDA QUE FUE LA PRESENTE ACTA Y ENTERADO EL INTERESADO O PROPIETARIO DEL CONTENIDO Y ALCANCE LEGAL, LOS QUE INTERVIENEN MANIFIESTAN SU CONFORMIDAD CON LO ASENTADO EN LA MISMA Y SIENDO LAS _____ HORAS, DEL DIA DE SU INICIO, SE DA POR TERMINADA LA PRESENTE DILIGENCIA, FIRMANDO AL CALCE LOS QUE EN ELLA INTERVINIERON Y ASI QUISIERON HACERLO. ASIMISMO, SE HACE ENTREGA AL INTERESADO COPIA DE LA MISMA. _____

EL TRANSPORTISTA O RESPONSABLE DE LA CARGA

TESTIGOS DESIGNADOS EN TERMINOS DEL ARTICULO 66 DE LA LEY FEDERAL DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO POR _____

PERSONAL OFICIAL COMISIONADO



Anexo al Acta simplificada: relación de mercancías retenidas.

Consec.	Hora	Línea	Placas	No. Econ.	Usuario	Origen	Destino	Producto	Cantidad Kg	Método de inspección	Observaciones

Notas:

- 1) Para el caso de vehículos particulares en la columna "Línea" se colocará la palabra particular y en "No. Econ." Se colocará N/A
- 2) El método de inspección será cualquiera de las siguientes opciones: Unidad Canina / Manual
- 3) Se anexará al presente documento copia de la identificación oficial de cada persona a la que fue retenida la mercancía.

PERSONAL OFICIAL COMISIONADO



Anexo 4. Acta Simplificada Zootécnica



SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD,
INOCUIDAD Y CALIDAD
AGROALIMENTARIA
DIRECCIÓN GENERAL DE INSPECCIÓN
FITOZOOSANITARIA
DIRECCIÓN DE MOVILIZACIÓN NACIONAL



No. FOLIO: ZOO _____

ACTA DE () RETENCIÓN () RETORNO () DESTRUCCIÓN **ZOOTÉCNICA**

PUNTO DE VERIFICACIÓN FEDERAL:	FECHA:
NOMBRE, CARGO, IDENTIFICACIÓN Y No. DE OFICIO CON QUE SE FACULTA AL PERSONAL ACTUANTE:	
NOMBRE, IDENTIFICACIÓN Y DOMICILIO DEL TRANSPORTISTA O RESPONSABLE DE LA CARGA:	

CON FUNDAMENTO EN LOS ARTICULOS 1º, 2º, 5º, 6º, FRACCIONES I, II, XIII, XIV, XXII, XXIII, LVII, LXIII, LXXI, 7, 14, 16 FRACCIONES VI, VII Y XXI, 30, 44, 46, 65, 66, 67, 68, 70, 71 FRACCIONES I, II, VIII, 76, 77, 126, 128, 130, 136, DE LA LEY FEDERAL DE SANIDAD ANIMAL, PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION EL 25 DE JULIO DE 2007; ARTICULOS 1º, 4º, 17, 30 FRACCION III, 107, 108, 109, 110, 117, 120, 124, 125, 200, 245 FRACCION I, 246 FRACCIONES I Y II, 247, 248, 255, 256, 269, 271, 366, DEL REGLAMENTO DE LA LEY FEDERAL DE SANIDAD ANIMAL PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION EL 21 DE MAYO DE 2012; 66, 67 y 68 DE LA LEY FEDERAL DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO; 98 (FRACCION IV) DEL REGLAMENTO DE LA LEY FEDERAL DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO; 99 DE LA LEY SOBRE METROLOGIA Y NORMALIZACION; 98 (FRACCION IV) REGLAMENTO DE LA LEY SOBRE METROLOGIA Y NORMALIZACION; 1º, 2º LETRA D, FRACCION VII DEL REGLAMENTO INTERIOR DE LA SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, DESARROLLO RURAL, PESCA Y ALIMENTACION, PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION EL VEINTICINCO DE ABRIL DEL AÑO DOS MIL DOCE, SE PROCEDE A ORDENAR, A CUENTA Y RIESGO DEL RESPONSABLE DE LA MERCANCIA Y SIN NINGUN CARGO Y RESPONSABILIDAD PARA ESTA SECRETARIA, LA

PRODUCTO, CANTIDAD Y UNIDAD DE MEDIDA:	ORIGEN: DESTINO:	CARACTERISTICAS DEL VEHICULO:	FOLIO DE DOCUMENTO ZOOTÉCNICO
MOTIVO:			

EN ESTRICTO CUMPLIMIENTO A LA GARANTIA DE AUDIENCIA, SE CONCEDE EL USO DE LA PALABRA AL C. _____, QUIEN ACTO SEGUIDO, MANIFESTO: _____

LEIDA QUE FUE LA PRESENTE ACTA Y ENTERADO EL INTERESADO O PROPIETARIO DEL CONTENIDO Y ALCANCE LEGAL, LOS QUE INTERVIENEN MANIFIESTAN SU CONFORMIDAD CON LO ASENTADO EN LA MISMA Y SIENDO LAS _____ HORAS, DEL DIA DE SU INICIO, SE DA POR TERMINADA LA PRESENTE DILIGENCIA, FIRMANDO AL CALCE LOS QUE EN ELLA INTERVINIERON Y ASI QUISIERON HACERLO. ASIMISMO, SE HACE ENTREGA AL INTERESADO COPIA DE LA MISMA. _____

EL TRANSPORTISTA O RESPONSABLE DE LA CARGA

TESTIGOS DESIGNADOS EN TERMINOS DEL ARTICULO 66 DE LA LEY FEDERAL DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO POR _____

PERSONAL OFICIAL COMISIONADO



No. FOLIO: ZOO _____

Anexo al Acta simplificada: relación de mercancías retenidas.

Consec.	Hora	Línea	Placas	No. Econ.	Usuario	Origen	Destino	Producto	Cantidad Kg	Método de inspección	Observaciones

Notas:

- 1) Para el caso de vehículos particulares en la columna "Línea" se colocará la palabra particular y en "No. Econ." Se colocará N/A
- 2) El método de inspección será cualquiera de las siguientes opciones: Unidad Canina / Manual
- 3) Se anexará al presente documento copia de la identificación oficial de cada persona a la que fue retenida la mercancía.

PERSONAL OFICIAL COMISIONADO



Anexo 6. Mercancía Pecuaria Regulada en la Movilización Nacional



SADER
SECRETARÍA DE
AGRICULTURA Y
DESARROLLO RURAL



SENASICA
SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD,
INOCUIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA

**DIRECCIÓN GENERAL DE
SALUD ANIMAL**
Dirección de Servicios y Certificación Pecuaria

N° de Oficio B00.02.01.01.004/2019

Ciudad de México, a 9 de julio de 2019.

C. DIRECTIVOS DE ORGANISMOS DE CERTIFICACIÓN APROBADOS PRESENTES

Hago referencia al proceso de emisión de certificados zoonosanitarios de movilización (CZM) por parte de médicos veterinarios terceros especialistas autorizados en movilización y registrados en centros de certificación zoonosanitaria dependientes de Organismos de Certificación, así como médicos veterinarios oficiales en Unidades Administrativas.

Sobre el particular, derivado del avance sanitario en las enfermedades bajo campaña, adjunto al presente la actualización de la:

- *"Lista de las mercancías reguladas que requieren de la emisión del certificado zoonosanitario de movilización, por las diferentes disposiciones sanitarias"*

Por lo antes expuesto, solicito su valiosa intervención a fin de hacerla del conocimiento de los médicos veterinarios responsables de la emisión de los CZM.

Sin más sobre el particular, reciban un cordial saludo.

**ATENTAMENTE
LA DIRECTORA DE SERVICIOS Y
CERTIFICACIÓN PECUARIA**

SADER SENASICA
DIRECCIÓN GENERAL DE SALUD ANIMAL



MVZ OFELIA FLORES HERNÁNDEZ
DIRECCIÓN DE SERVICIOS Y
CERTIFICACIÓN PECUARIA



- C.C.P. MVZ JUAN GAY GUTIÉRREZ, DIRECTOR GENERAL DE SALUD ANIMAL. Presente.
 LIC FABÍAN SÁNCHEZ GALICIA, TITULAR DE LA UNIDAD DE COORDINACIÓN Y ENLACE DEL SENASICA.- Presente.
 QUIM. AMADA VÉLEZ MÉNDEZ, DIRECTORA GENERAL DE INOCUIDAD AGROALIMENTARIA, ACUÍCOLA Y PESQUERA. Presente.
 DR. JORGE LUIS LEYVA VÁZQUEZ, DIRECTOR GENERAL DE INSPECCIÓN FITOZOOSANITARIA.- Presente.
 M.C. JOSÉ ULISES ROMERO GARCÍA, DIRECTOR DE MOVILIZACIÓN NACIONAL.- Presente.
 MVZ MIGUEL ÁNGEL CASTILLO MANGAS, DIRECTOR DE CAMPAÑAS ZOOSANITARIAS.- Presente.
 MVZ ROBERTO NAVARRO LÓPEZ, DIRECTOR DE LA CPA.- Presente.
 MVZ IVONNE NAVARRO ÁVILA, DIRECTORA DE PROGRAMAS DE INSPECCIÓN FITOZOOSANITARIA.- Presente.
 ING. MARIO DE JESÚS ANDRADE CASTRO, GERENTE DE ORGANISMOS DE CERTIFICACIÓN DE LA EMA.- Presente.

ERG / LCG





Anexo del Oficio No. B00.02.01.01.004/2019

“Lista de las mercancías reguladas que requieren de la emisión del certificado zoosanitario de movilización por las diferentes disposiciones sanitarias

Julio 2019

Aves	Acuerdo IA 21-06-11, ACUERDO por el que se da a conocer la campaña y las medidas zoosanitarias que deberán aplicarse para el diagnóstico, prevención, control y erradicación de la Influenza Aviar Notificable, en las zonas del territorio de los Estados Unidos Mexicanos en las que se encuentre presente esa enfermedad	Aves vivas
		Huevo fértil
		Huevo fértil de aves no comerciales
		Huevo para plato
		Carne fresca o congelada, molleja, corazón e hígado
		Carne o despojos salados o en salmuera
		Visceras comerciales
		Otras vísceras y despojos
		Gallinaza y pollinaza
		Plumas y pieles
	NOM-009-ZOO-1994 Proceso sanitario de la carne.	Fertilizantes que contengan gallinaza / pollinaza
Bovinos	NOM-031-ZOO-1995 Campaña Nacional contra la Tuberculosis Bovina (<i>Mycobacterium bovis</i>).	Animales vivos
	NOM-041-ZOO-1995 Campaña Nacional contra la Brucelosis en los animales.	Animales vivos
	Acuerdo GAR 10-09-12, ACUERDO por el que se establece la Campaña Nacional para el control de la garrapata <i>Boophilus spp.</i>	Animales vivos
	NOM-009-ZOO-1994 Proceso sanitario de la carne.	Productos procedentes de establecimientos TIF, que no presenten el aviso de movilización, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 del ACUERDO por el que se exenta del certificado zoosanitario de movilización de bienes de origen animal procedentes de establecimientos tipo inspección federal, así como a las vísceras, despojos y harinas de origen animal provenientes de establecimientos dedicados al sacrificio de animales y de procesamiento de bienes de origen animal, o que tengan como destino plantas de rendimiento nacionales autorizadas o internacionales reconocidas.





Anexo del Oficio No. B00.02.01.01.004/2019

“Lista de las mercancías reguladas que requieren de la emisión del certificado zoosanitario de movilización por las diferentes disposiciones sanitarias

Julio 2019

Ovinos	Acuerdo GAR 10-09-12, ACUERDO por el que se establece la Campaña Nacional para el control de la garrapata <i>Boophilus spp.</i>	Animales vivos
	NOM-041-ZOO-1995 Campaña Nacional contra la Brucelosis en los animales.	Animales vivos
	NOM-009-ZOO-1994 Proceso sanitario de la carne.	Productos procedentes de establecimientos TIF, que no presenten el aviso de movilización, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 del ACUERDO por el que se exenta del certificado zoosanitario de movilización de bienes de origen animal procedentes de establecimientos tipo inspección federal, así como a las vísceras, despojos y harinas de origen animal provenientes de establecimientos dedicados al sacrificio de animales y de procesamiento de bienes de origen animal, o que tengan como destino plantas de rendimiento nacionales autorizadas o internacionales reconocidas.
Caprinos	Acuerdo GAR 10-09-12, ACUERDO por el que se establece la Campaña Nacional para el control de la garrapata <i>Boophilus spp.</i>	Animales vivos
	NOM-041-ZOO-1995 Campaña Nacional contra la Brucelosis en los animales.	Animales vivos
	NOM-009-ZOO-1994 Proceso sanitario de la carne.	Productos procedentes de establecimientos TIF, que no presenten el aviso de movilización, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 del ACUERDO por el que se exenta del certificado zoosanitario de movilización de bienes de origen animal procedentes de establecimientos tipo inspección federal, así como a las vísceras, despojos y harinas de origen animal provenientes de establecimientos dedicados al sacrificio de animales y de procesamiento de bienes de origen animal, o que tengan como destino plantas de rendimiento nacionales autorizadas o internacionales reconocidas.





Anexo del Oficio No. B00.02.01.01.004/2019

“Lista de las mercancías reguladas que requieren de la emisión del certificado zoosanitario de movilización por las diferentes disposiciones sanitarias

Julio 2019

Equinos	NOM-009-ZOO-1994 Proceso sanitario de la carne.	Productos procedentes de establecimientos TIF, que no presenten el aviso de movilización, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 del ACUERDO por el que se exenta del certificado zoosanitario de movilización de bienes de origen animal procedentes de establecimientos tipo inspección federal, así como a las vísceras, despojos y harinas de origen animal provenientes de establecimientos dedicados al sacrificio de animales y de procesamiento de bienes de origen animal, o que tengan como destino plantas de rendimiento nacionales autorizadas o internacionales reconocidas.
Abejas	NOM-001-ZOO-1994 Campaña Nacional contra la Varroasis de las abejas. NOM-002-SAG/GAN-2016 Actividades técnicas y operativas aplicables al programa nacional para el control de la abeja africana.	Abeja reina
		Colmena poblada
		Núcleos de abejas
		Paquetes de abejas
Abejas	NOM-002-SAG/GAN-2016 Actividades técnicas y operativas aplicables al programa nacional para el control de la abeja africana.	Abeja reina
		Colmena poblada
		Núcleos de abejas
		Material biológico
Animales	Artículo 120 del Reglamento de la Ley Federal de Sanidad Animal	Cadáveres
Animales	Artículo 122 del Reglamento de la Ley Federal de Sanidad Animal	Vísceras, despojos y harinas, con origen o destino a plantas de rendimiento autorizadas, que no presenten el aviso de movilización, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 transitorio del ACUERDO por el que se exenta del certificado zoosanitario de movilización de bienes de origen animal procedentes de establecimientos tipo inspección federal, así como a las vísceras, despojos y harinas de origen animal provenientes de establecimientos dedicados al sacrificio de animales y de procesamiento de bienes de origen animal, o que tengan como destino plantas de rendimiento nacionales autorizadas o internacionales reconocidas.





AGRICULTURA
SECRETARÍA DE AGRICULTURA Y DESARROLLO RURAL



SENASICA
SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD,
INOCUIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA

Anexo 7. Certificado Zoosanitario de Importación



	SECRETARÍA DE AGRICULTURA Y DESARROLLO RURAL. SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD, INOCUIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA DIRECCIÓN GENERAL DE INSPECCIÓN FITOZOOSANITARIA	
---	---	---



01/Octubre/2019

CERTIFICADO ZOOSANITARIO PARA IMPORTACIÓN

Hoja 1 de 3

La Oficina de Inspección de Sanidad Agropecuaria en: Colombia

En cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 17, 26 y 35 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, artículos 21, 23, 24, 25, 26, 44 y 47 de la Ley Federal de Sanidad Animal, y de conformidad con el artículo octavo transitorio del Reglamento Interior de la Secretaría de Agricultura y Desarrollo Rural publicado en el Diario Oficial de la Federación el 25 de abril del 2012, el artículo 49 fracciones I, II, VI, XVI y XX del Reglamento Interior de la Secretaría de Agricultura y Desarrollo Rural publicado en el DOF el 1 de julio de 2001, y las Normas Oficiales Mexicanas aplicables.

CERTIFICA

Que se realizó la inspección a los animales o productos que se citan, determinando que reúnen las condiciones Zoosanitarias requeridas para su

IMPORTADOR

Nombre o Razón Social: SUPERMERCADOS INTERNACIONALES H E B SA DE CV

RFC: SIH9511279T7
Clave UCON:

Domicilio: HIDALGO, Núm. Ext. 2405, Col. OBISPADO

C.P. : 64060

Estado: NUEVO LEÓN

Municipio: MONTERREY

EXPORTADOR

Nombre o Razón Social: HEB GROCERY CO LP

Domicilio: SOUTH FLORES STREET, 646, SAN ANTONIO TX, 78204-3999, ESTADOS UNIDOS

No. Guia:

Consecutivo	Fracción	Descripción de la mercancía	Tipo de Requisito	Requisito	País Origen	País Procedencia	Certificado	Cantidad	UMT	Planta
		LECHE DESCREMADA	NÚMERO DE	0003	ESTADOS	ESTADOS				

MOVILIZACIÓN INTERNA HASTA SU DESTINO FINAL

Destinatario: HEB MTY CENTRO DE DISTRIBUCION

Domicilio: INTERSECCION DE ARCO VIAL KM 28.5, Núm. Ext. 4001,

C.P.: 66066

Tel.:

Estado: NUEVO LEÓN

Municipio: GENERAL ESCOBEDO

Este documento ampara por una sola vez la importación y movilización hasta su destino final, únicamente de los productos especificados en este certificado, mismo que deberá ser presentado cada vez que sea requerido por el personal autorizado de la Secretaría de Agricultura y Desarrollo Rural. La persona que resulte responsable por el uso indebido de este documento, será sancionado en lo relativo con fundamento en la Ley Federal de Sanidad Animal.
Este documento no es válido sin la cadena original, sello digital de Autorizador y el sello bidimensional del Personal Oficial de la Oficina de Inspección de Sanidad Agropecuaria y/o si presenta tachaduras o enmendaduras.
Este documento tiene un costo de conformidad con el Artículo B6-A Fracción V de la Ley Federal de Derechos mismo que se actualizará conforme al mismo ordenamiento. Para cualquier aclaración, duda y/o comentario con respecto a este trámite sírvase llamar a la DGIF en la Ciudad de México, al teléfono 59051000 ext. 51008, 51009, 51019, 51142.



La Oficina de Inspección de Sanidad Agropecuaria en: Colombia

En cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 17, 26 y 35 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, artículos 21, 23, 24, 25, 26, 44 y 47 de la Ley Federal de Sanidad Animal, y de conformidad con el artículo octavo transitorio del Reglamento Interior de la Secretaría de Agricultura y Desarrollo Rural publicado en el Diario Oficial de la Federación el 25 de abril del 2012, el artículo 49 fracciones I, II, VI, XVI y XX del Reglamento Interior de la Secretaría de Agricultura y Desarrollo Rural publicado en el DOF el 1 de julio de 2001, y las Normas Oficiales Mexicanas aplicables.

CERTIFICA

Que se realizó la inspección a los animales o productos que se citan, determinando que reúnen las condiciones Zoonosanitarias requeridas para su

Primer Punto de Verificación Federal: NO CRUZA NINGUN PUNTO.

Medio de Transporte: Terrestre
Transportista: FIRSA/TAO

Identificación:
Flejes Número:

VIGENCIA: 8 días naturales a partir de la fecha de su expedición

CERTIFICA

LUCIANO QUINTERO SOSA



Cadena Original. Información del documento oficial que presenta que declara:

[J50220050J20191806006064]SENASICA-03-012-B Solicitud para la Expedición del Certificado para Importación. Modalidad: Certificado Zoonosanitario para Importación. Inspección física [01/10/2019 17:28:27]SIH951127977[SUPERMERCADOS INTERNACIONALES H E B SA DE CV(Colombia Santos Esquivel y Cia, S.C. [JQUSL751026RDJ]LUCIANO QUINTERO[SOSA]ACEPTADA]

Sello Digital del Autorizador del Documento Oficial:

Otkjs3RaRqfKAo4WaiwLkLXposD4NM9zinCtk9g3V1pt7kf7JkkUZAVB2lrSgywGVsTWAvnXyx
CQKSC7T2hnLYayOpkmBkVXs0CS+B8km4jxY9klcklBV3TT8AcOYlahmjKkfnOxfrUqQATxRatA+
zwb3lKa3Z7zqDvXcsmSnzktjsGpljEsfeg2zxd0EieW/+Nz/CnqZ2ZEUPKk/jtCqAsARFSLic
b729toBX+I9AKfmaUTOVzPjbuilbK7EMWL2n7Y7ecf4HU3EcOWNlcvGuibDdk5QZYU.SuoOYYF9r IMRzMhY9VoStslPFBojP2WBGgeZoEctRrhVBg==



Anexo 8. Certificado Zoosanitario para la Exportación de Animales



SECRETARÍA DE Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación
Ministry of Agriculture, Livestock, Rural Development, Fisheries and Food
Servicio Nacional de Sanidad, Inocuidad y Calidad Agroalimentaria
National Service for Health, Safety and Food Quality
Dirección General de Salud Animal
General Direction of Animal Health
CERTIFICADO ZOOSANITARIO PARA LA EXPORTACIÓN DE ANIMALES
EXPORT ZOOSANITARY CERTIFICATE OF ANIMALS

ORIGINAL



14120323811007W886787

Que se expide con fundamento en los artículos 1º, 2º, 3º y 6º Fracción III y 50 de la Ley Federal de Sanidad Animal
(This document is issue based on the Artículos 1st, 2nd, 3rd, 6th Fraction III and 50th of the Arimal Health Federal Act)

****PEGAR CHIP****

ESPECIE (SPECIE): OVINO (OVINE)
FUNCIÓN ZOOTECNICA (ZOOTECNICAL FUNCTION): REPRODUCCION
PAIS (COUNTRY): VENEZUELA (REPUBLICA DE)

FECHA DE EMISIÓN (DATE OF ISSUE): 17/Dic/2014

1.- DATOS DE LOS ANIMALES (Animals data):				
NOMBRE, NUMERO DE ARETE O TATUAJE (Name, Eartag, No., Tattoo)	RAZA (Breed)	COLOR (Color)	SEXO (Sex)	EDAD (Age)
				HEMBRAS Y MACHOS

Total de animales a exportar: 1

2.- ESTABLECIMIENTO DE PROCEDENCIA (Establishment of origin):	
Nombre (Name):	
Dirección (Address):	
3.- EXPORTADOR (Exporter):	
Nombre (Name):	*****
Dirección (Address):	*****
4.- IMPORTADOR (Importer):	
Nombre (Name):	MODELO DE CERTIFICADO
Dirección (Address):	(Incluye los datos del establecimiento que importa (destino))

5.- CERTIFICACIONES ZOOSANITARIAS (Zoosanitary Certifications):

cnrep/ov/ve/17122014P/acm

Se certifica que:

Los animales descritos nacieron y fueron criados en México.

Ningún animal a ser exportado a Venezuela ha sido eliminado como consecuencia de un programa de control o erradicación de enfermedades.

México está libre de fiebre aftosa sin vacunación desde 1954 y así es reconocido por la Organización Mundial de Sanidad Animal (OIE)

México es libre de la Enfermedad de Nairobi, Enfermedad de la Frontera o Border Disease (E.F.-BDV), Cowdriosis, Dermatitis Nodular Contagiosa, Prurigo Lumbar, Peste de Los Pecuños Rumiantes, Pleuroneumonía Contagiosa Caprina, Salmonellosis (Salmonella abortus ovis), Viruela Ovína y Caprina y Fiebre del Valle del Rift, las cuales son de notificación obligatoria, y así se han declarado ante la Organización Mundial de Sanidad Animal (OIE)

Los animales descritos no manifestaron ningún signo clínico de carbunco bacteridiano el día del embarque: Y

Permanecieron durante los 20 días anteriores al embarque en una explotación en la que no se declaró oficialmente ningún caso de carbunco bacteridiano durante ese período, o



Anexo 9. Dictamen de la Prueba de Tuberculina



SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD, INOCUIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA DIRECCIÓN GENERAL DE SALUD ANIMAL



SENASICA

CAMPAÑA NACIONAL CONTRA LA TUBERCULOSIS BOVINA

CONTROL DE CAMPO DE LA PRUEBA DE TUBERCULINA Y DEL MUESTREO DE BRUCELOSIS

PLIEGUE CAUDAL CERVICAL SIMPLE DICTAMEN DE PRUEBA DE TUBERCULINA FOLIO TB CC No.

I PROPIETARIO APELLIDO PATERNO APELLIDO MATERNO NOMBRE (S) TELÉFONO (LADA) DOMICILIO MUNICIPIO LOCALIDAD / POBLACIÓN CODIGO POSTAL ESTADO CORREO ELECTRONICO

II UNIDAD DE PRODUCCIÓN NOMBRE DE LA UNIDAD DE PRODUCCIÓN O PREDIO UBICACIÓN GEOGRÁFICA (GRADOS DECIMALES) LATITUD LONGITUD CLAVE DE LA UNIDAD DE PRODUCCIÓN (UPP) O PRESTADOR DE SERVICIOS GANADEROS (PSG) DOMICILIO MUNICIPIO LOCALIDAD / POBLACIÓN CODIGO POSTAL ESTADO

III DE LA PRUEBA MOTIVO DE PRUEBA RESUMEN TUBERCULOSIS TUBERCULINA FIN ZOOTECNICO TIPO DE IDENTIFICACION NEGATIVOS TB BR FECHA DE INYECCIÓN DOSIS 10 50 LOTE No. ARETE REACTORES HORA DIA MES AÑO FECHA DE CADUCIDAD BRUCELOSIS TATUAJE TOTAL PROBADOS FECHA DE TOMA DE MUESTRA OTRO TOTAL DEL HATO FECHA DE LECTURA DIA MES AÑO FECHA DE RESULTADO DE LABORATORIO DIA MES AÑO

IV RESULTADOS Table with columns: I, IDENTIFICACIÓN OFICIAL/ SINIIGA, ESPECIE, EDAD (meses), RAZA, SEXO, FIERRO, PRUEBA DE TUBERCULINA (OBSERVACIONES DE LA PALPACIÓN ANTES DE, 72±6 HORAS, RESULTADOS N S R E), BRUCELOSIS (TUBO, TARJETA N P E)

- (RA) REARETADO (IN) INCREMENTO NATURAL (IC) INCREMENTO POR COMPRA

NOMBRE DEL MVZ RESPONSABLE AUTORIZADO NOMBRE DEL MVZ OFICIAL FIRMA FIRMA CLAVE VIGENCIA DIA MES AÑO

NOTA IMPORTANTE: ESTE DOCUMENTO ORIGINAL NO TIENE VALIDEZ PARA LA MOVILIZACIÓN Y DEBERÁ SER CONSERVADO EN ARCHIVO POR PARTE DEL MVZ RESPONSABLE AUTORIZADO POR 24 MESES, A PARTIR DE LA FECHA DE LECTURA DE LA PRUEBA.



IV RESULTADOS

I	IDENTIFICACIÓN OFICIAL/ SINIIGA	ESPECIE	EDAD (meses)	RAZA	SEXO	FIERRO	TUBERCULINA			BRUCELOSIS	
							OBSERVACIONES DE LA PALPACIÓN		RESULTADOS	TUBO	TARJETA N P E
							ANTES DE APLICACIÓN	72± 6 HORAS	N S R E		

- (RA) REARETADO
- (IN) INCREMENTO NATURAL
- (IC) INCREMENTO POR COMPRA

AL MVZ. ENCARGADO DE LA PRUEBA, SE LE RECUERDA QUE AL PASAR ESTOS DATOS AL DICTAMEN DE PRUEBA DE TUBERCULINA LOS NÚMEROS DE IDENTIFICACIÓN DE LOS ANIMALES DEBERÁN COLOCARLOS EN ORDEN PROGRESIVO. DEL NÚMERO MENOR AL MAYOR. ASIMISMO, LA EDAD DE CADA UNO DE LOS ANIMALES SE ANOTARÁ EN MESES.

OBSERVACIÓN: EN EL CUADRO SUPERIOR DERECHO SE DEBERÁ ANOTAR EL NÚMERO DEL FOLIO DEL DICTAMEN DE PRUEBA CORRESPONDIENTE DONDE SE REGISTREN LOS DATOS QUE CONTIENE EL PRESENTE CONTROL.



Anexo 10. Dictamen de la Prueba de Brucelosis



**SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD,
INOCUIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA**

DIRECCIÓN GENERAL DE
SALUD ANIMAL



CAMPAÑA NACIONAL CONTRA LA BRUCELOSIS DE LOS ANIMALES

DICTAMEN DE LA PRUEBA DE BRUCELOSIS

FOLIO **BR**

PAGINA N°

DE

I PROPIETARIO

APELLIDO PATERNO	APELLIDO MATERNO	NOMBRE (S)	TELÉFONO (LADA)
DOMICILIO		MUNICIPIO	LOCALIDAD / POBLACION
ESTADO		CORREO ELECTRONICO	

II UNIDAD DE PRODUCCIÓN

NOMBRE DE LA UNIDAD DE PRODUCCIÓN O PREDIO	UBICACION GEOGRAFICA (GRADOS DECIMALES) LATITUD	LONGITUD	GLAVE DE LA UNIDAD DE PRODUCCION (UPP) O PRESTADOR DE SERVICIOS GANADEROS (PSG)
DOMICILIO	MUNICIPIO	LOCALIDAD / POBLACION	ESTADO

III DE LA PRUEBA

FECHA DE PRUEBA ANTERIOR DIA MES AÑO	MOTIVO DE LA PRESENTE PRUEBA CONSTANCIA DE HATO LIBRE 1 HATO LIBRE DE BRUCELLA OVIS 2 () 1a VEZ () Rev. () 1a VEZ () Rev.	FUNCION ZOOTECNICA LECHE <input type="checkbox"/> CARNE <input type="checkbox"/> MIXTO <input type="checkbox"/>	TIPO (S) DE PRUEBAS (S) REALIZADAS () TARJETA () RIVANOL () FIJACION DE COMPLEMENTO () OTRO ESPECIFIQUE _____
FECHA DEL MUESTREO DIA MES AÑO			
FECHA DE PRUEBA DIA MES AÑO	SUBPROGRAMAS CONTROL: INTENSIVO 3 ERRADICACION	RESUMEN DE RESULTADOS NEGATIVOS POSITIVOS TOTAL	EXENCION DE PRUEBA No. _____ FECHA LA PRESENTE PRUEBA EXPIRA DIA MES AÑO
FECHA DE PRUEBA PROXIMA DIA MES AÑO			
SE PROBO LA TOTALIDAD DEL HATO: SI <input type="checkbox"/> NO <input type="checkbox"/>	EXPORTACION 4 DESTINO	CONSTANCIA DE HATO LIBRE No. _____ FECHA LA PRESENTE PRUEBA EXPIRA DIA MES AÑO	
TOTAL DEL HATO _____	MOVILIZACION INTERNA 5 DESTINO OTROS: ESPECIFIQUE 6	VIGENCIA	

IV RESULTADOS

No	IDENTIFICACION OFICIAL/ SINIGA	EDAD (meses)	RAZA	SEXO	FIERRO	N/S/R	No	IDENTIFICACION OFICIAL/ SINIGA	EDAD (meses)	RAZA	SEXO	FIERRO	N/S/R
1							11						
2							12						
3							13						
4							14						
5							15						
6							16						
7							17						
8							18						
9							19						
10							20						

(RA) REARETADO
(IN) INCREMENTO NATURAL
(IC) INCREMENTO POR COMPRA

NEGATIVO (N)
POSITIVO (P)
EXENTO DE PRUEBA (E)

NOMBRE DEL JEFE DEL LABORATORIO

FIRMA DEL JEFE DEL LABORATORIO

NOMBRE DEL MVZ RESPONSABLE AUTORIZADO

NOMBRE DEL MVZ OFICIAL

NOMBRE DEL PROPIETARIO

FIRMA

CLAVE

VIGENCIA

DIA MES AÑO

SELLO Y FIRMA ORIGINAL DEL MVZ
RESPONSABLE AUTORIZADO

FIRMA

FIRMA

LOS QUE SUSCRIBEN MEDICOS VETERINARIOS ZOOTECNISTAS, CONSTATAN HABER REALIZADO LA (S) PRUEBA (S) PARA EL DIAGNÓSTICO DE BRUCELOSIS HABER OBTENIDO LOS RESULTADOS SEÑALADOS EN ESTE DOCUMENTO.

ORIGINAL PROPIETARIO

ESTE DOCUMENTO PERDERA VALIDEZ OFICIAL, SI PRESENTA TACHADURAS O ENMENDADURAS

FORMATO-08-OCT 2012-01



Anexo 11. Requisitos para la Movilización de Rumiantes por Territorio Nacional



Tuberculosis bovina

Origen	Destino	Motivos	Requisitos
Control	Control	a. Reproducción b. Ferias y Exposiciones c. Repasto d. Engorda y finalización	❖ Dictamen de prueba negativa ❖ Constancia de hato libre ❖ Certificado Zoosanitario de Movilización
		e. Rastro autorizado por la Secretaría f. Espectáculo g. Unidades de Producción Controlada	❖ Identificación individual ❖ Vehículos flejados ❖ Certificado Zoosanitario de Movilización que indique con precisión el destino.
	Erradicación		❖ Dictamen de prueba negativa o Constancia de hato libre
	Libre	✓ Todo tipo de movilización	❖ Certificado Zoosanitario de Movilización ❖ Identificación individual ❖ Certificado Zoosanitario de Movilización
Erradicación	Control	✓ Todo tipo de movilización	❖ Identificación individual ❖ Dictamen de prueba negativa o Constancia de hato libre
	Erradicación	a. Reproducción b. Ferias y Exposiciones	❖ Certificado Zoosanitario de Movilización ❖ Identificación individual ❖ Vehículos flejados
		e. Rastro autorizado por la Secretaría f. Espectáculo	❖ Certificado Zoosanitario de Movilización que indique con precisión el destino ❖ Identificación individual ❖ Certificado zoosanitario de Movilización
	Libre	✓ Todo tipo de movilización	❖ Identificación individual ❖ Dictamen de prueba negativa ❖ Certificado Zoosanitario de Movilización
	Libre	Control	
Erradicación Libre		✓ Todo tipo de movilización	❖ Identificación individual





Brucelosis

Origen	Destino	Motivos	Requisitos
Control	Control	a. Reproducción	❖ Certificado Zoosanitario de Movilización
		b. Ferias y Exposiciones	❖ Constancia de hato libre o Constancia de hato en control-erradicación
		c. Repasto	❖ Certificado Zoosanitario de Movilización
		d. Engorda y finalización	❖ Constancia de hato libre o Constancia de hato en control-erradicación o Constancia de hato en control-intensivo o Constancia de hato en control-vacunación o Constancia de prueba negativa o Constancia de vacunación
		e. Espectáculo	❖ Certificado Zoosanitario de Movilización
		f. Rastro autorizado por la Secretaría	En el caso de bovinos, ovinos y caprinos destinados a sacrificio en rastros se exenta de presentar la Constancia de hato libre o Constancia de hato en controlerradicación o Constancia de hato en control-intensivo o Constancia de hato en controlvacunación o Constancia de vacunación o Constancia de prueba negativa.
Erradicación	Erradicación	✓ Todo tipo de movilización	❖ Certificado Zoosanitario de Movilización
	Libre	✓ Todo tipo de movilización	❖ Constancia de hato libre
Erradicación	Control	✓ Todo tipo de movilización	❖ Certificado Zoosanitario de Movilización ❖ Sin restricciones
	Erradicación	✓ Todo tipo de movilización	❖ Certificado Zoosanitario de Movilización ❖ Constancia de hato libre o Constancia de vacunación
	Libre	✓ Todo tipo de movilización	❖ Certificado Zoosanitario de Movilización ❖ Constancia de hato libre
	Control	✓ Todo tipo de movilización	❖ Certificado Zoosanitario de Movilización
Libre	Erradicación	✓ Todo tipo de movilización	❖ Certificado Zoosanitario de Movilización
	Libre	✓ Todo tipo de movilización	❖ Sin restricciones





Anexo 12. Constancia de Hato Libre de Tuberculosis



SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, DESARROLLO RURAL,
PESCA Y ALIMENTACION.
DELEGACION ESTATAL

No. DE OFICIO: *

SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA,
DESARROLLO RURAL, PESCA Y ALIMENTACION

DE 2015

C..

PRESENTE.

ME PERMITO INFORMARLE QUE EL HATO DE SU PROPIEDAD UBICADO, RELACIONADO E IDENTIFICADO EN LOS DICTÁMENES QUE SE ANOTAN, CUMPLIÓ CON LAS PRUEBAS OFICIALES DE DIAGNÓSTICO DISPUESTAS EN LA NOM-031-ZOO-1995 CAMPAÑA NACIONAL CONTRA LA TUBERCULOSIS BOVINA, MOTIVO POR EL CUAL SE DECLARA:

"HATO LIBRE DE TUBERCULOSIS"

ESTADO:

MUNICIPIO:

NOMBRE DEL PREDIO:

NÚMERO DE ANIMALES:

RAZAS:

FUNCIÓN ZOOTÉCNICA: CARNE

CONSTANCIA NÚMERO:

VIGENCIA:

ESTA CONSTANCIA SERÁ CANCELADA EN CASO DE INGRESAR AL HATO ANIMALES NO PROBADOS, REACTORES DE HATOS NO LIBRES O CUANDO ANIMALES PROCEDENTES DE ESTE HATO RESULTEN POSITIVOS EN RASTRO CONFIRMADOS POR LABORATORIO.

ATENTAMENTE

EL DELEGADO ESTATAL

C.c.p.

LA VIGENCIA DE LA PRESENTE CONSTANCIA SE OTORGA A PARTIR DE LA ÚLTIMA PRUEBA NEGATIVA

"El mal uso que se dé a este documento constituye una infracción a las leyes y normatividad aplicable, así como un delito en los términos de las mismas y ser sujetos a sus disposiciones penales"



Anexo 13. Constancia de Hato Libre de Bruselosis



DELEGACIÓN ESTATAL EN PUEBLA
SUBDELEGACIÓN AGROPECUARIA
PROGRAMA DE SALUD ANIMAL
COORDINACIÓN ESTATAL DE CAMPAÑAS ZOOSANITARIAS

SECRETARÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA,
DESARROLLO RURAL, PESCA Y ALIMENTACIÓN

DE 2015

C.

PRESENTE.

ME PERMITO INFORMARLE QUE EL HATO DE SU PROPIEDAD UBICADO, RELACIONADO E IDENTIFICADO EN LOS DICTÁMENES QUE SE ANOTAN, CUMPLIÓ CON LAS PRUEBAS OFICIALES DE DIAGNÓSTICO DISPUESTAS EN LA NOM-041-ZOO-1995 CAMPAÑA NACIONAL CONTRA LA BRUCELOSIS, MOTIVO POR EL CUAL SE DECLARA:

"HATO LIBRE DE BRUCELOSIS"

ESTADO:

MUNICIPIO:

NOMBRE DEL PREDIO:

NÚMERO DE ANIMALES:

RAZAS:

FUNCIÓN ZOOTÉCNICA:

CONSTANCIA NÚMERO:

VIGENCIA:

ESTA CONSTANCIA SERÁ CANCELADA EN CASO DE INGRESAR AL HATO ANIMALES NO PROBADOS, REACTORES DE HATOS NO LIBRES O CUANDO ANIMALES PROCEDENTES DE ESTE HATO RESULTEN POSITIVOS EN RASTRO CONFIRMADOS POR LABORATORIO.

ATENTAMENTE
EL DELEGADO DE LA SAGARPA
EN EL ESTADO DE

C. c. p.:

LA VIGENCIA DE LA PRESENTE CONSTANCIA SE OTORGA A PARTIR DE LA ÚLTIMA PRUEBA NEGATIVA

"El mal uso que se dé a este documento constituye una infracción a las leyes y normatividad aplicable, así como un delito en los términos de las mismas y ser sujetos a sus disposiciones penales"



Anexo 14. Constancia de Hato Control-Eradicación de Brucelosis



DELEGACION FEDERAL EN ZACATECAS
SUBDELEGACION AGROPECUARIA
PROGRAMA DE SALUD ANIMAL

OFICIO No. 152.3.5/101

Guadalupe, Zac. a 16 de abril del 2013.

CAMPAÑA NACIONAL CONTRA LA BRUCELOSIS

La Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación, a través de esta Delegación Federal, certifica que los animales procedentes de este hato cumplen con los requisitos establecidos para su inscripción y reconocimiento como:

"HATO CONTROL ERRADICACIÓN"

PROPIETARIO: C. ARTURO MARTÍNEZ BAÑUELOS
NOMBRE DEL HATO: "LOS CONEJOS".
ESTADO: Zacatecas. MUNICIPIO: MONTE ESCOBEDO.
NUMERO DE BOVINOS EN EL HATO: 123 (ciento veintitrés).
RAZAS: ABERDDEN ANGUS.
FUNCION ZOOTECNICA: Carne.

PRUEBA DE BRUCELOSIS DEL HATO PARA LA CERTIFICACION:
Nombre del MVZR autorizado que realizó: J. Abraham Aguirre Lozano
No. de dictamen: BR-3135275
La vigencia de este certificado será hasta el: 16 de Abril de 2014

A T E N T A M E N T E
SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN
EL JEFE DEL PROGRAMA DE SALUD ANIMAL



MVZ MIGUEL ANTONIO FELIX DOMINGUEZ DELEGACION ESTATAL
ZACATECAS
SALUD ANIMAL

c.c.p.- Prof. Oscar García Barrón. Delegado Federal. Presente.
MVZ. José Alfredo Gutiérrez Reyes. Director de campañas zoonitarias, México, D. F.



Anexo 15. Constancia de Hato Control-Intensivo de Brucelosis



DELEGACIÓN FEDERAL DE LA SAGARPA EN EL ESTADO DE
SUBDELEGACIÓN AGROPECUARIA
Oficio No.

**ASUNTO: EXPEDICIÓN DE CONSTANCIA DE HATO
EN CONTROL INTENSIVO**

México, D.F., a

C.

POR ESTE MEDIO SE HACE CONSTAR QUE EL HATO BOVINO COMPUESTO POR _____
ANIMALES, INTEGRADO POR LAS RAZAS _____
PROPIEDAD DEL C. _____
RANCHO _____, UBICADO EN _____
_____ MUNICIPIO _____, ESTADO _____
CUMPLE CON LOS REQUISITOS DEL NUMERAL 10.6.1 INCISO a) HATO EN CONTROL
ERRADICACIÓN, de la NOM-041-ZOO-1995 CAMPAÑA NACIONAL CONTRA LA BRUCELOSIS EN LOS
ANIMALES. SEGÚN LOS DICTAMEN DE PRUEBA NUMERO: _____, NUMERO DE ANIMALES
POSITIVOS: _____, CONDICIONES DE AISLAMIENTO _____ Y CONSTANCIA
DE VACUNACIÓN NUMERO: _____.
LA PRESENTE TIENE UNA VIGENCIA AL: _____

ATENTAMENTE
SUBDELEGADO AGROPECUARIO

ING

C.c.p. Dirección General de Salud Animal
Delegado Federal de la SAGARPA en
Dirección de Campañas Zoonositarias.
Subdirector de Sanidad en Especies Mayores.
Coordinador de Campañas Zoonositarias en el Estado.
Archivo.



Anexo 16. Constancia de Hato en Control- Vacunación de Brucelosis



DELEGACIÓN FEDERAL DE LA SAGARPA EN EL ESTADO DE
SUBDELEGACIÓN AGROPECUARIA
Oficio No.

**ASUNTO: EXPEDICIÓN DE CONSTANCIA DE HATO
EN CONTROL VACUNACIÓN**

México, D.F., a

C.

POR ESTE MEDIO SE HACE CONSTAR QUE EL HATO BOVINO COMPUESTO POR _____
ANIMALES, INTEGRADO POR LAS RAZAS _____
PROPIEDAD DEL C. _____
RANCHO _____, UBICADO EN _____
_____ MUNICIPIO _____ ESTADO _____
CUMPLE CON LOS REQUISITOS DEL NUMERAL 10.6.1 INCISO a) HATO EN CONTROL
ERRADICACIÓN, de la NOM-041-ZOO-1995 CAMPAÑA NACIONAL CONTRA LA BRUCELOSIS EN LOS
ANIMALES. SEGÚN LA CONSTANCIA DE VACUNACIÓN NUMERO: _____
LA PRESENTE TIENE UNA VIGENCIA AL: _____

**ATENTAMENTE
SUBDELEGADO AGROPECUARIO**

ING

C.c.p. Dirección General de Salud Animal
Delegado Federal de la SAGARPA en .
Dirección de Campañas Zoonosanitarias.
Subdirector de Sanidad en Especies Mayores.
Coordinador de Campañas Zoonosanitarias en el Estado.
Archivo.



Anexo 17. Constancia de Vacunación de Brucelosis



SECRETARÍA DE AGRICULTURA,
GANADERÍA, DESARROLLO RURAL,
Y ALIMENTACIÓN

SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD,
INOCUIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA
DIRECCIÓN GENERAL DE SALUD ANIMAL
CAMPAÑA NACIONAL CONTRA LA BRUCELOSIS EN LOS ANIMALES



CONSTANCIA DE VACUNACIÓN

FOLIO

BR

PROGRAMA

DE

NOTA IMPORTANTE: PARA EFECTOS DE EXPORTACIÓN DEBERÁ SER FIRMADA POR EL MVZ OFICIAL, SIENDO NECESARIO ANEXAR DICTAMEN DE PRUEBA CON RESULTADOS VIGENTES PARA EFECTOS DE SU MOVILIZACIÓN.

I PROPIETARIO

APELLIDO PATERNO	APELLIDO MATERNO	NOMBRE (S)	TELÉFONO (LADA)
DOMICILIO		MUNICIPIO	LOCALIDAD / POBLACIÓN
ESTADO		CORREO ELECTRONICO	

II UNIDAD DE PRODUCCIÓN

NOMBRE DE LA UNIDAD DE PRODUCCIÓN O PREDIO	CLAVE DE LA UNIDAD DE PRODUCCIÓN (UPN) O PRESTADOR DE SERVICIOS SANADEROS (PSG)		
DOMICILIO	MUNICIPIO	LOCALIDAD / POBLACIÓN	ESTADO

ESTE DOCUMENTO AMPARA LA VACUNACIÓN DE _____ CABEZAS

ESPECIE: BOVINOS CAPRINOS OVINOS FECHA DE EXPEDICIÓN _____

III TIPO DE VACUNA

DOSIFICACIÓN:	CEPA 19 <input type="checkbox"/>	CLÁSICA <input type="checkbox"/>	REDUCIDA <input type="checkbox"/>	RB 51 <input type="checkbox"/>	BECERRA <input type="checkbox"/>	VACA <input type="checkbox"/>	REV 1 <input type="checkbox"/>	CLÁSICA <input type="checkbox"/>	REDUCIDA <input type="checkbox"/>
LABORATORIO:	_____								
LOTE:	CLÁSICA: _____	REDUCIDA: _____	BECERRA: _____	VACA: _____					
FECHA DE CADUCIDAD:	CLÁSICA: _____	REDUCIDA: _____	BECERRA: _____	VACA: _____					
	DIA/ MES/ AÑO	DIA/ MES/ AÑO	DIA/ MES/ AÑO	DIA/ MES/ AÑO					

IV IDENTIFICACIÓN

No.	IDENTIFICACION OFICIAL SINIGA	EDAD (meses)	RAZA	PIERRO	No.	IDENTIFICACION OFICIAL SINIGA	EDAD (meses)	RAZA	PIERRO
1					11				
2					12				
3					13				
4					14				
5					15				
6					16				
7					17				
8					18				
9					19				
10					20				

NOMBRE DEL MVZ RESPONSABLE AUTORIZADO

FIRMA

CLAVE VIGENCIA _____
DIA MES AÑO

SELLO Y FIRMA ORIGINAL DEL MVZ RESPONSABLE AUTORIZADO

NOMBRE DEL MVZ OFICIAL

NOMBRE DEL PROPIETARIO

FIRMA

FIRMA

ORIGINAL PROPIETARIO

ESTE DOCUMENTO PERDERA VALIDEZ OFICIAL, SI PRESENTA TA CHADUMAS O ENMENDADUMAS



SECRETARÍA DE AGRICULTURA
GANADERÍA DESARROLLO RURAL PESCA
Y ALIMENTACIÓN

SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD,
INOCUIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA
DIRECCIÓN GENERAL DE SALUD ANIMAL
CAMPAÑA NACIONAL CONTRA BRUCELOSIS EN LOS ANIMALES
HOJA COMPLEMENTARIA A LA
CONSTANCIA DE VACUNACIÓN



HOJA COMPLEMENTARIA	PAGINA Nº
FOLIO	DE
BR	

III TIPO DE VACUNA

POSICIÓN: CEPA 19 CLÁSICA REDUCIDA RB 51 BECERRA VACA REV 1 CLÁSICA REDUCIDA

LABORATORIO: _____

LOTE: CLÁSICA: _____ REDUCIDA: _____ BECERRA: _____ VACA: _____

FECHA DE CADUCIDAD: CLÁSICA: _____ REDUCIDA: _____ BECERRA: _____ VACA: _____

DIA / MES / AÑO DIA / MES / AÑO DIA / MES / AÑO DIA / MES / AÑO

IV IDENTIFICACIÓN

Nº	IDENTIFICACION OFICIAL/ SERIE	EDAD (meses)	RAZA	FIERRO	Nº	IDENTIFICACION OFICIAL/ SERIE	EDAD (meses)	RAZA	FIERRO
1					26				
2					27				
3					28				
4					29				
5					30				
6					31				
7					32				
8					33				
9					34				
10					35				
11					36				
12					37				
13					38				
14					39				
15					40				
16					41				
17					42				
18					43				
19					44				
20					45				
21					46				
22					47				
23					48				
24					49				
25					50				

NOTA IMPORTANTE: PARA EFECTOS DE EXPORTACIÓN DEBERÁ SER FIRMADA POR EL MVZ OFICIAL, SIENDO NECESARIO ANEXAR DICTAMEN DE PRUEBA CON RESULTADOS VIGENTES PARA EFECTOS DE SU MOVILIZACIÓN

NOMBRE DEL MVZ RESPONSABLE AUTORIZADO: _____

FIRMA: _____

CLAVE VIGENCIA: _____

SELO Y FIRMA ORIGINAL DEL MVZ RESPONSABLE AUTORIZADO: _____

NOMBRE DEL MVZ OFICIAL: _____

NOMBRE DEL PROPIETARIO: _____

FIRMA: _____

FIRMA: _____



Anexo 18. Constancia de Rebaño Libre de Brucelosis



DELEGACION ESTATAL EN NUEVO LEON
SUBDELEGACION AGROPECUARIA
PROGRAMA DE SALUD ANIMAL

SECRETARÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA,
DESARROLLO RURAL, PESCA Y ALIMENTACIÓN

MONTERREY, NUEVO LEÓN A 14 DE NOVIEMBRE DE 2014

PRESENTE.

ME PERMITO INFORMARLE QUE EL HATO DE SU PROPIEDAD UBICADO, RELACIONADO E IDENTIFICADO EN LOS DICTÁMENES QUE SE ANOTAN, CUMPLIÓ CON LAS PRUEBAS OFICIALES DE DIAGNÓSTICO DISPUESTAS EN LA NOM-041-ZOO-1995 CAMPAÑA NACIONAL CONTRA LA BRUCELOSIS, MOTIVO POR EL CUAL SE DECLARA:

"HATO LIBRE DE BRUCELOSIS"

ESTADO: **NUEVO LEÓN**

MUNICIPIO:

NOMBRE DEL PREDIO:

NÚMERO DE ANIMALES: 47 (CUARENTA Y SIETE) OVINOS

RAZAS: KATAHDIN, DORPER

FUNCIÓN ZOOTÉCNICA: CARNE

CONSTANCIA NÚMERO:

VIGENCIA:

ESTA CONSTANCIA SERÁ CANCELADA EN CASO DE INGRESAR AL HATO ANIMALES NO PROBADOS, REACTORES DE HATOS NO LIBRES O CUANDO ANIMALES PROCEDENTES DE ESTE HATO RESULTEN POSITIVOS EN RASTRO CONFIRMADOS POR LABORATORIO.

ATENTAMENTE
SUFRAGIO EFECTIVO NO REELECCION
EL DELEGADO FEDERAL SAGARPA

c.c.p.

LA VIGENCIA DE LA PRESENTE CONSTANCIA SE OTORGA A PARTIR DE LA ÚLTIMA PRUEBA NEGATIVA

"El mal uso que se dé a este documento constituye una infracción a las leyes y normalidad aplicable, así como un delito en los términos de las mismas y ser sujetos a sus disposiciones penales"



Anexo 19. Constancia de Tratamiento Garrapaticida



51900
7 500499 900094



SECRETARÍA DE AGRICULTURA,
GANADERÍA, DESARROLLO RURAL,
PESCA Y ALIMENTACIÓN.

**SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD,
INOCUIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA**
DIRECCION GENERAL DE SALUD ANIMAL



CAMPAÑA NACIONAL CONTRA LA GARRAPATA
CONSTANCIA DE TRATAMIENTO GARRAPATICIDA Y LIBRE
DE ECTOPARASITOS PARA MOVILIZACION DE ANIMALES.

VALIDEZ: Máxima 3 días y solo para el trayecto indicado.
El incumplimiento de las disposiciones contenidas en la NOM-019-ZOO-1994 será sancionado conforme a lo establecido en la Ley Federal de Sanidad Animal.

FOLIO **Nº E040001**

SOLICITANTE				DOMICILIO			
PRECIO DE ORIGEN DEL GANADO		MUNICIPIO	ESTADO	CALENDARIO DE BAÑADO	FECHA DE ULTIMO TRATAMIENTO	PROD. USADO	
				CADA _____ DIAS			
PRECIO DE DESTINO DEL GANADO O PUNTO DE CONTROL PARA REDOCUMENTAR			MUNICIPIO	ESTADO	RUTA A SEGUIR (PUNTOS PRINCIPALES)		
					1.-		
MEDIO DE TRANSPORTE		MARCA		2.-			
PLACAS	CAPACIDAD	FLEJADO		3.-			
		SI	NO				
CANTIDAD DE GANADO							
BOVINOS	EQUINOS	CAPRINOS	OVINOS	OTROS	SACRIFICIO	<input type="checkbox"/> PUE DE CRIA	<input type="checkbox"/> ENGORDA EN CORRAL
					EXPORTACION	<input type="checkbox"/> REPASTO	<input type="checkbox"/> FERIA-EXPOSICION
						<input type="checkbox"/> OTROS (ESPECIFIQUE)	<input type="checkbox"/>
EXPEDICION		EXPEDIDO POR:		AVALADO POR MVZ. OFICIAL		OBSERVACIONES	
LUGAR:			NOMBRE Y R.F.C.				
FECHA:			CARGO		NOMBRE		
VENCIMIENTO:							
FECHA:			FIRMA		SELLO Y FIRMA		
<input type="checkbox"/> ANIMALES EXENTOS DE BAÑO POR NO PRESENTAR ECTOPARASITOS A LA INSPECCION		ESTE DOCUMENTO SE EXPIDE DE CONFORMIDAD CON LA NORMA OFICIAL MEXICANA NOM 019-ZOO-1994 CAMPAÑA NACIONAL CONTRA LA GARRAPATA. 80098 Foa. 999 PUBL. CADA 90 EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION EL 19 DE MAYO DE 1995.					

IDENTIFICACION INDIVIDUAL													
Nº.	ARETE ()	TATUAJE ()	FIERRO	EDAD	RAZA	SEXO	Nº.	ARETE ()	TATUAJE ()	FIERRO	EDAD	RAZA	SEXO
1							26						
2							27						
3							28						
4							29						
5							30						
6							31						
7							32						
8							33						
9							34						
10							35						
11							36						
12							37						
13							38						
14							39						
15							40						
16							41						
17							42						
18							43						
19							44						
20							45						
21							46						
22							47						
23							48						
24							49						
25							50						

FORMYO 01201

ESTE DOCUMENTO PERDERA VALIDEZ OFICIAL, SI PRESENTA TACHADURAS O ENMIENDAS

ORIGINAL PROPIETARIO



SECRETARÍA DE AGRICULTURA,
GANADERÍA, DESARROLLO RURAL,
PESCA Y ALIMENTACIÓN.

**SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD,
INOCUIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA
DIRECCION GENERAL DE SALUD ANIMAL**

**CAMPAÑA NACIONAL CONTRA LA GARRAPATA
CONSTANCIA DE TRATAMIENTO GARRAPATICIDA Y LIBRE
DE ECTOPARASITOS PARA MOVILIZACION DE ANIMALES.**

VALIDEZ: Máxima 3 días y solo para el trayecto indicado.
El incumplimiento de las disposiciones contenidas en la NOM-019-ZOO-1994 será
sancionado conforme a lo establecido en la Ley Federal de Sanidad Animal.



FOLIO **Nº** _____

HOJA COMPLEMENTARIA
PAGINA DE _____

SOLEDANTE: _____

IDENTIFICACION INDIVIDUAL

No.	ARETE () TATUAJE ()	PIERRO	EDAD	RAZA	SEXO	No.	ARETE () TATUAJE ()	PIERRO	EDAD	RAZA	SEXO
51						86					
52						87					
53						88					
54						89					
55						90					
56						91					
57						92					
58						93					
59						94					
60						95					
61						96					
62						97					
63						98					
64						99					
65						100					
66						101					
67						102					
68						103					
69						104					
70						105					
71						106					
72						107					
73						108					
74						109					
75						110					
76						111					
77						112					
78						113					
79						114					
80						115					
81						116					
82						117					
83						118					
84						119					
85						120					

ESTE DOCUMENTO PERDERA VALIDEZ ORIGINAL, SI PRESENTA TACHADURAS O DANESENIAS OTRAS

FORMATO: HCTG02

HOJA COMPLEMENTARIA VALEDA CON LA PRESENTACION DE LA CONSTANCIA DE TRATAMIENTO GARRAPATICIDA QUE SEÑALA EL FOLIO ORIGINAL

HOJA COMPLEMENTARIA DEL ____ AL ____

ORIGINAL PROPIETARIO



Anexo 20. Convenio General de Concertación



CONVENIO GENERAL DE CONCERTACIÓN QUE CELEBRAN POR UNA PARTE, EL EJECUTIVO FEDERAL POR CONDUCTO DE LA SECRETARÍA DE AGRICULTURA Y DESARROLLO RURAL, EN LO SUCESIVO LA "SADER" A TRAVÉS DEL SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD, INOCUIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA EN ADELANTE EL "SENASICA"; REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR EL DR. FRANCISCO JAVIER TRUJILLO ARRIAGA EN SU CARÁCTER DE DIRECTOR EN JEFE, ASISTIDO EN ESTE ACTO POR EL MVZ JUAN GAY GUTIÉRREZ EN SU CARÁCTER DE DIRECTOR GENERAL DE SALUD ANIMAL Y EL DR. JORGE LUIS LEYVA VÁZQUEZ EN SU CARÁCTER DE DIRECTOR GENERAL DE INSPECCIÓN FITOZOOSANITARIA; Y POR LA OTRA PARTE, LA ASOCIACIÓN NACIONAL DE CRIADORES DE TOROS DE LIDIA, A.C., EN ADELANTE LA "ANCTL", REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR LOS CC. LIC. JOSÉ MARÍA ARTURO HUERTA ORTEGA, EN SU CARÁCTER DE PRESIDENTE, C. PABLO SUÁREZ GERARD EN SU CARÁCTER DE SECRETARIO Y EL C. VÍCTOR ARROYO LOYO, EN SU CARÁCTER DE TESORERO; A QUIENES EN FORMA CONJUNTA SE LES DENOMINARÁ COMO LAS "PARTES", AL TENOR DE LOS ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

ANTECEDENTES

- I. Que en términos de lo dispuesto por el artículo 4 párrafo tercero de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, resulta una obligación del Estado Mexicano la de garantizar una alimentación nutritiva, suficiente y de calidad.
- II. Que para lograr el objetivo de obtener alimentos sanos es fundamental cuidar la sanidad agropecuaria, acuícola y pesquera, función de competencia federal la cual será potenciada con la participación activa de los gobiernos estatales y del sector privado.
- III. Que es competencia de la "SADER", entre otras atribuciones, la de regular y vigilar que los animales, vegetales, sus productos y subproductos que se importan, movilizan o exportan al territorio nacional, no pongan en riesgo el bienestar general; así como constatar la inocuidad de productos agroalimentarios.
- IV. Que la "SADER" a través del "SENASICA", se ocupa del riesgo zoonosario y el impacto económico y social de una enfermedad o plaga que pueda afectar a los animales, decidiendo entonces el establecimiento de estrategias, programas o campañas para prevenirla o en su caso erradicarla.

Uno de los ejes de estas estrategias zoonosarias es el control de la movilización a través del establecimiento de requisitos o restricciones que son inspeccionadas durante el tránsito de los animales o mercancías agropecuarias.

- V. Que actualmente la "ANCTL" cuenta con 259 ganaderías asociadas, lo que representa a todos los ganaderos de reses bravas del país y entre sus objetivos destacan el de proteger los intereses de los ganaderos mexicanos, apoyando al gremio taurino.
- VI. Que de la ejecución del Convenio General de Concertación que suscribieron las "PARTES" en el año 2013, para conjuntar acciones y recursos en materia sanitaria y del control de la movilización, ha servido para apoyar a los ganaderos en la prevención y diagnóstico de enfermedades como tuberculosis, brucelosis, paratuberculosis y garantizar el desarrollo de este tipo de ganadería; en cuyo desarrollo se observaron diversas áreas de oportunidad, por lo que éstas fueron consideradas en materia de

Este programa es de carácter público, ajeno a cualquier partido político. Queda prohibido el uso para fines distintos a los establecidos en el programa



presente Convenio General de Concertación.

- VII. En cuanto a datos cuantitativos, podemos señalar que mensualmente la ANCTL, reporta la movilización de cabezas, de origen a destino, por ejemplo, de enero a septiembre de 2018, se movilizaron 430 cargamentos equivalentes a 1,560 cabezas; en promedio se movilizaron 173 cabezas mensualmente.

DECLARACIONES

I. DEL "SENASICA":

- I.1. Que la "SADER", de acuerdo a lo dispuesto por los artículos; 2, fracción I, 26 y 35 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, es una dependencia del Poder Ejecutivo Federal.
- I.2. Que como lo establecen los artículos 1 del Reglamento Interior del Servicio Nacional de Sanidad, Inocuidad y Calidad Agroalimentaria, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 21 de julio de 2016, en adelante referido como el "RISENASICA" y 2, Apartado D, fracción VII, del Reglamento Interior de la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 25 de abril de 2012, el "SENASICA" es un Órgano Administrativo Desconcentrado de la "SADER".
- I.3. Que entre las atribuciones conferidas en los artículos 3 del "RISENASICA", le corresponde al "SENASICA" entre otras atribuciones, proponer al Secretario, la política nacional en materia de sanidad vegetal, animal, acuícola y pesquera, de inocuidad agroalimentaria, de la producción orgánica y de bioseguridad de los organismos genéticamente modificados y derivados de la biotecnología competencia de la Secretaría, a fin de reducir los riesgos en la producción agropecuaria y en la salud pública, fortalecer la productividad agropecuaria y facilitar la comercialización nacional e internacional de las mercancías reguladas y coadyuvar con las instancias de seguridad nacional, en términos de la legislación aplicable.
- I.4. Que el **DR. FRANCISCO JAVIER TRUJILLO ARRIAGA**, en su carácter de Director en Jefe del "SENASICA" cuenta con las facultades para suscribir el presente Convenio General de Concertación de conformidad con lo dispuesto en los artículos 1, 5, 6 y 11 del "RISENASICA".
- I.5. Que el **MVZ JUAN GAY GUTIERREZ**, en su carácter de Director General de Salud Animal del "SENASICA" cuenta con las facultades para asistir en el presente Convenio General de Concertación de conformidad con lo dispuesto en los artículos 6, fracción II, 13, 14 fracción XVII y 16 del "RISENASICA".
- I.6. Que el **DR. JORGE LUIS LEYVA VÁZQUEZ**, en su carácter de Director General de Inspección Fitozoosanitaria del "SENASICA", cuenta con las facultades para asistir en el presente Convenio General de Concertación de conformidad con lo dispuesto en los artículos 6 fracción IV, 13, 14 fracción XVII y 17 del "RISENASICA".





- I.7. Que en términos de lo dispuesto en los artículos 37 y 38 de la Ley de Planeación; la **"SADER"** celebra el presente Convenio General de Concertación con la **"ANCTL"**, para el desarrollo de esquemas de coordinación que ayuden y atiendan eficazmente las enfermedades que afectan a la crianza de razas bravas.
- I.8. Que está inscrito en el Registro Federal de Contribuyentes con clave: **SNS960412AH4**.
- I.9. Que para los efectos legales de este instrumento, señala como domicilio ubicado en Boulevard Adolfo Ruíz Cortines No. 5010, Col. Insurgentes Cuicuilco, Alcaldía Coyoacán, C.P. 04530, Ciudad de México.

II. DE LA "ANCTL"

- II. 1. Que es una organización constituida legalmente como consta en la Escritura Publica Número 44,878, Volumen 780, de fecha cuatro de marzo de mil novecientos cuarenta y seis, protocolizada por el Lic. Felipe Arellano, Notario Público Número 57 de la Ciudad de México.
- II. 2. Que los C. José María Arturo Huerta Ortega, C. Pablo Suárez Gerard y C. Víctor Arroyo Loyo, en su carácter de Presidente, Secretario y Tesorero del Consejo Directivo, respectivamente, tienen plena representación para obligarse en los términos del presente instrumento según acta de sesión ordinaria de fecha 25 de enero de 2019.
- II. 3. Que dentro de su objeto social se encuentra la constante unión y solidaridad entre los ganaderos, que se dediquen a la crianza, beneficio y mejora de toros de raza brava.
- II. 4. Que está inscrito en el Registro Federal de Contribuyentes con clave: **ANC670515AC6**.
- II. 5. Que para los efectos legales de este instrumento señala como domicilio, el ubicado en Leibnitz Número 47, 3er piso, Colonia Anzures, Alcaldía Miguel Hidalgo, C.P. 11590, Ciudad de México.

III. DE LAS "PARTES":

- III.1. Que en virtud de lo escrito en los antecedentes del presente instrumento, es voluntad de las **"PARTES"** celebrar el presente Convenio General de Concertación.
- III.2. Que se reconocen en forma recíproca la personalidad y esfera de actuación con las que se ostentan y comparecen a la suscripción del presente instrumento, en sus respectivos ámbitos de competencia.
- III.3. Que de manera libre y voluntaria comparecen para celebrar el presente Convenio General de Concertación, por no existir dolo, error o mala fe en sus cláusulas.
- III.4. Que reconocen el contenido de las disposiciones legales aplicables para la celebración y cumplimiento del presente Convenio General de Concertación al tenor del siguiente:

Este programa es de carácter público, ajeno a cualquier partido político. Queda prohibido el uso para fines distintos a los establecidos en el programa



MARCO JURÍDICO

En virtud de lo anterior, con fundamento en los artículos 4 párrafo tercero, 26 y 90 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 9°, 11, 14, 16, 17, 18, 19, 26 y 35 fracción IV y XXII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 37, 38 39, 40 y 41 de la Ley de Planeación; 1, 2, 3, 6 fracciones I, III, XV, XVII, XXXII, 67, 68, 69, 70, 76 y 77 de la Ley Federal de Sanidad Animal; 2 Apartado D, fracción VII, 5 fracción I, 17 Fracciones IV y XXIII, 45 párrafo primero y 46 fracciones IV y VI del Reglamento Interior de la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 25 de abril del 2012; 1, 2, 5 y 11, fracción XII, del "RISENASICA"; así como los estatutos de la "ANCTL"; los participantes celebran el presente Convenio General de Concertación, al tenor de las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA.- OBJETO.

El presente Convenio General de Concertación tiene por objeto concertar acciones entre las "PARTES" para que en forma conjunta:

- I. Establezcan las bases de concertación entre el "SENASICA" y la "ANCTL", para el desarrollo de esquemas de coordinación que ayuden y atiendan eficazmente las enfermedades que afectan a la crianza de razas bravas.
- III. Implementen un mecanismo que facilite la movilización de toros de lidia por el Territorio Nacional, una vez cumplidos los requisitos y condiciones sanitarias establecidas por la normatividad aplicable.

Los parámetros técnicos y operativos para el cumplimiento de los objetivos de este Convenio General de Concertación, se establecerán en los Anexos 1 y 2, que forman parte integral del presente instrumento.

SEGUNDA.- CONVENIO ESPECÍFICOS.

Para la realización de las acciones específicas de las materias previstas en la Cláusula que antecede, las "PARTES" desarrollarán Convenios Específicos así como sus respectivos Anexos Técnicos, en los que se describirán a detalle los modos y tiempos de ejecución, los responsables de su implementación, la titularidad de los derechos de autor, presupuesto, uso de instalaciones, infraestructura y equipo, así como la supervisión y evaluación, conteniendo en general alguna de las siguientes actividades de manera enunciativa más no limitativa:

- I. Planear, implementar y ejecutar concertadamente las acciones y mecanismos técnicos y administrativos necesarios para su cumplimiento;
- II. Elaborar y ejecutar, las actividades contenidas en el Anexo 1, que se requieran para el cumplimiento del objeto señalado en la fracción I, de la Cláusula Primera, estableciendo con detalle, por lo menos, las acciones a realizar, el nombramiento de los responsables y sus datos de contacto, los tiempos y plazos que se acuerden para alcanzar las metas trazadas; los recursos que en su caso deban aportarse, así como métodos o técnicas para su implementación;

Este programa es de carácter público, ajeno a cualquier partido político. Queda prohibido el uso para fines distintos a los establecidos en el programa





Las **"PARTES"** deberán documentar los avances obtenidos y en su momento proponer las conclusiones que servirán de base para la toma de decisiones.

- III. Realizar proyectos conjuntos de investigación en temas sanitarios y de inocuidad en que los agremiados tengan injerencia, así como intercambiar información relacionada con estos;
- IV. Otorgar todas las facilidades que estén a su alcance para que la otra parte pueda desarrollar las tareas pactadas en los Anexos en su caso, aquellas que se encuentren al amparo de este Convenio General de Concertación;
- V. Establecer en el Anexo 2, el mecanismo que facilite la movilización de toros de lidia por el territorio nacional, debiendo precisar los deberes de la **"ANCTL"** quien además lo promoverá entre sus agremiados el cumplimiento cabal de las condiciones y requisitos zoonosanitarios específicos que mandata la normativa aplicable, en caso de incumplimiento por parte de la **"ANCTL"**, el **"SENASICA"** no estará obligado a otorgar las facilidades para la movilización.
- VI. Vigilar, supervisar y evaluar en cualquier momento los alcances que produzcan los Convenios Específicos que se deriven del presente instrumento, debiendo convocar a la otra parte a revisar y en su caso tomar las decisiones necesarias sobre el redireccionamiento de los compromisos adquiridos, y
- VII. Las demás que determinen las **"PARTES"**.

Los Convenios Específicos a que refiere la presente Cláusula, serán formalizados por los titulares tanto del **"SENASICA"** como de la **"ANCTL"**, en el contexto que versarán en su contenido sobre tópicos de sanidad e inocuidad objeto de este Convenio.

TERCERA.- RELACIÓN LABORAL.

Queda expresamente estipulado que cada una de las **"PARTES"** en el presente Convenio General de Concertación, cuenta con el personal necesario y elementos propios para realizar las actividades objeto de este instrumento, por lo tanto, aceptan que en relación con el personal de alguna de las **"PARTES"** que llegase a trabajar con motivo de la ejecución de este instrumento, no existirá relación alguna de carácter laboral con la contraparte, manteniendo su relación laboral bajo la dirección y dependencia con la parte que lo contrató, y bajo ninguna circunstancia se entenderán transferidas o vinculadas con la otra, por lo que en ningún caso podrá considerárseles como patrones sustitutos o solidarios y cada una de ellas asumirá en forma exclusiva las responsabilidades y compromisos que de tal relación les correspondan.

En consecuencia, el/la **"ANCTL"** se obliga a realizar todas las gestiones necesarias para liberar al **"SENASICA"** de cualquier compromiso laboral o relación contractual en la que pudiera verse involucrada por casos imputables al propio/a la propia **"ANCTL"** y *contrario sensu*.

CUARTA. - DE LA RESPONSABILIDAD CIVIL.

Queda expresamente pactado que las **"PARTES"** no tendrán responsabilidad civil por los daños y perjuicios que pudieran causarse como consecuencia de caso fortuito o fuerza mayor, entendiéndose por esto a todo acontecimiento, presente o futuro, ya sea fenómeno de la

Este programa es de carácter público, ajeno a cualquier partido político. Queda prohibido el uso para fines distintos a los establecidos en el programa





naturaleza o no, que esté fuera del dominio de la voluntad, que no pueda preverse o que aun previéndose no pueda evitarse que pueda impedir el cumplimiento del objeto del presente instrumento, en la inteligencia de que una vez superados estos eventos las **"PARTES"** tomarán, las medidas necesarias para desarrollar el objeto.

QUINTA. - DE LA CESIÓN DE DERECHOS.

Las **"PARTES"** no podrán ceder total o parcialmente, temporal o definitivamente los derechos y obligaciones derivadas del presente Convenio General de Concertación. En caso de contravenir lo anterior, será causa de rescisión del presente instrumento.

SEXTA.- PROPIEDAD INTELECTUAL.

Los derechos en materia de propiedad Intelectual que se deriven de la ejecución del objeto del presente Convenio General de Concertación, estarán sujetos a las disposiciones legales aplicables en la materia.

SÉPTIMA.- DE LAS MODIFICACIONES AL CONVENIO.

El presente Convenio General de Concertación durante su vigencia y con antelación a su vencimiento, podrá ser modificado o adicionado por voluntad de las **"PARTES"** mediante la suscripción del Convenio Modificatorio respectivo; el cual obligará a los signatarios a partir de la fecha de su firma y por vigencia que en dicho instrumento modificatorio se determine.

OCTAVA.- CONFIDENCIALIDAD Y PROTECCIÓN DE INFORMACIÓN.

Las **"PARTES"** convienen que toda la información que se maneje con motivo del presente instrumento, recibirán un trato estrictamente reservado y confidencial en términos de lo dispuesto por la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública su Reglamento, salvo aquella información que sea del dominio público, o bien que lo sea después de haberseles entregado a la contraparte.

Las **"PARTES"** sólo podrán usar la información que se le proporcione para el objeto de cumplir con las obligaciones derivadas de este instrumento y de sus Anexos.

NOVENA.- PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES.

La **"ANCTL"** no podrá difundir información que contenga datos personales con motivo de la ejecución del presente instrumento y sus Anexos, observando en forma escrita lo establecido por la Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de los Particulares.

DÉCIMA. INTERPRETACIÓN Y CUMPLIMIENTO.

Las **"PARTES"** manifiestan que las obligaciones y derechos contenidos en este instrumento, son producto de la buena fe, por lo que realizarán todas las acciones necesarias para su debido cumplimiento, en caso, de que se suscitase duda o controversia en la interpretación y cumplimiento del mismo, las **"PARTES"** acuerdan resolver de común y en caso de no llegar a un acuerdo entre las **"PARTES"** acuerdan someterse a la jurisdicción de los Tribunales Federales competentes en la Ciudad de México, renunciando desde este momento a la competencia y jurisdicción que pudiera corresponderles en razón de su domicilio, presente o futuro, o por cualquier otra causa y jurisdicción que pudiera corresponderles en razón de su domicilio, presente o futuro, o por cualquier otra causa.

[Handwritten signatures and marks in blue ink on the right margin]





DÉCIMA PRIMERA.- VIGENCIA.

El presente Convenio General de Concertación entrará en vigor el día de su firma y tendrá una vigencia hasta el 30 de septiembre del dos mil veinticuatro y podrá ser prorrogada a solicitud de ambas partes, a menos que alguna de las "PARTES" decida darla por terminado mediante comunicación escrita dirigida a la otra parte, con 90 días de antelación.

PERFECCIONAMIENTO

Leído que fue el presente Convenio de Concertación y enteradas las "PARTES" de su contenido y alcance legal, lo firman de conformidad al calce en cuatro ejemplares, en la Ciudad de México, el día 11 de MAR de 2019.

POR EL "SENASICA"

POR LA "ANCTL"

**DR. FRANCISCO JAVIER TRUJILLO
ARRIAGA**

**LIC. JOSÉ MARÍA ARTURO HUERTA
ORTEGA**

**MVZ. JUAN GAY GUTIERREZ
DIRECTOR GENERAL DE SALUD ANIMAL**

**LIC. PABLO SUÁREZ GERARD
SECRETARIO**

**DR. JORGE LUIS LEYVA VÁZQUEZ
DIRECTOR GENERAL DE INSPECCIÓN
FITOZOOSANITARIA**

**LIC. VÍCTOR ARROYO LOYO
TESORERO**





ANEXO TÉCNICO 1

OBJETIVO:

Definir los alcances de la coordinación entre las "PARTES" para la participación en el estudio diagnóstico y evaluación de las enfermedades que afectan la salud de los animales materia del Convenio y que sean de interés de la "ANCTL",

RESPONSABLES:

POR LA "SADER"	DATOS DE CONTACTO
Representante titular	
MVZ Juan Gay Gutiérrez Director General de Salud Animal	Tel. 59051000 Ext. 51249 juan.gay@senasica.gob.mx
Asistencia técnica	
MVZ Roberto Navarro López Director de la Comisión México Estados Unidos para la Prevención de la Fiebre Aftosa y otras enfermedades exóticas de los animales	Tel. 59051000 Ext. 51234 gestioncpa.dgsa@senasica.gob.mx
MVZ Miguel Angel Castillo Mangas Director de Campañas Zoonosológicas	Tel. 59051000 Ext. 51079 miguel.castillo@senasica.gob.mx
Coordinadores Regionales de acuerdo a la entidad federativa que corresponda.	

POR LA "ANCTL"	DATOS DE CONTACTO
Representante titular	
MVZ Jorge A. Cárdenas Rivera Gerente de la ANCTL	Tel. (01) 55 52545858 jacardenas@torosdelidia.org.mx
Asistencia técnica	
Delegados de la Asociación en el Estado que corresponda.	





LINEAMIENTOS:

La "ANCTL", identificará y notificará formalmente al representante titular de la "SADER"; las enfermedades que sean de interés de la membresía por el riesgo, la afectación económica o el impacto que éstas representen.

- En esta notificación la "ANCTL" entregará un expediente con todos los antecedentes y elementos que se consideren necesarios para ser considerados por la "SADER" y elaborará el protocolo sanitario correspondiente, mismo que podrá ser suscrito por el representante de el "SENASICA" y el representante titular de la "ANCTL".

Estos protocolos establecerán:

a) La metodología para el estudio, diagnóstico y evaluación del caso planteado y los plazos para decidir la estrategia de atención, es decir, la implementación de un proyecto de manejo, de un programa, de una campaña o incluso, de un simple esquema de monitoreo;

b) Los componentes técnicos que asuman las partes para el desarrollo de las actividades; por ejemplo la gestión por parte de la "ANCTL" para facilitar los muestreos en las ferias y plazas taurinas o en las ganaderías de la membresía; o, el valor técnico que el "SENASICA" asignará a los muestreos realizados por la "ANCTL", y

c) El desarrollo de proyectos conjuntos de investigación, comprometiéndose a proporcionar mutuamente toda la información que contribuya al conocimiento de la enfermedad de tal forma que se pueda concluir el diagnóstico sobre su situación real en México.

- Una vez cumplidos los plazos establecidos y obtenidos los resultados previstos en los protocolos, los representantes de las partes suscribirán los acuerdos en el instrumento jurídico que corresponda para el establecimiento de acciones en atención de la enfermedad.

A la conclusión de cada uno de los protocolos previstos en este anexo se reevaluarán sus alcances, de tal forma que las conclusiones sirvan para mejorar los subsecuentes procedimientos sanitarios.





ANEXO TÉCNICO 2

OBJETIVO:

Establecer los parámetros técnicos y operativos para la movilización de toros de lidia por el territorio nacional, optimizando el traslado, recepción, estancia y retorno, en su caso, de estos animales.

LINEAMIENTOS:

- Las movilizaciones materia del Convenio a que se refiere este anexo deberán cumplir con el Certificado Zoosanitario de Movilización, en lo sucesivo el "CZM", mismo que podrá extenderse sin los resultados de las pruebas de tuberculina así como al muestreo realizado para diagnosticar brucelosis, toda vez que estos animales tienen como finalidad su lidia a muerte.
- Los alcances de este anexo son exclusivamente para las movilizaciones de animales que se destinen para corridas de toros de ganaderías agremiadas a la "ANCTL".
- Los animales que sean indultados o rechazados en las plazas de toros podrán ser retornados a su lugar de origen previo tratamiento de las heridas frescas y la obtención del "CZM" que indique su retorno; así como la aplicación de las pruebas de tuberculina y muestreos a brucelosis. En caso de estar vigente el "CZM" que fue extendido para la primer movilización, podrá ser utilizado para su retorno al lugar de origen.
- La verificación de este tipo de animales en los Puntos de Verificación e Inspección sólo se hará de forma documental y se implementará un registro de esos movimientos.
- Se establecen como puntos de enlace al MVZ. Nicolás Molina Cruz, Subdirector de Cordones y al Ing. Evaristo Sánchez Trujillo, Subdirector de Puntos de Verificación Interna.

La "ANCTL" enviará con oportunidad a la Dirección General de Inspección Fitozoosanitaria el calendario de movilizaciones, indicando el origen, la ruta y destino de estos animales, a fin de que se les notifique a los Puntos de Verificación e Inspección respectivos.

- Bimestralmente a partir de los registros que harán los Puntos de Verificación e Inspección Federales y los Puntos de Verificación Interna, se reevaluarán los alcances de este anexo.





1. PROCEDIMIENTO PARA LA MOVILIZACIÓN DE TOROS DE LIDIA DE LA GANADERÍA A LA PLAZA DE TOROS.

Responsable	Actividad	
	No.	Descripción
Usuario	1	Solicita al MVZ Oficial o MVZ TEA en origen, la certificación de los toros.
MVZ Oficial o MVZ TEA en origen.	2	Revisa el cumplimiento de los requisitos zoonosanitarios, considerando las disposiciones que se hayan emitido en la materia; constata el embarque de los animales, coloca el fleje en el vehículo y expide el "CZM".
Usuario	3	Recibe el "CZM" y lleva a cabo la movilización de los animales a la plaza.
Usuario	4	Realiza alto total en los Puntos de Verificación e Inspección Federal, Interna u otros Sitios autorizados por el "SENASICA", para la verificación documental correspondiente.
Personal Oficial de los PVI Federal, Interna u otros Sitios de Inspección	5	Se identifica con el transportista, solicita el "CZM" y verifica la información asentada. <ul style="list-style-type: none"> • Cumple documentalmente: sella el "CZM", registra el movimiento y libera el cargamento. • Incumple documentalmente: Cancela el "CZM", aplica el retorno de los animales y levanta el Acta Circunstanciada correspondiente.
Usuario	6	Arriba a la plaza de toros. Notifica a la Delegación de la "SADER" o el "SENASICA".





2. PROCEDIMIENTO PARA LA MOVILIZACIÓN DE TOROS DE LIDIA DE LA PLAZA DE TOROS A LA GANADERÍA.

Responsable	Actividad	
	No.	Descripción
Encargado de la plaza	1	Avisa al MVZ oficial el toro que fue rechazado para la lidia.
MVZ Oficial en la Plaza	2	Aplica las pruebas de Tuberculosis y Brucelosis a los animales indultos o aquellos que no hayan sido aptos para el evento.
MVZ Oficial en la Plaza	3	A la salida de los animales, constata el embarque de los mismos, coloca el fleje al vehículo y anota los datos de las placas y número de fleje al reverso del "CZM" con el que arribaron a la plaza, siempre y cuando éste se encuentre vigente. En caso de que el "CZM" con el que arribaron a la plaza no se encuentre vigente, expedirá un documento nuevo.
Usuario	4	Recibe el "CZM" y lleva a cabo la movilización de los animales a la Ganadería.
Usuario	5	Realiza alto total en los Puntos de Verificación e Inspección Federal, Interna, u otros Sitios autorizados por el "SENASICA", para la verificación documental correspondiente.
Personal Oficial de los PVI Federal, Interna u otros Sitios de Inspección	6	Se identifica con el transportista, solicita el "CZM" y verifica la información asentada. <ul style="list-style-type: none"> Cumple documentalmente: sella el "CZM", registra el movimiento y libera el embarque. Incumple documentalmente: Cancela el "CZM" y levanta el Acta de Guarda Custodia.
Usuario	7	Arriba a la Ganadería y notifica a la Delegación de la "SADER" o el "SENASICA".
Personal de la Delegación de la "SADER" o el "SENASICA"	8	Confirma el arribo de los animales a la Ganadería y notifica a las Direcciones General de Salud Animal y de Inspección Fitozoosanitaria. En caso de que el arribo haya sido con un Acta de Guarda Custodia, también deberá notificar al Punto de Verificación e Inspección Federal, Interna u otros Sitios autorizados.





Anexo 21. Pasaporte Sanitario y de Identificación



Tratamientos antiparasitarios externos e internos

Fecha	Lugar/Municipio/Estado	Principio activo	Via/Método	Firma MVZ	Vigencia

Tratamientos médicos de lesiones y otros

Fecha	Lugar/Municipio/Estado	Lesión o padecimiento	Tratamiento aplicado	Firma MVZ

PASAPORTE SANITARIO Y DE IDENTIFICACIÓN

PARA CABALLOS DE DEPORTES Y ESPECTÁCULOS

Folio No. **PSIC** Año de Registro

Nombre del caballo

Fecha de nacimiento / /
(AAAA) (MM)

RESEÑA





Anexo 22. Certificado Zoosanitario de Movilización



a) Formato preimpreso

MOTIVO DE ANIMALES		IDENTIFICACIÓN DE ANIMALES		IDENTIFICACIÓN DE PRODUCTO		MOTIVO DE PRODUCTOS		UNIDAD DE MEDIDA		PRESENTACIÓN DE LOS PRODUCTOS	
01. ABATEO	D1. ARETE	D1. CABRE	D1. CABRE	01. FRESCEMIENTO/USO INDUSTRIAL	01. FRESCEMIENTO/USO INDUSTRIAL	01. ANIMALES	01. A GRAPSE	01. A GRAPSE	01. A GRAPSE	01. A GRAPSE	01. A GRAPSE
02. FIE DE CRIA	D2. REBRO	D2. VANCERAS	D2. VANCERAS	02. CONSUMO/PUNTO DE VENTA	02. CONSUMO/PUNTO DE VENTA	02. CARNEA	02. EMASADO	02. EMASADO	02. EMASADO	02. EMASADO	02. EMASADO
03. CRIANZA	D3. NADESCA	D3. PIELS	D3. PIELS	03. EMUTIDOS O CARNES FRIAS	03. EMUTIDOS O CARNES FRIAS	03. CARNEA	03. REFRIGERADO	03. REFRIGERADO	03. REFRIGERADO	03. REFRIGERADO	03. REFRIGERADO
04. ENGORDA	D4. RAZA	D4. HERR	D4. HERR	04. REPRODUCCIÓN	04. REPRODUCCIÓN	04. COLMERA	04. CONSERVADO	04. CONSERVADO	04. CONSERVADO	04. CONSERVADO	04. CONSERVADO
05. ENGLORIA Y FINALIZACIÓN	D5. CEREB	D5. MANIFRICA	D5. MANIFRICA	05. ALIMENTACIÓN	05. ALIMENTACIÓN	05. NUCULO	05. FRESCO / CRUDO	05. FRESCO / CRUDO	05. FRESCO / CRUDO	05. FRESCO / CRUDO	05. FRESCO / CRUDO
06. INVESTIGACIÓN	D6. APRELO	D6. EMUTIDOS O CARNES FRIAS	D6. EMUTIDOS O CARNES FRIAS	06. ALMACENAMIENTO ANIMAL	06. ALMACENAMIENTO ANIMAL	06. AREA REINA	06. CORDONATI	06. CORDONATI	06. CORDONATI	06. CORDONATI	06. CORDONATI
07. REPARTO	D7. SOTE	D7. CERRA O PIEL	D7. CERRA O PIEL	07. DISTRIBUCIÓN (DESCOMBO)	07. DISTRIBUCIÓN (DESCOMBO)	07. SAQUETE	07. SALADATI	07. SALADATI	07. SALADATI	07. SALADATI	07. SALADATI
08. REBA T/O EXPOSICIÓN	D8. CHAP	D8. HERR	D8. HERR	08. FERTILIZANTE	08. FERTILIZANTE	08. ALMACENAMIENTO ANIMAL	08. PRECOCIDO	08. PRECOCIDO	08. PRECOCIDO	08. PRECOCIDO	08. PRECOCIDO
09. INDICETE Y/O INSPECTIVO	D9. TATUAL	D9. SEME/EMBROTES	D9. SEME/EMBROTES	09. INVESTIGACIÓN O DIAGNOSTICO	09. INVESTIGACIÓN O DIAGNOSTICO	09. LITRIS	09. DESHIDRATADO	09. DESHIDRATADO	09. DESHIDRATADO	09. DESHIDRATADO	09. DESHIDRATADO
10. TRABAJO T/O RECREACIÓN	D10. PLACAS SINGUA	D10. SANGRE	D10. SANGRE	10. SANITARIA	10. SANITARIA	10. LITRIS	10. LITRIS	10. LITRIS	10. LITRIS	10. LITRIS	10. LITRIS
11. RASTRO	D11. SELLO CON DATOS DEL PRODUCTOR	D11. FILMAL	D11. FILMAL	11. QUE CONTIENE GALPANA O POLIPANZA	11. QUE CONTIENE GALPANA O POLIPANZA	11. CADA	11. PROCESADO	11. PROCESADO	11. PROCESADO	11. PROCESADO	11. PROCESADO
12. REPRODUCCIÓN	D12. MARCAS DE FUEGO	D12. GALPANA/POLIPANZA/CAMA/FERTILIZANTE	D12. GALPANA/POLIPANZA/CAMA/FERTILIZANTE	12. DESHIDRATADO/FRIO/NO COMERCIALES/HERRAS/ CUFRETES Y PEFURAS	12. DESHIDRATADO/FRIO/NO COMERCIALES/HERRAS/ CUFRETES Y PEFURAS	12. PAGA	12. DE AVE NO COMERCIAL	12. DE AVE NO COMERCIAL	12. DE AVE NO COMERCIAL	12. DE AVE NO COMERCIAL	12. DE AVE NO COMERCIAL
13. REPRODUCCIÓN		D13. HARINAS	D13. HARINAS	13. ALIMENTOS PREPARADOS	13. ALIMENTOS PREPARADOS	13. PAGA	13. PAGA	13. PAGA	13. PAGA	13. PAGA	13. PAGA
14. AREA REINA		D14. HERR	D14. HERR	14. HERR	14. HERR	14. LOTE	14. LOTE	14. LOTE	14. LOTE	14. LOTE	14. LOTE
15. COLMERA FORJADA		D15. HERR	D15. HERR	15. HERR	15. HERR	15. CANAL	15. CANAL	15. CANAL	15. CANAL	15. CANAL	15. CANAL
16. MATERIAL BIOLÓGICO		D16. HERR	D16. HERR	16. HERR	16. HERR	16. CANAL	16. CANAL	16. CANAL	16. CANAL	16. CANAL	16. CANAL
17. MUEBLES DE AREA		D17. HERR	D17. HERR	17. HERR	17. HERR	17. CANAL	17. CANAL	17. CANAL	17. CANAL	17. CANAL	17. CANAL
18. PAJILLAS		D18. HERR	D18. HERR	18. HERR	18. HERR	18. CANAL	18. CANAL	18. CANAL	18. CANAL	18. CANAL	18. CANAL
19. PAQUETES DE AREAS		D19. HERR	D19. HERR	19. HERR	19. HERR	19. CANAL	19. CANAL	19. CANAL	19. CANAL	19. CANAL	19. CANAL
20. ZANOGANOS		D20. HERR	D20. HERR	20. HERR	20. HERR	20. CANAL	20. CANAL	20. CANAL	20. CANAL	20. CANAL	20. CANAL
21. POLITO MENOS DE 3 DIAS		D21. HERR	D21. HERR	21. HERR	21. HERR	21. CANAL	21. CANAL	21. CANAL	21. CANAL	21. CANAL	21. CANAL
22. CANONAS Y DE ORRATO		D22. HERR	D22. HERR	22. HERR	22. HERR	22. CANAL	22. CANAL	22. CANAL	22. CANAL	22. CANAL	22. CANAL
23. AVES SILVESTRES		D23. HERR	D23. HERR	23. HERR	23. HERR	23. CANAL	23. CANAL	23. CANAL	23. CANAL	23. CANAL	23. CANAL
24. AVES NO COMERCIALES		D24. HERR	D24. HERR	24. HERR	24. HERR	24. CANAL	24. CANAL	24. CANAL	24. CANAL	24. CANAL	24. CANAL
25. AVES PARA COMBATE		D25. HERR	D25. HERR	25. HERR	25. HERR	25. CANAL	25. CANAL	25. CANAL	25. CANAL	25. CANAL	25. CANAL
26. AVES PARA PELECHA O DESCHO		D26. HERR	D26. HERR	26. HERR	26. HERR	26. CANAL	26. CANAL	26. CANAL	26. CANAL	26. CANAL	26. CANAL
27. OTRAS AVES DOMESTICAS		D27. HERR	D27. HERR	27. HERR	27. HERR	27. CANAL	27. CANAL	27. CANAL	27. CANAL	27. CANAL	27. CANAL

b) Formato electrónico




SECRETARÍA DE AGRICULTURA Y DESARROLLO RURAL

SECRETARÍA DE AGRICULTURA Y DESARROLLO RURAL
SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD, INOCUIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA
CERTIFICADO ZOOSANITARIO
DE MOVILIZACIÓN

SADER No. **B6503502**



QUE SE EXPIDE CON FUNDAMENTO EN LOS ARTICULOS 10, 30, 40, 12, 16, 17, 21, 22, 23, 24 y 25 DE LA LEY FEDERAL DE SANIDAD ANIMAL

TIPO Y PROPÓSITO DE EXPEDICIÓN DE ESTE CERTIFICADO				
MOVILIZACIÓN DE ANIMALES EN PIE				
DATOS DEL INTERESADO				
NOMBRE DEL PROPIETARIO O POSEEDOR <u>ALEJANDRO MONJARAZ</u>				
DIRECCIÓN: <u>SELVA 123</u>				
EXPLOTACIÓN O EMPRESA DE ORIGEN			DESTINO FINAL (EXPLOTACIÓN O EMPRESA)	
NOMBRE O RAZÓN SOCIAL: <u>RANCHO CHAPOZOTE S DE P R DE KL</u>			NOMBRE O RAZÓN SOCIAL: <u>BENITO GARCIA GARCIA</u>	
NÚMERO DEL ESTABLECIMIENTO TIF O PLANTA REGISTRADA: _____			NÚMERO DEL ESTABLECIMIENTO TIF O PLANTA REGISTRADA: _____	
DOMICILIO: <u>DOMICILIO DE PRUEBA</u>			DOMICILIO: <u>DOMICILIO DE PRUEBA</u>	
POBLACIÓN: <u>TAMIAHUA</u>			POBLACIÓN: <u>RANCHO DEL ORO</u>	
MUNICIPIO: <u>Tamiahua</u>			MUNICIPIO: <u>San Barro</u>	
ESTADO: <u>Veracruz</u>			ESTADO: <u>Nuevo León</u>	
DATOS DE LA MOVILIZACIÓN DE ANIMALES EN PIE				
ESPECIE	MOTIVO ANIMALES	CANTIDAD TOTAL (NÚMERO)	LETRA	UNIDAD DE MEDIDA
BOVINA	ESPECTÁCULO	000010	DIEZ	CABEZAS
		CANTIDAD MACHOS	CANTIDAD HEMBRAS	
		0	10	
IDENTIFICACIÓN No. De Arete				
12				
TRANSPORTE <u>Terrestre</u>			PUNTOS DE VERIFICACIÓN	
VEHÍCULO MARCA: <u>FORD</u> PLACAS: <u>123ABC</u>			VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE:	
FLEJES: <u>E5168548</u>			_____	
<small>DESCRIPCIÓN DE PRUEBAS DE LABORATORIO O CAMPO, TRATAMIENTOS, MEDIDAS ZOOSANITARIAS ESPECIALES, CONSTANCIAS O DICTAMENES.</small>				
Identificación individual de los animales con arete oficial - Tuberculosis Bovina Vehículo flejado - Tuberculosis Bovina 12 : Constancia de hato libre o Constancia de hato en control - erradicación o Constancia de hato en control - intensivo o Constancia de hato en control - vacunación o Constancia de prueba negativa o Constancia de vacunación - Brucelosis de los animales No se requiere el CEM - Acuerdo contra garrapata Boophilus spp				
				
000				
SE CERTIFICA QUE LOS ANIMALES, PRODUCTOS O SUBPRODUCTOS NO CONSTITUYEN RIESGO ZOOSANITARIO Y CUMPLEN CON LA(S) NOM(S) CLAVE(S): NOM-031-ZOO-1995, NOM-041-ZOO-1995, ACUERDO-GAR-10-09-12, OFICINA DEL SENASICA, U ORGANISMO DE CERTIFICACIÓN: Dirección General de Inspección Fitozoosanitaria RAZÓN SOCIAL MARVIN MENDOZA ESTRELLA MVZ: _____ NOMBRE: _____ FIRMA: _____ MVZ OFICIAL: _____ <small>INICIALE</small>		SELO	EXPEDICIÓN LUGAR: HIPODROMO DE LAS AMERICAS FECHA: <u>08/07/2019</u> VIGENCIA: <u>12/07/2019</u>	

ESTE CERTIFICADO DEBERA SER PRESENTADO CADA VEZ QUE SEA REQUERIDO POR EL PERSONAL OFICIAL DE LA SECRETARIA DE AGRICULTURA Y DESARROLLO RURAL LA PERSONA FISICA O MORAL QUE RESULTE RESPONSABLE POR EL USO INDEBIDO DE ESTE DOCUMENTO, PODRA SER SANCIONADO CON MULTA HASTA POR VEINTE MIL SALARIOS MINIMOS CON CLAUSURA O SUSPENSIÓN TEMPORAL O REVOCACIÓN DE LA AUTORIZACIÓN EN SU CASO, INDEPENDIEMENTE DE LAS CONDUCTAS QUE CONSTITUYAN DELITO EN LOS TERMINOS DEL CODIGO PENAL PARA EL DISTRITO FEDERAL, EN MATERIA DE FUERO COMUN Y PARA TODA LA REPUBLICA MEXICANA EN MATERIA DE FUERO FEDERAL, ESTE DOCUMENTO SOLAMENTE AMPARA A UN SOLO VEHICULO Y POR UNA SOLA VEZ, TIENE UNA VIGENCIA DE 5 DIAS NATURALES A PARTIR DE SU FECHA DE EXPEDICIÓN, NO DEBE TENER TACHADURAS O ENMENDADURAS.

SELLO DIGITAL

b4ef4c2c41ce942db74813cf6e7c287b8ed7b0c/69e46bdc79091531a0813aa4733f5c7684fcd83/464e6d6dff796b7220aba51313f86e2f47e10ec0/3747fa3fa5e2e5ac617085107ecb01d583d21e9f/57b655a58c0c7fc4cf44f047b054726871573973=ce4f2



Anexo 23. Aviso de Movilización de Caballos (AMC)



SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD, INOCUIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA
DIRECCIÓN GENERAL DE SALUD ANIMAL
DIRECCIÓN DE SERVICIOS Y CERTIFICACIÓN PECUARIA



Comprobante de Aviso de Movilización

Información de la Movilización	
Nombre del propietario: José Cruz Sotelo Martínez	Fecha de expedición: 13/01/2016
Pasaporte(s): PSIC00365	Folio AMC-2016-0002174
El presente aviso concluye una vez que los caballos lleguen al destino final, marcado en la ruta en orden origen-destino.	

Rutas:

Estado: México
Municipio: Atenco

Punto

Estado: Morelos
Municipio: Amacuzac

Punto

Estado: Veracruz de Ignacio de la Llave
Municipio: Acultzingo

Punto Paralelo 18



AGRICULTURA
SECRETARÍA DE AGRICULTURA Y DESARROLLO RURAL



SENASICA
SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD,
INOCUIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA

Anexo 24. Aviso de Movilización para Porcinos



SECRETARÍA DE AGRICULTURA,
GANADERÍA, DESARROLLO
RURAL, PESCA Y ALIMENTACIÓN

Servicio Nacional de Sanidad, Inocuidad y Calidad Agroalimentaria.



SENASICA
SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD,
INOCUIDAD Y CALIDAD
AGROALIMENTARIA

Aviso de Movilización

Información de la Movilización		Fecha de Expedición:	09/11/2015
Folio: AMP-2015-0000009		Mercancia y cantidad total que moviliza:	
		Especie: PORCINA	
		Nombre: ANIMALES VIVOS	
		Cantidad: 100 CABEZAS	
Origen de la Mercancia:	Destino de la Mercancia:		
Establecimiento: UNIDAD DE PRUEBA	Nombre o Razón Social: DELFINO HERNANDEZ		
Estado: Distrito Federal	Estado: México		
Municipio: Coyacacán	Municipio: Atizapán		
ESTE AVISO ES ESPECIFICO POR EVENTO PARA UN EMBARQUE, TRANSPORTANDO UN SOLO TIPO DE MERCANCIA.			



**Anexo 25. Oficio B00.03.03.01.02.-2827/2015.
Sistema Nacional de Movilización (SNAM)**



DIRECCIÓN GENERAL DE INSPECCIÓN FITOZOOSANITARIA
Dirección de Movilización Nacional
Subdirección de Cordones
Departamento de Operación de Inspección Fitozoosanitaria

"2015, Año del Generalísimo José María Morelos y Pavón"

Oficio circular N° B00.03.03.01.02.- 2827 /2015

México, D.F. 19 NOV 15

**C. DELEGADOS DE LA SAGARPA EN LOS 31 ESTADOS
PRESENTES**

Hago referencia a la publicación en el Diario Oficial de la Federación (DOF) el día 11 de mayo de 2015, del **Aviso de Cancelación de la NOM-007-ZOO-1994, Campaña Nacional Contra la Enfermedad de Aujeszky, publicada en el DOF el 19 de septiembre de 1994 y sus modificaciones publicadas el 12 de junio de 1995, el 15 de agosto de 1996 y el 3 de junio de 1998**, en cual refiere en uno de sus considerandos que a partir del 28 de enero de 2015, se declaró como libre del virus de la enfermedad en comento a la última entidad federativa del país, con lo cual se erradicó el virus en el país y para lo cual se tiene establecido un programa nacional de vigilancia epidemiológica activa y pasiva, tanto en la porcicultura tecnificada como en cerdos de traspato y rastros.

Al respecto y en virtud de que para este Órgano Administrativo Desconcentrado resulta imperante contar con información que permita la trazabilidad de las mercancías, comunico a ustedes que se encuentra disponible el Sistema Nacional de Movilización (SNAM), que incorpora la emisión del Aviso de Movilización para la especie porcina, por lo que a partir de este momento los usuarios podrán presentar dicho documento durante el tránsito por los Puntos de Verificación e Inspección Federal (PVIF) y Puntos de Verificación Interna (PVI) autorizados por el SENASICA, mismo que deberá registrarse en el Sistema Integral de Puntos de Verificación e Inspección (SIPVI) o Registro Diario de Inspecciones.

El SNAM cuenta con un módulo de consulta en línea, lo cual permite identificar la autenticidad del Aviso de Movilización que los usuarios presenten en tránsito, al ingresar a la liga <http://sistemas.senasica.gob.mx/snam>, con usuario **hecatoam** y contraseña **mdn837**.

En virtud de lo anterior, solicito atentamente difunda esta información con las autoridades del Gobierno del Estado, Comité Estatal para el Fomento y Protección Pecuaria y Comité Estatal de Sanidad Vegetal en sus entidades, a fin de que el personal que realiza actividades de apoyo al control de la movilización en los PVI realice las consultas correspondientes en el SNAM.

... 2



DIRECCIÓN GENERAL DE INSPECCIÓN FITOZOOSANITARIA
Dirección de Movilización Nacional
Subdirección de Cordones
Departamento de Operación de Inspección Fitozoosanitaria

"2015, Año del Generalísimo José María Morelos y Pavón"

- 2 -

Oficio circular N° B00.03.01/01.02.- 2827 /2015

C. DELEGADOS DE LA SAGARPA EN LOS 31 ESTADOS

Sin otro en particular, aprovecho la ocasión para enviarles un cordial saludo.



ATENTAMENTE
EL DIRECTOR GENERAL

Arturo Calderón Ruanova
ING. ARTURO CALDERÓN RUANOVA



C.C.P. MVZ. ENRIQUE SÁNCHEZ CRUZ, DIRECTOR EN JEFE DEL SENASICA. Para conocimiento. gestion@senasica.gob.mx
ING. VÍCTOR HUGO CELAYA CELAYA, COORDINADOR GENERAL DE DELEGACIONES. Para conocimiento. victor.celaya@sagarpa.gob.mx
MVZ. JOAQUÍN BRAULIO DELGADILLO ALVAREZ, DIRECTOR GENERAL DE SALUD ANIMAL. Para conocimiento. gestion_desar@senasica.gob.mx
COORDINADORES DE LOS PVIF. Para su conocimiento y atención.

MGT / NMC / IGB



Anexo 26. Requisitos Sanitarios para la movilización de Aves Comerciales y No Comerciales por Territorio Nacional.



Aves vivas	Origen	Destino - Requisitos		
		Escasa Prevalencia	Erradicación	Libre
Menores de 3 días	UPT Bajo Esquema de vacunación	1. CZM 2. Resultados negativos de serología y aislamiento viral en las aves centinelas de la parvada de origen 3. Contenedores de cartón nuevos o de plástico lavados y desinfectados	Movilización prohibida	
	Escasa Prevalencia			
	Compartimento Libre	1. AMA 2. Contenedores de cartón nuevos o de plástico lavados y desinfectados		
	Erradicación			
Libre				
Aves de combate y Aves no comerciales	Escasa Prevalencia	1. CZM 2. Resultados individuales negativos de serología y aislamiento viral 15 días antes de movilización		
	Compartimento Libre	1. AMA 2. Contenedores de cartón nuevos o de plástico lavados y desinfectados		
	Erradicación			
	Libre			
Aves para abasto y crianza	UPT Bajo Esquema de vacunación	1. CZM 2. Resultados negativos de serología y aislamiento viral en aves centinelas	Movilización prohibida	
	Escasa Prevalencia			
	Compartimento Libre	1. AMA		
	Erradicación			
Libre				
Aves para pelecha o desecho	UPT Bajo Esquema de vacunación	1. CZM 2. Resultados negativos de serología y aislamiento viral en aves centinelas	Movilización prohibida	
	Escasa Prevalencia			
	Compartimento Libre	1. AMA		
	Erradicación	1. AMA		
Libre				





Anexo 27. Aviso de Movilización Aviar



Servicio Nacional de Sanidad, Inocuidad y Calidad Agroalimentaria.



Aviso de Movilización

Información de la Movilización		
Responsable de la Movilización:	PEDRO LOPEZ LOPEZ	Fecha de Expedición: 24/11/2015
Origen de la Mercancia:	Destino de la Mercancia:	Folio: AMA-2015-0563647
Estado: México	Estado: Distrito Federal	
Municipio: Nezahualcóyotl	Municipio: Coyoacán	
ESTE AVISO ES ESPECIFICO POR EVENTO PARA UN EMBARQUE, TRANSPORTANDO UN SOLO TIPO DE MERCANCIA.		



Anexo 28. Reconocimiento de Compartimento Libre de Influenza Aviar



**Dirección General de
Salud Animal**

N° de Oficio «OFICIO_DEAR»

-2019

Ciudad de México a

«PROPIETARIO_YO_REPRESENTANTE_LEGAL»
REPRESENTANTE LEGAL DE LA EMPRESA
«EMPRESA»
PRESENTE

Me permito informarle que en virtud de haber cumplido con los artículos 23 y 24 del "ACUERDO por el que se da a conocer la campaña y las medidas zoonosanitarias que deberán aplicarse para el diagnóstico, prevención, control y erradicación de la influenza aviar notificable, en las zonas del territorio de los Estados Unidos Mexicanos en las que se encuentre presente esa enfermedad", publicado en el Diario Oficial de la Federación el 21 de junio del 2011, se otorga el presente reconocimiento de compartimento libre de influenza aviar notificable a la unidad de producción pecuaria (UPP):

«NOMBRE_DE_LA_GRANJA»	
Folio de UPP: «FOLIO_UPP»	No. de Reconocimiento:
«NUMERO_DE_RECONOCIMIENTO»	
Ubicada en: «DIRECCION_DE_LA_UPP»	
Fin Zootécnico: «FIN_ZOOTECNICO»	

El presente reconocimiento tiene una vigencia de dos años a partir de su expedición; éste perderá su vigencia en caso de comprobarse la infección de las aves por el virus de influenza aviar notificable, por incumplimiento en las medidas de bioseguridad, de buenas prácticas pecuarias o bien de los remuestreos mencionados en el artículo 24 del ACUERDO en comento.

Atentamente
El Director General

MVZ Juan Gay Gutiérrez

C.c.p. DR. FRANCISCO JAVIER TRUJILLO ARRIAGA - DIRECTOR EN JEFE DEL SENASICA - Presente.
ING. FABIAN SÁNCHEZ GALICIA - TITULAR DE LA UNIDAD DE COORDINACIÓN Y ENLACE - Presente.
DR. JORGE LUIS LEYVA VÁZQUEZ - DIRECTOR GENERAL DE INSPECCIÓN FITOZOOSANITARIA - Presente.
MVZ MIGUEL ÁNGEL CASTILLO MANGAS - DIRECTOR DE CAMPAÑAS ZOOSANITARIAS - Presente.
MTRO. ROBERTO NAVARRO LÓPEZ - DIRECTOR DE LA COMISIÓN MEXICO- ESTADOS UNIDOS PARA LA PREVENCIÓN DE LA FIEBRE AFTOSA Y OTRAS ENFERMEDADES EXÓTICAS DE LOS ANIMALES (CPA) - Presente.

El mal uso que se dé a este documento constituye una infracción a las leyes y normatividad aplicable, así como un delito en los términos de las mismas y ser sujetos a sus disposiciones penales.





Anexo 29. Resultados de Serología y Aislamiento Viral de Influenza Aviar



SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD, INOCUIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA
DIRECCIÓN GENERAL DE SALUD ANIMAL
COMISIÓN MÉXICO-ESTADOS UNIDOS PARA LA PREVENCIÓN DE LA FIEBRE AFTOSA
Y OTRAS ENFERMEDADES EXÓTICAS DE LOS ANIMALES
LABORATORIO DE PALO ALTO
INFORME DE RESULTADOS



MVZ XXXXXXXX
COORDINADOR REGIONAL DE LA CPA
REGIÓN XX

NÚMERO DE CASO **CPA-XXXX-15**
X de enero de 20XX

DATOS DE LA UNIDAD DE PRODUCCIÓN

EMPRESA/PROPIETARIO: XXXXXXXX
NOMBRE UPP: XXXXXXXX
DIRECCIÓN: XXXXXXXXX
MPOCEL: XXXXXXXXXXXXX
ENTIDAD: XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX
COORDENADAS: LATITUD(1)XXXXXXXXX LONGITUD(2)XXXXXXXXX

INVESTIGACIÓN

FECHA DE INVESTIGACIÓN: DDMMAAAA TIPO DE INVESTIGACIÓN: VIGILANCIA ACTIVA: IA
ESPECIE: AVIAR PARVADA: SIN DATO SECCIÓN: SIN DATO
FUNCIÓN ZOOTÉCNICA: ENGORDA
COORDINADOR REGIONAL O DE EDNA: MVZ XXXXX XXXXXXXXXXXXXXX XXXXXXXXXXXXX

ML Y TIPO DE MUESTRAS	ID MUESTRA	TÉCNICA DIAGNÓSTICA	ENFERMEDAD DIAGNOSTICADA	FECHA INICIO	FECHA TÉRMINO	NEGS.	POS.	TÍTULOS	R.T.	REFERENCIAS	RESPONSABLE DE LA TÉCNICA	OBSERVACIONES
30 SUERO (S)	AGS-AVD-15-004	INMUNIZACIÓN DE LA SEROLOGIZACIÓN	INFLUENZA AVIAR H7	DDMMAAAA	DDMMAAAA	30	0	0[1:16], 0[1:22], 0[1:43], 0[1:128], 0[1:256], 0[1:512], 0[1:1024]	*	ACUERDO PARA LA CAMP. ZOO. DE LA SECRETARÍA DE AGRI. Y PESCA.		
30 SUERO (H)	AGS-AVD-15-004	INMUNIZACIÓN DE LA SEROLOGIZACIÓN	INFLUENZA AVIAR H5	DDMMAAAA	DDMMAAAA	30	0	0[1:16], 0[1:22], 0[1:43], 0[1:128], 0[1:256], 0[1:512], 0[1:1024]	*	ACUERDO PARA LA CAMP. ZOO. DE LA SECRETARÍA DE AGRI. Y PESCA.		

ATENTAMENTE
RESPONSABLE DEL AREA DE LABORATORIO

ATENTAMENTE
EL DIRECTOR DE LA CPA Y VOCAL EJECUTIVO DEL DIVESA

XXXXXXXXXXXXXXXXXX

XXXXXXXXXXXXXXXXXX

ESTE RESULTADO AMPARA ÚNICAMENTE LAS MUESTRAS RECIBIDAS
POSTERIOR A LA REPRODUCCIÓN TOTAL DE ESTE RESULTADO SIN LA APROBACIÓN DE LA DIRECCIÓN DE LA CPA.

LABORATORIO DE BIOLOGÍA MOLECULAR, Km. 15.5, Carretera México-Toluca, Palo Alto, Delegación Cuajimalpa, 05110 México D.F.
FECHA DE RECEPCIÓN: DDMMAAAA FECHA DE VALIDACIÓN: DDMMAAAA

LABORATORIO DE BIOSEGURIDAD NIVEL 3 DE LA CPA Km. 15.5 Carretera México-Toluca, Palo Alto, Delegación Cuajimalpa, CP. 05110 México D.F. Teléfono de emergencia 5259-14-41 o al 3618-08-23 al 33 Fax 3618-08-34 Línea sin costo 01 (800) 90-38-800 y 75-12-100 www.senasica.gob.mx



Anexo 30. Aviso de Movilización Tipo Inspección Federal (AMTIF)




SADER
SECRETARÍA DE AGRICULTURA
Y DESARROLLO RURAL

Servicio Nacional de Sanidad, Inocuidad y Calidad Agroalimentaria.




SENASICA
SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD,
INOCUIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA

Aviso de Movilización de Procedencia TIF

Información de la Movilización

Fecha y hora de expedición:

Origen de la Mercancía:	Destino de la Mercancía:	Folio: AMTIF-2019-4139729
		
Estado:	Estado:	
Municipio:	Municipio:	
Especie(s) que moviliza: Porcino.		
Tipo Mercancía: Carne		
Cantidad total que moviliza: 200 Kg		

EL PRESENTE AVISO TIENE UNA VIGENCIA DE 8 DÍAS NATURALES CONTADOS A PARTIR DE SU FECHA DE EXPEDICIÓN.

Comentarios y Observaciones:



Anexo 31. Requisitos Sanitarios para la Movilización de Productos y Subproductos Avícolas por Territorio Nacional.



A) Influenza Aviar Notificable

Huevo

Producto	Origen	Destino - Requisitos		
		Escasa Prevalencia	Erradicación	Libre
Huevo para plato	UPT Bajo Esquema de vacunación	1. CZM 2. Provenir de un centro de acopio, estar empacado e identificado individualmente o por caja con un mecanismo que garantice su trazabilidad. 3. Limpio, así como libre de sangre y heces		
	Escasa Prevalencia			
	Compartimento Libre Erradicación	1. AMA		
Huevo fértil (para producción de vacunas podrá realizarse previo dictamen técnico o análisis de riesgo)	UPT Bajo Esquema de vacunación	1. CZM 2. Resultados negativos de serología y aislamiento viral en las aves centinelas de la parvada de origen 3. Contenedores nuevos y fumigados	Movilización prohibida	
	Escasa Prevalencia			
	Compartimento Libre Erradicación	1. AMA 2. Contenedores nuevos y fumigados		
Huevo fértil de aves no comerciales	Escasa Prevalencia	1. CZMN 2. Resultados negativos de serología y aislamiento viral en aves centinelas de la parvada de origen 3. Contenedores nuevos o desinfectados	1. CZMN 2. Prueba negativa de aislamiento y serología de al menos 60 aves de origen o del 100% si son menos de 60, siete días antes de la recolección 3. Contenedores nuevos o desinfectados	
	Compartimento Libre Erradicación	1. AMA		
	Libre	2. Contenedores nuevos o desinfectados		





Gallinaza y pollinaza

Producto	Origen	Destino - Requisitos		
		Escasa Prevalencia	Erradicación	Libre
Gallinaza y pollinaza	UPT Bajo Esquema de vacunación	<ol style="list-style-type: none"> 1. CZMN 2. Autorización expresa de la DGSA 3. Proceso térmico o industrial que garantice la destrucción del virus de IAN 4. Deberá realizarse en costales o cubierta 	Movilización prohibida	
	Escasa Prevalencia	<ol style="list-style-type: none"> 1. CZMN 2. Proceso térmico o industrial que garantice la destrucción del virus de IAN 3. Deberá realizarse en costales o cubierta 	Movilización prohibida	
	Compartimento Libre	<ol style="list-style-type: none"> 1. AMA 2. Proceso térmico o industrial que garantice la destrucción del virus de IAN 3. Deberá realizarse en costales o cubierta 		
	Erradicación	<ol style="list-style-type: none"> 1. AMA 2. Proceso térmico o industrial que garantice la destrucción del virus de IAN 3. Deberá realizarse en costales o cubierta 	Movilización prohibida	
	Libre	<ol style="list-style-type: none"> 1. AMA 2. Proceso térmico o industrial que garantice la destrucción del virus de IAN 3. Deberá realizarse en costales o cubierta 		
Plumas y pieles	UPT Bajo Esquema de vacunación	Movilización prohibida		
	Escasa Prevalencia	Movilización prohibida		
	Compartimento Libre	<ol style="list-style-type: none"> 1. AMA 2. Tratamiento que garantice la destrucción del virus de IAN o cuando el destino sea una planta de alimentos u otra con procesamiento térmico 3. Vehículo flejado y en contenedor cerrado sin salida de líquidos 		
	Erradicación	<ol style="list-style-type: none"> 1. AMA 2. Tratamiento que garantice la destrucción del virus de IAN o cuando el destino sea una planta de alimentos u otra con procesamiento térmico 3. Vehículo flejado y en contenedor cerrado sin salida de líquidos 	Movilización prohibida	
	Libre	<ol style="list-style-type: none"> 1. AMA 2. Tratamiento que garantice la destrucción del virus de IAN o cuando el destino sea una planta de alimentos u otra con procesamiento térmico 3. Vehículo flejado y en contenedor cerrado sin salida de líquidos 		
Fertilizantes que contengan gallinaza/pollinaza	Escasa Prevalencia	1. CZMN	2. Proceso industrial que garantice la destrucción del virus de IAN	
	Erradicación	1. AMA		
	Libre	2. Proceso industrial que garantice la destrucción del virus de IAN		



Carne, despojos y vísceras

Producto	Origen	Destino - Requisitos		
		Escasa Prevalencia	Erradicación	Libre
Carne fresca o congelada, molleja, corazón e hígado	UPT Bajo Esquema de vacunación	1. AMTIF 2. Provenir de establecimientos TIF 3. Empaque o contenedor sellados y debidamente identificados que garanticen su trazabilidad		
	Escasa Prevalencia	1. AMA	1. AMTIF 2. Provenir de establecimientos TIF 3. Empaque o contenedor sellados y debidamente identificados que garanticen su trazabilidad	
	Erradicación	1. AMA		
	Libre	2. Empaque o contenedor sellados y debidamente identificados que garanticen su trazabilidad		
Carne o despojos salados o en salmuera	UPT Bajo Esquema de vacunación	1. AMTIF 2. Provenir de establecimientos TIF 3. Empaque o contenedor sellados y debidamente identificados que garanticen su trazabilidad		
	Escasa Prevalencia	3. Empaque o contenedor sellados y debidamente identificados que garanticen su trazabilidad		
	Erradicación	1. AMA		
	Libre	2. Empaque o contenedor sellados y debidamente identificados que garanticen su trazabilidad		
vísceras y despojos	Escasa Prevalencia	1. CZMN	1. CZMN 2. Destino a planta de rendimiento u otro proceso térmico equivalente y reconocido por el SENASICA y sea en camión flejado y contenedor cerrado, sin salida de líquidos	
	Erradicación	1. AMA		
	Libre	1. AMA		





Anexo 32. Constancia de Niveles de Infestación



SADER
SECRETARÍA DE AGRICULTURA
Y DESARROLLO RURAL

Subdelegación Agropecuaria en el estado de: _____
Subcomisión Técnica del Comité Consultivo para el Control
de la Abeja Africana
Campaña Nacional Contra la Varroasis de las Abejas

**CONSTANCIA DE NIVELES DE INFESTACION DE
VARROASIS**

No. _____

DATOS DEL PRODUCTOR			
Nombre:			
Domicilio:		Localidad:	
Municipio:		Estado:	
Teléfono:		Asociación a la que pertenece:	
Clave de identificación (ID) del Programa de Rastreabilidad de la Miel:			

DATOS DE LAS COLMENAS			
No. de colmenas pobladas:			
No. de Apiarios			
Función Zootécnica <i>(marque una opción)</i>	Miel	Polinización	Otra <i>(especifique):</i>
Colmenas Muestreadas <i>(15% conforme lo establece la NOM-001-ZOO-1994)</i>			
Promedio de infestación de las colmenas muestreadas			

Nota: En caso de que el nivel de infestación por apiario sea superior a 5%, no se entregará constancia.

Origen		
Localidad	Municipio	Estado

Destino		
Localidad	Municipio	Estado

Identificación de colmenas

Número de identificador y/o fierro
marcador

DATOS DEL MVZ OFICIAL O RESPONSABLE AUTORIZADO

Nombre:		Cédula Profesional	
Dirección:		Clave de Autorización SADER <i>(sólo MVZ responsables autorizados)</i>	
Teléfono	Municipio	Estado:	

Con base en la Norma Oficial Mexicana NOM-001-ZOO-1994, Campaña Nacional contra la Varroasis de las Abejas, se extiende el presente documento a los _____ días del mes de _____ de _____, el cual tendrá una vigencia de seis meses a partir de esta fecha.

Hace constar

Sello

(Nombre firma y Cargo)



Anexo 33. Constancia de Calidad Genética



CONSTANCIA DE CALIDAD GENÉTICA Y SANITARIA PARA CRIADEROS DE ABEJAS REINA COMERCIALES

Constancia No: _____

Lugar y Fecha: _____

Con base en los resultados de la inspección de campo al Criadero de abejas reina, así como de los análisis de laboratorio realizados en las muestras de abejas, se extiende la presente con objeto de dar cumplimiento a la Norma Oficial Mexicana NOM-002-SAG/GAN-2016, Actividades Técnicas y Operativas Aplicables al Programa Nacional para el Control de la Abeja Africana.

DATOS GENERALES

Nombre del productor:	
Domicilio:	
Nombre del Criadero:	
Ubicación del Criadero:	
Capacidad de Producción anual:	
Fecha del muestreo:	Fecha de los resultados:
Laboratorio de Diagnóstico:	
Esta Constancia será Vigente hasta el día:	

Para la movilización, las jaulas y/o contenedores deberán estar identificados con sellos de pintura o su equivalente, en el cual se indiquen los datos del criadero así como una copia simple de éste documento.

DATOS DEL MVZ OFICIAL O RESPONSABLE AUTORIZADO

Nombre:
Cédula Profesional:
Clave de Autorización SADER (sólo MVZ Responsables Autorizados):
Domicilio:

Hace constar

Sello

Nombre y firma



CONSTANCIA DE CALIDAD GENÉTICA Y SANITARIA PARA CRIADEROS DE ABEJAS REINA PROGENITORAS

Constancia No: _____

Lugar y Fecha: _____

Con base en los resultados de la inspección de campo al Criadero de abejas reina, así como de los análisis de laboratorio realizados en las muestras de abejas, se extiende la presente con objeto de dar cumplimiento a la Norma Oficial Mexicana NOM-002-SAG/GAN-2016, Actividades Técnicas y Operativas Aplicables al Programa Nacional para el Control de la Abeja Africana.

DATOS GENERALES

Nombre del productor:	
Domicilio:	
Nombre del Criadero:	
Ubicación del Criadero:	
Capacidad de Producción anual:	
Fecha del muestreo:	Fecha de los resultados:
Laboratorio de Diagnóstico:	
Esta Constancia será Vigente hasta el día:	

Para la movilización, las jaulas y/o contenedores deberán estar identificados con sellos de pintura o su equivalente, en el cual se indiquen los datos del criadero así como una copia simple de éste documento.

DATOS DEL MVZ OFICIAL O RESPONSABLE AUTORIZADO

Nombre:
Cédula Profesional:
Clave de Autorización SADER (sólo MVZ Responsables Autorizados):
Domicilio:

Hace constar

Sello

Nombre y firma



AGRICULTURA

SECRETARÍA DE AGRICULTURA Y DESARROLLO RURAL



SENASICA

SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD,
INOCUIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA



AGRICULTURA

SECRETARÍA DE AGRICULTURA Y DESARROLLO RURAL

COORDINACIÓN GENERAL DE GANADERÍA

SUBCOMISIÓN TÉCNICA DEL COMITÉ CONSULTIVO
PARA EL CONTROL DE LA ABEJA AFRICANA

CONSTANCIA DE CALIDAD SANITARIA PARA PRODUCTORES DE NÚCLEOS Y PAQUETES DE ABEJAS

Constancia No: _____

Lugar y Fecha: _____

Con base en los resultados de la inspección de campo en las colmenas productoras de núcleos, así como de los análisis de laboratorio realizados en las muestras de abejas, se extiende la presente con objeto de dar cumplimiento a la Norma Oficial Mexicana NOM-002-SAG/GAN-2016, Actividades Técnicas y Operativas Aplicables al Programa Nacional para el Control de la Abeja Africana.

DATOS GENERALES

Nombre del productor:	
Domicilio:	
Razón Social:	
Ubicación del Apiario productor de núcleos:	
Capacidad de Producción anual:	
Fecha del muestreo:	Fecha de los resultados:
Laboratorio de Diagnóstico:	
Esta Constancia será Vigente hasta el día:	

Para la movilización, los contenedores deberán estar identificados con sellos de pintura o su equivalente, en el cual se indiquen los datos del Productor de núcleos así como una copia simple de éste documento.

DATOS DEL MVZ OFICIAL O RESPONSABLE AUTORIZADO

Nombre:
Cédula Profesional:
Clave de Autorización SADER (sólo MVZ Responsables Autorizados):
Domicilio:

Hace constar

Sello

Nombre y firma



Anexo 34. Requisitos para la movilización de Mercancías Reguladas



Mercancia/hospedar	Revisión documental			Requisitos adicionales	Verificación física
	ORIGEN	TRANSITANDO	DESTINO		
Grano de trigo	ZBC		ZL	Debe presentar Carta responsiva ante la Delegación Estatal de la Secretaría la cual debe indicar fecha de recepción, origen, volumen a movilizar, comercializar, industrializar, uso del producto, datos del comprador, así mismo se compromete a utilizar la totalidad de trigo para fines Industriales.	
	ZBC		ZBP		
Grano de trigo	ZBC		ZBP	CFMN y (tratamiento con bromuro de metilo)	
	ZBC		ZL		
Maquinaria agrícola e implementos utilizados en el manejo de granos y semillas	ZBC		ZBP	En el Certificado debe venir indicado el tratamiento que se aplicó.	
	ZBC		ZL		
Germoplasma experimental	ZBC		ZBP	CFMN, presentar oficio de autorización de la DGSV.	
	ZBC		ZL		
Papa comercial proveniente de parcelas de producción	ZBC		ZBC	Provenientes de Unidades de Producción el certificado debe indicar el número de aviso de inicio de funcionamiento. Se debe indicar en el CFMN y en el RPV la variedad de material movilizado y el número de registro del predio destinado a la producción de papa comercial.	
	ZBC		ZL		
	ZBC		ZBP		
	ZL		ZL		
	ZL		ZL		
	ZL		ZBC		
	ZL		ZBC		
	ZL	ZBC o ZBPr	ZL		



	ZL con reconocimiento oficial debe presentar el RPV.				
Papa comercial proveniente de centros de acopio lavada y cepillada	ZBC		ZBC		<p>La revisión ocular se realiza cuando las condiciones del transporte de carga lo permitan de la siguiente manera:</p> <p>1. Transportes abiertos</p> <ul style="list-style-type: none"> • El Verificador o TEA se acerca al vehículo de carga y de ser posible observar a nivel del suelo que la papa que se encuentre limpia y cepillada o deberá subir al vehículo cuando sea posible para poder observar la mercancía. <p>2. Transportes de carga cerrados y sin fleje.</p> <ul style="list-style-type: none"> • Solicita al transportista que abra el contenedor de carga. <ul style="list-style-type: none"> • Se seleccionan las arpillas de manera aleatoria para revisar que la papa se encuentre limpia y cepillada.
	ZBC	ZL, ZBPr o ZBP	ZBC		
	ZBC		ZBP		
	ZBC		ZL		
	ZBP	ZBC	ZBP		
	ZBP		ZBP		
	ZBP		ZL		
	ZBPr		ZL		
	<p>*Podrá movilizarse libremente;</p> <p>*El Certificado debe tener la leyenda en el apartado de Requisitos adicionales: "Papa lavada o cepillada sólo para consumo, no apto para siembra".</p>				
Papa comercial sin lavar y sin cepillar	ZBC		ZBC	<p>Provenientes de Unidades de Producción el certificado debe indicar el número de aviso de inicio de funcionamiento.</p> <p>En caso que el CFMN no haya sido expedido en el lugar de producción, deberá presentar alguna de las siguientes leyendas:</p> <p>a) "Bajo el procedimiento de Guarda Custodia";</p> <p>b) Número de dictamen de laboratorio</p> <p>y copia de los resultados negativos.</p>	
	<p>Cuando no cuenten con pruebas negativas a nematodo dorado debe el certificado tener la leyenda "Papa para consumo humano, no apta para siembra"</p>				
	ZBC		ZL		
	<p>Cuando no cuente con pruebas negativas a nematodo dorado o se detecte alguna plaga el certificado debe incluir la leyenda "Este producto deberá someterse a Cuarentena Custodia".</p>				
propagativo asexual de la papa	ZBC		ZBP	<p>Los datos del SNICS coincidan con los que se encuentran en las arpillas. La revisión se realiza de manera ocular cuando las condiciones del transporte de carga lo permitan de la siguiente manera:</p> <ul style="list-style-type: none"> • El Verificador o TEA se acerca al vehículo de carga, de ser posible observar a nivel del suelo o deberá subir al vehículo para poder observar que las arpillas contengan la etiqueta con los datos del SNICS mismos que debe corroborar con la etiqueta presentada en la revisión documental. 	
	ZBC		ZL		
	CFMN o SNICS				
Hospederos de Trips Oriental	ZBC		ZL		
	ZBC		ZBPr		
	ZBC	ZL	ZBC		
	ZBC	ZBP	ZBC		
	ZBC	ZBPr	ZBC		



	<table border="1"> <tr><td>ZBPr</td><td></td><td>ZL</td></tr> <tr><td>ZBP</td><td></td><td>ZL</td></tr> <tr><td>ZL</td><td>ZBC</td><td>ZL</td></tr> <tr><td>ZBPr</td><td>ZBC</td><td>ZBPr</td></tr> </table> <p>Debe incluir en el apartado de Requisitos Fitosanitarios Adicionales:</p> <ul style="list-style-type: none"> • El número de registro del invernadero o vivero; vigencia de la certificación; • Y la leyenda "Se verificó documentalmente que durante el desarrollo del cultivo no se tuvieron detecciones de Trips oriental (Trips palmi) y de acuerdo con muestreo el cargamento se encuentra libre Trips palmi". 	ZBPr		ZL	ZBP		ZL	ZL	ZBC	ZL	ZBPr	ZBC	ZBPr																	
ZBPr		ZL																												
ZBP		ZL																												
ZL	ZBC	ZL																												
ZBPr	ZBC	ZBPr																												
Hospederos Acaro Rojo de la Palma	<table border="1"> <tr><td>ZBC</td><td></td><td>ZL</td></tr> <tr><td>ZBC</td><td></td><td>ZBPr</td></tr> <tr><td>ZBC</td><td>ZL</td><td>ZBC</td></tr> <tr><td>ZBC</td><td>ZBP</td><td>ZBC</td></tr> <tr><td>ZBC</td><td>ZBPr</td><td>ZBC</td></tr> <tr><td>ZBPr</td><td></td><td>ZL</td></tr> <tr><td>ZBP</td><td></td><td>ZL</td></tr> <tr><td>ZL</td><td>ZBC</td><td>ZL</td></tr> <tr><td>ZBPr</td><td>ZBC</td><td>ZBPr</td></tr> </table> <p>Podrá movilizarse solo con copia simple de la Cartilla Fitosanitaria.</p>	ZBC		ZL	ZBC		ZBPr	ZBC	ZL	ZBC	ZBC	ZBP	ZBC	ZBC	ZBPr	ZBC	ZBPr		ZL	ZBP		ZL	ZL	ZBC	ZL	ZBPr	ZBC	ZBPr		Constata ocularmente que el transporte se encuentre limpio (sin restos visibles de material propagativo) y se encuentre cerrado.
ZBC		ZL																												
ZBC		ZBPr																												
ZBC	ZL	ZBC																												
ZBC	ZBP	ZBC																												
ZBC	ZBPr	ZBC																												
ZBPr		ZL																												
ZBP		ZL																												
ZL	ZBC	ZL																												
ZBPr	ZBC	ZBPr																												
Hospederos de la Cochinilla Rosada del Hibisco	<table border="1"> <tr><td>ZBC</td><td></td><td>ZL</td></tr> <tr><td>ZBC</td><td></td><td>ZBPr</td></tr> <tr><td>ZBC</td><td>ZL</td><td>ZBC</td></tr> <tr><td>ZBC</td><td>ZBP</td><td>ZBC</td></tr> <tr><td>ZBC</td><td>ZBPr</td><td>ZBC</td></tr> <tr><td>ZBPr</td><td></td><td>ZL</td></tr> <tr><td>ZBP</td><td></td><td>ZL</td></tr> <tr><td>ZL</td><td>ZBC</td><td>ZL</td></tr> <tr><td>ZBPr</td><td>ZBC</td><td>ZBPr</td></tr> </table> <p>Deben contar con los siguientes datos en el apartado de "Requisitos Fitosanitarios Adicionales" del certificado:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Número de fleje; • Contar con la leyenda "Con base en el muestreo realizado, el cargamento se encuentra libre de cochinilla rosada del hibisco (<i>Maconellicoccus hirsutus</i>, Green)" cuando no se haya detectado durante el muestreo. 	ZBC		ZL	ZBC		ZBPr	ZBC	ZL	ZBC	ZBC	ZBP	ZBC	ZBC	ZBPr	ZBC	ZBPr		ZL	ZBP		ZL	ZL	ZBC	ZL	ZBPr	ZBC	ZBPr	<p>Cuando durante el muestreo se detecte la presencia de cochinilla y el cargamento es sometido tratamiento debe estar plasmado el número de folio del CFT y la leyenda "El cargamento fue tratado (con bromuro de metilo o con tratamiento hidrotérmico) y de acuerdo con el muestreo no se detectó plaga viva después del tratamiento".</p>	Constata ocularmente que el transporte se encuentre limpio (sin restos visibles de material propagativo) y se encuentre cerrado.
ZBC		ZL																												
ZBC		ZBPr																												
ZBC	ZL	ZBC																												
ZBC	ZBP	ZBC																												
ZBC	ZBPr	ZBC																												
ZBPr		ZL																												
ZBP		ZL																												
ZL	ZBC	ZL																												
ZBPr	ZBC	ZBPr																												



Hospederos de la Palomilla Oriental	ZBC		ZL		
	ZBC		ZBPr		
	ZBC	ZL	ZBC		
	ZBC	ZBP	ZBC		
	ZBC	ZBPr	ZBC		
	ZBPr		ZL		
	ZBP		ZL		
	ZL	ZBC	ZL		
	ZBPr	ZBC	ZBPr		
	CFMN.				
La movilización de fruta de hospederos de <i>Graptothis molesta</i> de huertas infestadas hacia centro de acopio o empacadora estará sujeta a la expedición de la Constancia de Productos Regulados Fitosanitariamente (COPREF) (Anexo 47).					
Hospederos del Moscas del Vinagre	ZBC		ZL		
	ZBC		ZBPr		
	ZBC	ZL	ZBC		
	ZBC	ZBP	ZBC		
	ZBC	ZBPr	ZBC		
	ZBPr		ZL		
	ZBP		ZL		
	ZL	ZBC	ZL		
	ZBPr	ZBC	ZBPr		
	Incluir en el CFMN:				
<ul style="list-style-type: none"> • La leyenda "De acuerdo a la verificación realizada, el cargamento se encuentra libre de <i>Drosophila suzukii</i> Matsumura" • Número de fleje. 					
Hospederos de Moko de Plátano	ZBC		ZBP		
	ZBC		ZL		
	Cuando provengan de plantaciones con antecedentes de brotes de moko de plátano:				
<ul style="list-style-type: none"> • Debe incluir la leyenda "La fruta se moviliza libre de moko del plátano". 					



	<p>• Presentar la Tarjeta de Manejo Integrado.</p> <table border="1"> <tr> <td>ZBC</td> <td></td> <td>ZBPr</td> </tr> <tr> <td>ZBC</td> <td></td> <td>ZBP</td> </tr> <tr> <td>ZBC</td> <td></td> <td>ZL</td> </tr> </table> <p>Cuando no exista antecedentes de brote de moko de plátano</p> <p>• Debe incluir la leyenda "La fruta se moviliza libre de moko del plátano".</p>	ZBC		ZBPr	ZBC		ZBP	ZBC		ZL																			
ZBC		ZBPr																											
ZBC		ZBP																											
ZBC		ZL																											
Hospederos de Pierce (Material propagativo)	<table border="1"> <tr> <td>ZBC</td> <td></td> <td>ZL</td> </tr> <tr> <td>ZBP</td> <td>ZL</td> <td>ZBC</td> </tr> </table> <p>En el apartado de requisitos fitosanitarios adicionales la leyenda, "El material se encontró sin presencia de vectores con base en la constatación visual y se encuentra libre de la enfermedad de Pierce <i>Xylella fastidiosa</i> subsp. <i>fastidiosa</i> sus vectores de acuerdo al dictamen No. ____ del laboratorio ____".</p>	ZBC		ZL	ZBP	ZL	ZBC																						
ZBC		ZL																											
ZBP	ZL	ZBC																											
Hospederos de Pierce (Frutos)	<table border="1"> <tr> <td>ZBC</td> <td></td> <td>ZL</td> </tr> <tr> <td>ZBC</td> <td></td> <td>ZBPr</td> </tr> <tr> <td>ZBC</td> <td>ZL</td> <td>ZBC</td> </tr> <tr> <td>ZBC</td> <td>ZBP</td> <td>ZBC</td> </tr> <tr> <td>ZBC</td> <td>ZBPr</td> <td>ZBC</td> </tr> <tr> <td>ZBPr</td> <td></td> <td>ZL</td> </tr> <tr> <td>ZBP</td> <td></td> <td>ZL</td> </tr> <tr> <td>ZL</td> <td>ZBC</td> <td>ZL</td> </tr> <tr> <td>ZBPr</td> <td>ZBC</td> <td>ZBPr</td> </tr> </table> <p>Debe especificar en el apartado de requisitos fitosanitarios adicionales la leyenda "Con base en la constatación visual, el producto se encontró libre de vectores de la Enfermedad de la Pierce, <i>Xylella fastidiosa</i> subsp. <i>fastidiosa</i>, hojas y ramas".</p>	ZBC		ZL	ZBC		ZBPr	ZBC	ZL	ZBC	ZBC	ZBP	ZBC	ZBC	ZBPr	ZBC	ZBPr		ZL	ZBP		ZL	ZL	ZBC	ZL	ZBPr	ZBC	ZBPr	<p>La revisión se realiza de manera ocular cuando las condiciones del transporte de carga lo permitan de la siguiente manera:</p> <p>• El Verificador o TEA se acerca al vehículo de carga, de ser posible observar a nivel del suelo o deberá subir al vehículo para poder observar los empaques nuevos y limpios cuando se movilice frutos de vid.</p>
ZBC		ZL																											
ZBC		ZBPr																											
ZBC	ZL	ZBC																											
ZBC	ZBP	ZBC																											
ZBC	ZBPr	ZBC																											
ZBPr		ZL																											
ZBP		ZL																											
ZL	ZBC	ZL																											
ZBPr	ZBC	ZBPr																											
Hospederos del Picudo de Agave (material propagativo de agave, de laboratorios de cultivos de tejidos e invernaderos, viveros y	<table border="1"> <tr> <td>ZBC</td> <td></td> <td>ZL</td> </tr> </table> <p>Debe presentar la leyenda "El material propagativo proviene de la unidad de producción (nombre de la unidad) certificada por la Secretaría con Número: ____".</p>	ZBC		ZL																									
ZBC		ZL																											




plantaciones madre).					
Hospederos del Algodonero.	ZBC		ZL		
	ZBC		ZBPr		
	ZBC	ZL	ZBC		
	ZBC	ZBP	ZBC		
	ZBC	ZBPr	ZBC		
	ZBPr		ZL		
	ZBP		ZL		
	ZL	ZBC	ZL		
	ZBPr	ZBC	ZBPr		
	Debe presentar en el apartado de requisitos el folio del CFT.				
Vehículos, contenedores, cosechadoras, o cualquier otro aparo de labranza empleados en el cultivo, industrialización o transporte del algodón.	ZBC		ZL		La revisión ocular al transporte se realiza de la siguiente manera: Se debe colocar cerca del vehículo de carga y verifica que se encuentre limpio, cerrado o cubierto con una lona.
	Debe presentar en el apartado de requisitos el folio del CFT.				
Hospederos de Barrenadores del hueso del aguacate	ZBC		ZBC		
	ZL		ZL		
	Debe presentar copia de la COPREF.				
	ZBC	ZL	ZBC		
	ZBC		ZL		
	ZL	ZBC	ZL		
	Requiere el CFMN.				



Anexo 35. Certificado Fitosanitario para la Movilización Nacional



 SECRETARÍA DE AGRICULTURA Y DESARROLLO RURAL		SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD, INOCUIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA DIRECCIÓN GENERAL DE SANIDAD VEGETAL CERTIFICADO FITOSANITARIO PARA LA MOVILIZACIÓN NACIONAL DE MERCANCÍAS REGULADAS No.			
		CERTIFICACIÓN			
<p>Con fundamento en los artículos 1º, 7º, fracción XIII, XVII, 19 fracción I incisos d), e), g) y k), 22, 28, 35 Y 51 del Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Federal de Sanidad Vegetal, 1, 43, 44, 45 del Reglamento de la Ley Federal de Sanidad Vegetal y en la Disposición Legal Aplicable, se certifica que las mercancías reguladas descritas a continuación, fueron certificadas de acuerdo a los procedimientos establecidos por el SENASICA y se consideran libres de plagas cuarentenarias, y se ajustan a los requisitos fitosanitarios para su movilización nacional establecidos en la regulación aplicable.</p>					
DESCRIPCIÓN					
NOMBRE COMÚN Y CIENTÍFICO DEL PRODUCTO		USO	CANTIDAD Y TIPO DE EMPAQUE	PESO POR EMPAQUE O EMBALAJE	TOTAL
ORIGEN	MUNICIPIO	DESTINO		MUNICIPIO	
	ESTADO			ESTADO	
MEDIO DE TRANSPORTE		PLACAS O NÚMEROS			
REQUISITOS FITOSANITARIOS ADICIONALES					
NOMBRE Y DOMICILIO DEL SOLICITANTE			NOMBRE Y DOMICILIO DEL DESTINATARIO		
LUGAR DE INSPECCIÓN		LUGAR DE EXPEDICIÓN Y FECHA		VIGENCIA DEL CFMN	
NOMBRE DE LA UNIDAD DE VERIFICACIÓN/OFA		FIRMA	CLAVE UV/OFA	VIGENCIA UV/OFA	
<p>Cualquier declaración con falsedad que se manifieste en este certificado fitosanitario, será sancionado conforme lo marca el título cuarto del Decreto por el que se reforman, adiciona y derogan diversas disposiciones de la Ley Federal de Sanidad Vegetal, el capítulo III del título cuarto de la Ley Federal de Sanidad Vegetal, sin perjuicio de las penas que correspondan cuando sean constitutivas de delito. Este certificado debe ser presentado cada vez que sea requerido por las autoridades fitosanitarias y será nulo si presenta tachaduras o enmendaduras o no corresponda al formato autorizado por la Secretaría.</p>					

Original: Archivo Local



b) Formato electrónico



SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD, INOCUIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA
DIRECCIÓN GENERAL DE SANIDAD VEGETAL
CERTIFICADO FITOSANITARIO
PARA LA MOVILIZACIÓN NACIONAL DE PRODUCTOS VEGETALES, SUS PRODUCTOS O SUBPRODUCTOS REGULADOS



No. 18-1815676383

CERTIFICACIÓN

Con fundamento en los artículos 1o. 7o. fracción XVIII, 19 fracción I incisos d), e), g) y k), 22 fracción II, 28, 35 y 51 del Decreto por el que se reforma, adiciona y derogan diversas disposiciones de la Ley Federal de Sanidad Vegetal; 7o. fracciones XIII y XIX, 22 fracciones I y III de la Ley Federal de Sanidad Vegetal; y en la norma Oficial Mexicana: NOM-075-FITO-1997, se certifica que los productos vegetales, su productos o subproductos descritos a continuación, fueron inspeccionados de acuerdo a los procedimientos establecidos y se consideran libres de plagas cuarentenarias, y se ajustan a los requisitos fitosanitarios para su movilización nacional establecidos en las disposiciones legales aplicables.

DESCRIPCION

NOMBRE COMUN	NOMBRE CIENTIFICO	ORIGEN	USO	FOLIO DE ETIQUETA	CANTIDAD, TIPO Y PESO DE EMPAQUE	TOTAL
MANGO, ATAUILFO	(<i>Mangifera indica</i>)	Sigo, Ixcuintla, Nay.	C. HUM.	NINGUNA	225 CAJA(S) / 4 Kg	900 K
MANGO, ATAUILFO	(<i>Mangifera indica</i>)	San Blas, Nay.	C. HUM.	NINGUNA	750 CAJA(S) / 9 Kg	6750 K
MANGO, KENT	(<i>Mangifera indica</i>)	Rosario, Sin.	C. HUM.	NINGUNA	200 CAJA(S) / 22 Kg	4400 K
MANGO, KENT	(<i>Mangifera indica</i>)	Tecuala, Nay.	C. HUM.	NINGUNA	675 CAJA(S) / 4 Kg	2700 K
MANGO, KENT	(<i>Mangifera indica</i>)	Escuintla, Sin.	C. HUM.	NINGUNA	425 CAJA(S) / 11 Kg	4675 K

GRAN TOTAL: 19425 K

DECLARACIONES ADICIONALES

"ESTE CARGAMENTO CUMPLE CON LO ESTABLECIDO EN EL PLAN DE TRABAJO PARA EL TRATAMIENTO Y CERTIFICACION DE MANGOS MEXICANOS, SIGNADO ENTRE MEXICO Y EE UU 2012" "FRUTOS DISECTADOS CONFORME A ESTE PLAN DE TRABAJO".
REG. DEL EMPAQUE ANTE SAGARPA. EMP04 25014203/2018; HIDROTERMICO. ETCF01 25014001/2010

FRUTOS DE HUERTOS VERIFICADOS Y CERTIFICADOS, CON REGISTROS ANTE LA SAGARPA:
HUE062500904350 TMIMF: ESC275050-1 VALOR MTD 0.0000 HUE062500900642 TMIMF: ESC275011-1 VALOR MTD 0.0000
HUE06180160217 TMIMF: TOL059564-2 VALOR MTD 0.0000 HUE062501405159 TMIMF: ROS135477-1 VALOR MTD 0.0000
HUE062501400711 TMIMF: ROS135813-1 VALOR MTD 0.0000 HUE06180126635 TMIMF: NVR388752-1 VALOR MTD 0.0000
HUE062501402126 TMIMF: ROS136515-1 VALOR MTD 0.0000 HUE06180150304 TMIMF: STG149615-1 VALOR MTD 0.0000
HUE06180127103 TMIMF: NVR389099-1 VALOR MTD 0.0000 HUE062500905217 TMIMF: ESC278918-2 VALOR MTD 0.0000
HUE062501403246 TMIMF: ROS136698-3 VALOR MTD 0.0000 HUE062501400616 TMIMF: ROS136668-1 VALOR MTD 0.0000
HUE062500904141 TMIMF: ESC279393-1 VALOR MTD 0.0000
SIN FLEJE

MEDIO DE TRANSPORTE: TRAILER PLACAS O NUMEROS 37 TY 1C NO.EC. SDS-90

NOMBRE Y DOMICILIO DEL SOLICITANTE

FRUTA EXPORTA SA DE CV
CARR.INTERNACIONAL ENTRONQUE A CHAMETLA KM. 1.5 EL TAZAJAL
ROSARIO SINALOA

NOMBRE Y DOMICILIO DEL DESTINATARIO

CORPORATIVO INTERNACIONAL ADUANERO SC
BLVD. LUIS DONALDO COLOSIO S/N EDIFICIO 1 ,ZONA DE AGENTES ADUANALES A
REYNOSA TAMAULIPAS

LUGAR DE INSPECCIÓN

ROSARIO
SINALOA

LUGAR DE EXPEDICIÓN

ROSARIO
SINALOA

FECHA DE EXPEDICIÓN

06/07/2018

VIGENCIA DEL CFMN

12/07/2018



NOMBRE DE LA UNIDAD DE VERIFICACIÓN

GABRIEL ALATORRE MORALES
ASOCIACIÓN MEXICANA DE EVALUADORES DE LA
NORMATIVIDAD, A.C

CLAVE DE UV

09-003-UV-VCPR

VIGENCIA DE APROBACIÓN

23/7/2020

FIRMA

Cualquier declaración con falsedad que se manifieste en este certificado fitosanitario, será sancionado conforme lo marca el título cuarto del Decreto por el que se reforma, adiciona y derogan diversas disposiciones de la Ley Federal de Sanidad Vegetal, el capítulo III del título cuarto de la Ley Federal de Sanidad Vegetal, sin perjuicio de las penas que correspondan cuando sean consultivas de delito. Este certificado debe ser presentado cada vez que sea requerido por las autoridades fitosanitarias y será nulo si presenta tachaduras o enmendaduras o no corresponda.

SELLO DIGITAL:
014737529822972a264:993a654ad6409123cc1f1b212530752bed27eac77613afcb870b4e6e03115/e3e7dfae10d46bf52374b22e4bc5f9fc2d58e5e6f5776a5fc2ac322c56aa5c3aa9e42137285581576/10acbd10c8a4a58e05be00d82c21b262bbab1e0cbf31668542318623597c5c651a84ef8554fe73144539bc93ca24fd63eb56ca3dbaf91e4b7f59271828dddeb115d80c447362a9a

INTERESADO



Anexo 36. Certificado Fitosanitario Internacional



 SECRETARÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA, DESARROLLO RURAL, PESCA Y ALIMENTACIÓN	SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD, INOCUIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA DIRECCIÓN GENERAL DE SANIDAD VEGETAL DE MÉXICO
	CERTIFICADO FITOSANITARIO INTERNACIONAL No. 1674201 INTERNATIONAL PHYTOSANITARY CERTIFICATE A LA ORGANIZACIÓN NACIONAL DE PROTECCIÓN FITOSANITARIA: TO THE NATIONAL PLANT PROTECTION ORGANIZATION OF:

1a. FECHA DE INSPECCIÓN: DATE INSPECTED:	1b. FECHA DE EXPEDICIÓN: DATE ISSUED:	1c. LUGAR DE EXPEDICIÓN: PLACE OF ISSUE:
---	--	---

DESCRIPCIÓN / DESCRIPTION

2. NOMBRE Y DIRECCIÓN DEL EXPORTADOR: NAME AND ADDRESS OF EXPORTER:	3. NOMBRE Y DIRECCIÓN DECLARADA DEL DESTINATARIO: DECLARED NAME AND ADDRESS OF CONSIGNEE:
4. CANTIDAD DECLARADA Y NOMBRE DEL PRODUCTO: NAME OF PRODUCT AND QUANTITY DECLARED:	
5. NOMBRE BOTÁNICO DE LAS PLANTAS: BOTANICAL NAME OF PLANTS:	6. LUGAR DE ORIGEN: PLACE OF ORIGIN:
7. NÚMERO Y DESCRIPCIÓN DE LOS EMPAQUES: NUMBER AND DESCRIPTION OF PACKAGES:	8. MARCAS DISTINTIVAS: DISTINGUISHING MARKS:
9. MEDIOS DE TRANSPORTE DECLARADOS: DECLARED MEANS OF CONVEYANCE:	10. PUNTO DE ENTRADA DECLARADO: DECLARED POINT OF ENTRY:

Por el presente se certifica que las plantas, productos vegetales u otros artículos reglamentados descritos aquí se han inspeccionado y/o sometido a análisis de acuerdo con los procedimientos oficiales adecuados y se considera que están libres de las plagas cuarentenarias especificadas por la parte contratante importadora y que cumplen los requisitos fitosanitarios vigentes del país importador, incluidos los relativos a las plagas no cuarentenarias reglamentadas.

I hereby certify that the plants, plant products and other regulated articles described herein have been inspected and / or subjected to analysis in accordance with appropriate official procedures and are considered to be free from the quarantine pests specified by the importing contracting party and that meet current phytosanitary requirements of the importing country, including those for regulated non-quarantine pests.

**11. DECLARACIÓN ADICIONAL
ADDITIONAL DECLARATION**

TRATAMIENTO DE DESINFESTACIÓN Y/O DESINFECCIÓN / DESINFESTATION AND/OR DESINFECTION TREATMENT

12. FECHA / DATE	13. TRATAMIENTO / TREATMENT
14. PRODUCTO QUÍMICO (INGREDIENTE ACTIVO) / CHEMICAL (ACTIVE INGREDIENT)	15. DURACIÓN Y TEMPERATURA / DURATION AND TEMPERATURE
16. CONCENTRACIÓN / CONCENTRATION	17. INFORMACIÓN ADICIONAL / ADDITIONAL INFORMATION

18. NOMBRE Y CARGO DEL FUNCIONARIO (imprescindible o a máquina de escribir) NAME OF AUTHORIZED OFFICER (type or print)	19. FIRMA SIGNATURE OF AUTHORIZED OFFICER	20. CÉDULA DE INSCRIPCIÓN INSCRIPTION CODE
		VIGENCIA / CURRENCY

La Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación y ninguno de sus funcionarios y representantes asumen responsabilidad económica con respecto a este certificado.
The Secretariat of Agriculture, Livestock, Rural Development, Fisheries and Food and any of its officers and representatives assume financial responsibility with respect to this certificate.

Original: Intercando
Original: Requester



Anexo 37. Cartilla Fitosanitaria



SECRETARÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA, DESARROLLO RURAL, PESCA Y
ALIMENTACIÓN

SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD, INOCUIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA



DIRECCIÓN GENERAL DE SANIDAD VEGETAL

CARTILLA FITOSANITARIA

Folio:	
Estado	Municipio

INFORMACIÓN DE LA UBICACIÓN DEL MUESTREO

Latitud	Longitud
Productor	Superficie
Cultivo	Variedad

INFORMACIÓN DEL MUESTREO

No. Inscripción	Producción (toneladas)	Plaga
Órgano muestreado	No. Órganos muestreados	No. Órganos infestados
Especie detectada	% de infestación	Fecha del muestreo
Fecha de expedición	Vigencia del muestreo	Recomendación



Anexo 38. Constancia de Origen de Productos Regulados Fitosanitariamente (COPREF)



Martes 21 de mayo de 2002

DIARIO OFICIAL

(Primera Sección) 63

INTERESADO



SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD,
INOCUIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA

INCRUSTAR LOGOTIPO Y
DATOS DEL COMITE
ESTATAL DE SANIDAD
VEGETAL

DIRECCION GENERAL DE SANIDAD VEGETAL

CONSTANCIA DE ORIGEN DE PRODUCTOS
REGULADOS FITOSANITARIAMENTE

SECRETARIA DE AGRICULTURA,
GANADERIA, DESARROLLO RURAL,
PESCA Y ALIMENTACION

No. DE FOLIO

SE HACE CONSTAR EL ORIGEN DE LOS PRODUCTOS REGULADOS
Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 35 fracción IV de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 1o., 2o., 6o. y 7o. fracciones III, XIII y XIX, y 28 de la Ley Federal de Sanidad Vegetal y 6o. fracciones III y XXIII, 49 fracciones XX y XXXVIII del Reglamento Interior de esta Secretaría y demás relativos de la Ley Federal de Sanidad Vegetal y en la Norma Oficial Mexicana, Acuerdo, Dispositivo, Plan de trabajo o cualquier disposición que emita por la Secretaría: _____ su (s) producto(s) está(n) regulado(s) y por lo tanto requiere(n) de la Constancia de Origen de Productos Regulados Fitosanitariamente (COPREF) para movilizarse.

DESCRIPCION

NOMBRE DEL PRODUCTO		PRESENTACION					
CANTIDAD MOVILIZADA	UNIDAD DE MEDIDA		USO				
CANTIDAD MOVILIZADA A LA FECHA							
TIPO DE EMPAQUE Y MARCAS DISTINTIVAS							
ORIGEN	MUNICIPIO			DESTINO	MUNICIPIO		
	ESTADO				ESTADO		
MEDIO DE TRANSPORTE		NUMERO DE PLACAS					
NOMBRE Y DOMICILIO DEL SOLICITANTE				NOMBRE Y DOMICILIO DEL DESTINATARIO			

DATOS DEL SITIO DE PRODUCCION

No. de REGISTRO O CERTIFICACION	TIPO DE SITIO DE PRODUCCION
No. DE TARJETA O CARTILLA FITOSANITARIA: VOLUMEN TOTAL CERTIFICADO	NOMBRE Y DATOS DEL TECNICO QUE EMITIO: LA TARJETA O CARTILLA FITOSANITARIA:

CONDICIONES FITOSANITARIAS DEL PRODUCTO EN ORIGEN

--

LUGAR DE INSPECCION	LUGAR DE EXPEDICION Y FECHA	VIGENCIA
---------------------	-----------------------------	----------

NOMBRE DEL TECNICO	FIRMA	No. DE REGISTRO DE AUTORIZACION DE LA SECRETARIA
--------------------	-------	--



Al que incurra en cualquier declaración con falsedad que se manifieste en esta constancia, será sancionado administrativamente conforme lo marca el capítulo III de la Ley Federal de Sanidad Vegetal, sin perjuicio de las penas que correspondan cuando sean constitutivas de delito, conforme lo marcan los capítulos IV y V del título décimo tercero del Código Penal Federal. Esta constancia debe ser presentada para que se emita la certificación para la movilización nacional, exportación e importación, según corresponda y será nulo si presenta tachaduras o enmendaduras.



SECRETARÍA DE AGRICULTURA,
GANADERÍA, DESARROLLO RURAL,
PESCA Y ALIMENTACIÓN

SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD,
INOCUIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA
DIRECCIÓN GENERAL DE SANIDAD VEGETAL
CONSTANCIA DE ORIGEN DE PRODUCTOS
REGULADOS FITOSANITARIAMENTE

RECERTIFICACION DE ORIGEN

INCRUSTAR LOGOTIPO Y
DATOS DEL PROGRAMA
DE CERTIFICACION O DE
LAS UNIDADES DE
VERIFICACION FISICA O
MORAL QUE REALICEN
ACTIVIDADES DE
CERTIFICACION EN SITIOS
AUTORIZADOS POR LA
SECRETARIA

No. DE FOLIO

SE HACE CONSTAR LA RECERTIFICACION DEL ORIGEN DE LOS PRODUCTOS REGULADOS.
Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 35 fracción IV de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 1o., 2o., 6o. y 7o. fracciones III, XIII y XIX, y 28 de la Ley Federal de Sanidad Vegetal y 6o. fracciones III y XXIII, 49 fracciones XX y XXXVIII del Reglamento Interior de esta Secretaría y demás relativos de la Ley Federal de Sanidad Vegetal y en la Norma Oficial Mexicana, Acuerdo, Dispositivo, Plan de trabajo o cualquier disposición que emita por la Secretaría: _____ su(s) producto(s) está(n) regulado(s) y por lo tanto requiere(n) de la Constancia de Origen de Productos Regulados Fitosanitariamente (COPREF) para movilizarse.

DESCRIPCION

NOMBRE DEL PRODUCTO				PRESENTACION			
CANTIDAD		UNIDAD DE MEDIDA		USO			
TIPO DE EMPAQUE Y MARCAS DISTINTIVAS							
ORIGEN	MUNICIPIO			DESTINO	MUNICIPIO		
	ESTADO				ESTADO		
MEDIO DE TRANSPORTE		NUMERO DE PLACAS					

DATOS DE LA COPREF DE ORIGEN QUE ACOMPAÑO EL PRODUCTO

No. de REGISTRO SAGARPA	TIPO DE SITIO DE PRODUCCION
No. DE FOLIO	NOMBRE Y DATOS DEL TECNICO QUE LOS EMITE:

CONDICIONES FITOSANITARIAS AL MOMENTO DE REEXPEDIR EL COPREF

--

NOMBRE Y DOMICILIO DEL SOLICITANTE	NOMBRE Y DOMICILIO DEL DESTINATARIO
------------------------------------	-------------------------------------


LUGAR DE INSPECCION	LUGAR DE EXPEDICION Y FECHA	VIGENCIA
---------------------	-----------------------------	----------

NOMBRE DEL TECNICO	FIRMA	No. DE REGISTRO DE AUTORIZACION DE LA SECRETARIA
--------------------	-------	--




Anexo 39. Tarjeta de Manejo Integrado de Moscas de la Fruta





SADER
SECRETARÍA DE AGRICULTURA
Y DESARROLLO RURAL

SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD,
INOCUIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA



DIRECCION GENERAL DE SANIDAD VEGETAL

CLAVES			
ESTADO	MUNICIPIO	FOLIO	CLAVE WEB

TARJETA DE MANEJO INTEGRADO DE MOSCAS DE LA FRUTA

DATOS BASICOS DEL HUERTO

Nombre del huerto: <input type="text"/>	No. de inscripción: <input type="text"/>
Ubicación: <input type="text"/>	Superficie (ha): <input type="text"/>
Especies y variedades: <input type="text"/>	Estado fenológico: <input type="text"/>
Nombre del propietario: <input type="text" value="MIGUEL ANGEL HERNANDEZ MORALES"/>	

RESULTADOS DEL PROGRAMA FITOSANITARIO APLICADO

Fecha de revisión de las trampas:

Trampeo:	No. de trampas instaladas: <input type="text"/>	Porcentaje de trampas Revisadas: <input type="text"/>	Días de exposición de las trampas: <input type="text"/>
----------	---	---	---

Mosca/Trampa/Día (MTD)	Anastrepha ludens	A. obliqua	A. striata	A. serpentina
	0.0000	0.0000	0.0000	0.0000

Muestreo de fruta: Kg. De fruta muestreada: <input type="text" value="0.00"/>	Larvas/kg de fruta: <input type="text" value="0"/>
Control Químico: Superficie asperjada (ha): <input type="text" value="0.00"/>	Litros de mezcla asperjada: <input type="text" value="0.00"/>
Control Mecánico: Kg. De fruta destruída: <input type="text" value="0.00"/>	
Otros Controles: <input type="text"/>	

CATEGORIA FITOSANITARIA DEL HUERTO DURANTE LAS ULTIMAS CUATRO SEMANAS

Nula prevalencia MTD =	Baja prevalencia MTD =	Alta prevalencia MTD >	Fecha de revisión				Promedio
0.0000	ó < 0.0100	0.0100	0.0000	0.0000	0.0000	0.0000	0.0000

MOVILIZACION DE FRUTOS

Vigencia de la Tarjeta: Dias, Vence el de de

Esta tarjeta ampara:

Variación	Kilogramos	Cajas 14Kg	Cajas 15Kg	Cajas 16Kg	Cajas 18Kg	Cajas 20Kg	Cajas 25Kg	Cajas 30Kg	Saldo
ATAULFO		0	0	0	0	0	0		

Tipo de transporte: Placas del vehículo:

No. de Cédula de Aprobación: Vigencia:

Realizó Verificó

Acciones

Nombre y firma del aprobado Nombre y firma del propietario o encargado

Original: Propietario del huerto. Copia: Profesional Aprobado. Copia: Jefatura del Programa de Sanidad Vegetal.



Anexo 40. Mercancía Regulada en la Movilización Nacional.



Nombre común	Nombre científico	Mercancía agrícola	Plagas y/o enfermedades	Normatividad por la que se encuentra regulada
Aguacate	<i>Persea americana</i>	Fruto.	Barrenador grande del hueso, barrenador pequeño del hueso, Barrenador de las ramas y Palomilla barrenadora del aguacate.	NORMA Oficial Mexicana NOM-066-FITO-2002, Especificaciones para el manejo fitosanitario y movilización del aguacate.
Alegría	<i>Amaranthus retroflexus</i>	Planta	Cochinilla rosada del hibisco.	LINEAMIENTOS para verificación y certificación fitosanitaria de especies vegetales hospedantes de la cochinilla rosada del hibisco (<i>Maconellicoccus hirsutus</i> , Green) en México.
Alfalfa	<i>Medicago sativa</i>	Follaje fresco	Trips oriental.	Oficio No. B00.01.01.01.01./05874, Circular No. 112-2010.
Arándano	<i>Vaccinium myrtillus</i>	Frutos frescos.	Mosca del vinagre.	ACUERDO por el que se establecen las medidas fitosanitarias para el control y mitigación de la dispersión de la mosca del vinagre de las alas manchadas (<i>Drosophila Suzukii Matsumura</i>).
Árbol del viajero	<i>Ravenala madagascariensis</i>	Fruto, follaje, plantas y material propagativo.	Ácaro rojo de las palmas.	Lineamientos por los que se establecen las medidas fitosanitarias que deberán aplicarse para la detección, control y mitigación del riesgo de introducción y dispersión del Ácaro Rojo de las Palmas (<i>Raoiella indica</i> HIRST), en el Territorio Nacional.
Arrayán	<i>Psidium sartorianum</i> (Berg) Niedenzu	Fruto.	MF.	NORMA Oficial Mexicana NOM-075-FITO-1997, Por la que se establecen los requisitos y especificaciones fitosanitarias para la movilización de frutos hospederos de moscas de la fruta.
Ave del paraíso, Flor de grulla	<i>Strelitzia reginae</i>	Fruto, follaje, plantas y material propagativo.	Ácaro rojo de las palmas.	Lineamientos por los que se establecen las medidas fitosanitarias que deberán aplicarse para la detección, control y mitigación del riesgo de introducción y dispersión del Ácaro Rojo de las Palmas (<i>Raoiella indica</i> HIRST), en el Territorio Nacional.
Banana silvestre	<i>Musa balbisiana</i>	Moko de plátano: Fruto. Ácaro rojo de las palmas: Fruto, follaje, plantas y material propagativo.	Moko del plátano y Ácaro rojo de las palmas.	NORMA Oficial Mexicana NOM-068-FITO-2000, Por la que establecen las medidas fitosanitarias para combatir el moko del plátano y prevenir su diseminación. Lineamientos por los que se establecen las medidas fitosanitarias que deberán aplicarse para la detección, control y mitigación del riesgo de introducción y dispersión del Ácaro Rojo de las Palmas (<i>Raoiella indica</i> HIRST), en el Territorio Nacional.
Banana, plátano	<i>Musa sp.</i>	Moko de plátano: Fruto. Ácaro rojo de las palmas: Fruto, follaje, plantas y material propagativo.	Moko del plátano y Ácaro rojo de las palmas.	NORMA Oficial Mexicana NOM-068-FITO-2000, Por la que establecen las medidas fitosanitarias para combatir el moko del plátano y prevenir su diseminación. Lineamientos por los que se establecen las medidas fitosanitarias que deberán aplicarse para la detección, control y mitigación del riesgo de introducción y dispersión del Ácaro Rojo de las Palmas (<i>Raoiella indica</i> HIRST), en el Territorio Nacional.



Banano comestible, Plátano	<i>Musa acuminata</i>	Moko de plátano: Fruto. Ácaro rojo de las palmas: Fruto, follaje, plantas y material propagativo.	Moko del plátano y Ácaro rojo de las palmas.	NORMA Oficial Mexicana NOM-068-FITO-2000, Por la que establecen las medidas fitosanitarias para combatir el moko del plátano y prevenir su diseminación. Lineamientos por los que se establecen las medidas fitosanitarias que deberán aplicarse para la detección, control y mitigación del riesgo de introducción y dispersión del Ácaro Rojo de las Palmas (<i>Raoiella indica</i> HIRST), en el Territorio Nacional.
Banano de floración roja	<i>Musa troglodytarum</i>	Moko de plátano: Fruto. Ácaro rojo de las palmas: Fruto, follaje, plantas y material propagativo.	Moko del plátano y Ácaro rojo de las palmas.	NORMA Oficial Mexicana NOM-068-FITO-2000, Por la que establecen las medidas fitosanitarias para combatir el moko del plátano y prevenir su diseminación. Lineamientos por los que se establecen las medidas fitosanitarias que deberán aplicarse para la detección, control y mitigación del riesgo de introducción y dispersión del Ácaro Rojo de las Palmas (<i>Raoiella indica</i> HIRST), en el Territorio Nacional.
Baricoco	<i>Micropholis mexicana Gylli ex Cronq.</i>	Fruto.	MF.	NORMA Oficial Mexicana NOM-075-FITO-1997, Por la que se establecen los requisitos y especificaciones fitosanitarias para la movilización de frutos hospederos de moscas de la fruta.
Berenjena	<i>Solanum melongena</i>	Fruto	Trips oriental.	Oficio No. B00.01.01.01.01./05874, Circular No. 112-2010.
Caimito	<i>Chrysophyllum cainito L.</i>	Fruto.	MF.	NORMA Oficial Mexicana NOM-075-FITO-1997, Por la que se establecen los requisitos y especificaciones fitosanitarias para la movilización de frutos hospederos de moscas de la fruta.
Calabaza/Calabacita	<i>Cucurbita spp.</i>	Fruto	Trips oriental.	Oficio No. B00.01.01.01.01./05874, Circular No. 112-2010.
Calamondino	<i>Citrus madurensis (= X Citrofortunella microparpa)</i>	VTC: Fruto, plantas de cítricos (portainjertos y/o injertadas), yemas o varetas. MF: Fruto. HIB: Fruto y material propagativo.	VTC y HLB.	NORMA Oficial Mexicana NOM-031-FITO-2000, Por la que se establece la campaña contra el virus tristeza de los cítricos. NORMA Oficial Mexicana NOM-079-FITO-2002, Requisitos fitosanitarios para la producción y movilización de material propagativo libre de virus tristeza y otros patógenos asociados a cítricos. ACUERDO por el que se dan a conocer las medidas fitosanitarias que deberán aplicarse para el control del Huanglongbing (<i>Candidatus liberibacter spp.</i>) y su vector.
Capulín	<i>Prunus capulli</i>	Fruto.	MF.	NORMA Oficial Mexicana NOM-075-FITO-1997, Por la que se establecen los requisitos y especificaciones fitosanitarias para la movilización de frutos hospederos de moscas de la fruta.
Carambola o carambolo	<i>Averrhoa carambola Azadirachta indica</i>	Fruto	MF y cochinilla rosada del hibisco.	NORMA Oficial Mexicana NOM-075-FITO-1997, Por la que se establecen los requisitos y especificaciones fitosanitarias para la movilización de frutos hospederos de moscas de la fruta. LINEAMIENTOS para verificación y certificación fitosanitaria de especies vegetales hospedantes de la cochinilla rosada del hibisco (<i>Maconellicoccus hirsutus</i> , Green) en México.
Castaño del cabo	<i>Calodendrum capensis Thunb.</i>	Fruto y material propagativo.	HLB.	ACUERDO por el que se dan a conocer las medidas fitosanitarias que deberán aplicarse para el control del Huanglongbing (<i>Candidatus liberibacter spp.</i>) y su vector.
Cempasúchil	<i>Tagetes spp</i>	Plantas y flor de corte	Trips oriental.	Oficio No. B00.01.01.01.01./05874, Circular No. 112-2010.
Cestrum (huele de noche)	<i>Cestrum spp</i>	Plantas y flores	Trips oriental.	Oficio No. B00.01.01.01.01./05874, Circular No. 112-2010.



Chabacano	<i>Prunus armeniaca</i>	MF: Fruto	MF.	NORMA Oficial Mexicana NOM-075-FITO-1997, Por la que se establecen los requisitos y especificaciones fitosanitarias para la movilización de frutos hospederos de moscas de la fruta.
Chaguaramo Cubano	<i>Roystonea regia</i>	Fruto, follaje, plantas y material propagativo.	Ácaro rojo de las palmas.	Lineamientos por los que se establecen las medidas fitosanitarias que deberán aplicarse para la detección, control y mitigación del riesgo de introducción y dispersión del Ácaro Rojo de las Palmas (<i>Raoiella indica</i> HIRST), en el Territorio Nacional.
Chapote amarillo	<i>Sargentia gregii</i> Coult	Fruto.	MF.	NORMA Oficial Mexicana NOM-075-FITO-1997, Por la que se establecen los requisitos y especificaciones fitosanitarias para la movilización de frutos hospederos de moscas de la fruta.
Chayote	<i>Sechium edule</i>	Fruto	Trips oriental.	Oficio No. B00.01.01.01.01./05874, Circular No. 112-2010.
Chícharo	<i>Pisum sativum</i>	Vainas frescas	Trips oriental.	Oficio No. B00.01.01.01.01./05874, Circular No. 112-2010.
Chicozapote	<i>Manilkara zapota</i> (= <i>Achras zapota</i>)	Fruto.	MF.	NORMA Oficial Mexicana NOM-075-FITO-1997, Por la que se establecen los requisitos y especificaciones fitosanitarias para la movilización de frutos hospederos de moscas de la fruta.
Chilacayote	<i>Cucurbita ficifolia</i>	Fruto	Trips oriental.	Oficio No. B00.01.01.01.01./05874, Circular No. 112-2010.
Chile	<i>Capsicum spp</i>	Fruto y planta.	Trips oriental.	Oficio No. B00.01.01.01.01./05874, Circular No. 112-2010.
Chirimoya o Anona	<i>Annona cherimola</i> y <i>Annona spp.</i>	Fruto	MF y cochinilla rosada del hibisco.	NORMA Oficial Mexicana NOM-075-FITO-1997, Por la que se establecen los requisitos y especificaciones fitosanitarias para la movilización de frutos hospederos de moscas de la fruta. LINEAMIENTOS para verificación y certificación fitosanitaria de especies vegetales hospedantes de la cochinilla rosada del hibisco (<i>Maconellicoccus hirsutus</i> , Green) en México.
Cica	<i>Cycas sp.</i>	Fruto, follaje, plantas y material propagativo.	Ácaro rojo de las palmas.	Lineamientos por los que se establecen las medidas fitosanitarias que deberán aplicarse para la detección, control y mitigación del riesgo de introducción y dispersión del Ácaro Rojo de las Palmas (<i>Raoiella indica</i> HIRST), en el Territorio Nacional.
Ciclamen, Violeta persa	<i>Cyclamen spp</i>	Plantas y flores	Trips oriental.	Oficio No. B00.01.01.01.01./05874, Circular No. 112-2010.
Cidra o cidro	<i>Citrus medica</i> L.	VTC: Fruto, plantas de cítricos (portainjertos y/o injertadas), yemas o varetas. MF: Fruto. HLB: Fruto y material propagativo.	VTC, HLB y MF.	NORMA Oficial Mexicana NOM-031-FITO-2000, Por la que se establece la campaña contra el virus tristeza de los cítricos. NORMA Oficial Mexicana NOM-075-FITO-1997, Por la que se establecen los requisitos y especificaciones fitosanitarias para la movilización de frutos hospederos de moscas de la fruta. NORMA Oficial Mexicana NOM-079-FITO-2002, Requisitos fitosanitarios para la producción y movilización de material propagativo libre de virus tristeza y otros patógenos asociados a cítricos. ACUERDO por el que se dan a conocer las medidas fitosanitarias que deberán aplicarse para el control del Huanglongbing (<i>Candidatus liberibacter spp.</i>) y su vector.
Ciruella	<i>Flacourtia indica</i>	Fruto.	MF.	NORMA Oficial Mexicana NOM-075-FITO-1997, Por la que se establecen los requisitos y especificaciones fitosanitarias para la movilización de frutos hospederos de moscas de la fruta.



Ciruela amarilla	<i>Spondias mombin</i>	MF: Fruto. Cochinilla rosada del hibisco: Fruto y planta.	MF y cochinilla rosada del hibisco.	NORMA Oficial Mexicana NOM-075-FITO-1997, Por la que se establecen los requisitos y especificaciones fitosanitarias para la movilización de frutos hospederos de moscas de la fruta. LINEAMIENTOS para verificación y certificación fitosanitaria de especies vegetales hospedantes de la cochinilla rosada del hibisco (<i>Maconellicoccus hirsutus</i> , Green) en México.
Ciruela roja del país, jocote o jobo	<i>Spondias spp.</i>	MF: Fruto. Cochinilla rosada del hibisco: Fruto y planta.	MF y cochinilla rosada del hibisco.	NORMA Oficial Mexicana NOM-075-FITO-1997, Por la que se establecen los requisitos y especificaciones fitosanitarias para la movilización de frutos hospederos de moscas de la fruta. LINEAMIENTOS para verificación y certificación fitosanitaria de especies vegetales hospedantes de la cochinilla rosada del hibisco (<i>Maconellicoccus hirsutus</i> , Green) en México.
Ciruelo agrio	<i>Spondias dulcis</i> = <i>S. cytherea</i>	Fruto y planta.	Cochinilla rosada del hibisco.	LINEAMIENTOS para verificación y certificación fitosanitaria de especies vegetales hospedantes de la cochinilla rosada del hibisco (<i>Maconellicoccus hirsutus</i> , Green) en México.
Ciruelo jocote	<i>Spondias purpurea</i> var. <i>Nutea</i>	Fruto y planta.	Cochinilla rosada del hibisco.	LINEAMIENTOS para verificación y certificación fitosanitaria de especies vegetales hospedantes de la cochinilla rosada del hibisco (<i>Maconellicoccus hirsutus</i> , Green) en México.
Citranges	<i>Citranges (Poncirus X C. sinensis)</i>	VTC: Fruto, plantas de cítricos (portainjertos y/o injertadas), yemas o varetas. HLB: Fruto y material propagativo.	VTC y HLB.	NORMA Oficial Mexicana NOM-031-FITO-2000, Por la que se establece la campaña contra el virus tristeza de los cítricos. NORMA Oficial Mexicana NOM-079-FITO-2002, Requisitos fitosanitarios para la producción y movilización de material propagativo libre de virus tristeza y otros patógenos asociados a cítricos. ACUERDO por el que se dan a conocer las medidas fitosanitarias que deberán aplicarse para el control del Huanglongbing (<i>Candidatus liberibacter spp.</i>) y su vector.
Citrumelos	<i>Poncirus trifoliata</i> x <i>Citrus paradisi</i>	VTC: Fruto, plantas de cítricos (portainjertos y/o injertadas), yemas o varetas. HLB: Fruto y material propagativo.	VTC y HLB.	NORMA Oficial Mexicana NOM-031-FITO-2000, Por la que se establece la campaña contra el virus tristeza de los cítricos. NORMA Oficial Mexicana NOM-079-FITO-2002, Requisitos fitosanitarios para la producción y movilización de material propagativo libre de virus tristeza y otros patógenos asociados a cítricos. ACUERDO por el que se dan a conocer las medidas fitosanitarias que deberán aplicarse para el control del Huanglongbing (<i>Candidatus liberibacter spp.</i>) y su vector.
Clavel	<i>Dianthus caryophyllus</i>	Planta, esquejes y flor de corte	Trips oriental.	Oficio No. B00.01.01.01.01./05874, Circular No. 112-2010.
Coco de playa	<i>Allagoptera arenaria</i>	Fruto, follaje, plantas y material propagativo.	Ácaro rojo de las palmas.	Lineamientos por los que se establecen las medidas fitosanitarias que deberán aplicarse para la detección, control y mitigación del riesgo de introducción y dispersión del Ácaro Rojo de las Palmas (<i>Raoiella indica</i> HIRST), en el Territorio Nacional.
Crisantemo, Margarita	<i>Chrysanthemum spp</i>	Plantas y flor de corte	Trips oriental.	Oficio No. B00.01.01.01.01./05874, Circular No. 112-2010.
Cuajinicuil (jinicuilo)	<i>Inga jinicuil</i>	Fruto.	MF.	NORMA Oficial Mexicana NOM-075-FITO-1997, Por la que se establecen los requisitos y especificaciones fitosanitarias para la movilización de frutos hospederos de moscas de la fruta.
Dalia	<i>Dahlia spp</i>	Plantas y flor de corte	Trips oriental.	Oficio No. B00.01.01.01.01./05874, Circular No. 112-2010.



Durazno y Nectarina	<i>Prunus persica</i> (L.) Batsch	Fruto.	MF.	NORMA Oficial Mexicana NOM-075-FITO-1997, Por la que se establecen los requisitos y especificaciones fitosanitarias para la movilización de frutos hospederos de moscas de la fruta.
Flor de loro	<i>Heliconia psittacorum</i>	Fruto, follaje, plantas y material propagativo.	Ácaro rojo de las palmas.	Lineamientos por los que se establecen las medidas fitosanitarias que deberán aplicarse para la detección, control y mitigación del riesgo de introducción y dispersión del Ácaro Rojo de las Palmas (<i>Raoiella indica</i> HIRST), en el Territorio Nacional.
Flor Macaw	<i>Heliconia bihai</i>	Fruto, follaje, plantas y material propagativo.	Ácaro rojo de las palmas.	Lineamientos por los que se establecen las medidas fitosanitarias que deberán aplicarse para la detección, control y mitigación del riesgo de introducción y dispersión del Ácaro Rojo de las Palmas (<i>Raoiella indica</i> HIRST), en el Territorio Nacional.
Frambuesa	<i>Rubus idaeus</i>	Frutos frescos.	Mosca del vinagre.	ACUERDO por el que se establecen las medidas fitosanitarias para el control y mitigación de la dispersión de la mosca del vinagre de las alas manchadas (<i>Drosophila Suzukii</i> Matsumura).
Fresa	<i>Fragaria vesca</i>	Frutos frescos.	Mosca del vinagre.	ACUERDO por el que se establecen las medidas fitosanitarias para el control y mitigación de la dispersión de la mosca del vinagre de las alas manchadas (<i>Drosophila Suzukii</i> Matsumura).
Frijol	<i>Phaseolus vulgaris</i>	Vainas frescas (ejote)	Trips oriental.	Oficio No. B00.01.01.01.01./05874, Circular No. 112-2010.
Frijol Verdura	<i>Phaseolus vulgaris</i>	Fruto.	Cochinilla rosada del hibisco.	LINEAMIENTOS para verificación y certificación fitosanitaria de especies vegetales hospedantes de la cochinilla rosada del hibisco (<i>Maconellicoccus hirsutus</i> , Green) en México.
Garambuyo	<i>Cereus geometrizans</i>	Fruto.	MF.	NORMA Oficial Mexicana NOM-075-FITO-1997, Por la que se establecen los requisitos y especificaciones fitosanitarias para la movilización de frutos hospederos de moscas de la fruta.
Garbanzo	<i>Cicer arietinum</i>	Vainas frescas	Trips oriental.	Oficio No. B00.01.01.01.01./05874, Circular No. 112-2010.
Gerbera	<i>Gerbera spp</i>	Plantas y flor de corte	Trips oriental.	Oficio No. B00.01.01.01.01./05874, Circular No. 112-2010.
Girasol	<i>Helianthus annuus</i>	Flor	Trips oriental.	Oficio No. B00.01.01.01.01./05874, Circular No. 112-2010.
Granada	<i>Punica granatum</i> L.	Fruto.	MF.	NORMA Oficial Mexicana NOM-075-FITO-1997, Por la que se establecen los requisitos y especificaciones fitosanitarias para la movilización de frutos hospederos de moscas de la fruta.
Guanábana	<i>Annona muricata</i> , <i>annona reticulata</i>	Moscas de la fruta: Fruto. Cochinilla rosada del hibisco: Fruto y planta.	MF y cochinilla rosada del hibisco.	NORMA Oficial Mexicana NOM-075-FITO-1997, Por la que se establecen los requisitos y especificaciones fitosanitarias para la movilización de frutos hospederos de moscas de la fruta. LINEAMIENTOS para verificación y certificación fitosanitaria de especies vegetales hospedantes de la cochinilla rosada del hibisco (<i>Maconellicoccus hirsutus</i> , Green) en México.
Guayaba	<i>Psidium guajava</i>	Moscas de la fruta: Fruto. Cochinilla rosada del hibisco: Fruto y planta.	MF y cochinilla rosada del hibisco.	NORMA Oficial Mexicana NOM-075-FITO-1997, Por la que se establecen los requisitos y especificaciones fitosanitarias para la movilización de frutos hospederos de moscas de la fruta. LINEAMIENTOS para verificación y certificación fitosanitaria de especies vegetales hospedantes de la cochinilla rosada del hibisco (<i>Maconellicoccus hirsutus</i> , Green) en México.
Haba	<i>Vicia faba</i>	Vainas frescas	Trips oriental.	Oficio No. B00.01.01.01.01./05874, Circular No. 112-2010.



Heliconia	<i>Heliconia sp.</i>	Fruto, follaje, plantas y material propagativo.	Ácaro rojo de las palmas.	Lineamientos por los que se establecen las medidas fitosanitarias que deberán aplicarse para la detección, control y mitigación del riesgo de introducción y dispersión del Ácaro Rojo de las Palmas (<i>Raoiella indica</i> HIRST), en el Territorio Nacional.
Heliconia pinza de langosta	<i>Heliconia rostrata</i>	Fruto, follaje, plantas y material propagativo.	Ácaro rojo de las palmas.	Lineamientos por los que se establecen las medidas fitosanitarias que deberán aplicarse para la detección, control y mitigación del riesgo de introducción y dispersión del Ácaro Rojo de las Palmas (<i>Raoiella indica</i> HIRST), en el Territorio Nacional.
Heterospata	<i>Heterospatha elmeri</i>	Fruto, follaje, plantas y material propagativo.	Ácaro rojo de las palmas.	Lineamientos por los que se establecen las medidas fitosanitarias que deberán aplicarse para la detección, control y mitigación del riesgo de introducción y dispersión del Ácaro Rojo de las Palmas (<i>Raoiella indica</i> HIRST), en el Territorio Nacional.
Heterospata	<i>Heterospatha intermedia</i>	Fruto, follaje, plantas y material propagativo.	Ácaro rojo de las palmas.	Lineamientos por los que se establecen las medidas fitosanitarias que deberán aplicarse para la detección, control y mitigación del riesgo de introducción y dispersión del Ácaro Rojo de las Palmas (<i>Raoiella indica</i> HIRST), en el Territorio Nacional.
Heterospata	<i>Heterospatha negrosensis</i>	Fruto, follaje, plantas y material propagativo.	Ácaro rojo de las palmas.	Lineamientos por los que se establecen las medidas fitosanitarias que deberán aplicarse para la detección, control y mitigación del riesgo de introducción y dispersión del Ácaro Rojo de las Palmas (<i>Raoiella indica</i> HIRST), en el Territorio Nacional.
Higo	<i>Ficus spp.</i>	Fruto.	MF.	NORMA Oficial Mexicana NOM-075-FITO-1997, Por la que se establecen los requisitos y especificaciones fitosanitarias para la movilización de frutos hospederos de moscas de la fruta.
Hoja espinosa	<i>Licuala spinosa</i>	Fruto, follaje, plantas y material propagativo.	Ácaro rojo de las palmas.	Lineamientos por los que se establecen las medidas fitosanitarias que deberán aplicarse para la detección, control y mitigación del riesgo de introducción y dispersión del Ácaro Rojo de las Palmas (<i>Raoiella indica</i> HIRST), en el Territorio Nacional.
Icaco	<i>Chrysobalan usicaco</i> L.	Fruto.	MF.	NORMA Oficial Mexicana NOM-075-FITO-1997, Por la que se establecen los requisitos y especificaciones fitosanitarias para la movilización de frutos hospederos de moscas de la fruta.
Jamaica	<i>Hibiscus sabdariffa</i>	Planta y flores frescas	Cochinilla rosada del hibisco.	LINEAMIENTOS para verificación y certificación fitosanitaria de especies vegetales hospedantes de la cochinilla rosada del hibisco (<i>Maconellicoccus hirsutus</i> , Green) en México.
Jengibre antorcha roja	<i>Etilingera elatior</i>	Fruto, follaje, plantas y material propagativo.	Ácaro rojo de las palmas.	Lineamientos por los que se establecen las medidas fitosanitarias que deberán aplicarse para la detección, control y mitigación del riesgo de introducción y dispersión del Ácaro Rojo de las Palmas (<i>Raoiella indica</i> HIRST), en el Territorio Nacional.
Jengibre rojo, Reyna/Rey de la Selva	<i>Alpinia purpurata</i>	Fruto, follaje, plantas y material propagativo.	Ácaro rojo de las palmas.	Lineamientos por los que se establecen las medidas fitosanitarias que deberán aplicarse para la detección, control y mitigación del riesgo de introducción y dispersión del Ácaro Rojo de las Palmas (<i>Raoiella indica</i> HIRST), en el Territorio Nacional.
Jitomate	<i>Solanum Lycopersicum</i>	Fruto y planta.	Trips oriental.	Oficio No. B00.01.01.01.01./05874, Circular No. 112-2010.
Lechuga	<i>Lactuca sativa</i>	Plantas (cabezuelas)	Trips oriental.	Oficio No. B00.01.01.01.01./05874, Circular No. 112-2010.



Lili de porcelanarosa	<i>Alpinia zerumbet</i>	Fruto, follaje, plantas y material propagativo.	Ácaro rojo de las palmas.	Lineamientos por los que se establecen las medidas fitosanitarias que deberán aplicarse para la detección, control y mitigación del riesgo de introducción y dispersión del Ácaro Rojo de las Palmas (<i>Raoiella indica</i> HIRST), en el Territorio Nacional.
Lima de "chiche"	<i>Citrus limetta Risso</i>	VTC: Fruto, plantas de cítricos (portainjertos y/o injertadas), yemas o varetas. HLB: Fruto y material propagativo.	VTC y HLB.	NORMA Oficial Mexicana NOM-031-FITO-2000, Por la que se establece la campaña contra el virus tristeza de los cítricos. NORMA Oficial Mexicana NOM-079-FITO-2002, Requisitos fitosanitarios para la producción y movilización de material propagativo libre de virus tristeza y otros patógenos asociados a cítricos. ACUERDO por el que se dan a conocer las medidas fitosanitarias que deberán aplicarse para el control del Huanglongbing (<i>Candidatus liberibacter</i> spp.) y su vector.
Lima dulce"	<i>Citrus limettioides</i>	VTC: Fruto, plantas de cítricos (portainjertos y/o injertadas), yemas o varetas. MF: Fruto. HLB: Fruto y material propagativo.	VTC, HLB y MF.	NORMA Oficial Mexicana NOM-031-FITO-2000, Por la que se establece la campaña contra el virus tristeza de los cítricos. NORMA Oficial Mexicana NOM-075-FITO-1997, Por la que se establecen los requisitos y especificaciones fitosanitarias para la movilización de frutos hospederos de moscas de la fruta. NORMA Oficial Mexicana NOM-079-FITO-2002, Requisitos fitosanitarios para la producción y movilización de material propagativo libre de virus tristeza y otros patógenos asociados a cítricos. ACUERDO por el que se dan a conocer las medidas fitosanitarias que deberán aplicarse para el control del Huanglongbing (<i>Candidatus liberibacter</i> spp.) y su vector.
Lima Rangpur	<i>Citrus x limonia Osbeck</i>	VTC: Fruto, plantas de cítricos (portainjertos y/o injertadas), yemas o varetas. HLB: Fruto y material propagativo.	VTC y HLB.	NORMA Oficial Mexicana NOM-031-FITO-2000, Por la que se establece la campaña contra el virus tristeza de los cítricos. NORMA Oficial Mexicana NOM-079-FITO-2002, Requisitos fitosanitarios para la producción y movilización de material propagativo libre de virus tristeza y otros patógenos asociados a cítricos. ACUERDO por el que se dan a conocer las medidas fitosanitarias que deberán aplicarse para el control del Huanglongbing (<i>Candidatus liberibacter</i> spp.) y su vector.
Limón agrio	<i>Citrus aurantiifolia</i>	VTC: Fruto, plantas de cítricos (portainjertos y/o injertadas), yemas o varetas. Cochinilla rosada del hibisco: fruto y planta.	VTC y Cochinilla rosada del hibisco.	NORMA Oficial Mexicana NOM-031-FITO-2000, Por la que se establece la campaña contra el virus tristeza de los cítricos. NORMA Oficial Mexicana NOM-079-FITO-2002, Requisitos fitosanitarios para la producción y movilización de material propagativo libre de virus tristeza y otros patógenos asociados a cítricos. LINEAMIENTOS para verificación y certificación fitosanitaria de especies vegetales hospedantes de la cochinilla rosada del hibisco (<i>Maconellia coccis hirsutus</i> , Green) en México.
Limón dedo	<i>Microcitrus australasica</i> (F.J. Muell.) Swingle	Fruto y material propagativo.	VTC y HLB.	NORMA Oficial Mexicana NOM-031-FITO-2000, Por la que se establece la campaña contra el virus tristeza de los cítricos. NORMA Oficial Mexicana NOM-079-FITO-2002, Requisitos fitosanitarios para la producción y movilización de material propagativo libre de virus tristeza y otros patógenos asociados a cítricos. ACUERDO por el que se dan a conocer las medidas fitosanitarias que deberán aplicarse para el control del Huanglongbing (<i>Candidatus liberibacter</i> spp.) y su vector.



Limón kattir	<i>Citrus hystrix DC.</i>	Fruto y material propagativo.	VTCy HLB.	NORMA Oficial Mexicana NOM-031-FITO-2000, Por la que se establece la campaña contra el virus tristeza de los cítricos. NORMA Oficial Mexicana NOM-079-FITO-2002, Requisitos fitosanitarios para la producción y movilización de material propagativo libre de virus tristeza y otros patógenos asociados a cítricos. ACUERDO por el que se dan a conocer las medidas fitosanitarias que deberán aplicarse para el control del Huanglongbing (<i>Candidatus liberibacter spp.</i>) y su vector.
Limón Macrofila	<i>Citrus macrophylla</i>	VTC: Fruto, plantas de cítricos (portainjertos y/o injertadas), yemas o varetas. HLB: Fruto y material propagativo.	VTCy HLB.	NORMA Oficial Mexicana NOM-031-FITO-2000, Por la que se establece la campaña contra el virus tristeza de los cítricos. NORMA Oficial Mexicana NOM-079-FITO-2002, Requisitos fitosanitarios para la producción y movilización de material propagativo libre de virus tristeza y otros patógenos asociados a cítricos. ACUERDO por el que se dan a conocer las medidas fitosanitarias que deberán aplicarse para el control del Huanglongbing (<i>Candidatus liberibacter spp.</i>) y su vector.
Limón Mexicano	<i>Citrus aurantifolia (Christm.) Swingle</i>	VTC: Fruto, plantas de cítricos (portainjertos y/o injertadas), yemas o varetas. HLB: Fruto y material propagativo.	VTCy HLB.	NORMA Oficial Mexicana NOM-031-FITO-2000, Por la que se establece la campaña contra el virus tristeza de los cítricos. NORMA Oficial Mexicana NOM-079-FITO-2002, Requisitos fitosanitarios para la producción y movilización de material propagativo libre de virus tristeza y otros patógenos asociados a cítricos. ACUERDO por el que se dan a conocer las medidas fitosanitarias que deberán aplicarse para el control del Huanglongbing (<i>Candidatus liberibacter spp.</i>) y su vector.
Limón Persa	<i>Citrus latifolia Tanaka</i>	VTC: Fruto, plantas de cítricos (portainjertos y/o injertadas), yemas o varetas. HLB: Fruto y material propagativo.	VTCy HLB.	NORMA Oficial Mexicana NOM-031-FITO-2000, Por la que se establece la campaña contra el virus tristeza de los cítricos. NORMA Oficial Mexicana NOM-079-FITO-2002, Requisitos fitosanitarios para la producción y movilización de material propagativo libre de virus tristeza y otros patógenos asociados a cítricos. ACUERDO por el que se dan a conocer las medidas fitosanitarias que deberán aplicarse para el control del Huanglongbing (<i>Candidatus liberibacter spp.</i>) y su vector.
Limón persa o sin semilla	<i>Citrus latifolia</i>	VTC: Fruto, plantas de cítricos (portainjertos y/o injertadas), yemas o varetas. Cochinilla rosada del hibisco: fruto y planta.	VTCy cochinilla rosada del hibisco.	NORMA Oficial Mexicana NOM-031-FITO-2000, Por la que se establece la campaña contra el virus tristeza de los cítricos. NORMA Oficial Mexicana NOM-079-FITO-2002, Requisitos fitosanitarios para la producción y movilización de material propagativo libre de virus tristeza y otros patógenos asociados a cítricos. LINEAMIENTOS para verificación y certificación fitosanitaria de especies vegetales hospedantes de la cochinilla rosada del hibisco (<i>Maconellicoccus hirsutus</i> , Green) en México.



Limón real	<i>Citrus limón (L.) Burman</i>	VTC: Fruto, plantas de cítricos (portainjertos y/o injertadas), yemas o varetas. MF: Fruto. HLB: Fruto y material propagativo.	VTC y MF.	NORMA Oficial Mexicana NOM-031-FITO-2000, Por la que se establece la campaña contra el virus tristeza de los cítricos. NORMA Oficial Mexicana NOM-075-FITO-1997, Por la que se establecen los requisitos y especificaciones fitosanitarias para la movilización de frutos hospederos de moscas de la fruta. NORMA Oficial Mexicana NOM-079-FITO-2002, Requisitos fitosanitarios para la producción y movilización de material propagativo libre de virus tristeza y otros patógenos asociados a cítricos.
Limón Rugoso	<i>Citrus jambhiri Lushington</i>	VTC: Fruto, plantas de cítricos (portainjertos y/o injertadas), yemas o varetas. HLB: Fruto y material propagativo.	VTC y HLB.	NORMA Oficial Mexicana NOM-031-FITO-2000, Por la que se establece la campaña contra el virus tristeza de los cítricos. NORMA Oficial Mexicana NOM-079-FITO-2002, Requisitos fitosanitarios para la producción y movilización de material propagativo libre de virus tristeza y otros patógenos asociados a cítricos. ACUERDO por el que se dan a conocer las medidas fitosanitarias que deberán aplicarse para el control del Huanglongbing (<i>Candidatus liberibacter spp.</i>) y su vector.
Limón Volkameriana	<i>Citrus volkameriana</i>	VTC: Fruto, plantas de cítricos (portainjertos y/o injertadas), yemas o varetas. HLB: Fruto y material propagativo.	VTC y HLB.	NORMA Oficial Mexicana NOM-031-FITO-2000, Por la que se establece la campaña contra el virus tristeza de los cítricos. NORMA Oficial Mexicana NOM-079-FITO-2002, Requisitos fitosanitarios para la producción y movilización de material propagativo libre de virus tristeza y otros patógenos asociados a cítricos. ACUERDO por el que se dan a conocer las medidas fitosanitarias que deberán aplicarse para el control del Huanglongbing (<i>Candidatus liberibacter spp.</i>) y su vector.
Livistona amarilla	<i>Livistona fulva</i>	Fruto, follaje, plantas y material propagativo.	Ácaro rojo de las palmas.	Lineamientos por los que se establecen las medidas fitosanitarias que deberán aplicarse para la detección, control y mitigación del riesgo de introducción y dispersión del Ácaro Rojo de las Palmas (<i>Raoiella indica</i> HIRST), en el Territorio Nacional.
Livistona de Australia	<i>Livistona australis</i>	Fruto, follaje, plantas y material propagativo.	Ácaro rojo de las palmas.	Lineamientos por los que se establecen las medidas fitosanitarias que deberán aplicarse para la detección, control y mitigación del riesgo de introducción y dispersión del Ácaro Rojo de las Palmas (<i>Raoiella indica</i> HIRST), en el Territorio Nacional.
Livistona roja	<i>Livistona mariae</i>	Fruto, follaje, plantas y material propagativo.	Ácaro rojo de las palmas.	Lineamientos por los que se establecen las medidas fitosanitarias que deberán aplicarse para la detección, control y mitigación del riesgo de introducción y dispersión del Ácaro Rojo de las Palmas (<i>Raoiella indica</i> HIRST), en el Territorio Nacional.
Livistona, palma de abanico	<i>Livistona carinensis</i>	Material propagativo.	Ácaro rojo de las palmas.	Lineamientos por los que se establecen las medidas fitosanitarias que deberán aplicarse para la detección, control y mitigación del riesgo de introducción y dispersión del Ácaro Rojo de las Palmas (<i>Raoiella indica</i> HIRST), en el Territorio Nacional.
Majahua	<i>Hibiscus pernambuensis</i>	Planta.	Cochinilla rosada del hibisco.	LINEAMIENTOS para verificación y certificación fitosanitaria de especies vegetales hospedantes de la cochinilla rosada del hibisco (<i>Maconellia coccis hirsutus</i> , Green) en México.
Mamey	<i>Pouteria sapota (Jacq.) H. Moore &</i>	Fruto.	MF.	NORMA Oficial Mexicana NOM-075-FITO-1997, Por la que se establecen los requisitos y especificaciones fitosanitarias para la movilización de frutos hospederos de moscas de la fruta.



	Stearn.			
Mandarina	<i>Citrus nobilis</i> (<i>c. reticulata</i>)	VTC: Fruto, plantas de cítricos (portainjertos y/o injertadas), yemas o varetas. MF: Fruto. Leptosis: Fruto, plantas y varetas.	VTC, MF y leptosis.	NORMA Oficial Mexicana NOM-031-FITO-2000, Por la que se establece la campaña contra el virus tristeza de los cítricos. NORMA Oficial Mexicana NOM-075-FITO-1997, Por la que se establecen los requisitos y especificaciones fitosanitarias para la movilización de frutos hospederos de moscas de la fruta. NORMA Oficial Mexicana NOM-079-FITO-2002, Requisitos fitosanitarios para la producción y movilización de material propagativo libre de virus tristeza y otros patógenos asociados a cítricos. Oficio No. B00.01.02.01.01./11990, Circular No. 118, 11990-2007 y Oficio No. B00.01.02.01.03./01196, Circular 021-2010.
Mandarino Amblycarpa	<i>Citrus amblycarpa</i> <i>Ochse</i>	VTC: Fruto, plantas de cítricos (portainjertos y/o injertadas), yemas o varetas. HLB: Fruto y material propagativo.	VTC, MF, Leptosis y HLB.	NORMA Oficial Mexicana NOM-031-FITO-2000, Por la que se establece la campaña contra el virus tristeza de los cítricos. NORMA Oficial Mexicana NOM-075-FITO-1997, Por la que se establecen los requisitos y especificaciones fitosanitarias para la movilización de frutos hospederos de moscas de la fruta. NORMA Oficial Mexicana NOM-079-FITO-2002, Requisitos fitosanitarios para la producción y movilización de material propagativo libre de virus tristeza y otros patógenos asociados a cítricos. ACUERDO por el que se dan a conocer las medidas fitosanitarias que deberán aplicarse para el control del Huanglongbing (<i>Candidatus liberibacter</i> spp.) y su vector. Oficio No. B00.01.02.01.01./11990, Circular No. 118, 11990,-2007 y Oficio No. B00.01.02.01.03./01196, Circular 021-2010.
Mandarino Cleopatra	<i>Citrus reshni</i>	VTC: Fruto, plantas de cítricos (portainjertos y/o injertadas), yemas o varetas. HLB: Fruto y material propagativo.	VTC, MF, Leptosis y HLB.	NORMA Oficial Mexicana NOM-031-FITO-2000, Por la que se establece la campaña contra el virus tristeza de los cítricos. NORMA Oficial Mexicana NOM-075-FITO-1997, Por la que se establecen los requisitos y especificaciones fitosanitarias para la movilización de frutos hospederos de moscas de la fruta. NORMA Oficial Mexicana NOM-079-FITO-2002, Requisitos fitosanitarios para la producción y movilización de material propagativo libre de virus tristeza y otros patógenos asociados a cítricos. ACUERDO por el que se dan a conocer las medidas fitosanitarias que deberán aplicarse para el control del Huanglongbing (<i>Candidatus liberibacter</i> spp.) y su vector. Oficio No. B00.01.02.01.01./11990, Circular No. 118, 11990,-2007 y Oficio No. B00.01.02.01.03./01196, Circular 021-2010.
Mandarino king	<i>Citrus x nobilis</i> Lour	VTC: Fruto, plantas de cítricos (portainjertos y/o injertadas), yemas o varetas. HLB: Fruto y material propagativo.	VTC, MF, Leptosis y HLB.	NORMA Oficial Mexicana NOM-031-FITO-2000, Por la que se establece la campaña contra el virus tristeza de los cítricos. NORMA Oficial Mexicana NOM-075-FITO-1997, Por la que se establecen los requisitos y especificaciones fitosanitarias para la movilización de frutos hospederos de moscas de la fruta. NORMA Oficial Mexicana NOM-079-FITO-2002, Requisitos fitosanitarios para la producción y movilización de material propagativo libre de virus tristeza y otros patógenos asociados a cítricos. ACUERDO por el que se dan a conocer las medidas fitosanitarias que deberán aplicarse para el control del Huanglongbing (<i>Candidatus liberibacter</i> spp.) y su vector. Oficio No. B00.01.02.01.01./11990, Circular No. 118, 11990,-



				2007 y Oficio No. B00.01.02.01.03./01196, Circular 021-2010.
Mandarino Ortanique	<i>Citrus X nobilis</i> Lour "Ortanique"	VTC: Fruto, plantas de cítricos (portainjertos y/o injertadas), yemas o varetas. HLB: Fruto y material propagativo.	VTC, MF, Leprosis y HLB.	NORMA Oficial Mexicana NOM-031-FITO-2000, Por la que se establece la campaña contra el virus tristeza de los cítricos. NORMA Oficial Mexicana NOM-075-FITO-1997, Por la que se establecen los requisitos y especificaciones fitosanitarias para la movilización de frutos hospederos de moscas de la fruta. NORMA Oficial Mexicana NOM-079-FITO-2002, Requisitos fitosanitarios para la producción y movilización de material propagativo libre de virus tristeza y otros patógenos asociados a cítricos. ACUERDO por el que se dan a conocer las medidas fitosanitarias que deberán aplicarse para el control del Huanglongbing (<i>Candidatus liberibacter</i> spp.) y su vector. Oficio No. B00.01.02.01.01./11990, Circular No. 118, 11990,-2007 y Oficio No. B00.01.02.01.03./01196, Circular 021-2010.
Mandarino Satsuma	<i>Citrus unshiu</i> (Mack.) Marc	VTC: Fruto, plantas de cítricos (portainjertos y/o injertadas), yemas o varetas. HLB: Fruto y material propagativo.	VTC, MF, leprosis y HLB.	NORMA Oficial Mexicana NOM-031-FITO-2000, Por la que se establece la campaña contra el virus tristeza de los cítricos. NORMA Oficial Mexicana NOM-075-FITO-1997, Por la que se establecen los requisitos y especificaciones fitosanitarias para la movilización de frutos hospederos de moscas de la fruta. NORMA Oficial Mexicana NOM-079-FITO-2002, Requisitos fitosanitarios para la producción y movilización de material propagativo libre de virus tristeza y otros patógenos asociados a cítricos. ACUERDO por el que se dan a conocer las medidas fitosanitarias que deberán aplicarse para el control del Huanglongbing (<i>Candidatus liberibacter</i> spp.) y su vector. Oficio No. B00.01.02.01.01./11990, Circular No. 118, 11990,-2007 y Oficio No. B00.01.02.01.03./01196, Circular 021-2010.
Mandarino Sunki	<i>Citrus sunki</i> Hort. ex Tanaka	VTC: Fruto, plantas de cítricos (portainjertos y/o injertadas), yemas o varetas. HLB: Fruto y material propagativo.	VTC, MF, leprosis y HLB.	NORMA Oficial Mexicana NOM-031-FITO-2000, Por la que se establece la campaña contra el virus tristeza de los cítricos. NORMA Oficial Mexicana NOM-075-FITO-1997, Por la que se establecen los requisitos y especificaciones fitosanitarias para la movilización de frutos hospederos de moscas de la fruta. NORMA Oficial Mexicana NOM-079-FITO-2002, Requisitos fitosanitarios para la producción y movilización de material propagativo libre de virus tristeza y otros patógenos asociados a cítricos. ACUERDO por el que se dan a conocer las medidas fitosanitarias que deberán aplicarse para el control del Huanglongbing (<i>Candidatus liberibacter</i> spp.) y su vector. Oficio No. B00.01.02.01.01./11990, Circular No. 118, 11990,-2007 y Oficio No. B00.01.02.01.03./01196, Circular 021-2010.



Mandarinos comunes y tangerines	<i>Citrus reticulata Blanco</i>	VTC: Fruto, plantas de cítricos (portainjertos y/o injertadas), yemas o varetas. HLB: Fruto y material propagativo.	VTC, MF, leprosis y HLB.	NORMA Oficial Mexicana NOM-031-FITO-2000, Por la que se establece la campaña contra el virus tristeza de los cítricos. NORMA Oficial Mexicana NOM-075-FITO-1997, Por la que se establecen los requisitos y especificaciones fitosanitarias para la movilización de frutos hospederos de moscas de la fruta. NORMA Oficial Mexicana NOM-079-FITO-2002, Requisitos fitosanitarios para la producción y movilización de material propagativo libre de virus tristeza y otros patógenos asociados a cítricos. ACUERDO por el que se dan a conocer las medidas fitosanitarias que deberán aplicarse para el control del Huanglongbing (<i>Candidatus liberibacter spp.</i>) y su vector. Oficio No. B00.01.02.01.01./11990, Circular No. 118, 11990,-2007 y Oficio No. B00.01.02.01.03./01196, Circular 021-2010.
Mango	<i>Mangifera indica</i>	MF: Fruto. Cochinilla rosada del hibisco: Fruto, planta y tronco con corteza.	MF y cochinilla rosada del hibisco.	NORMA Oficial Mexicana NOM-075-FITO-1997, Por la que se establecen los requisitos y especificaciones fitosanitarias para la movilización de frutos hospederos de moscas de la fruta. LINEAMIENTOS para verificación y certificación fitosanitaria de especies vegetales hospedantes de la cochinilla rosada del hibisco (<i>Maconellicoccus hirsutus</i> , Green) en México.
Manzana común y variedades	<i>Malus spp.</i>	Fruto.	MF.	NORMA Oficial Mexicana NOM-075-FITO-1997, Por la que se establecen los requisitos y especificaciones fitosanitarias para la movilización de frutos hospederos de moscas de la fruta.
Marañón	<i>Anacardium occidentale L.</i>	Fruto.	MF.	NORMA Oficial Mexicana NOM-075-FITO-1997, Por la que se establecen los requisitos y especificaciones fitosanitarias para la movilización de frutos hospederos de moscas de la fruta.
Maripe	<i>Coccothrinax barbadensis</i>	Fruto, follaje, plantas y material propagativo.	Ácaro rojo de las palmas.	Lineamientos por los que se establecen las medidas fitosanitarias que deberán aplicarse para la detección, control y mitigación del riesgo de introducción y dispersión del Ácaro Rojo de las Palmas (<i>Raoiella indica</i> HIRST), en el Territorio Nacional.
Melón	<i>Cucumis melo</i>	Fruto y planta.	Trips oriental.	Oficio No. B00.01.01.01.01./05874, Circular No. 112-2010.
Membrillo	<i>Cydonia oblonga Miller</i>	Fruto.	MF.	NORMA Oficial Mexicana NOM-075-FITO-1997, Por la que se establecen los requisitos y especificaciones fitosanitarias para la movilización de frutos hospederos de moscas de la fruta.
Membrillo	<i>Pyrus cydonia=Cydonia oblonga</i>	Fruto.	MF.	NORMA Oficial Mexicana NOM-075-FITO-1997, Por la que se establecen los requisitos y especificaciones fitosanitarias para la movilización de frutos hospederos de moscas de la fruta.
Nanche o nance	<i>Byrsonima crassifolia</i>	Fruto.	Cochinilla rosada del hibisco.	LINEAMIENTOS para verificación y certificación fitosanitaria de especies vegetales hospedantes de la cochinilla rosada del hibisco (<i>Maconellicoccus hirsutus</i> , Green) en México.



Naranja dulce	<i>Citrus sinensis (L.) Osbeck</i>	VTC y HLB: Fruto, plantas de cítricos (portainjertos y/o injertadas), yemas o varetas. Leprosis: Fruto, plantas y varetas de cítricos. Moscas de la fruta: Fruto. Cochinilla rosada del hibisco: Fruto y planta.	VTC, MF, HLB, Cochinilla rosada del hibisco y Leprosis.	NORMA Oficial Mexicana NOM-031-FITO-2000, Por la que se establece la campaña contra el virus tristeza de los cítricos. NORMA Oficial Mexicana NOM-075-FITO-1997, Por la que se establecen los requisitos y especificaciones fitosanitarias para la movilización de frutos hospederos de moscas de la fruta. NORMA Oficial Mexicana NOM-079-FITO-2002, Requisitos fitosanitarios para la producción y movilización de material propagativo libre de virus tristeza y otros patógenos asociados a cítricos. ACUERDO por el que se dan a conocer las medidas fitosanitarias que deberán aplicarse para el control del Huanglongbing (<i>Candidatus liberibacter spp.</i>) y su vector. LINEAMIENTOS para verificación y certificación fitosanitaria de especies vegetales hospedantes de la cochinilla rosada del hibisco (<i>Maconellicoccus hirsutus</i> , Green) en México. Oficio No. B00.01.02.01.01./11990, Circular No. 118, 11990,-2007 y Oficio No. B00.01.02.01.03./01196, Circular 021-2010.
Naranja salvaje de la india	<i>Citrus indica Tanaka</i>	Fruto y material propagativo.	VTC y HLB.	NORMA Oficial Mexicana NOM-031-FITO-2000, Por la que se establece la campaña contra el virus tristeza de los cítricos. NORMA Oficial Mexicana NOM-079-FITO-2002, Requisitos fitosanitarios para la producción y movilización de material propagativo libre de virus tristeza y otros patógenos asociados a cítricos. ACUERDO por el que se dan a conocer las medidas fitosanitarias que deberán aplicarse para el control del Huanglongbing (<i>Candidatus liberibacter spp.</i>) y su vector.
Naranja trifoliada o Naranjos trifoliados (Dragón volador, Rubidoux, Rich 16-6, Benecke)	<i>Poncirus trifoliata L. o ncius trifoliata (L.) Raf.</i>	VTC: Fruto, plantas de cítricos (portainjertos y/o injertadas), yemas o varetas. MF: Fruto. HLB: Fruto y material propagativo.	VTC, HLB y MF.	NORMA Oficial Mexicana NOM-031-FITO-2000, Por la que se establece la campaña contra el virus tristeza de los cítricos. NORMA Oficial Mexicana NOM-075-FITO-1997, Por la que se establecen los requisitos y especificaciones fitosanitarias para la movilización de frutos hospederos de moscas de la fruta. NORMA Oficial Mexicana NOM-079-FITO-2002, Requisitos fitosanitarios para la producción y movilización de material propagativo libre de virus tristeza y otros patógenos asociados a cítricos. ACUERDO por el que se dan a conocer las medidas fitosanitarias que deberán aplicarse para el control del Huanglongbing (<i>Candidatus liberibacter spp.</i>) y su vector.
Naranjo Agrio o naranja agria	<i>Citrus aurantium L.</i>	VTC: Fruto, plantas de cítricos (portainjertos y/o injertadas), yemas o varetas. MF: Fruto. HLB: Fruto y material propagativo.	VTC, HLB y MF.	NORMA Oficial Mexicana NOM-031-FITO-2000, Por la que se establece la campaña contra el virus tristeza de los cítricos. NORMA Oficial Mexicana NOM-075-FITO-1997, Por la que se establecen los requisitos y especificaciones fitosanitarias para la movilización de frutos hospederos de moscas de la fruta. NORMA Oficial Mexicana NOM-079-FITO-2002, Requisitos fitosanitarios para la producción y movilización de material propagativo libre de virus tristeza y otros patógenos asociados a cítricos. ACUERDO por el que se dan a conocer las medidas fitosanitarias que deberán aplicarse para el control del Huanglongbing (<i>Candidatus liberibacter spp.</i>) y su vector.



Naranja hoja de mirto	<i>Citrus myrtifolia</i>	VTC: Fruto, plantas de cítricos (portainjertos y/o injertadas), yemas o varetas. HLB: Fruto y material propagativo.	☒ HLB.	NORMA Oficial Mexicana NOM-031-FITO-2000, Por la que se establece la campaña contra el virus tristeza de los cítricos. NORMA Oficial Mexicana NOM-079-FITO-2002, Requisitos fitosanitarios para la producción y movilización de material propagativo libre de virus tristeza y otros patógenos asociados a cítricos. ACUERDO por el que se dan a conocer las medidas fitosanitarias que deberán aplicarse para el control del Huanglongbing (<i>Candidatus liberibacter</i> spp.) y su vector.
Níspero	<i>Eriobotrya japonica</i> (Thunb.) Lindley	Fruto.	MF.	NORMA Oficial Mexicana NOM-075-FITO-1997, Por la que se establecen los requisitos y especificaciones fitosanitarias para la movilización de frutos hospederos de moscas de la fruta.
Nueva veitchia	<i>Neoveitchia storckii</i>	Fruto, follaje, plantas y material propagativo.	Ácaro rojo de las palmas.	Lineamientos por los que se establecen las medidas fitosanitarias que deberán aplicarse para la detección, control y mitigación del riesgo de introducción y dispersión del Ácaro Rojo de las Palmas (<i>Raoiella indica</i> HIRST), en el Territorio Nacional.
Obelisco, Tulipán	<i>Hibiscus rosa-sinensis</i>	Planta.	Cochinilla rosada del hibisco.	LINEAMIENTOS para verificación y certificación fitosanitaria de especies vegetales hospedantes de la cochinilla rosada del hibisco (<i>Maconellia coccinea</i> Green) en México.
Orquídeas	Toda la familia Orchidaceae	Plantas y flores	Trips oriental.	Oficio No. B00.01.01.01.01./05874, Circular No. 112-2010.
Palma abanico	<i>Pritchardia vulstekeana</i>	Fruto, follaje, plantas y material propagativo.	Ácaro rojo de las palmas.	Lineamientos por los que se establecen las medidas fitosanitarias que deberán aplicarse para la detección, control y mitigación del riesgo de introducción y dispersión del Ácaro Rojo de las Palmas (<i>Raoiella indica</i> HIRST), en el Territorio Nacional.
Palma abanico de Fiji	<i>Pritchardia pacifica</i>	Fruto, follaje, plantas y material propagativo.	Ácaro rojo de las palmas.	Lineamientos por los que se establecen las medidas fitosanitarias que deberán aplicarse para la detección, control y mitigación del riesgo de introducción y dispersión del Ácaro Rojo de las Palmas (<i>Raoiella indica</i> HIRST), en el Territorio Nacional.
Palma abanico del desierto	<i>Washingtonia filifera</i>	Fruto, follaje, plantas y material propagativo.	Ácaro rojo de las palmas.	Lineamientos por los que se establecen las medidas fitosanitarias que deberán aplicarse para la detección, control y mitigación del riesgo de introducción y dispersión del Ácaro Rojo de las Palmas (<i>Raoiella indica</i> HIRST), en el Territorio Nacional.
Palma Alexander, Palma Rey	<i>Archontophoenix alexandrae</i>	Fruto, follaje, plantas y material propagativo.	Ácaro rojo de las palmas.	Lineamientos por los que se establecen las medidas fitosanitarias que deberán aplicarse para la detección, control y mitigación del riesgo de introducción y dispersión del Ácaro Rojo de las Palmas (<i>Raoiella indica</i> HIRST), en el Territorio Nacional.
Palma amarilla, Palma hoja dorada, Palma mariposa	<i>Dypsis lutescens</i>	Fruto, follaje, plantas y material propagativo.	Ácaro rojo de las palmas.	Lineamientos por los que se establecen las medidas fitosanitarias que deberán aplicarse para la detección, control y mitigación del riesgo de introducción y dispersión del Ácaro Rojo de las Palmas (<i>Raoiella indica</i> HIRST), en el Territorio Nacional.
Palma areca	<i>Areca sp.</i>	Fruto, follaje, plantas y material propagativo.	Ácaro rojo de las palmas.	Lineamientos por los que se establecen las medidas fitosanitarias que deberán aplicarse para la detección, control y mitigación del riesgo de introducción y dispersión del Ácaro Rojo de las Palmas (<i>Raoiella indica</i> HIRST), en el Territorio Nacional.



Palma arenga	<i>Arenga microcarpa</i>	Fruto, follaje, plantas y material propagativo.	Ácaro rojo de las palmas.	Lineamientos por los que se establecen las medidas fitosanitarias que deberán aplicarse para la detección, control y mitigación del riesgo de introducción y dispersión del Ácaro Rojo de las Palmas (<i>Raoiella indica</i> HIRST), en el Territorio Nacional.
Palma arenga	<i>Arenga undulatifolia</i>	Fruto, follaje, plantas y material propagativo.	Ácaro rojo de las palmas.	Lineamientos por los que se establecen las medidas fitosanitarias que deberán aplicarse para la detección, control y mitigación del riesgo de introducción y dispersión del Ácaro Rojo de las Palmas (<i>Raoiella indica</i> HIRST), en el Territorio Nacional.
Palma arenga australiana	<i>Arenga australasica</i>	Fruto, follaje, plantas y material propagativo.	Ácaro rojo de las palmas.	Lineamientos por los que se establecen las medidas fitosanitarias que deberán aplicarse para la detección, control y mitigación del riesgo de introducción y dispersión del Ácaro Rojo de las Palmas (<i>Raoiella indica</i> HIRST), en el Territorio Nacional.
Palma arikury	<i>Syagrus schizophylla</i>	Fruto, follaje, plantas y material propagativo.	Ácaro rojo de las palmas.	Lineamientos por los que se establecen las medidas fitosanitarias que deberán aplicarse para la detección, control y mitigación del riesgo de introducción y dispersión del Ácaro Rojo de las Palmas (<i>Raoiella indica</i> HIRST), en el Territorio Nacional.
Palma barbel	<i>Acanthophae nix rubra</i>	Fruto, follaje, plantas y material propagativo.	Ácaro rojo de las palmas.	Lineamientos por los que se establecen las medidas fitosanitarias que deberán aplicarse para la detección, control y mitigación del riesgo de introducción y dispersión del Ácaro Rojo de las Palmas (<i>Raoiella indica</i> HIRST), en el Territorio Nacional.
Palma blanca	<i>Brahea armata</i>	Fruto, follaje, plantas y material propagativo.	Ácaro rojo de las palmas.	Lineamientos por los que se establecen las medidas fitosanitarias que deberán aplicarse para la detección, control y mitigación del riesgo de introducción y dispersión del Ácaro Rojo de las Palmas (<i>Raoiella indica</i> HIRST), en el Territorio Nacional.
Palma camedor	<i>Chamaedorea sp.</i>	Fruto, follaje, plantas y material propagativo.	Ácaro rojo de las palmas.	Lineamientos por los que se establecen las medidas fitosanitarias que deberán aplicarse para la detección, control y mitigación del riesgo de introducción y dispersión del Ácaro Rojo de las Palmas (<i>Raoiella indica</i> HIRST), en el Territorio Nacional.
Palma coco macaco, Palma del tallo espinoso	<i>Bactris plumeriana</i>	Fruto, follaje, plantas y material propagativo.	Ácaro rojo de las palmas.	Lineamientos por los que se establecen las medidas fitosanitarias que deberán aplicarse para la detección, control y mitigación del riesgo de introducción y dispersión del Ácaro Rojo de las Palmas (<i>Raoiella indica</i> HIRST), en el Territorio Nacional.
Palma cola de pescado	<i>Caryota mitis</i>	Fruto, follaje, plantas y material propagativo.	Ácaro rojo de las palmas.	Lineamientos por los que se establecen las medidas fitosanitarias que deberán aplicarse para la detección, control y mitigación del riesgo de introducción y dispersión del Ácaro Rojo de las Palmas (<i>Raoiella indica</i> HIRST), en el Territorio Nacional.
Palma cola de zorro	<i>Wodyetia bifurcata</i>	Fruto, follaje, plantas y material propagativo.	Ácaro rojo de las palmas.	Lineamientos por los que se establecen las medidas fitosanitarias que deberán aplicarse para la detección, control y mitigación del riesgo de introducción y dispersión del Ácaro Rojo de las Palmas (<i>Raoiella indica</i> HIRST), en el Territorio Nacional.
Palma corcho	<i>Microcycas calocoma</i>	Fruto, follaje, plantas y material propagativo.	Ácaro rojo de las palmas.	Lineamientos por los que se establecen las medidas fitosanitarias que deberán aplicarse para la detección, control y mitigación del riesgo de introducción y dispersión del Ácaro Rojo de las Palmas (<i>Raoiella indica</i> HIRST), en el Territorio Nacional.



Palma Coyure, Palma eriza, Palma espina	<i>Aiphanes horrida</i>	Fruto, follaje, plantas y material propagativo.	Ácaro rojo de las palmas.	Lineamientos por los que se establecen las medidas fitosanitarias que deberán aplicarse para la detección, control y mitigación del riesgo de introducción y dispersión del Ácaro Rojo de las Palmas (<i>Raoiella indica</i> HIRST), en el Territorio Nacional.
Palma cristal gigante, Palma de Madagascar	<i>Beccariophoenix madagascariensis</i>	Fruto, follaje, plantas y material propagativo.	Ácaro rojo de las palmas.	Lineamientos por los que se establecen las medidas fitosanitarias que deberán aplicarse para la detección, control y mitigación del riesgo de introducción y dispersión del Ácaro Rojo de las Palmas (<i>Raoiella indica</i> HIRST), en el Territorio Nacional.
Palma datilera	<i>Phoenix dactylifera</i> y <i>Phoenix sp.</i>	Fruto, follaje, plantas y material propagativo.	Ácaro rojo de las palmas.	Lineamientos por los que se establecen las medidas fitosanitarias que deberán aplicarse para la detección, control y mitigación del riesgo de introducción y dispersión del Ácaro Rojo de las Palmas (<i>Raoiella indica</i> HIRST), en el Territorio Nacional.
Palma datilera canaria	<i>Phoenix canariensis</i>	Fruto, follaje, plantas y material propagativo.	Ácaro rojo de las palmas.	Lineamientos por los que se establecen las medidas fitosanitarias que deberán aplicarse para la detección, control y mitigación del riesgo de introducción y dispersión del Ácaro Rojo de las Palmas (<i>Raoiella indica</i> HIRST), en el Territorio Nacional.
Palma datilera enana	<i>Phoenix acaulis</i>	Fruto, follaje, plantas y material propagativo.	Ácaro rojo de las palmas.	Lineamientos por los que se establecen las medidas fitosanitarias que deberán aplicarse para la detección, control y mitigación del riesgo de introducción y dispersión del Ácaro Rojo de las Palmas (<i>Raoiella indica</i> HIRST), en el Territorio Nacional.
Palma de abanico chino	<i>Livistona chinensis</i>	Fruto, follaje, plantas y material propagativo.	Ácaro rojo de las palmas.	Lineamientos por los que se establecen las medidas fitosanitarias que deberán aplicarse para la detección, control y mitigación del riesgo de introducción y dispersión del Ácaro Rojo de las Palmas (<i>Raoiella indica</i> HIRST), en el Territorio Nacional.
Palma de aceite africana	<i>Elaeis guineensis</i>	Fruto, follaje, plantas y material propagativo.	Ácaro rojo de las palmas.	Lineamientos por los que se establecen las medidas fitosanitarias que deberán aplicarse para la detección, control y mitigación del riesgo de introducción y dispersión del Ácaro Rojo de las Palmas (<i>Raoiella indica</i> HIRST), en el Territorio Nacional.
Palma de azúcar	<i>Arenga pinnata</i>	Fruto, follaje, plantas y material propagativo.	Ácaro rojo de las palmas.	Lineamientos por los que se establecen las medidas fitosanitarias que deberán aplicarse para la detección, control y mitigación del riesgo de introducción y dispersión del Ácaro Rojo de las Palmas (<i>Raoiella indica</i> HIRST), en el Territorio Nacional.
Palma de Bismarck	<i>Bismarckia nobilis</i>	Fruto, follaje, plantas y material propagativo.	Ácaro rojo de las palmas.	Lineamientos por los que se establecen las medidas fitosanitarias que deberán aplicarse para la detección, control y mitigación del riesgo de introducción y dispersión del Ácaro Rojo de las Palmas (<i>Raoiella indica</i> HIRST), en el Territorio Nacional.
Palma de coco	<i>Cocos nucifera</i>	Fruto, follaje, plantas y material propagativo.	Ácaro rojo de las palmas.	Lineamientos por los que se establecen las medidas fitosanitarias que deberán aplicarse para la detección, control y mitigación del riesgo de introducción y dispersión del Ácaro Rojo de las Palmas (<i>Raoiella indica</i> HIRST), en el Territorio Nacional.
Palma de coco betel	<i>Areca catechu</i>	Fruto, follaje, plantas y material propagativo.	Ácaro rojo de las palmas.	Lineamientos por los que se establecen las medidas fitosanitarias que deberán aplicarse para la detección, control y mitigación del riesgo de introducción y dispersión del Ácaro Rojo de las Palmas (<i>Raoiella indica</i> HIRST), en el Territorio Nacional.



Palma de la corona, palma de la carga	<i>Aiphane ssp.</i>	Fruto, follaje, plantas y material propagativo.	Ácaro rojo de las palmas.	Lineamientos por los que se establecen las medidas fitosanitarias que deberán aplicarse para la detección, control y mitigación del riesgo de introducción y dispersión del Ácaro Rojo de las Palmas (<i>Raoiella indica</i> HIRST), en el Territorio Nacional.
Palma de la era del pigmeo, Palma de roebelen	<i>Phoenix roebelenii</i>	Fruto, follaje, plantas y material propagativo.	Ácaro rojo de las palmas.	Lineamientos por los que se establecen las medidas fitosanitarias que deberán aplicarse para la detección, control y mitigación del riesgo de introducción y dispersión del Ácaro Rojo de las Palmas (<i>Raoiella indica</i> HIRST), en el Territorio Nacional.
Palma de la jalea	<i>Butia capitata</i>	Fruto, follaje, plantas y material propagativo.	Ácaro rojo de las palmas.	Lineamientos por los que se establecen las medidas fitosanitarias que deberán aplicarse para la detección, control y mitigación del riesgo de introducción y dispersión del Ácaro Rojo de las Palmas (<i>Raoiella indica</i> HIRST), en el Territorio Nacional.
Palma de Manila	<i>Veitchia spp.</i>	Fruto, follaje, plantas y material propagativo.	Ácaro rojo de las palmas.	Lineamientos por los que se establecen las medidas fitosanitarias que deberán aplicarse para la detección, control y mitigación del riesgo de introducción y dispersión del Ácaro Rojo de las Palmas (<i>Raoiella indica</i> HIRST), en el Territorio Nacional.
Palma de plata	<i>Coccothrinax argentata</i>	Fruto, follaje, plantas y material propagativo.	Ácaro rojo de las palmas.	Lineamientos por los que se establecen las medidas fitosanitarias que deberán aplicarse para la detección, control y mitigación del riesgo de introducción y dispersión del Ácaro Rojo de las Palmas (<i>Raoiella indica</i> HIRST), en el Territorio Nacional.
Palma de Senegal	<i>Phoenix reclinata</i>	Fruto, follaje, plantas y material propagativo.	Ácaro rojo de las palmas.	Lineamientos por los que se establecen las medidas fitosanitarias que deberán aplicarse para la detección, control y mitigación del riesgo de introducción y dispersión del Ácaro Rojo de las Palmas (<i>Raoiella indica</i> HIRST), en el Territorio Nacional.
Palma de sierra	<i>Gaussia princeps</i>	Fruto, follaje, plantas y material propagativo.	Ácaro rojo de las palmas.	Lineamientos por los que se establecen las medidas fitosanitarias que deberán aplicarse para la detección, control y mitigación del riesgo de introducción y dispersión del Ácaro Rojo de las Palmas (<i>Raoiella indica</i> HIRST), en el Territorio Nacional.
Palma de vino	<i>Pseudophoenix vinifera</i>	Fruto, follaje, plantas y material propagativo.	Ácaro rojo de las palmas.	Lineamientos por los que se establecen las medidas fitosanitarias que deberán aplicarse para la detección, control y mitigación del riesgo de introducción y dispersión del Ácaro Rojo de las Palmas (<i>Raoiella indica</i> HIRST), en el Territorio Nacional.
Palma enana	<i>Guihaia grossifibrosa</i>	Fruto, follaje, plantas y material propagativo.	Ácaro rojo de las palmas.	Lineamientos por los que se establecen las medidas fitosanitarias que deberán aplicarse para la detección, control y mitigación del riesgo de introducción y dispersión del Ácaro Rojo de las Palmas (<i>Raoiella indica</i> HIRST), en el Territorio Nacional.
Palma licuala, Palma abanico erizo	<i>Licuala grandis</i>	Fruto, follaje, plantas y material propagativo.	Ácaro rojo de las palmas.	Lineamientos por los que se establecen las medidas fitosanitarias que deberán aplicarse para la detección, control y mitigación del riesgo de introducción y dispersión del Ácaro Rojo de las Palmas (<i>Raoiella indica</i> HIRST), en el Territorio Nacional.
Palma MacArthur	<i>Ptychosperma macarthuri</i>	Fruto, follaje, plantas y material propagativo.	Ácaro rojo de las palmas.	Lineamientos por los que se establecen las medidas fitosanitarias que deberán aplicarse para la detección, control y mitigación del riesgo de introducción y dispersión del Ácaro Rojo de las Palmas (<i>Raoiella indica</i> HIRST), en el Territorio Nacional.



Palma Manila, Palma navidad	<i>Adonidia merrillii</i>	Fruto, follaje, plantas y material propagativo.	Ácaro rojo de las palmas.	Lineamientos por los que se establecen las medidas fitosanitarias que deberán aplicarse para la detección, control y mitigación del riesgo de introducción y dispersión del Ácaro Rojo de las Palmas (<i>Raoiella indica</i> HIRST), en el Territorio Nacional.
Palma miraguama	<i>Coccothrinax miraguama</i>	Fruto, follaje, plantas y material propagativo.	Ácaro rojo de las palmas.	Lineamientos por los que se establecen las medidas fitosanitarias que deberán aplicarse para la detección, control y mitigación del riesgo de introducción y dispersión del Ácaro Rojo de las Palmas (<i>Raoiella indica</i> HIRST), en el Territorio Nacional.
Palma paja de Florida	<i>Thrinax radiata</i>	Fruto, follaje, plantas y material propagativo.	Ácaro rojo de las palmas.	Lineamientos por los que se establecen las medidas fitosanitarias que deberán aplicarse para la detección, control y mitigación del riesgo de introducción y dispersión del Ácaro Rojo de las Palmas (<i>Raoiella indica</i> HIRST), en el Territorio Nacional.
Palma pimiento plateado	<i>Schippia concolor</i>	Fruto, follaje, plantas y material propagativo.	Ácaro rojo de las palmas.	Lineamientos por los que se establecen las medidas fitosanitarias que deberán aplicarse para la detección, control y mitigación del riesgo de introducción y dispersión del Ácaro Rojo de las Palmas (<i>Raoiella indica</i> HIRST), en el Territorio Nacional.
Palma pirata, Palma de guinea	<i>Pseudophoenix sargentii</i>	Fruto, follaje, plantas y material propagativo.	Ácaro rojo de las palmas.	Lineamientos por los que se establecen las medidas fitosanitarias que deberán aplicarse para la detección, control y mitigación del riesgo de introducción y dispersión del Ácaro Rojo de las Palmas (<i>Raoiella indica</i> HIRST), en el Territorio Nacional.
Palma princesa, palma huracán	<i>Dictyosperma album</i>	Fruto, follaje, plantas y material propagativo.	Ácaro rojo de las palmas.	Lineamientos por los que se establecen las medidas fitosanitarias que deberán aplicarse para la detección, control y mitigación del riesgo de introducción y dispersión del Ácaro Rojo de las Palmas (<i>Raoiella indica</i> HIRST), en el Territorio Nacional.
Palma real de Puerto Rico	<i>Roystonea borinquena</i>	Fruto, follaje, plantas y material propagativo.	Ácaro rojo de las palmas.	Lineamientos por los que se establecen las medidas fitosanitarias que deberán aplicarse para la detección, control y mitigación del riesgo de introducción y dispersión del Ácaro Rojo de las Palmas (<i>Raoiella indica</i> HIRST), en el Territorio Nacional.
Palma Reyna	<i>Syagrus romanzoffiana</i>	Fruto, follaje, plantas y material propagativo.	Ácaro rojo de las palmas.	Lineamientos por los que se establecen las medidas fitosanitarias que deberán aplicarse para la detección, control y mitigación del riesgo de introducción y dispersión del Ácaro Rojo de las Palmas (<i>Raoiella indica</i> HIRST), en el Territorio Nacional.
Palma señorita, Palma bamboo	<i>Rhapis excelsa</i>	Fruto, follaje, plantas y material propagativo.	Ácaro rojo de las palmas.	Lineamientos por los que se establecen las medidas fitosanitarias que deberán aplicarse para la detección, control y mitigación del riesgo de introducción y dispersión del Ácaro Rojo de las Palmas (<i>Raoiella indica</i> HIRST), en el Territorio Nacional.
Palma siempre verde, Palma paurotis	<i>Acoelorrhaphes wrightii</i>	Fruto, follaje, plantas y material propagativo.	Ácaro rojo de las palmas.	Lineamientos por los que se establecen las medidas fitosanitarias que deberán aplicarse para la detección, control y mitigación del riesgo de introducción y dispersión del Ácaro Rojo de las Palmas (<i>Raoiella indica</i> HIRST), en el Territorio Nacional.
Palma solitaria, Palma Alexander	<i>Ptychosperma elegans</i>	Fruto, follaje, plantas y material propagativo.	Ácaro rojo de las palmas.	Lineamientos por los que se establecen las medidas fitosanitarias que deberán aplicarse para la detección, control y mitigación del riesgo de introducción y dispersión del Ácaro Rojo de las Palmas (<i>Raoiella indica</i> HIRST), en el Territorio Nacional.



Palma Talipot, Palma de Ceilán	<i>Corypha umbraculifera</i>	Fruto, follaje, plantas y material propagativo.	Ácaro rojo de las palmas.	Lineamientos por los que se establecen las medidas fitosanitarias que deberán aplicarse para la detección, control y mitigación del riesgo de introducción y dispersión del Ácaro Rojo de las Palmas (<i>Raoiella indica</i> HIRST), en el Territorio Nacional.
Palma triángulo	<i>Dypsis decaryi</i>	Fruto, follaje, plantas y material propagativo.	Ácaro rojo de las palmas.	Lineamientos por los que se establecen las medidas fitosanitarias que deberán aplicarse para la detección, control y mitigación del riesgo de introducción y dispersión del Ácaro Rojo de las Palmas (<i>Raoiella indica</i> HIRST), en el Territorio Nacional.
Palma washintong, Palma abanico mexicano	<i>Washingtonia robusta</i>	Fruto, follaje, plantas y material propagativo.	Ácaro rojo de las palmas.	Lineamientos por los que se establecen las medidas fitosanitarias que deberán aplicarse para la detección, control y mitigación del riesgo de introducción y dispersión del Ácaro Rojo de las Palmas (<i>Raoiella indica</i> HIRST), en el Territorio Nacional.
Palmera de abanico	<i>Livistona rigida</i>	Fruto, follaje, plantas y material propagativo.	Ácaro rojo de las palmas.	Lineamientos por los que se establecen las medidas fitosanitarias que deberán aplicarse para la detección, control y mitigación del riesgo de introducción y dispersión del Ácaro Rojo de las Palmas (<i>Raoiella indica</i> HIRST), en el Territorio Nacional.
Palmera de abanico enana	<i>Livistona muelleri</i>	Fruto, follaje, plantas y material propagativo.	Ácaro rojo de las palmas.	Lineamientos por los que se establecen las medidas fitosanitarias que deberán aplicarse para la detección, control y mitigación del riesgo de introducción y dispersión del Ácaro Rojo de las Palmas (<i>Raoiella indica</i> HIRST), en el Territorio Nacional.
Palmera de Formosa	<i>Arenga engleri</i>	Fruto, follaje, plantas y material propagativo.	Ácaro rojo de las palmas.	Lineamientos por los que se establecen las medidas fitosanitarias que deberán aplicarse para la detección, control y mitigación del riesgo de introducción y dispersión del Ácaro Rojo de las Palmas (<i>Raoiella indica</i> HIRST), en el Territorio Nacional.
Palmera de Sagisi	<i>Heterospatha elata var. palauensis</i>	Fruto, follaje, plantas y material propagativo.	Ácaro rojo de las palmas.	Lineamientos por los que se establecen las medidas fitosanitarias que deberán aplicarse para la detección, control y mitigación del riesgo de introducción y dispersión del Ácaro Rojo de las Palmas (<i>Raoiella indica</i> HIRST), en el Territorio Nacional.
Palmera de vino de la India	<i>Coryota urens</i>	Material propagativo.	Ácaro rojo de las palmas.	Lineamientos por los que se establecen las medidas fitosanitarias que deberán aplicarse para la detección, control y mitigación del riesgo de introducción y dispersión del Ácaro Rojo de las Palmas (<i>Raoiella indica</i> HIRST), en el Territorio Nacional.
Palmera tremula	<i>Arenga tremula</i>	Fruto, follaje, plantas y material propagativo.	Ácaro rojo de las palmas.	Lineamientos por los que se establecen las medidas fitosanitarias que deberán aplicarse para la detección, control y mitigación del riesgo de introducción y dispersión del Ácaro Rojo de las Palmas (<i>Raoiella indica</i> HIRST), en el Territorio Nacional.
Pandano	<i>Pandanus utilis y Pandanus sp.</i>	Fruto, follaje, plantas y material propagativo.	Ácaro rojo de las palmas.	Lineamientos por los que se establecen las medidas fitosanitarias que deberán aplicarse para la detección, control y mitigación del riesgo de introducción y dispersión del Ácaro Rojo de las Palmas (<i>Raoiella indica</i> HIRST), en el Territorio Nacional.
Papa	<i>Solanum tuberosum</i>	Tubérculo	Nemátodo dorado y nemátodo agallador o de los mezquinos.	NORMA Oficial Mexicana NOM-040-FITO-2002. Requisitos y especificaciones para la producción y movilización nacional de papa comercial. NORMA Oficial Mexicana NOM-025-FITO-2000, Para establecimiento de zonas bajo protección y zonas libres de plagas cuarentenarias de la papa.



Papada de melanesia	<i>Citrus macroptera</i> <i>Montrons</i>	Fruto y material propagativo.	VTC y HLB.	NORMA Oficial Mexicana NOM-031-FITO-2000, Por la que se establece la campaña contra el virus tristeza de los cítricos. NORMA Oficial Mexicana NOM-079-FITO-2002, Requisitos fitosanitarios para la producción y movilización de material propagativo libre de virus tristeza y otros patógenos asociados a cítricos. ACUERDO por el que se dan a conocer las medidas fitosanitarias que deberán aplicarse para el control del Huanglongbing (<i>Candidatus liberibacter</i> spp.) y su vector.
Parota o Huanacaxtle	<i>Enterolobium cyclocarpum</i>	Fruto y planta.	Cochinilla rosada del hibisco.	LINEAMIENTOS para verificación y certificación fitosanitaria de especies vegetales hospedantes de la cochinilla rosada del hibisco (<i>Maconellicoccus hirsutus</i> , Green) en México.
Pepino	<i>Cucumis sativus</i>	Fruto y planta.	Trips oriental.	Oficio No. B00.01.01.01.01./05874, Circular No. 112-2010.
Pera	<i>Pyrus communis</i>	Fruto.	MF.	NORMA Oficial Mexicana NOM-075-FITO-1997, Por la que se establecen los requisitos y especificaciones fitosanitarias para la movilización de frutos hospederos de moscas de la fruta.
Persimón	<i>Diospyros kaki</i> L.	Fruto.	MF.	NORMA Oficial Mexicana NOM-075-FITO-1997, Por la que se establecen los requisitos y especificaciones fitosanitarias para la movilización de frutos hospederos de moscas de la fruta.
Petunia	<i>Petunia spp</i>	Plantas y flores	Trips oriental.	Oficio No. B00.01.01.01.01./05874, Circular No. 112-2010.
Plátano silvestre, Balisier	<i>Heliconia caribaea</i>	Moko de plátano: Fruto. Ácaro rojo de las palmas: Fruto, follaje, plantas y material propagativo.	Moko del plátano y Ácaro rojo de las palmas.	NORMA Oficial Mexicana NOM-068-FITO-2000, Por la que establecen las medidas fitosanitarias para combatir el moko del plátano y prevenir su diseminación. Lineamientos por los que se establecen las medidas fitosanitarias que deberán aplicarse para la detección, control y mitigación del riesgo de introducción y dispersión del Ácaro Rojo de las Palmas (<i>Raoiella indica</i> HIRST), en el Territorio Nacional.
Pomarrosa	<i>Syzygium jambos</i> (L.) Alston	Fruto.	MF.	NORMA Oficial Mexicana NOM-075-FITO-1997, Por la que se establecen los requisitos y especificaciones fitosanitarias para la movilización de frutos hospederos de moscas de la fruta.
Pomelo	<i>Citrus maxima</i> (Burman) Mer	VTC: Fruto, plantas de cítricos (portainjertos y/o injertadas), yemas o varetas. MF: fruto.	VTC y MF.	NORMA Oficial Mexicana NOM-031-FITO-2000, Por la que se establece la campaña contra el virus tristeza de los cítricos. NORMA Oficial Mexicana NOM-075-FITO-1997, Por la que se establecen los requisitos y especificaciones fitosanitarias para la movilización de frutos hospederos de moscas de la fruta. NORMA Oficial Mexicana NOM-079-FITO-2002, Requisitos fitosanitarios para la producción y movilización de material propagativo libre de virus tristeza y otros patógenos asociados a cítricos.
Pomelo/shaddock	<i>Citrus grandis</i> (maxima) (L.) Osbeck	Fruto y material propagativo.	HLB, MF y VTC.	NORMA Oficial Mexicana NOM-031-FITO-2000, Por la que se establece la campaña contra el virus tristeza de los cítricos. NORMA Oficial Mexicana NOM-075-FITO-1997, Por la que se establecen los requisitos y especificaciones fitosanitarias para la movilización de frutos hospederos de moscas de la fruta. NORMA Oficial Mexicana NOM-079-FITO-2002, Requisitos fitosanitarios para la producción y movilización de material propagativo libre de virus tristeza y otros patógenos asociados a cítricos. ACUERDO por el que se dan a conocer las medidas fitosanitarias que deberán aplicarse para el control del Huanglongbing (<i>Candidatus liberibacter</i> spp.) y su vector.
Rosa	<i>Rosa spp</i>	Plantas, estacas y flor	Trips oriental.	Oficio No. B00.01.01.01.01./05874, Circular No. 112-2010.



		de corte		
Sandia	<i>Citrullus lanatus</i>	Fruto y planta.	Trips oriental.	Oficio No. B00.01.01.01.01./05874, Circular No. 112-2010.
Shekwasha	<i>Citrus depressa</i> Hayata	Fruto y material propagativo.	VTCyHLB.	NORMA Oficial Mexicana NOM-031-FITO-2000, Por la que se establece la campaña contra el virus tristeza de los cítricos. NORMA Oficial Mexicana NOM-079-FITO-2002, Requisitos fitosanitarios para la producción y movilización de material propagativo libre de virus tristeza y otros patógenos asociados a cítricos. ACUERDO por el que se dan a conocer las medidas fitosanitarias que deberán aplicarse para el control del Huanglongbing (<i>Candidatus liberibacter</i> spp.) y su vector.
Tabaco	<i>Nicotiana tabacum</i>	Planta y follaje	Trips oriental.	Oficio No. B00.01.01.01.01./05874, Circular No. 112-2010.
Tangelos	<i>Citrus reticulata</i> X <i>C. paradisi</i>	VTC: Fruto, plantas de cítricos (portainjertos y/o injertadas), yemas o varetas. HLB: Fruto y material propagativo.	VTCyHLB.	NORMA Oficial Mexicana NOM-031-FITO-2000, Por la que se establece la campaña contra el virus tristeza de los cítricos. NORMA Oficial Mexicana NOM-079-FITO-2002, Requisitos fitosanitarios para la producción y movilización de material propagativo libre de virus tristeza y otros patógenos asociados a cítricos. ACUERDO por el que se dan a conocer las medidas fitosanitarias que deberán aplicarse para el control del Huanglongbing (<i>Candidatus liberibacter</i> spp.) y su vector.
Tangors	<i>Citrus reticulata</i> X <i>C. sinensis</i>	VTC: Fruto, plantas de cítricos (portainjertos y/o injertadas), yemas o varetas. HLB: Fruto y material propagativo.	VTCyHLB.	NORMA Oficial Mexicana NOM-031-FITO-2000, Por la que se establece la campaña contra el virus tristeza de los cítricos. NORMA Oficial Mexicana NOM-079-FITO-2002, Requisitos fitosanitarios para la producción y movilización de material propagativo libre de virus tristeza y otros patógenos asociados a cítricos. ACUERDO por el que se dan a conocer las medidas fitosanitarias que deberán aplicarse para el control del Huanglongbing (<i>Candidatus liberibacter</i> spp.) y su vector.
Teca	<i>Tectona grandis</i>	Planta y tronco con corteza	Cochinilla rosada del hibisco.	LINEAMIENTOS para verificación y certificación fitosanitaria de especies vegetales hospedantes de la cochinilla rosada del hibisco (<i>Maconellicoccus hirsutus</i> , Green) en México.
Tejocote	<i>Crataegus pubescens</i> Steud.	Fruto.	MF.	NORMA Oficial Mexicana NOM-075-FITO-1997, Por la que se establecen los requisitos y especificaciones fitosanitarias para la movilización de frutos hospederos de moscas de la fruta.
Tomate de cascara	<i>Physalis ixocarpa</i>	Fruto y planta.	Trips oriental.	Oficio No. B00.01.01.01.01./05874, Circular No. 112-2010.
Toronja	<i>Citrus paradisi</i>	VTC: Fruto, plantas de cítricos (portainjertos y/o injertadas), yemas o varetas. MF: Fruto.	VTCyMF.	NORMA Oficial Mexicana NOM-031-FITO-2000, Por la que se establece la campaña contra el virus tristeza de los cítricos. NORMA Oficial Mexicana NOM-075-FITO-1997, Por la que se establecen los requisitos y especificaciones fitosanitarias para la movilización de frutos hospederos de moscas de la fruta. NORMA Oficial Mexicana NOM-079-FITO-2002, Requisitos fitosanitarios para la producción y movilización de material propagativo libre de virus tristeza y otros patógenos asociados a cítricos.



Toronjo	<i>Citrus x paradisi Macfad</i>	VTC: Fruto, plantas de cítricos (portainjertos y/o injertadas), yemas o varetas. HLB: Fruto y material propagativo.	VTC, MF y HLB.	NORMA Oficial Mexicana NOM-031-FITO-2000, Por la que se establece la campaña contra el virus tristeza de los cítricos. NORMA Oficial Mexicana NOM-075-FITO-1997, Por la que se establecen los requisitos y especificaciones fitosanitarias para la movilización de frutos hospederos de moscas de la fruta. NORMA Oficial Mexicana NOM-079-FITO-2002, Requisitos fitosanitarios para la producción y movilización de material propagativo libre de virus tristeza y otros patógenos asociados a cítricos. ACUERDO por el que se dan a conocer las medidas fitosanitarias que deberán aplicarse para el control del Huanglongbing (<i>Candidatus liberibacter</i> spp.) y su vector.
Trigo duro o cristalino	<i>Triticum durum</i>	Grano, semilla, material apto.	Carbón parcial del trigo.	NORMA Oficial Mexicana NOM-001-FITO-2001, Por la que se establece la campaña contra el carbón parcial del trigo.
Triticale	<i>Triticum aestivum</i> L.	Grano, semilla, material apto.	Carbón parcial del trigo.	NORMA Oficial Mexicana NOM-001-FITO-2001, Por la que se establece la campaña contra el carbón parcial del trigo.
Uva	<i>Vitis vinifera</i>	Pierce: Fruto y material propagativo (plantas injertadas, barbados y sarmientos) Mosca del vinagre: Fruto.	Pierce y mosca del vinagre de las alas manchadas.	ACUERDO por el que se establecen las medidas fitosanitarias para el control y mitigación de la dispersión de la enfermedad de Pierce <i>Xylella fastidiosa</i> Subsp. <i>fastidiosa</i> y sus vectores. ACUERDO por el que se establecen las medidas fitosanitarias para el control y mitigación de la dispersión de la mosca del vinagre de las alas manchadas (<i>Drosophila Suzukii</i> Matsumura).
Veitchia	<i>Veitchia arecina</i>	Fruto, follaje, plantas y material propagativo.	Ácaro rojo de las palmas.	Lineamientos por los que se establecen las medidas fitosanitarias que deberán aplicarse para la detección, control y mitigación del riesgo de introducción y dispersión del Ácaro Rojo de las Palmas (<i>Raoiella indica</i> HIRST), en el Territorio Nacional.
Yaca	<i>Artocarpus heterophyllus</i>	Fruto.	Cochinilla rosada del hibisco.	LINEAMIENTOS para verificación y certificación fitosanitaria de especies vegetales hospedantes de la cochinilla rosada del hibisco (<i>Maconellicoccus hirsutus</i> , Green) en México.
Yuzu	<i>Citrus junos Sieb. ex Tanaka</i>	Fruto y material propagativo.	VTC y HLB.	NORMA Oficial Mexicana NOM-031-FITO-2000, Por la que se establece la campaña contra el virus tristeza de los cítricos. NORMA Oficial Mexicana NOM-079-FITO-2002, Requisitos fitosanitarios para la producción y movilización de material propagativo libre de virus tristeza y otros patógenos asociados a cítricos. ACUERDO por el que se dan a conocer las medidas fitosanitarias que deberán aplicarse para el control del Huanglongbing (<i>Candidatus liberibacter</i> spp.) y su vector.
Zapote amarillo	<i>Pouteria campechiana (Kuntt) Bachni</i>	Fruto.	MF.	NORMA Oficial Mexicana NOM-075-FITO-1997, Por la que se establecen los requisitos y especificaciones fitosanitarias para la movilización de frutos hospederos de moscas de la fruta.
Zapote blanco (matasano)	<i>Casimiroa edulis Llave et Lex.</i>	Fruto.	MF.	NORMA Oficial Mexicana NOM-075-FITO-1997, Por la que se establecen los requisitos y especificaciones fitosanitarias para la movilización de frutos hospederos de moscas de la fruta.
Zapote mamey	<i>Mammea americana</i> L.	Fruto.	MF.	NORMA Oficial Mexicana NOM-075-FITO-1997, Por la que se establecen los requisitos y especificaciones fitosanitarias para la movilización de frutos hospederos de moscas de la fruta.
Zapote negro (prieto)	<i>Diospyros digyna Jacq.</i>	Fruto.	MF.	NORMA Oficial Mexicana NOM-075-FITO-1997, Por la que se establecen los requisitos y especificaciones fitosanitarias para la movilización de frutos hospederos de moscas de la fruta.



Zaramuyo (anona cachiman)	<i>Annona squamosa L.</i>	Fruto.	MF.	NORMA Oficial Mexicana NOM-075-FITO-1997, Por la que se establecen los requisitos y especificaciones fitosanitarias para la movilización de frutos hospederos de moscas de la fruta.
Zarzamora	<i>R. ulmifolius</i>	Frutos frescos.	Mosca del vinagre.	ACUERDO por el que se establecen las medidas fitosanitarias para el control y migación de la dispersión de la mosca del vinagre de las alas manchadas (<i>Drosophila Suzukii</i> Matsumura).
	<i>Limonia acidissima L.</i>	Fruto y material propagativo.	VTC y HLB.	NORMA Oficial Mexicana NOM-031-FITO-2000, Por la que se establece la campaña contra el virus tristeza de los cítricos. NORMA Oficial Mexicana NOM-079-FITO-2002, Requisitos fitosanitarios para la producción y movilización de material propagativo libre de virus tristeza y otros patógenos asociados a cítricos. ACUERDO por el que se dan a conocer las medidas fitosanitarias que deberán aplicarse para el control del Huanglongbing (<i>Candidatus liberibacter</i> spp.) y su vector.
	<i>Citrus taiwanica</i>	VTC: Fruto, plantas de cítricos (portainjertos y/o injertadas), yemas o varetas. HLB: Fruto y material propagativo.	VTC y HLB.	NORMA Oficial Mexicana NOM-031-FITO-2000, Por la que se establece la campaña contra el virus tristeza de los cítricos. NORMA Oficial Mexicana NOM-079-FITO-2002, Requisitos fitosanitarios para la producción y movilización de material propagativo libre de virus tristeza y otros patógenos asociados a cítricos. ACUERDO por el que se dan a conocer las medidas fitosanitarias que deberán aplicarse para el control del Huanglongbing (<i>Candidatus liberibacter</i> spp.) y su vector.
	<i>Citrus hassaku Hort. ex Tanaka</i>	Fruto y material propagativo.	VTC y HLB.	NORMA Oficial Mexicana NOM-031-FITO-2000, Por la que se establece la campaña contra el virus tristeza de los cítricos. NORMA Oficial Mexicana NOM-079-FITO-2002, Requisitos fitosanitarios para la producción y movilización de material propagativo libre de virus tristeza y otros patógenos asociados a cítricos. ACUERDO por el que se dan a conocer las medidas fitosanitarias que deberán aplicarse para el control del Huanglongbing (<i>Candidatus liberibacter</i> spp.) y su vector.
	<i>Citrus ichangensis S wingle</i>	Fruto y material propagativo.	VTC y HLB.	NORMA Oficial Mexicana NOM-031-FITO-2000, Por la que se establece la campaña contra el virus tristeza de los cítricos. NORMA Oficial Mexicana NOM-079-FITO-2002, Requisitos fitosanitarios para la producción y movilización de material propagativo libre de virus tristeza y otros patógenos asociados a cítricos. ACUERDO por el que se dan a conocer las medidas fitosanitarias que deberán aplicarse para el control del Huanglongbing (<i>Candidatus liberibacter</i> spp.) y su vector.
	<i>Citrus kabuchi Hort. ex Tanaka</i>	Fruto y material propagativo.	VTC y HLB.	NORMA Oficial Mexicana NOM-031-FITO-2000, Por la que se establece la campaña contra el virus tristeza de los cítricos. NORMA Oficial Mexicana NOM-079-FITO-2002, Requisitos fitosanitarios para la producción y movilización de material propagativo libre de virus tristeza y otros patógenos asociados a cítricos. ACUERDO por el que se dan a conocer las medidas fitosanitarias que deberán aplicarse para el control del Huanglongbing (<i>Candidatus liberibacter</i> spp.) y su vector.



	<i>Citrus ota Hart. ex Tanaka</i>	Fruto y material propagativo.	VTC y HLB.	NORMA Oficial Mexicana NOM-031-FITO-2000, Por la que se establece la campaña contra el virus tristeza de los cítricos. NORMA Oficial Mexicana NOM-079-FITO-2002, Requisitos fitosanitarios para la producción y movilización de material propagativo libre de virus tristeza y otros patógenos asociados a cítricos. ACUERDO por el que se dan a conocer las medidas fitosanitarias que deberán aplicarse para el control del Huanglongbing (<i>Candidatus liberibacter</i> spp.) y su vector.
	<i>X Citroncirus webberi J. Ingram & H.E. Moore</i>	Fruto y material propagativo.	VTC y HLB.	NORMA Oficial Mexicana NOM-031-FITO-2000, Por la que se establece la campaña contra el virus tristeza de los cítricos. NORMA Oficial Mexicana NOM-079-FITO-2002, Requisitos fitosanitarios para la producción y movilización de material propagativo libre de virus tristeza y otros patógenos asociados a cítricos. ACUERDO por el que se dan a conocer las medidas fitosanitarias que deberán aplicarse para el control del Huanglongbing (<i>Candidatus liberibacter</i> spp.) y su vector.
		Material propagativo de papa. Trips oriental: planta	Nematodo dorado. Nemátodo agallador o de los mezquinos y trips oriental.	NORMA Oficial Mexicana NOM-025-FITO-2000, Para establecimiento de zonas bajo protección y zonas libres de plagas cuarentenarias de la papa. NORMA Oficial Mexicana NOM-041-FITO-2002, Requisitos y especificaciones fitosanitarias para la producción de material propagativo asexual de papa. Oficio No. B00.01.01.01.01./05874, Circular No. 112-2010.
		Material propagativo de agave (procedentes de laboratorios de tejidos, viveros, invernaderos, y plantaciones madres certificadas).	Picudo del agave, Fusarium moliniforme, Fusarium oxysporum, Thielaviopsis paradoxa, Cercoospora agavicola y/o Pectobacterium caratovora.	ACUERDO por el que se establece la campaña y las medidas fitosanitarias que deberán aplicarse para el control y en su caso erradicación del picudo del agave, así como disminuir el daño de las enfermedades asociadas a dicha plaga en la Zona Denominación de Origen Tequila.
		Plántulas de cítricos.	VCT	NOM-079-FITO-2002, Requisitos fitosanitarios para la producción y movilización de material propagativo libre de virus tristeza y otros patógenos asociados a cítricos.
		Semilla de cítricos, uva y algodón.	VTC, pierce, picudo del algodón.	NORMA Oficial Mexicana NOM-079-FITO-2002, Requisitos fitosanitarios para la producción y movilización de material propagativo libre de virus tristeza y otros patógenos asociados a cítricos. ACUERDO por el que se establecen las medidas fitosanitarias para el control y mitigación de la dispersión de la enfermedad de Pierce <i>Xylella fastidiosa</i> Subsp. <i>fastidiosa</i> y sus vectores. NORMA Oficial Mexicana NOM-026-FITO-1995, Por la que se establece el control de plagas del algodonero.
		Plantas de algodón, Algodón pluma, los borregos, la borra y residuos del	Algodonero.	NORMA Oficial Mexicana NOM-026-FITO-1995, Por la que se establece el control de plagas reglamentadas del algodonero.

		despepite.		
		Vehículos, contenedores, cosechadoras, o cualquier apero de labranza.	Algodonero y trigo.	NORMA Oficial Mexicana NOM-001-FITO-2001, Por la que se establece la campaña contra el carbón parcial del trigo. NORMA Oficial Mexicana NOM-026-FITO-1995, Por la que se establece el control de plagas reglamentadas del algodonero.



Anexo 41. Requisitos para la Movilización de Frutos Hospederos de Moscas de la Fruta.



Estatus fitosanitario	Requisitos fitosanitarios						
	CFMN	Muestreo	Movilización a granel	Guarda Custodia y Responsabilidad	Sello o fleje	Tarjeta de Manejo Integrado de Moscas de la Fruta (Anexo 42)	Tratamiento Fitosanitario
Movilización de frutos frescos para consumo de ZBC hacia ZL o de ZBPr.	Debe incluir en el apartado de "Requisitos Fitosanitarios Adicionales" el nombre del PVIF en el cual será muestreado y fumigado el cargamento.						Se proporciona en origen o en tránsito (en el PVIF).
Movilización de Frutos del estado de Chiapas.	Cuando se trate de mango y sean procedentes de HTLMF, debe especificar en el CFMN que no se han presentado brotes de Mosca del Mediterráneo.						Para el caso de los municipios bajo cuarentena por la presencia de Moscas del Mediterráneo, el tratamiento se tendrá que proporcionar en origen, cuando se movilice fuera del estado de Chiapas y no proceda de HTLMF.
	Para la movilización de mango sin tratamiento a empacadoras de exportación: Debe proceder de huertos de nula prevalencia y que no se hayan presentado brotes de Mosca del Mediterráneo en los últimos tres meses en						Tratamiento en destino (en PVIF).



Requisitos fitosanitarios							
Estatus fitosanitario	CFMN	Muestreo	Movilización a granel	Guarda Custodia y Responsabilidad	Sello o fleje	Tarjeta de Manejo Integrado de Moscas de la Fruta (Anexo 42)	Tratamiento Fitosanitario
	un radio de 1 km.						
Movilización de fruta tratada en Nuevo León, con destino a Baja California y transitando por Sonora y Chihuahua.	<p>Proceder de huertos de nula o baja prevalencia el CFMN deberá especificar:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1.- Número de inscripción del huerto y de la cámara de fumigación que aplico el tratamiento en origen. 2.- Características del tratamiento aplicado. 3.- Número de sello metálico o fleje. 4.- Movilización bajo el procedimiento de Guarda Custodia y Responsabilidad de Nuevo León hasta Baja California en tránsito por Chihuahua y Sonora. 5.- Verificación del CFMN, número e integridad los sellos o fleje de la Guarda Custodia y Responsabilidad. 	Si los sellos han sido violados.			Aplicar Guarda Custodia y Responsabilidad.		



Estatus fitosanitario	Requisitos fitosanitarios						
	CFMN	Muestreo	Movilización a granel	Guarda Custodia y Responsabilidad	Sello o fleje	Tarjeta de Manejo Integrado de Moscas de la Fruta (Anexo 42)	Tratamiento Fitosanitario
Movilización de frutos para uso industrial de ZBC hacia ZBPr.	Debe estar especificado en el CFMN que es para uso industrial.		De huertos de nula o baja prevalencia o HTLMF, en cargamentos completos y camiones protegidos	Debe notificar al OSF que requiere aplicar Guarda Custodia y Responsabilidad hasta la industria donde en el punto donde se muestrea y en su caso se fumigara.			
Movilización para empacadoras con fines de Exportación de ZBC hacia ZBPr.	Procedentes de HTLMF o de nula o baja prevalencia, especificando que la fruta es para exportación, indicándose la razón social y el domicilio del consignatario y de la empacadora de destino de la fruta y que esta no requiere muestreo ni tratamiento fitosanitario en el punto de verificación.			Debe presentar Guarda Custodia y Responsabilidad hasta la empacadora.			
Movilización para beneficiadoras, corredoras o seleccionadoras, de ZBC hacia ZBPr	Procedentes de HTLMF o de nula o baja prevalencia, especificando que la fruta es para beneficiadoras, corredoras o seleccionadoras.	Debe realizarse el muestro cuando las condiciones del PVIF lo permitan.					Excepto los procedentes de HTLMF, conforme a la leyenda que durante el muestreo hubo ausencia de la plaga.



Estatus fitosanitario	Requisitos fitosanitarios						
	CFMN	Muestreo	Movilización a granel	Guarda Custodia y Responsabilidad	Sello o fleje	Tarjeta de Manejo Integrado de Moscas de la Fruta (Anexo 42)	Tratamiento Fitosanitario
Movilización de frutos entre dos o más ZBPr transitando por ZBC	Procedentes de HTLMF o de nula o baja prevalencia.				Cuando se encuentren intactos se movilizan libremente, caso contrario se somete a muestreo		
Movilización de frutos entre ZBPr de moscas de la fruta adyacentes una de la otra.						Debe presentar copia con firma autógrafa, procedente de HTLMF o, de nula o baja prevalencia ; especificando volumen que ampara el cargamento y placas del transporte.	
Movilización de frutos entre dos o más ZL transitando por ZBPr o ZBC.	Especificando que los frutos proceden de una ZL.				Intactos se movilizan libremente, caso contrario se somete a muestreo.		
Movilización de frutas entre ZL adyacentes de moscas de la fruta.	No requiere CFMN	No requiere muestreo					



Estatus fitosanitario	Requisitos fitosanitarios						
	CFMN	Muestreo	Movilización a granel	Guarda Custodia y Responsabilidad	Sello o fleje	Tarjeta de Manejo Integrado de Moscas de la Fruta (Anexo 42)	Tratamiento Fitosanitario
Movilización de frutos de ZBPr hacia ZL.	Especificando que los frutos proceden de un huerto de nula o baja prevalencia.	Se acepta el tratamiento en origen y se realiza el muestreo. Para los cargamentos procedentes de HTLMF, se realiza el muestreo de no encontrar larvas de mosca de la fruta se permite el tránsito sin fumigación.					
Movilización de frutos de HTLMF, ubicados en ZBC y en ZBPr y con destino hacia ZL y de ZBPr	Procedentes de HTLMF.	De no detectar larvas ingresa sin fumigación de lo contrario se fumiga y se canaliza hacia una ZBC.					



Estatus fitosanitario	Requisitos fitosanitarios						
	CFMN	Muestreo	Movilización a granel	Guarda Custodia y Responsabilidad	Sello o fleje	Tarjeta de Manejo Integrado de Moscas de la Fruta (Anexo 42)	Tratamiento Fitosanitario
Movilización de frutos frescos hacia las empacadoras con fines de exportación en ZBC	<p>Debe presentar certificado si:</p> <p>a) En la entidad federativa se tienen zonas con diferentes características fitosanitarias.</p> <p>b) Los cargamentos ubicados en otro estado diferente al de la producción de la fruta.</p>					<p>Aplica en cargamentos que se movilizan en el mismo estado solicitando: Copia donde se especifica el número de inscripción del huerto, categoría fitosanitaria de nula o baja prevalencia, volumen que ampara y placas del transporte.</p>	

Nota: En aquellos campos vacíos no aplica algún requisito.



Anexo 42. Certificado Fitosanitario de Tratamiento



 SENASICA <small>SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD, INOCUIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA</small>	SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD, INOCUIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA DIRECCIÓN GENERAL DE SANIDAD VEGETAL	LOGO UV
--	---	--------------------

FORMATO SV-04

CERTIFICADO FITOSANITARIO DE TRATAMIENTO

	No. de Folio:
Lugar y fecha de expedición:	Vigencia (días):

Con fundamento en los artículos 7o. Fracciones XIII y XIX; 10; 19 fracción I incisos d, e y g; 22; 23; 28 y demás relativos de la Ley Federal de Sanidad Vegetal y en la Norma Oficial Mexicana _____, se certifica que los vegetales, sus productos y subproductos descritos a continuación recibieron el tratamiento fitosanitario de acuerdo a los procedimientos establecidos por la Secretaría.

DESCRIPCION

Nombre y domicilio del solicitante:		
Nombre del producto:		
Cantidad:	Unidad de medida:	Uso:
Origen:	Destino:	
Medio de transporte:	Placas o números distintivos:	
Tipo de embalaje y marcas distintivas:		

TRATAMIENTO APLICADO

Tipo de tratamiento:	Producto (ingrediente activo):
Dosis (concentración):	Cantidad de producto empleado:
Tiempo de exposición y temperatura:	Fecha de aplicación:
No. de cámara(s) de fumigación y capacidad en m ³ :	Nombre del punto de control:

Nombre del Oficial fitosanitario autorizado, Unidad de Verificación o Tercero especialista fitosanitario	Firma	Número y vigencia de la cédula de aprobación o de autorización
--	-------	---

Cualquier declaración con falsedad que se manifieste en este Certificado Fitosanitario de Tratamiento será sancionado administrativamente conforme lo marca el Título IV Capítulo III de la Ley Federal de Sanidad Vegetal. Este Certificado debe ser presentado cada vez que sea requerido por personal de la Secretaría y será nulo si presenta tachaduras o enmendaduras.

El presente documento fue impreso y firmado en original por duplicado, uno para el interesado y otro para Archivo de la Dependencia



Anexo 43. Muestreo en Frutos Hospederos de Mosca de la Fruta



El muestreo se deberá realizar como se indica a continuación.

a) En cajas de campo:

Número de cajas	Número de frutos a muestrear por caja
0001-0010	4/1
0011-0020	3/1
0021-0050	2/1
0051-0100	1/1
0101-0400	1/2
0401-0600	1/3
0601-0800	1/4
0801-1000	1/5
> 1000	300 frutos

b) En cajas comerciales

Número de cajas	Número de cajas * a muestrear por embarque
001-100	1
101-300	2
301-600	3
>600	4

Rebanar los frutos en partes delgadas (1 cm de grosor) con la finalidad de detectar presencia de larvas vivas de moscas de la fruta, se debe contar con la herramienta mínima para realizar esta actividad (mesa para el corte de la fruta, cuchillos para disección, lupa para identificación de especímenes, cajas de petri o tubos de ensaye, alcohol al 70% para colocar las muestras, etiquetas, etc.)

El 100% de la muestra equivale al total de frutos muestreados por embarque y el porcentaje de infestación de larvas se determina en función de los frutos muestreados que presentaron infestación por larvas vivas de moscas de la fruta, independientemente del número de larvas detectadas.

Ejemplo: para el caso de un embarque que lleve 10 cajas de campo de frutos hospederos de moscas de la fruta, para obtener el porcentaje de infestación se debe realizar una regla de 3, es decir:

Total cajas de embarque: 10
No. Frutos por caja: 4
Total de frutos muestreados: 40
No. De frutos larvados: 2

40-----100%
2----- X

X= 5% de infestación



Anexo 44. Requisitos para la Movilización de Cítricos y su Material Propagativo dentro del Territorio Nacional.



Requisitos para la movilización de hospederos de Leptosis*			
Producto	Origen	Transitando	Destino
1.-Planta, varetas de cítricos y fruta de naranja dulce y mandarinas	ZBP,ZBPr ZL	ZBC	ZBP,ZBPr ZL
	Se movilizara con el CFMN		
2.-Naranjas dulces y mandarinas	Origen	Destino	
	ZBC	ZBP,ZBPr ZL	
	CFMN: Debe contener la leyenda en el apartado de Requisitos Fitosanitarios adicionales "Fruta lavada y cepillada"		
3.-Material propagativo de cítricos	Origen	Destino	
	ZBC	ZBP,ZBPr, ZL	
	CFMN y provenir de unidades de producción de material propagativo de cítricos y que estén certificados.		
Nota: *Oficio No. B00.01.02.01.01./11990, Circular No. 118, 11990-2007 y Oficio No. B00.01.02.01.03./01196, Circular 021-2010.			
Requisitos para la movilización de hospederos de HLB			
Para Movilizar las especies indicadas en el cuadro A*			
1.- Material propagativo procedente de Unidades de Producción (Plantas, semillas y yemas).	Origen	Destino	
	ZBC	ZBP,ZBPr, ZL	
	CFMN, en el apartado de Requisitos Fitosanitarios Adicionales deberá anotarse: 1.-Nombre dela unidad de producción. 2.- Número de certificado de cumplimiento de la NOM-079-FITO- 2002. 3.- Leyenda " Se verifico que el material se produjo en condiciones protegidas y se encuentra libre del vector del HLB".		
2.- Material propagativo producido a cielo	Origen	Destino	
	ZBC	ZBC	
	Se movilizara con el CFMN		



abierto (Plantas, semillas y yemas).			
3.- Frutos.	Origen	Destino	
	ZBC	ZBP,ZBPr, ZL	
	CFMN y en el apartado de Requisitos fitosanitarios Adicionales se deberá anotar la leyenda " El producto se encontró libre de residuos vegetales y del vector del HLB".		
Las especies enlistadas en el cuadro B**			
1.- Material propagativo (Plantas, semillas y yemas).	Origen	Destino	
	ZBC	ZBP,ZBPr ZL	
	CFMN, en el apartado de Requisitos Fitosanitarios Adicionales se deberá anotar la leyenda " El material se produjo en condiciones protegidas y se encuentra libre del vector del HLB".		
Requisitos para la movilización de hospederos de VTC			
1.-Material propagativo de unidades certificadas	Origen	Transitando	Destino
	ZBC		ZL o ZBP
	Entre dos o más ZBC	ZL, ZBPr, ZBP	
	ZBP o ZBPr	ZBC	
	Entre dos o más ZL o ZBP	ZBC	
	CFMN y carta garantía el tipo varietal		
2.- Movilización de plántulas	Origen	Transitando	Destino
	ZBC		ZL o ZBP
	Entre dos o más ZBC	ZL, ZBPr, ZBP	
	ZBP o ZBPr		ZL
	Entre dos o más ZL o ZBP	ZBC	
	CFMN		
Nota: Las plántulas deben proceder de semillas de huertas productoras de semillas certificadas, y ser producidos en semilleros que se localicen en áreas libres del pulgón café de los cítricos.			



***Cuadro A. Cítricos de mayor riesgo fitosanitario.**

Nombre Científico	Nombre Común
Citranges (<i>Poncirus X C. sinensis</i>)	Citranges
<i>Citrus amblycarpa</i> Ochse	Mandarino Amblycarpa
<i>Citrus aurantifolia</i> (Christm.) Swingle	Limón Mexicano
<i>Citrus aurantium</i> L	Naranja Agrio
<i>Citrus grandis (maxima)</i> (L.) Osbeck	Pomelo/Shaddock
<i>Citrus jambhiri</i> Lushington	Limón Rugoso
<i>Citrus junos</i> Sieb. ex Tanaka	Yuzu
<i>Citrus latifolia</i> Tanaka	Limón Persa
<i>Citrus limetta</i> Risso	Lima de "chiche"
<i>Citrus limettioides</i>	Lima dulce"
<i>Citrus limon</i> (L.) Burm.	Limón
<i>Citrus macrophylla</i>	Limón Macrofila
<i>Citrus madurensis</i> (= X <i>Citrofortunella microparpa</i>)	Calamondin
<i>Citrus medica</i>	Cidro
<i>Citrus myrtifolia</i>	Naranja hoja de mirto
<i>Citrus reshni</i>	Mandarino Cleopatra
<i>Citrus reticulata</i> Blanco	Mandarinos comunes y tangerines
<i>Citrus reticulata X C. paradisi</i>	Tangelos
<i>Citrus reticulata X C. sinensis</i>	Tangors
<i>Citrus sinensis</i> (L.) Osbeck	Naranja dulce
<i>Citrus sunki</i> Hort. ex Tanaka	Mandarino Sunki
<i>Citrus taiwanica</i>	Nanshodaidai o taiwanica
<i>Citrus unshiu</i> (Mack.) Marc	Mandarino Satsuma
<i>Citrus volkameriana</i>	Limón Volkameriana
<i>Citrus x limonia</i> Osbeck	Lima Rangpur
<i>Citrus x nobilis</i> Lour	Mandarino king
<i>Citrus x nobilis</i> Lour. "Ortanique"	Mandarino Ortanique
<i>Citrus x paradisi</i> Macfad	Toronjo



<i>Poncirus trifoliata</i> (L.) Raf.	Naranjos trifoliados (Dragón volador, Rubidoux, Rich 16-6, Benecke)
<i>Poncirus trifoliata</i> x <i>Citrus paradisi</i>	Citrumelos
<i>Fortunella</i> spp.	Kumquat

****Cuadro B. Otros hospederos de HLB.**

Nombre Científico	
<i>Aeglopsis chevalieri</i> Swingle	
<i>Atalantia missionis</i> Oliver	
<i>Balsamocitrus dawei</i> Stapf	
<i>Bergera (Murraya) koenigii</i> (L.)	Limonaria
<i>Calodendrum capensis</i> Thunb.	
<i>Catharanthus roseus</i> (L.) G. Don	Teresita
<i>Citrus depressa</i> Hayata	
<i>Citrus hassaku</i> Hort. ex Tanaka	
<i>Citrus hystrix</i> DC.	
<i>Citrus ichangensis</i> Swingle	
<i>Citrus indica</i> Tanaka	
<i>Citrus kabuchi</i> Hort. ex Tanaka	
<i>Citrus macroptera</i> Montrons	
<i>Citrus oto</i> Hort. ex Tanaka	
<i>Clausena indica</i> Oliver	
<i>Clausena lansium</i> (Lour.) Skeels	
<i>Cuscuta australis</i> R. Br. (Convolvulaceae, Cuscutaceae)	<i>Cuscuta</i>
<i>Limonia acidissima</i> L.	
<i>Microcitrus australasica</i> (F.J. Muell.) Swingle	
<i>Murraya paniculata</i> (L.) Jack	Limonaria
<i>Severinia buxifolia</i>	Severinia
<i>Swinglea glutinosa</i> (Blanco) Merr.	
<i>Triphasia trifolia</i> (Burm. f.) P. Wilson	
<i>Vepris (Toddalia) lanceolata</i> Lam	
X <i>Citroncirus webberi</i> J. Ingram & H.E. Moore	



AGRICULTURA
SECRETARÍA DE AGRICULTURA Y DESARROLLO RURAL



SENASICA
SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD,
INOCUIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA



**Anexo 45. Oficio B00.01.01.01.010- 04284/2016
Medidas fitosanitarias para la movilización de
material propagativo y plantas hospedantes del
ácaro rojo de las palmas (*Roellia indica*, Hirst) y de
la cochinilla rosada (*Maconellicoccus hirsutus*,
Green).**



DIRECCIÓN GENERAL DE SANIDAD VEGETAL
Dirección de Regulación Fitosanitaria
Subdirección de Regulación Nacional
Departamento de Certificación

Nº de Oficio B00.01.01.01.03- **04284** /2016
Circular No. **043**

Ciudad de México, a **29 ABR 2016**

ESTA CIRCULAR SE ENVÍA A TODAS LAS DELEGACIONES DE LA SAGARPA EN LOS ESTADOS QUE SE ENLISTAN EN ANEXO.

Hago referencia a la Circular No. 042 de fecha 26 de abril del presente año, mediante el cual se indica las medidas fitosanitarias a tomar para la movilización de material propagativo y plantas hospedantes del ácaro rojo de las palmas *Roellia indica* (Hirst) y de la cochinilla rosada *Maconellicoccus hirsutus* (Green).

Al particular, y con el objeto de precisar su aplicación, le informo que aquellos embarques que movilicen frutos, plantas y material propagativo de hospedantes de las plagas referidas anteriormente, provenientes de zonas con presencia y con destino a zonas donde estén ausentes dichas plagas y que crucen por algún Punto de Verificación e Inspección Federal (PVIF) o Punto de Verificación Interna (PVI), deberán cumplir con lo siguiente:

Para movilización de material propagativo y plantas:

1. Los embarques deberán mobilizarse en transportes cerrados o protegidos al amparo de la copia de la cartilla fitosanitaria; en caso de embarques mixtos (otros productos), los hospedantes deberán ir en la parte posterior para facilitar las maniobras de descarga y verificación en destino.
2. En el PVIF o PVI se deberá verificar la documentación de origen y las condiciones del embarque.
3. En caso de no contar con la cartilla fitosanitaria, ingresarán bajo el procedimiento de Guarda Custodia y Responsabilidad a partir del PVIF o PVI hasta su destino en la zona donde se conoce la ausencia de la plaga.
4. En destino una Unidad de Verificación, Tercero Especialista Fitosanitario o Personal Oficial de la Delegación de la SAGARPA, verificará el lugar de destino, descarga del embarque y constatará la presencia o ausencia de las plagas referidas.
5. En caso de detectarse la presencia de acaro rojo o cochinilla rosada, los hospedantes deberán de ser destruidos por algún método que garantice la eliminación de la plaga y del hospedante.

Para movilización de Frutos:

1. Deberán de mobilizarse en embarques en cajas de plástico, cartón o madera nuevas o limpias y/o arpillas nuevas y haber sido sometidos a un proceso de lavado, selección y empaque en origen. Lo cual será responsabilidad del interesado. Estos embarques podrán mobilizarse libremente sin requerir copia de la cartilla fitosanitaria o algún otro documento.
2. En el PVIF o PVI deberán ser inspeccionados, para lo cual se tomará una muestra del 2% del total del embarque, para constatar la ausencia de cochinilla rosada y/o ácaro rojo de las palmas. En caso de detección de alguna de estas plagas, el embarque deberá ser retornado a su lugar de origen.



DIRECCIÓN GENERAL DE SANIDAD VEGETAL
Dirección de Regulación Fitosanitaria
Subdirección de Regulación Nacional
Departamento de Certificación

Nº de Oficio B00.01.01.01.03- **04284**/2016
Circular No. **043**

Ciudad de México, a **29 ABR 2016**

ESTA CIRCULAR SE ENVÍA A TODAS LAS DELEGACIONES DE LA SAGARPA EN LOS ESTADOS QUE SE ENLISTAN EN ANEXO.

3. En caso de no detectarse alguna de las plagas referidas podrá ingresar libremente o transitar hasta su destino final sin requerir de la aplicación de la Guarda Custodia y Responsabilidad.
4. Para el caso de productos cuyo destino final sea exportación y el país importador así lo requiera, se movilizarán al amparo del Certificado Fitosanitario Internacional (CFI) sin necesidad de requerir inspección en el PVIF o PVI, para el caso de embarque de exportación que el país no requiera de la emisión de un CFI, se aplicará los puntos 1, 2 y 3 de este apartado.
5. Para el caso de movilización de embarques de frutos hospedantes que le aplique alguna otra regulación, se amparará la movilización mediante la expedición del Certificado Fitosanitario de Movilización Nacional (CFMN), y será inspeccionado en el PVIF o PVI conforme a lo indicado en el punto 2 y 3 de este apartado, para las plagas antes referidas.

Cuando la movilización de frutos, plantas y material propagativo de hospedantes de las plagas multicitadas originarias o provenientes de zonas sin presencia de las plagas, se movilizaran libremente sin requerir documentación fitosanitaria de origen, el personal oficial del PVIF o PVI, constatará el origen con la carta-porte o factura que ampara la cantidad del producto movilizado. En caso de que aplique alguna otra regulación al producto movilizado, se amparará la movilización con el CFMN sin requerir inspección en el PVIF o PVI, para las plagas antes señaladas.

Finalmente, le solicito de la manera más atenta difundir esta información a los productores, comercializadores, unidades de verificación, sistemas producto y demás involucrados en la producción y movilización de material propagativo y plantas hospedantes de ácaro rojo de las palmas y de cochinilla rosada.

Sin otro particular, aprovecho la ocasión para enviarle un cordial saludo.

ATENTAMENTE

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1,2 letra D fracción VII, 42 y 43 párrafo segundo del Reglamento Interior de la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación en vigor, publicado en el Diario Oficial de la Federación el día veintiseis de abril del año dos mil doce, firmo y hago saber de fe pública del C. Dirección General de Sanidad Vegetal del Servicio Nacional de Sanidad, Inocuidad y Calidad Agroalimentaria, el C. Director de Regulación Fitosanitaria.

M.C. GUILLERMO SANTIAGO MARTÍNEZ

C.C.P. LIC. VICTOR HUGO CELAYA CELAYA, COORDINADOR GENERAL DE DELEGACIONES - victor.celaya@sagarpa.gob.mx
MVZ. ENRIQUE SÁNCHEZ CRUZ, DIRECTOR EN JEFE DEL SENASICA - gestion@senasica.gob.mx
ING. ARTURO CALDERÓN RUANOVA, DIRECTOR GENERAL DE INSPECCIÓN FITOZOOSANITARIA - dg_dgfi@senasica.gob.mx
DR. FRANCISCO JAVIER TRUJILLO ARRIAGA, DIRECTOR GENERAL DE SANIDAD VEGETAL - gestion_dgsv@senasica.gob.mx

MEIC/EL/GEVM





SAGARPA

SECRETARÍA DE AGRICULTURA,
GANADERÍA, DESARROLLO RURAL,
PECUA Y ALIMENTACIÓN



SENASICA
SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD,
INOCUIDAD Y CALIDAD
AGROALIMENTARIA

DIRECCIÓN GENERAL DE SANIDAD VEGETAL
Dirección de Regulación Fitosanitaria
Subdirección de Regulación Nacional
Departamento de Certificación

Nº de Oficio B00.01.01.01.03- **04284**/2016
Circular No. **043**

Ciudad de México, a **29 ABR 2016**

ESTA CIRCULAR SE ENVÍA A LAS SIGUIENTES DELEGACIONES DE LA SAGARPA:

- Aguascalientes
- Baja California
- Baja California Sur
- Campeche
- Coahuila
- Colima
- Chiapas
- Chihuahua
- Distrito Federal
- Durango
- Estado de México
- Guanajuato
- Guerrero
- Hidalgo
- Jalisco
- Michoacán
- Morelos
- Nayarit
- Nuevo León
- Oaxaca
- Puebla
- Querétaro
- Quintana Roo
- Región Lagunera
- San Luis Potosí
- Sinaloa
- Sonora
- Tabasco
- Tamaulipas
- Tlaxcala
- Veracruz
- Yucatán
- Zacatecas



Frutos, follaje y, plantas vivas de los siguientes vegetales hospedantes del **ácaro rojo de las palmas**, excepto cuando hayan sido procesados e industrializados:

Nombre	Familia	Nombre común
<i>Acanthophoen</i>	Arecaceae	Palma barbel
<i>Acoelorrhaphe</i>	Arecaceae	Palma siempre verde,
<i>Adonidia</i>	Arecaceae	Palma Manila, Palma
<i>Allagoptera</i>	Arecaceae	Coco de playa
<i>Areca catechu</i>	Arecaceae	Palma de coco betel
<i>Areca</i> sp.	Arecaceae	Palma areca
<i>Arenga</i>	Arecaceae	Palma arenga australiana
<i>Arenga engleri</i>	Arecaceae	Palmera de Formosa
<i>Arenga</i>	Arecaceae	Palma arenga
<i>Arenga</i>	Arecaceae	Palma de azúcar
<i>Arenga</i>	Arecaceae	Palmera tremula
<i>Arenga</i>	Arecaceae	Palma arenga
<i>Aiphanes</i>	Arecaceae	Palma Coyure, Palma eriza,
<i>Aiphanes</i> ssp.	Arecaceae	Palma de la corona, palma
<i>Archontophoe</i>	Arecaceae	Palma Alexander, Palma
<i>Bactris</i>	Arecaceae	Palma coco macaco, Palma
<i>Beccariophoen</i>	Arecaceae	Palma cristal gigante,
<i>Bismarckia</i>	Arecaceae	Palma de Bismarck
<i>Butia capitata</i>	Arecaceae	Palma de la jalea
<i>Brahea</i>	Arecaceae	Palma blanca
<i>Caryota urens</i>	Arecaceae	Palmera de vino de la India
<i>Caryota mitis</i>	Arecaceae	Palma cola de pescado
<i>Chamaedorea</i>	Arecaceae	Palma camedor
<i>Coccothrinax</i>	Arecaceae	Palma de plata
<i>Coccothrinax</i>	Arecaceae	Maripe
<i>Coccothrinax</i>	Arecaceae	Palma miraguama
<i>Cocos nucifera</i>	Arecaceae	Palma de coco
<i>Corypha</i>	Arecaceae	Palma Talipot, Palma de
<i>Dictyosperma</i>	Arecaceae	Palma princesa, palma
<i>Dypsis decaryi</i>	Arecaceae	Palma triangulo
<i>Dypsis</i>	Arecaceae	Palma amarilla, Palma hoja
<i>Elaeis</i>	Arecaceae	Palma de aceite africana
<i>Gaussia</i>	Arecaceae	Palma de sierra
<i>Guihaia</i>	Arecaceae	Palma enana
<i>Heterospathe</i>	Arecaceae	Palmera de Sagisi
<i>Heterospathe</i>	Arecaceae	Heterospata
<i>Heterospathe</i>	Arecaceae	Heterospata
<i>Heterospathe</i>	Arecaceae	Heterospata
<i>Licuala</i>	Arecaceae	Palma licuala, Palma



<i>Licuala</i>	Arecaceae	Hoja espinosa
<i>Livistona</i>	Arecaceae	Livistona deAustralia
<i>Livistona</i>	Arecaceae	Livistona, palma de abanico
<i>Livistona</i>	Arecaceae	Palma de abanico chino
<i>Livistona fulva</i>	Arecaceae	Livistona amarilla
<i>Livistona</i>	Arecaceae	Livistona roja
<i>Livistona</i>	Arecaceae	Palmera de abanico enana
<i>Livistona rigida</i>	Arecaceae	Palmera de abanico
<i>Neoveitchia</i>	Arecaceae	Nueva veitchia
<i>Phoenix</i>	Arecaceae	Palma datilera enana
<i>Phoenix</i>	Arecaceae	Palma datilera canaria
<i>Phoenix</i>	Arecaceae	Palma datilera
<i>Phoenix</i>	Arecaceae	Palma de Senegal
<i>Phoenix</i>	Arecaceae	Palma de la era del pigmeo,
<i>Phoenix sp.</i>	Arecaceae	Palma datilera
<i>Pritchardia</i>	Arecaceae	Palma abanico de Fiji
<i>Pritchardia</i>	Arecaceae	Palma abanico
<i>Pseudophoeni</i>	Arecaceae	Palma pirata, Palma de
<i>Pseudophoeni</i>	Arecaceae	Palma de vino
<i>Ptychosperma</i>	Arecaceae	Palma solitaria, Palma
<i>Ptychosperma</i>	Arecaceae	Palma MacArthur
<i>Ptychosperma</i>	Arecaceae	-----
<i>Rhapis excelsa</i>	Arecaceae	Palma señorita, Palma
<i>Roystonea</i>	Arecaceae	Palma real de Puerto Rico
<i>Roystonea</i>	Arecaceae	Chaguaramo Cubano
<i>Schippia</i>	Arecaceae	Palma pimienta plateado
<i>Syagrus</i>	Arecaceae	Palma Reyna
<i>Syagrus</i>	Arecaceae	Palma arikury
<i>Thrinax</i>	Arecaceae	Palma paja de Florida
<i>Veitchia</i>	Arecaceae	Veitchia
<i>Veitchia spp.</i>	Arecaceae	Palma de Manila
<i>Washingtonia</i>	Arecaceae	Palma abanico del desierto
<i>Washingtonia</i>	Arecaceae	Palma washintong, Palma
<i>Wodyetia</i>	Arecaceae	Palma cola de zorro
<i>Cycassp.</i>	Cycadacea	Cica
<i>Heliconia bihai</i>	Heliconiac	Flor Macaw
<i>Heliconia</i>	Heliconiac	Plátano silvestre, Balisier
<i>Heliconia</i>	Heliconiac	Flor de loro
<i>Heliconia</i>	Heliconiac	Heliconia pinza de langosta
<i>Heliconia sp.</i>	Heliconiac	Heliconia
<i>Musa</i>	Musaceae	Banano comestible, Plátano
<i>Musa</i>	Musaceae	Banana silvestre
<i>Musa</i>	Musaceae	Banano de floración roja
<i>Musa sp.</i>	Musaceae	Banana, plátano



<i>Musa</i>	Musaceae	Banano comestible, plátano
<i>Ravenala</i>	Strelitziace	Árbol del viajero
<i>Strelitzia</i>	Strelitziace	Ave del paraíso, Flor de
<i>Pandanus</i>	Pandanace	Pandano
<i>Pandanussp.</i>	Pandanace	Pandano
<i>Microcycas</i>	Zamiaceae	Palma corcho
<i>Alpinia</i>	Zingiberac	Jengibre rojo, Reyna/Rey de
<i>Alpinia</i>	Zingiberac	Lili de porcelanarosa
<i>Etilingera</i>	Zingiberac	Jengibre antorcha roja

Fuente: Lineamientos por los que se establecen las medidas fitosanitarias que deberán aplicarse para la detección, control y mitigación del riesgo de introducción y dispersión del Ácaro rojo de las palmas (*Raoiella indica hirst*), en el territorio nacional. Diciembre, 2013.usado como referencia el presentación 2016 DSV...

Hospedante de la **cochinilla rosada**, *Maconellicoccus hirsutus* (Green) regulados:

Nombre común	Nombre científico	Órgano vegetal regulado
Amaranto	<i>Amaranthus retroflexus</i>	Planta
Anona	<i>Annona spp.</i>	Fruto
Carambola	<i>Averrhoa carambola L.</i>	Fruto
Chirimoya	<i>Annona cherimola</i>	Fruto
Ciruela	<i>Prunus domestica L.</i>	Fruto y Planta
Ciruela amarilla	<i>Spondias mombin L.</i>	Fruto y Planta
Ciruelo agrio	<i>Spondias dulcis - cytherea</i>	Fruto y Planta
Frijol	<i>Phaseolus vulgaris</i>	Vainas frescas (ejote)
Guanábana	<i>Annona muricata L.</i>	Fruto y Planta
Guayaba (todas sus variedades)	<i>Psidium guajava L.</i>	Fruto y Planta
Jamaica	<i>Hibiscus sabdariffa</i>	Plantas y flores frescas
Jobo	<i>Spondias spp.</i>	Fruto y Planta



Jocote	<i>Spondias</i> spp.	Fruto y Planta
Limón agrio	<i>Citrus aurantiifolia</i>	Fruto y Planta
Limón persa	<i>Citrus latifolia</i>	Fruto y Planta
Mango (todas sus variedades)	<i>Mangifera indica</i>	Fruto, planta y tronco con corteza
Nanche o nance	<i>Byrsonima crassifolia</i>	Fruto
Naranja dulce	<i>Citrus aurantium aurantium</i> L.	Fruto y Planta
Nochebuena	<i>Euphorbia</i> spp.	Planta
Obelisco	<i>Hibiscus rosa-sinensi</i>	Planta
Tulipán	<i>Hibiscus rosa-sinensi</i>	Planta
Yaca	<i>Artocarpus heterophyllus</i>	Fruto

Fuente: Lineamientos por los que se establecen las medidas fitosanitarias que deberán aplicarse para la detección, control y mitigación de la introducción y dispersión de la Cochinilla rosada, *Maconellicoccus hirsutus*, Green en el territorio nacional. Abril, 2016

Vegetales de importancia económica hospedantes del **Trips oriental** (*Thrips palmi* Karny).

Familia/Grupo	Nombre Común	Nombre Científico	Parte vegetal regulada
Cucurbitaceae	Sandía	<i>Citrullus lanatus</i>	Fruto y Planta
	Melón	<i>Cucumis melo</i>	Fruto y Planta
	Pepino	<i>Cucumis sativus</i>	Fruto y Planta
	Calabaza/Calabacita	<i>Cucurbita</i> spp.	Fruto, Flor
	Chayote	<i>Sechium edule</i>	Fruto
	Chilacayote	<i>Cucurbita ficifolia</i>	Fruto
Solanaceae	Papa	<i>Solanum tuberosum</i>	Planta
	Berenjena	<i>Solanum melongena</i>	Fruto
	Chile	<i>Capsicum</i> spp.	Fruto y Planta



	Jitomate	<i>Solanum lycopersicum</i>	Fruto y Planta
	Tomate de cascara	<i>Physalis ixocarpa</i>	Fruto y Planta
	Tabaco	<i>Nicotiana tabacum</i>	Planta y Follaje
Fabaceae	Garbanzo	<i>Cicer arietinum</i>	Vainas frescas
	Chícharo	<i>Pisum sativum</i>	Vainas frescas
	Haba	<i>Vicia faba</i>	Vainas frescas
	Frijol	<i>Phaseolus vulgaris</i>	Vainas frescas (ejote)
	Alfalfa	<i>Medicago sativa</i>	Follaje fresco
Asteraceae	Lechuga	<i>Lactuca sativa</i>	Plantas (cabezuelas)
	Girasol	<i>Helianthus annuus</i>	Flor
Ornamentales	Petunia	<i>Petunia</i> spp.	Plantas y flores
	Cestrum (Huele de noche)	<i>Cestrum</i> spp.	Plantas y flores
	Cempasúchil	<i>Tagetes</i> spp.	Plantas y flor de corte
	Gerbera	<i>Gerbera</i> spp.	Plantas y flor de corte
	Crisantemo, Margarita	<i>Chrysanthemum</i> spp.	Plantas y flor de corte
	Ciclamen, Violeta persa	<i>Cyclamen</i> spp.	Plantas y flores
	Rosa	<i>Rosa</i> spp.	Plantas, estacas y flor de corte
	Clavel	<i>Dianthus caryophyllus</i>	Plantas, esquejes y flor de corte
	Dalia	<i>Dahlia</i> spp.	Plantas y flor de corte
	Orquídeas	<i>Toda la familia Orchidaceae</i>	Plantas y flores
Liliaceae	Cebolla	<i>Allium cepa</i>	Plantas

Fuente: Manual operativo de la campaña contra Trips oriental. 5 de mayo de 2011



Anexo 46. Ficha Técnica de Miasis



1. IDENTIFICACIÓN:

a. *Sinología clínica en:*



**Tumoración (barro)
Causada por larvas, no
expuesta**



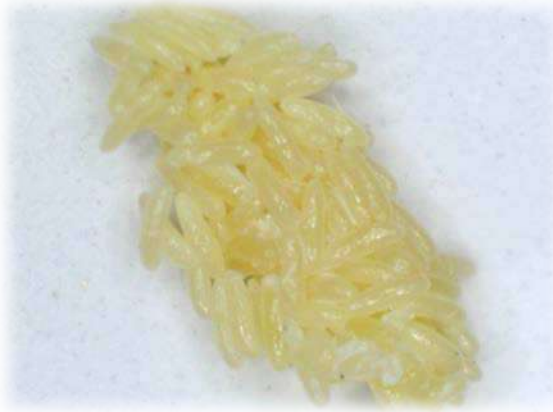
**Tumoración (barro)
Causada por larvas, no
expuesta**



Heridas



**Depósito del huevo
en cavidades
naturales**



Huevos de mosca

b. Toma de muestra (extracción de la larva)



Se hace presión en el "barro" para la expulsión de la larva



Apariencia de herida sin larva



- c. Observación en microscopio estereoscópico y envío de muestra en etanol con fotografías digitales a CPA regional para emisión de diagnóstico.**

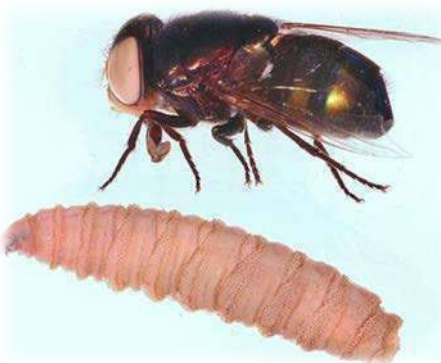


Observación en microscopio estereoscópico



Muestra en etanol

Diferentes tipos de larva





2. **TRATAMIENTO PROFILACTICO**

Se aplica en caso de identificación **NEGATIVA** a *Cochliomyia hominivorax*.
Productos con espectro larvicida: asuntol, negasunt o cualquier organofosforado tópico.





Anexo 47. Actividades de la Unidad Canina



Criterios específicos de aplicación

1. Este instrumento aplica en los Puntos de Verificación de Inspección Federal (PVIF) que tengan asignadas una o más Unidades Caninas (UC) y se realicen actividades complementarias de inspección y vigilancia de mercancías reguladas por la SAGARPA; así como a todas las personas involucradas en la planeación, operación y supervisión de las UC.
2. Para el caso de los manejadores que conforman la unidad canina, que por necesidades del servicio o de otra índole tengan que cambiar de lugar de adscripción, el canino tendrá que regresar al Centro Nacional de Adiestramiento y Desarrollo de la Unidad Canina (CENADUC) para su reentrenamiento, a fin de corregir o eliminar vacíos adquiridos.
3. Coordinarse con el CENADUC ante cualquier eventualidad o problemática que se genere con las unidades caninas.
4. Establecer el rol de trabajo en base a los horarios de mayor actividad y con el fin de garantizar un óptimo desempeño de la unidad canina.
5. El manejador llevará a cabo las actividades de reforzamiento del entrenamiento del canino para mantener el interés en el trabajo.

Actividades durante y al finalizar la jornada de trabajo de la Unidad Canina:

- a. El manejador antes de iniciar el proceso de inspección verificará que dentro del área de trabajo no se encuentren objetos que puedan afectar la integridad del perro, así como desechos en el piso que dificulten la distinción de aromas por parte del canino, o bien la presencia de otros animales que puedan ser distractores para el buen funcionamiento de la Unidad Canina.
- b. Durante el tiempo en que se llevan a cabo las actividades de inspección, el manejador debe mantener en todo momento al perro sujeto con la correa a fin de evitar incidentes con los pasajeros o con otros animales presentes en el lugar de trabajo.



- c. Durante las actividades de inspección del perro se debe considerar períodos de descanso (30 min de trabajo y 10 min de descanso promedio) que permitan su recuperación olfativa ya que la presencia de estímulos olfatorios por períodos largos conduce a una fatiga olfatoria.
- d. Cuando la inspección del equipaje de los pasajeros es continua y la actividad de trabajo del perro es intensa, el período de descanso será determinado por el manejador en base a la actitud del perro.
- e. Durante los períodos de descanso o de inactividad de inspección, el manejador podrá llevar a cabo actividades como el refuerzo de educación básica del canino, siempre y cuando no se descuiden las demás actividades asignadas en el rol de trabajo.
- f. Al finalizar el trabajo de la Unidad Canina, el manejador debe llevar a cabo el llenado del Registro Diario de Actividades de la Unidad Canina, elaboración de Actas de Retención y Actas de Destrucción, refuerzo de educación básica, y cuando el perro no se muestre fatigado en cuanto a su actividad olfativa, se realizarán ejercicios de reentrenamiento.

Actividades para traslado del canino a diferentes áreas:

- a. Utilizar los vehículos oficiales asignados al área de adscripción, verificando que éstos se encuentren en condiciones óptimas para evitar riesgos o demoras.
- b. El manejador debe asegurarse que el transporte en que se movilizará el perro, sea seguro para éste y permita la colocación del Kennel o jaula en que será transportado.
- c. Preparar los consumibles necesarios (agua y alimento), para la alimentación del animal durante el tiempo en que dura el traslado para su actividad.
- d. Las demás disposiciones sobre el manejo y cuidado de los perros se entregarán durante la capacitación (Manual de capacitación)



Actividades previas al inicio de trabajo de la Unidad Canina

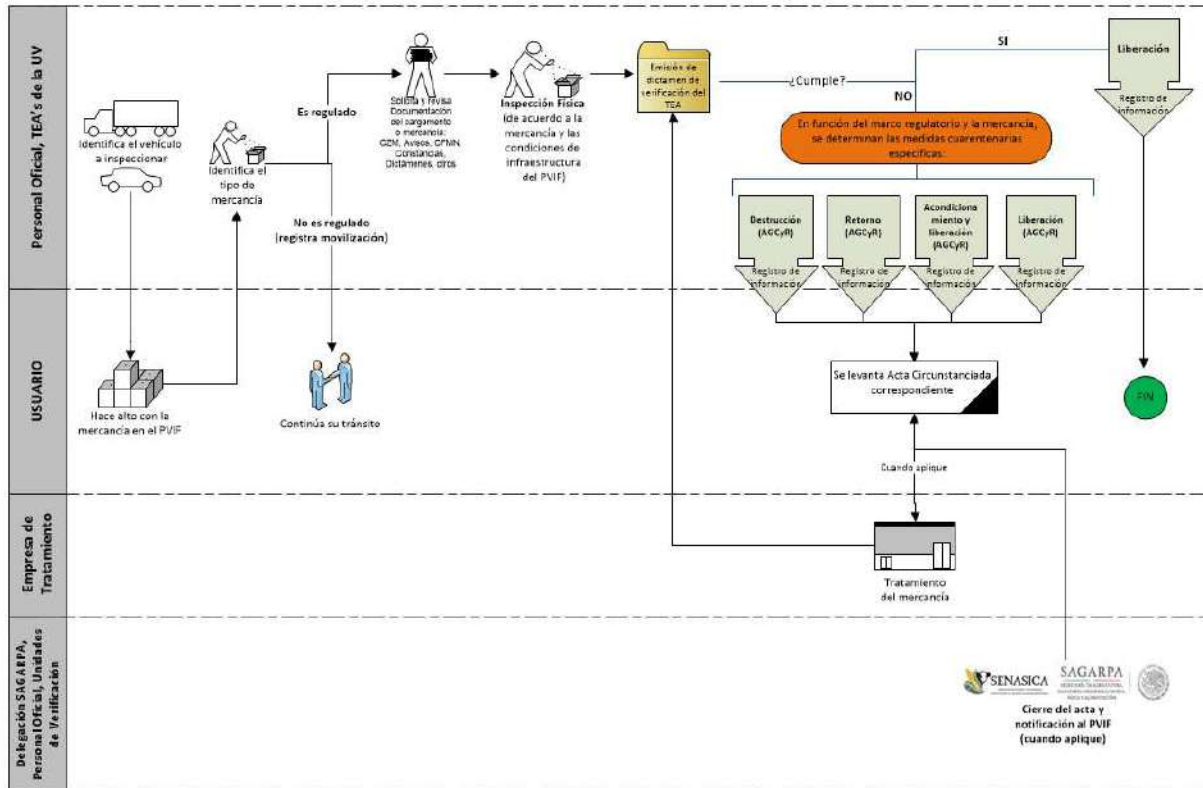
- a. El manejador realizará una inspección rigurosa del canino, comenzando por la parte craneal, siguiendo por la parte dorsal, los cojinetes, y terminando por las coccígeas, esto con el fin de identificar lesiones u alteraciones, que puedan poner en riesgo la salud del canino.
- b. Si se detecta alguna alteración o lesión del canino, se procederá a informar al responsable del PVIF, y este a su vez al CENADUC, para determinar los pasos a seguir.
- c. Alimentar, y trasladar al canino a una zona designada para que realice sus necesidades fisiológicas (orinar, defecar, beber agua), con la finalidad de que al inicio de las actividades de inspección se encuentre relajado y concentrado.
- d. El manejador prepara la ración de alimento o premios que se darán al perro durante la jornada laboral.
- e. El manejador debe hacer el trabajo de motivación del perro; a través de ejercicios de reforzamiento, juego o premios, con la finalidad de que el perro inicie sus actividades de forma entusiasta.
- f. El manejador previo al inicio de la inspección, debe de contar con sus avisos preventivos sanitarios (cuando aplique), premios para la mascota cuando detecte de forma positiva, y todo el material de oficina que requiera para realizar un retención (cuando aplique).



Anexo 48. Flujoograma 1. Movilización Nacional de Mercancía



Movilización Nacional de Mercancías		
DGIF	Dirección de Programas de Inspección	12 mayo 2017





Anexo 49. Requisitos para la movilización de huevo para plato



SAGARPA
SECRETARÍA DE AGRICULTURA,
GANADERÍA, DESARROLLO RURAL,
PECUARIA Y ALIMENTACIÓN



SENASICA
SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD,
INOCUIDAD Y CALIDAD
AGROALIMENTARIA

DIRECCIÓN GENERAL DE SALUD ANIMAL
Comisión México - Estados Unidos para la Prevención de la
Fiebre Aftosa y otras Enfermedades Exóticas de los Animales

Nº de Oficio B00.02.07.02.01.1090/2018

Ciudad de México, 12 SEP 2018

LIC. HEMER GARCÍA TORRES
DIRECTOR DE MOVILIZACIÓN NACIONAL
PRESENTE

Hago referencia al oficio B00.03.03.01.01.-108//2018 mediante el cual comunica que en el estado de Campeche recientemente se han detectado movilizaciones de huevo para plato, donde los datos de identificación plasmados en las cajas que contienen el producto, no corresponden con los señalados en el Certificado Zoonosanitario de Movilización (CZM), situación que ha derivado en el retorno de las mercancías a su lugar de origen, así mismo solicita una opinión técnica respecto a las medidas aplicadas y se precise si el actuar del personal oficial de los PVIF's es correcto, derivado de que en la normatividad vigente en materia de Influenza Aviar, no se especifica textualmente que los requisitos señalados para cada tipo de mercancía deben quedar asentados en el CZM.

Al respecto, y con base en el "ACUERDO por el que se da a conocer la campaña y las medidas zoonosanitarias que deberán aplicarse para el diagnóstico, prevención, control y erradicación de la Influenza Aviar Notificable, en las zonas del territorio de los Estados Unidos Mexicanos en las que se encuentre presente esa enfermedad"; le comunico que el huevo para plato no es considerado como material de riesgo para la diseminación del virus de Influenza Aviar, por lo que puede moverse dentro del territorio nacional siempre y cuando este amparado por un Certificado Zoonosanitario de Movilización, provenga de un centro de acopio (CEDIS) y esté empacado e identificado individualmente o por caja con un mecanismo que garantice su trazabilidad; además de estar libres de plumas, heces y sangre. Al provenir de un CEDIS autorizado por la Dirección General de Salud Animal, cumple con los requisitos de trazabilidad y no necesariamente deberá quedar asentada la identificación individual del huevo o cajas en el CZM.

Sin más por el momento, reciba un cordial saludo.

SAGARPA | **SENASICA**
DIRECCIÓN GENERAL DE SALUD ANIMAL
12 SEP 2018
DESPACHADO
COMISIÓN MÉXICO-ESTADOS UNIDOS PARA LA
PREVENCIÓN DE LA FIEBRE AFTOSA Y OTRAS
ENFERMEDADES EXÓTICAS DE LOS ANIMALES (CZM)

ATENTAMENTE EL SUBDIRECTOR DE ENLACE OPERATIVO



MYZ ERIC ROJAS TORRES

COMISIÓN MÉXICO-ESTADOS UNIDOS
PARA LA PREVENCIÓN DE LA FIEBRE
AFTOSA Y OTRAS ENFERMEDADES
EXÓTICAS DE LOS ANIMALES

SENASICA
13 SEP 2018
Sin Anejos
OFICINA DE CONTROL
DE GESTION

Cc: **LIC. CÉSAR ARMANDO LÓPEZ AMADOR**, DIRECTOR GENERAL DE INSPECCIÓN FITOZOOSANITARIA, PARA SU CONOCIMIENTO
MYZ JOAQUÍN BRAULIO DELGADILLO ÁLVAREZ, DIRECTOR GENERAL DE SALUD ANIMAL - Para su conocimiento
MYZ ORELIA FLORES BERNÁNDEZ, DIRECTORA DE SERVICIOS Y CERTIFICACIÓN PECUARIA - Para su conocimiento
DIRECCIÓN DE LA COMISIÓN - MÉXICO ESTADOS UNIDOS PARA LA PREVENCIÓN DE LA FIEBRE AFTOSA Y OTRAS ENFERMEDADES EXÓTICAS DE
LOS ANIMALES. - Para conocimiento.

BRT / CJAR

SKIE 4489/2018